



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DELCUSCO
ESCUELA DE POSGRADO**

DOCTORADO EN DERECHO

TESIS

**COLISIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y LA
JUSTICIA INTERCULTURAL EN EL PERÚ: UN ANÁLISIS
JURÍDICO Y SOCIOCULTURAL DURANTE EL AÑO 2021**

PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN DERECHO

AUTOR:

MTRO. FREDY ZUÑIGA MOJONERO

ASESOR:

DR. ERICSON DELGADO OTAZU

CODIGO ORCID 0000-0002-9159-6860

CUSCO- PERÚ

2025



Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

INFORME DE SIMILITUD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-321-2025-UNSAAC)

El que suscribe, el Asesor ERICSON DELGADO OTAZU
..... quien aplica el software de detección de similitud al
trabajo de investigación/tesis titulada: COLISIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN
ORDINARIA Y LA JUSTICIA INTERCULTURAL EN EL PERÚ: UN
ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIO CULTURAL DURANTE EL AÑO
2021

Presentado por: FREDY ZUÑIGA MOJONERO DNI N° 23817621;
presentado por: DNI N°:
Para optar el título Profesional/Grado Académico de Doctor en Derecho

Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 2 veces, mediante el
Software de Similitud, conforme al Art. 6° del **Reglamento para Uso del Sistema Detección de**
Similitud en la UNSAAC y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 3 %.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No sobrepasa el porcentaje aceptado de similitud.	☒
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las subsanaciones.	☐
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, conforme al reglamento, quien a su vez eleva el informe al Vicerrectorado de Investigación para que tome las acciones correspondientes; Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	☐

Por tanto, en mi condición de Asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto las primeras páginas del reporte del Sistema de Detección de Similitud.

Cusco, 6 de noviembre de 2025


Firma

Post firma ERICSON DELGADO OTAZU

Nro. de DNI 41523532

ORCID del Asesor 0000-0002-9159-6860

Se adjunta:

- Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
- Enlace del Reporte Generado por el Sistema de Detección de Similitud: oid: 27254:523707511

FREDY ZUÑIGA MOJONERO

**TESIS DOCTORAL SUBSANADO_FREDY ZUÑIGA
MOJONERO_31-10-25. ACTUALIZADO.pdf**

 Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::27259:523707511

Fecha de entrega

5 nov 2025, 10:08 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

6 nov 2025, 8:19 a.m. GMT-5

Nombre del archivo

TESIS DOCTORAL SUBSANADO_FREDY ZUÑIGA MOJONERO_31-10-25. ACTUALIZADO.pdf

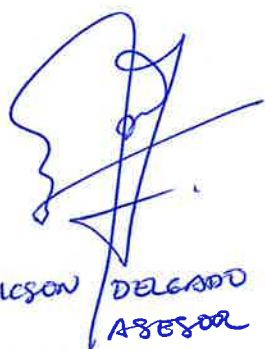
Tamaño del archivo

2.4 MB

293 páginas

71.291 palabras

452.010 caracteres



ERICSON DELGADO OTAW
ASB800

3% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 2%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 3%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

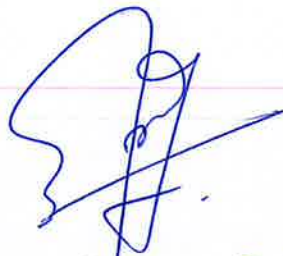
Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



ERLSON DELGADO OTAW
ASESOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ESCUELA DE POSGRADO

INFORME DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A TESIS

Dr. TITO LIVIO PAREDES GORDON, Director (e) de la Escuela de Posgrado, nos dirigimos a usted en condición de integrantes del jurado evaluador de la tesis intitulada **COLISIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y LA JUSTICIA INTERCULTURAL EN EL PERÚ: UN ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIOCULTURAL DURANTE EL AÑO 2021** del **MG. FREDY ZUÑIGA MOJONERO**. Hacemos de su conocimiento que el (la) sustentante ha cumplido con el levantamiento de las observaciones realizadas por el Jurado el día **VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2025**.

Es todo cuanto informamos a usted fin de que se prosiga con los trámites para el otorgamiento del grado académico de DOCTOR EN DERECHO.

Cusco, 3do Noviembre 2025

DR. JOSÉ ALEXANDER CAMUS CUBAS
Primer Replicante

DR. ROBERTO LEOPOLDO ALFREDO MARADIEGUE RIOS
Segundo Replicante

DR. MÁXIMO CORDOVA HUAMANI
Primer Dictaminante

DR. WALKER HERNÁN ARAUJO BERRIO
Segundo Dictaminante

DEDICATORIA

A mi amada esposa, compañera de vida y de sueños, por su amor incondicional, su paciencia inquebrantable y su apoyo constante en cada paso de este largo camino. Su presencia ha sido el faro que me ha guiado en los momentos de duda y la fuerza que ha sostenido mis aspiraciones.

A mis hijos, por ser la fuente inagotable de inspiración y orgullo. Sus vidas me han enseñado el valor del esfuerzo, la importancia del ejemplo y la esperanza de construir un mundo más justo y humano.

A mis nietas, herederos del legado y la razón de mis anhelos futuros, con la esperanza de que encuentren en estas páginas un testimonio del compromiso con la justicia, la cultura y la dignidad de nuestros pueblos. Que sus vidas se nutran de conocimiento, amor por la verdad y profundo respeto por nuestras raíces.

Con todo mi amor y gratitud.

Fredy Zúñiga Mojonero.

AGRADECIMIENTOS

Al culminar esta etapa tan significativa de mi vida académica y personal, deseo expresar mi más sincero agradecimiento a quienes hicieron posible la realización de esta tesis doctoral.

A Dios, por haberme concedido la salud, la sabiduría y la perseverancia necesarias para afrontar este reto con fe y determinación.

A la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, por brindarme el espacio académico para el desarrollo riguroso del pensamiento crítico y la reflexión jurídica, y en especial a la Escuela de Postgrado, por fomentar una formación doctoral de excelencia y compromiso social.

Al Dr. Ericson Delgado Otazu, asesor de esta investigación, por su guía intelectual, su exigencia académica y su apoyo constante durante el proceso de elaboración de este trabajo. Su experiencia y vocación han sido un faro orientador en esta travesía investigativa.

A mis colegas, maestros y compañeros del Doctorado en Derecho, por compartir conmigo reflexiones, debates y experiencias enriquecedoras que han nutrido mi mirada interdisciplinaria y mi vocación investigadora.

A las comunidades campesinas y autoridades comunales que participaron en este estudio, por su generosidad al compartir sus saberes, sus luchas y sus prácticas jurídicas. Su voz y dignidad son el corazón de esta investigación.

A mi esposa, por su amor incondicional, su apoyo silencioso y su paciencia infinita. A mis hijos, por ser mi mayor orgullo y motor de vida. A mis nietos, por darme nuevas razones para seguir construyendo un legado de justicia, respeto y sabiduría.

Finalmente, a todas aquellas personas familiares, amigos y colegas que, de una u otra manera, me acompañaron en este recorrido, les expreso mi gratitud eterna. Cada gesto de aliento, cada palabra de ánimo y cada muestra de confianza ha dejado una huella imborrable en este logro.

Fredy Zúñiga Mojonero.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTOS	ii
ÍNDICE GENERAL.....	iii
ÍNDICE DE TABLAS	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Situación Problemática	1
1.2 Formulación del Problema	4
1.2.1 Problema General.....	4
1.2.2 Problemas Específicos.....	5
1.3 Justificación de la investigación	5
1.4 Objetivos de la investigación.....	8
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	10
2.1 Bases Teóricas.....	10
SUB-CAPÍTULO I: JURISDICCIÓN ORDINARIA.....	14
2.1.1. Jurisdicción ordinaria	14
SUBCAPÍTULO II: JUSTICIA INTERCULTURAL.....	32
2.1.2. Justicia intercultural	32
SUBCAPÍTULO III: FUNDAMENTOS FILOSOFICOS.....	52
2.1.3. Fundamentos filosóficos de la investigación	52
2.1.3.1. Teorías filosóficas del derecho aplicado al pluralismo jurídico ..	54
2.1.3.2. Iusnaturalismo y derechos fundamentales	56
2.1.3.3. Positivismo jurídico y legalidad en sistemas plurales	56
2.1.3.4. Teoría Garantista.....	57

2.1.3.5.	Teoría del diálogo intercultural.....	57
2.1.3.6.	Teoría del Pluralismo Jurídico.....	57
2.1.3.7.	Teoría de la Justicia Intercultural	60
2.1.3.8.	Teoría de la Interlegalidad	65
2.1.3.9.	Teoría crítica del derecho y del estado monocultural	68
2.1.3.10.	Teoría del Reconocimiento	71
2.1.3.11.	Cuadro comparativo de teorías.....	76
SUBCAPÍTULO IV: DERECHOS HUMANOS Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD.....		78
2.2	Marco conceptual	136
2.3	Antecedentes empíricos de la investigación.....	137
2.3.1	Investigaciones internacionales.....	138
2.3.2	Antecedentes nacionales	143
2.3.3	Antecedentes locales.....	148
2.4.	Hipótesis.....	149
2.5.	Categorías de estudio.....	151
2.5.1.	Identificación de categorías de estudio	152
2.5.2.	Operacionalización de categorías de estudio, subcategorías e indicadores	153
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA		154
3.1.	Ámbito de estudio: localización política y geográfica del Estudio.....	154
3.2.	Tipo y nivel de investigación	155
3.2.1.	Tipo de investigación	155
3.2.2.	Enfoque metodológico	155
3.2.3.	Nivel de investigación.....	156
3.2.4.	Método de investigación: hermenéutico-crítico	156
3.2.5.	Diseño de investigación: no experimental.....	156
3.2.6.	Línea de investigación.....	156
3.3.	Unidad de análisis.....	157

3.4. Población de estudio.....	158
3.5. Tamaño de muestra.....	159
3.6. Técnicas de selección de muestra	160
3.7. Técnicas de recolección de información.....	160
3.8. Técnicas de análisis e interpretación de la información	161
3.9. Técnicas para demostrar verdad o falsedad de las hipótesis planteadas	163
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	164
4.1. Procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados.....	164
4.1.1. Resultados del estudio	165
4.1.2. Análisis interpretativo de los hallazgos	177
4.1.3. Discusión de resultados.....	192
4.2. Verificación de hipótesis	209
4.3. Aportes de la investigación	223
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	229
CONCLUSIONES	229
RECOMENDACIONES	233
VI: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	236
ANEXOS.....	244
Anexos 1: Matriz de consistencia.....	245
Anexo 2: Instrumentos de recolección de información	248
Anexo 3: Medios de verificación.....	258
Anexo 4: Ficha de análisis normativo.....	260
Anexo 5: Evidencias fotográficas	262
Anexo 6: Propuestas normativas	266

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Comparativo de teorías aplicadas como fundamento teórico falta comentario a la tabla.....	77
Tabla 2: Jurisprudencia nacional comparada sobre pluralismo jurídico.....	130
Tabla 3: Identificación de categorías de estudio	152
Tabla 4: Operacionalización de categorías de estudio.....	153
Tabla 5: Presentación de resultados por grupo de entrevistados	175
Tabla 6: Análisis e interpretación de hallazgos empíricos.....	190
Tabla 7: Verificación documental de la hipótesis general: tensiones estructurales entre jurisdicción ordinaria y justicia intercultural en el Perú	211
Tabla 8: Verificación documental de la hipótesis específica 1: diferencias normativas y procedimentales como fuente de conflictos de competencia	213
Tabla 9: Verificación documental de la hipótesis específica 2: percepción de exclusión y discriminación hacia autoridades comunales.....	215
Tabla 10: Verificación documental de la hipótesis específica 3: ausencia de normas y protocolos de articulación interjurisdiccional	217
Tabla 11: Verificación documental de la hipótesis específica 4: vulneración de derechos humanos y principios constitucionales en la colisión de jurisdicciones.....	219
Tabla 12: Verificación documental de la hipótesis específica 5: propuestas normativas e institucionales para la convivencia jurídica efectiva	221
Tabla 13: Matriz de consistencia.....	245

Resumen

En el contexto de un Estado constitucional plurinacional y culturalmente diverso como el peruano, la coexistencia entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural ejercida por comunidades indígenas genera tensiones estructurales traducidas en conflictos de competencia, inseguridad jurídica y vulneración de derechos fundamentales. Este estudio analiza la colisión entre ambos sistemas de justicia durante el año 2021 en la región del Cusco, donde la pluralidad normativa y la interculturalidad son especialmente relevantes. El objetivo general fue examinar cómo se manifiesta dicha colisión y proponer mecanismos jurídicos y socioculturales que permitan una coordinación efectiva entre ambas jurisdicciones. Metodológicamente, la investigación fue cualitativa, de tipo aplicada, dogmática propositiva, con diseño no experimental y método hermenéutico-crítico. Se aplicaron entrevistas semiestructuradas a jueces, fiscales, líderes comunales y expertos, además del análisis documental de normas, sentencias y estudios previos. Los resultados evidencian que la colisión responde no solo a la falta de normas de articulación, sino a una estructura estatal monocultural que desconoce el valor jurídico de los sistemas consuetudinarios. Se identificaron prácticas de criminalización de autoridades comunales, duplicidad procesal y ausencia de mecanismos de validación mutua, aunque también experiencias positivas de coordinación informal. Se concluye que superar la colisión jurisdiccional exige una reforma estructural que reconozca el pluralismo jurídico como principio operativo, promueva una justicia intercultural efectiva y desarrolle mecanismos de articulación normativa e institucional. Se propone una ley marco de coordinación, protocolos de validación recíproca y la creación de oficinas de enlace intercultural.

Palabras clave: Pluralismo jurídico, Justicia intercultural, Colisión de jurisdicciones, Derecho consuetudinario.

Abstract

In the context of a constitutional, plurinational, and culturally diverse state such as Peru, the coexistence between ordinary jurisdiction and intercultural justice exercised by Indigenous communities generates structural tensions manifested in jurisdictional conflicts, legal uncertainty, and violations of fundamental rights. This study analyzes the collision between both justice systems during 2021 in the Cusco region, where normative plurality and interculturality are particularly significant. The general objective was to examine how this collision is manifested and to propose legal and sociocultural mechanisms that enable effective coordination between the two jurisdictions. Methodologically, the research was qualitative, applied, and dogmatic-propositional in nature, with a non-experimental design and a hermeneutic-critical method. Semi-structured interviews were conducted with judges, prosecutors, community leaders, and experts, along with documentary analysis of laws, rulings, and previous studies. The results show that the collision stems not only from the lack of coordination norms but also from a monocultural state structure that disregards the legal value of customary systems. Practices of criminalization of community authorities, procedural duplication, and absence of mutual validation mechanisms were identified, as well as positive experiences of informal coordination. It is concluded that overcoming jurisdictional collision requires a structural reform that recognizes legal pluralism as an operational principle, promotes effective intercultural justice, and develops mechanisms for normative and institutional articulation. A framework law on coordination, reciprocal validation protocols, and the creation of intercultural liaison offices are proposed.

Keywords: Legal pluralism, Intercultural justice, Jurisdictional collision, Customary law.

INTRODUCCIÓN

El Perú es un Estado constitucionalmente reconocido como democrático, social, independiente, unitario y descentralizado; sin embargo, también es profundamente diverso en términos étnicos, lingüísticos y culturales. Esta riqueza cultural se expresa, entre otras dimensiones, en la existencia de múltiples sistemas de administración de justicia que coexisten dentro del mismo territorio. Por un lado, se encuentra la jurisdicción ordinaria, organizada por el Estado a través del Poder Judicial; y por otro, la justicia comunal o indígena, ejercida por las comunidades campesinas y nativas conforme a sus usos, costumbres y cosmovisiones ancestrales. Esta coexistencia, formalmente reconocida en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú y en tratados internacionales como el Convenio N.º 169 de la OIT, constituye la base del pluralismo jurídico vigente en el país.

No obstante, la realidad demuestra que este pluralismo no ha sido desarrollado ni articulado adecuadamente a nivel normativo, institucional ni operativo. La ausencia de una legislación específica de coordinación entre ambas jurisdicciones, la falta de formación intercultural en los operadores de justicia estatal y la persistencia de un modelo monocultural del Estado han generado múltiples conflictos de competencia, tensiones jurisdiccionales y vulneraciones de derechos fundamentales. Esta situación se evidencia con particular intensidad en regiones como Cusco, donde las comunidades indígenas ejercen cotidianamente formas propias de justicia que, en muchos casos, son desconocidas, invalidadas o criminalizadas por el sistema ordinario. A este fenómeno se le denomina colisión de jurisdicciones, y constituye el objeto central de análisis de la presente investigación doctoral.

En términos generales, la colisión entre jurisdicciones no es solo un problema técnico de competencias legales, sino también un conflicto epistemológico, sociocultural y político. Afecta no solo la eficacia del sistema de justicia, sino también la legitimidad institucional, la autonomía de los pueblos indígenas y el cumplimiento de los compromisos

internacionales en materia de derechos humanos. Como han señalado autores como Boaventura de Sousa Santos, Catherine Walsh, Yrigoyen Fajardo y Albó, el verdadero pluralismo jurídico exige no solo reconocimiento normativo, sino también articulación práctica, equidad epistémica y mecanismos institucionales de coordinación entre sistemas jurídicos diversos.

En ese marco, la presente investigación tiene como objetivo general analizar cómo se manifiesta la colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el Perú durante el año 2021, y proponer mecanismos jurídicos y socioculturales que contribuyan a una coordinación efectiva entre ambos sistemas, desde la perspectiva de los actores involucrados en la región del Cusco. Para ello, se establecen como objetivos específicos: (i) identificar las principales tensiones normativas y procedimentales entre ambas jurisdicciones; (ii) explorar las percepciones de jueces, fiscales y líderes comunales respecto a sus prácticas y relaciones interjurisdiccionales; (iii) analizar los desafíos legales e institucionales derivados de la coexistencia sin articulación; (iv) evaluar el impacto de estas colisiones sobre los derechos fundamentales; y (v) proponer mecanismos de articulación normativos e institucionales con enfoque intercultural y pluralista.

El enfoque metodológico adoptado es cualitativo, con un diseño no experimental y de tipo aplicado, sustentado en el método hermenéutico-crítico, que permite interpretar los discursos, prácticas y normas en contextos específicos desde una perspectiva jurídica, sociocultural y epistémicamente situada. Se emplearon técnicas como la entrevista semiestructurada, y el análisis documental. La población de estudio incluye a jueces, fiscales, líderes comunales y expertos en derecho intercultural vinculados al ejercicio de ambas jurisdicciones en la región Cusco, con énfasis en las provincias de Chumbivilcas, Canchis y La Convención.

La relevancia de este estudio radica en su carácter interdisciplinario y propositivo. Desde el punto de vista jurídico, contribuye al desarrollo dogmático del pluralismo constitucional y de los derechos colectivos; desde la dimensión sociocultural, visibiliza las prácticas normativas indígenas como formas legítimas de justicia; y desde la política

pública, ofrece propuestas normativas e institucionales para superar la colisión y garantizar una justicia más equitativa, legítima e intercultural.

La presente tesis doctoral se estructura en cinco capítulos. El Capítulo I plantea el problema de investigación, formulando sus preguntas, hipótesis, objetivos y justificación. El Capítulo II desarrolla el marco teórico y conceptual, abordando las teorías del pluralismo jurídico, la justicia intercultural, la interlegalidad, la crítica al Estado monocultural y la teoría del reconocimiento. El Capítulo III expone la metodología empleada. El Capítulo IV presenta los resultados del trabajo de campo, organizados temáticamente y analizados interpretativamente. Finalmente, el Capítulo V expone las conclusiones de la investigación y formula recomendaciones concretas para la implementación de mecanismos de coordinación interjurisdiccional con enfoque intercultural y constitucional.

Con esta investigación se busca no solo aportar a la academia jurídica, sino también contribuir a la construcción de un sistema de justicia más democrático, inclusivo y respetuoso de la diversidad cultural y jurídica del Perú.

Cusco, octubre del 2025.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Situación Problemática

En los Estados caracterizados por su diversidad plurinacional y multicultural, el ejercicio del poder jurisdiccional enfrenta crecientes retos vinculados a la necesidad de compatibilizar la justicia oficial del Estado con los sistemas jurídicos propios de los pueblos originarios. Estas tensiones se intensifican cuando ambas jurisdicciones la ordinaria y la comunal o intercultural se traslapan o emiten resoluciones divergentes, generando lo que la doctrina ha denominado *colisión de jurisdicciones*. En el contexto peruano, esta problemática adquiere especial relevancia debido a la pluralidad étnica y cultural del país, donde existen más de cincuenta pueblos indígenas reconocidos oficialmente, muchos de los cuales continúan ejerciendo prácticas ancestrales de administración de justicia. En ese marco, la presente investigación se orienta al examen de un dilema central en la consolidación de un Estado democrático e inclusivo: la necesidad de articular la justicia estatal con la justicia indígena, asegurando tanto la vigencia de los derechos fundamentales como la implementación efectiva del pluralismo jurídico.

En el plano internacional, el reconocimiento del pluralismo jurídico ha sido impulsado por diversos organismos multilaterales que promueven la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Documentos normativos como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), consagran el derecho de los pueblos originarios a ejercer sistemas jurídicos propios en el marco del respeto de los derechos humanos.

En países como Canadá, Bolivia, Colombia y Nueva Zelanda, se han implementado reformas constitucionales o legales orientadas a integrar los sistemas de justicia indígena dentro de la estructura del Estado. En este contexto, Anaya (2011) sostiene que: “El pluralismo jurídico es un componente esencial para garantizar los derechos colectivos de

los pueblos indígenas, y su reconocimiento debe ir más allá del plano declarativo para traducirse en mecanismos institucionales concretos de coordinación y respeto mutuo” (p. 56).

Sin embargo, el reto radica en evitar la subordinación del sistema indígena frente al estatal, lo cual exige políticas interculturales activas y procesos de formación de operadores jurídicos desde una perspectiva de equidad epistemológica (Santos, 2007).

El Informe Mundial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2019) estima que existen 476 millones de indígenas en el mundo, representando más del 6% de la población global. De estos, una proporción significativa mantiene formas propias de justicia comunal. En el Perú, según el Censo Nacional de Población y Vivienda del INEI (2017), más del 25% de la población se autoidentifica como indígena, y el 80% de las comunidades rurales en la Amazonía y los Andes aplica formas de justicia comunal basadas en sus tradiciones.

Asimismo, el Ministerio de Justicia del Perú reportó más de 150 casos de conflictos jurisdiccionales entre 2015 y 2021, en los que decisiones comunales fueron desconocidas o anuladas por el sistema ordinario (CONAJU, 2020). Estos datos revelan la persistencia y profundidad de las tensiones entre jurisdicciones, así como la necesidad de un marco jurídico integrador que respete la diversidad legal sin menoscabar los derechos fundamentales.

Lo señalado por autores como Santos (2007) o Anaya (2011) nos remite a la noción de *interlegalidad*, entendida como la coexistencia de múltiples órdenes normativos en un mismo espacio. Este fenómeno exige no solo el reconocimiento legal de la justicia indígena, sino su fortalecimiento a través de políticas públicas que garanticen la equidad en el acceso a la justicia. En el caso peruano, el artículo 149 de la Constitución Política reconoce la potestad de las comunidades campesinas y nativas para administrar justicia dentro de su ámbito territorial conforme a su derecho consuetudinario, siempre que no vulnere derechos fundamentales. Sin embargo, este reconocimiento ha sido insuficiente en la práctica, ya que no existen protocolos operativos que articulen ambos sistemas.

En Perú, el pluralismo jurídico está reconocido en la Constitución (art. 149), el Convenio 169 de la OIT (ratificado en 1994) y leyes como la N.º 27908 (Ley de Rondas Campesinas). No obstante, la colisión entre ambos sistemas se evidencia en casos donde la justicia comunal resuelve controversias relacionadas con delitos graves (como violencia familiar, homicidio, delitos sexuales), los cuales son posteriormente judicializados por la justicia penal ordinaria.

“La justicia intercultural está subordinada en los hechos, pese a su reconocimiento constitucional. Las decisiones de los ronderos o jueces comunales son frecuentemente ignoradas o invalidadas por los operadores estatales” (Apolinario, 2019, p. 141).

Asimismo, la falta de formación intercultural en jueces y fiscales impide una adecuada valoración de las particularidades culturales del conflicto, lo cual deriva en una justicia que no responde a las realidades de las comunidades indígenas (Rivera, 2015).

La región Cusco representa un caso paradigmático del conflicto entre sistemas jurídicos. En esta región, las comunidades campesinas ejercen cotidianamente prácticas de justicia comunal, fundamentadas en principios como la reciprocidad, el consenso y la armonía. Sin embargo, diversos estudios (Santos, 2021; Lozano, 2020) han evidenciado que los conflictos por delimitación territorial, acceso a recursos naturales y violencia intrafamiliar suelen ser tratados simultáneamente por ambos sistemas, lo que genera descoordinación, revictimización y duplicidad de procedimientos.

“Los jueces del sistema ordinario no comprenden la lógica de justicia restaurativa de las comunidades, mientras que las rondas campesinas desconfían del sistema judicial estatal, percibido como lento, corrupto y costoso” (Santos, 2021, p. 75).

En la actualidad, el Perú carece de un sistema normativo y administrativo eficaz que articule de manera funcional la jurisdicción ordinaria y la justicia comunal. La ausencia de protocolos de coordinación, la escasa formación en interculturalidad, y la falta de

reconocimiento pleno a las decisiones comunales, configuran un panorama de incertidumbre legal que afecta especialmente a las comunidades indígenas. Este contexto produce: Deslegitimación mutua de ambos sistemas. Afectación de derechos fundamentales. Debilitamiento del Estado de derecho en zonas rurales. Incremento del conflicto social intercultural.

Por la falta de voluntad política, marcos normativos incompletos y desconocimiento intercultural por parte del Estado. Vulneración de derechos humanos, criminalización de líderes comunales, incremento de la desconfianza institucional. Porque la justicia intercultural es una vía legítima de resolución de conflictos que debe ser integrada en el marco de un Estado democrático, plurinacional e inclusivo. Se profundizará la exclusión jurídica y cultural de los pueblos indígenas, debilitando la cohesión social y la legitimidad del sistema judicial peruano. La presente investigación adopta un enfoque cualitativo, de tipo aplicado, con enfoque dogmático propositivo. Su objetivo es no solo describir y explicar las tensiones entre ambos sistemas, sino también proponer mecanismos normativos y operativos de coordinación. Ello se sustenta en dos categorías centrales: Colisión entre jurisdicciones: entendida como el conflicto normativo y práctico entre el derecho estatal y la justicia indígena. Justicia intercultural: entendida como una forma legítima de administración de justicia basada en la cosmovisión andina y los derechos colectivos de los pueblos originarios. Contexto que da lugar a formular las siguientes preguntas de investigación:

1.2 Formulación del Problema

1.2.1 Problema General

OG: ¿Cómo se manifiesta la colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el Perú durante el año 2021, y cuáles son sus implicancias jurídicas y socioculturales, desde la percepción de los actores involucrados en la región de Cusco?

1.2.2 Problemas Específicos

OE1: ¿Cuáles son las principales diferencias normativas y procedimentales entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural que generan conflictos en su coexistencia?

OE2: ¿Cómo perciben los líderes comunales y operadores de justicia indígena la actuación del sistema judicial ordinario frente a sus prácticas consuetudinarias?

OE3: ¿Cuáles son los principales desafíos legales y administrativos que surgen de la coexistencia de ambas jurisdicciones en el Perú?

OE4: ¿Cómo afectan estas colisiones a los derechos humanos y constitucionales de las personas involucradas en ambos sistemas de justicia?

OE5: ¿Qué mecanismos de articulación o coordinación existen actualmente, y qué propuestas podrían implementarse para mejorar la convivencia jurídica entre ambas jurisdicciones?

1.3 Justificación de la investigación

a) Conveniencia del estudio

La presente investigación resulta especialmente conveniente en el contexto jurídico y sociocultural peruano, caracterizado por su diversidad étnica y la coexistencia de sistemas jurídicos diferenciados. El artículo 149 de la Constitución Política del Perú reconoce la potestad de las comunidades campesinas y nativas para ejercer funciones jurisdiccionales conforme a su derecho consuetudinario. No obstante, en la práctica, esta coexistencia genera tensiones constantes, especialmente cuando las decisiones emitidas por las autoridades comunales son desconocidas por el sistema ordinario.

Como sostiene Santos (2007) “el pluralismo jurídico es una condición necesaria en

sociedades pluriculturales, pero su existencia no garantiza automáticamente el respeto ni la coordinación entre los diferentes sistemas jurídicos” (2007, p. 42). Por ello, abordar esta problemática no solo es pertinente, sino también urgente para la consolidación de un Estado que reconozca y respete la interculturalidad de manera efectiva.

Además, como advierte Yrigoyen (2010), el reconocimiento formal de los sistemas de justicia indígena no ha ido acompañado de una institucionalidad estatal que garantice su ejercicio autónomo. Esta brecha entre norma y realidad es precisamente lo que justifica la conveniencia de una investigación que profundice en el análisis crítico de esta colisión desde una perspectiva cualitativa y propositiva.

b) Relevancia Social

La investigación tiene una profunda relevancia social, ya que los conflictos de jurisdicción impactan directamente en el acceso a la justicia, la protección de los derechos colectivos y la legitimidad de las instituciones ante las poblaciones indígenas. En zonas rurales del Perú, particularmente en la región Cusco, la justicia comunal es frecuentemente el primer y muchas veces el único sistema al que recurren las comunidades para resolver conflictos internos.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2017), más del 25 % de la población peruana se autoidentifica como indígena, y aproximadamente el 80 % de las comunidades rurales en la Amazonía y los Andes ejercen alguna forma de justicia comunal. Sin embargo, en numerosos casos, las decisiones comunales son desconocidas o anuladas por el sistema ordinario, lo que produce un sentimiento de exclusión jurídica y cultural.

Tal como señala Albó (2002), la imposición del modelo jurídico estatal sobre los sistemas indígenas no solo genera conflictos normativos, sino que “debilita los tejidos comunitarios y reproduce lógicas coloniales de negación del otro” (p. 117). Por tanto, esta

investigación contribuye a fortalecer procesos de inclusión jurídica, dignidad cultural y cohesión social.

c) Implicancias prácticas

Este estudio tiene implicancias prácticas directas, ya que permitirá identificar los vacíos normativos, operativos e institucionales que dificultan la articulación entre ambas jurisdicciones. De igual manera, permitirá diseñar propuestas concretas de coordinación que pueden ser implementadas en el marco del sistema judicial peruano.

Desde una perspectiva aplicada, se busca generar insumos para el diseño de protocolos de articulación intercultural, mecanismos de validación mutua de decisiones judiciales, y procesos de capacitación en justicia indígena para jueces, fiscales y operadores jurídicos. Estas propuestas podrían ser adoptadas por entidades como el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia o el Ministerio Público, en consonancia con las recomendaciones de organismos internacionales como la OIT.

Tal como advierte Valenzuela (2018), el pluralismo jurídico no debe limitarse al reconocimiento retórico, sino traducirse en políticas institucionales que promuevan el diálogo normativo y la cooperación entre sistemas. La presente investigación apunta precisamente a ese objetivo.

d) Valor teórico

Desde el punto de vista teórico, esta tesis aporta al desarrollo del derecho intercultural, del pluralismo jurídico y de la sociología jurídica latinoamericana. Se parte del reconocimiento de que el derecho no es un producto exclusivamente estatal, sino un fenómeno cultural, situado y dinámico, como lo ha desarrollado Zaffaroni (2007) al señalar que la legalidad se construye también desde lo local, desde las prácticas sociales, y no solo desde los códigos escritos del Estado.

El análisis propuesto ofrece una comprensión más profunda sobre los límites del modelo jurídico monista y promueve una visión dialógica entre el derecho positivo estatal

y el derecho consuetudinario indígena. De esta forma, contribuye a consolidar el enfoque de la interlegalidad, como herramienta teórica que permite comprender la articulación entre sistemas jurídicos coexistentes en contextos multiculturales (Santos, 2007).

Asimismo, esta investigación profundiza en la categoría de colisión de jurisdicciones como fenómeno jurídico y sociopolítico, aun insuficientemente tratado en la literatura peruana, y propone una sistematización de sus manifestaciones, causas y efectos, lo cual representa una contribución académica original.

e) Utilidad metodológica

La utilidad metodológica de esta tesis radica en el diseño de una estrategia de investigación cualitativa que integra el análisis dogmático del derecho con las herramientas de la etnografía jurídica y la interpretación crítica. Se emplearán entrevistas semiestructuradas, análisis documental de casos, y observación participativa, lo que permitirá reconstruir las percepciones, discursos y prácticas de los actores involucrados en ambas jurisdicciones.

Este modelo metodológico puede ser replicado en futuras investigaciones relacionadas con conflictos interculturales en otros sectores (educación, salud, participación política) o en otras regiones del Perú y América Latina.

Como sostienen González & Pérez (2014), la triangulación metodológica en contextos interculturales es clave para captar la complejidad del fenómeno jurídico, que no puede ser reducido a variables formales, sino que debe ser interpretado desde su dimensión cultural y simbólica. Así, esta investigación se constituye no solo como un aporte teórico y práctico, sino también como un referente metodológico en el estudio de fenómenos jurídico-interculturales en contextos plurinacionales.

1.4 Objetivos de la investigación

a) Objetivo general

OG: Analizar cómo se manifiesta la colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el Perú durante el año 2021, y proponer mecanismos jurídicos y socioculturales que contribuyan a una coordinación efectiva entre ambos sistemas, desde la perspectiva de los actores en la región de Cusco.

b) Objetivos Específicos

OE1: Identificar las principales tensiones normativas y procedimentales entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el contexto jurídico peruano.

OE2: Explorar las percepciones de los operadores de justicia ordinaria e indígena sobre la coexistencia y los puntos de conflicto entre ambos sistemas.

OE3: Analizar los principales desafíos legales y administrativos que surgen de la coexistencia de ambas jurisdicciones en el Perú.

OE4: Evaluar el impacto de las colisiones entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en los derechos humanos y constitucionales de las personas involucradas en ambos sistemas de justicia.

OE5: Explorar los mecanismos de coordinación o integración existentes y proponer nuevas estrategias para resolver los conflictos entre ambas jurisdicciones.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1 Bases Teóricas

El presente capítulo desarrolla el marco teórico de la investigación, estructurado en torno a dos ejes fundamentales: la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural. Ambos constituyen los sistemas jurídicos que interactúan y, en muchos casos, colisionan en el marco del pluralismo jurídico peruano, especialmente en contextos donde las comunidades campesinas y nativas ejercen sus funciones jurisdiccionales reconocidas por el artículo 149 de la Constitución Política del Perú.

Desde una perspectiva doctrinal, el pluralismo jurídico implica la coexistencia de múltiples sistemas normativos dentro de un mismo espacio político, social y cultural (Santos, 2002; Yrigoyen, 2011). En el Perú, ello supone el reconocimiento constitucional de la justicia comunal, pero también la necesidad de articularla con la jurisdicción ordinaria para evitar conflictos de competencia, garantizar el respeto de los derechos fundamentales y fortalecer la legitimidad institucional.

Consecuentemente, el presente capítulo desarrolla el marco conceptual y doctrinal que sustenta el análisis de la interacción entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el contexto peruano, en el marco del reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico. El objetivo central es ofrecer una comprensión integral de ambas categorías de estudio, identificando sus fundamentos teóricos, marcos normativos, características esenciales, tensiones, mecanismos de coordinación y desafíos.

Las bases teóricas de la presente investigación constituyen el sustento doctrinal, normativo y conceptual que permite comprender el marco en el que se desarrolla el fenómeno objeto de estudio. Dado que el propósito central es analizar la interacción entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el contexto peruano, se han delimitado dos categorías de estudio fundamentales: Jurisdicción ordinaria y Justicia intercultural.

Cada una de ellas se examina de forma sistemática, incorporando aportes doctrinales, disposiciones constitucionales y legales, así como estándares internacionales y jurisprudencia relevante.

La pertinencia de este enfoque dual radica en que, como señala Priori (2019), “la justicia intercultural no puede comprenderse ni evaluarse al margen del sistema ordinario, dado que ambas jurisdicciones coexisten, interactúan y, en ocasiones, colisionan en la resolución de conflictos” (p. 218). Esta relación, aunque reconocida formalmente en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú y en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, sigue careciendo de un desarrollo normativo y operativo que garantice una coordinación efectiva.

Desde la perspectiva de la jurisdicción ordinaria, este capítulo examina su estructura jerárquica, principios rectores, finalidades y relaciones con otras jurisdicciones, con énfasis en el deber de respeto hacia la autonomía comunal y en la necesidad de marcos de coordinación interjurisdiccional. A la par, se aborda la justicia intercultural como un sistema legítimo de resolución de conflictos, basado en el derecho consuetudinario, la pertinencia cultural y un enfoque restaurativo, cuyo reconocimiento jurídico y eficacia práctica dependen de la construcción de puentes institucionales y culturales con el aparato estatal.

El análisis se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, propio de las investigaciones socio jurídicas, que privilegia la interpretación de normas, doctrinas y jurisprudencia, así como el examen comparado de experiencias latinoamericanas relevantes. Como indican Ansión, Peña Jumpa, Rivera Holguín y Villacorta Pino (2017), la comprensión de la justicia intercultural exige una mirada dialógica, que no se limite a contrastar sistemas jurídicos, sino que explore las posibilidades de interacción y convergencia.

El enfoque adoptado en esta investigación se justifica por la necesidad de explorar e interpretar las percepciones, prácticas y significados que distintos actores como jueces, autoridades comunales, operadores jurídicos y miembros de comunidades contribuyen al

ejercicio de ambas jurisdicciones. Como señalan Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista (2014), el enfoque cualitativo es idóneo para comprender fenómenos sociales y jurídicos en su contexto natural, generando interpretaciones profundas a partir de datos no estandarizados. En este caso, la interacción entre jurisdicciones no puede ser entendida únicamente desde un análisis normativo; requiere la interpretación de las realidades sociales, culturales y jurídicas que le dan sentido.

Bajo esta perspectiva, las bases teóricas se desarrollan en dos subcapítulos:

Subcapítulo 2.1: Jurisdicción ordinaria. Se examina el concepto, fundamentos doctrinarios, marco normativo nacional e internacional, principios rectores, finalidades, relaciones con otras jurisdicciones, problemáticas en la interacción con la justicia comunal y experiencias comparadas en América Latina. Este apartado permite establecer los parámetros jurídicos y organizativos desde los que actúa el sistema estatal de justicia, así como sus competencias, limitaciones y mecanismos de articulación reconocidos. Asimismo, se analiza cómo los principios de legalidad, independencia judicial y respeto al debido proceso configuran la actuación de esta jurisdicción (Priori, 2017), y se revisa la forma en que su estructura jerárquica y procedimientos formales impactan en la resolución de conflictos interculturales (López, 2015). Se considera también la influencia de la jurisprudencia constitucional e interamericana en la delimitación de competencias frente a jurisdicciones especiales (Defensoría del Pueblo, 2010).

Subcapítulo 2.2: Justicia intercultural. Se aborda la definición y fundamentos teóricos vinculados al pluralismo jurídico, la justicia consuetudinaria y el derecho propio, así como el marco normativo que la respalda, sus características y finalidades, las tensiones con la jurisdicción ordinaria, los mecanismos de coordinación y las experiencias exitosas en el ámbito regional. Se incluyen además referencias a modelos comparados y a los retos que enfrenta el Perú para lograr una articulación efectiva y respetuosa de la diversidad cultural. Este análisis incorpora el estudio de la oralidad, la pertinencia cultural y la autonomía normativa como elementos centrales (Ansión et al., 2017), junto con el

examen de la jurisprudencia nacional e internacional que reconoce y limita el ejercicio de la justicia indígena (Peña, 2019; Yrigoyen, 2011). Finalmente, se reflexiona sobre la necesidad de desarrollar marcos normativos complementarios que garanticen el respeto mutuo entre sistemas jurídicos y fortalezcan el pluralismo en un contexto democrático (Espinosa, 2019).

Ambos subcapítulos, abordados de manera integral, permiten construir una base sólida para el análisis posterior de la colisión de jurisdicciones en el Perú, proporcionando herramientas conceptuales y normativas para comprender no solo las causas y manifestaciones del problema, sino también las posibles rutas para su superación. De esta forma, el capítulo se erige como un pilar central para el desarrollo del estudio, asegurando que el análisis empírico y la verificación de hipótesis se sustenten en un marco teórico robusto y contextualizado.

Adicionalmente se considera que este doble abordaje permite analizar la problemática desde ambas perspectivas, evitando enfoques unilaterales y propiciando un marco conceptual que facilite la interpretación de los hallazgos empíricos. En consonancia con el enfoque cualitativo, se privilegia una visión holística que no solo describe las normas y procedimientos, sino que también examina las prácticas y percepciones que configuran el ejercicio real de la justicia en contextos interculturales.

SUB-CAPÍTULO I: JURISDICCIÓN ORDINARIA

2.1.1. Jurisdicción ordinaria

2.1.1.1. Concepto y fundamento

En el marco de la presente investigación, la jurisdicción ordinaria se entiende como el sistema formal del Estado encargado de administrar justicia en todas aquellas materias que no han sido expresamente asignadas a jurisdicciones especiales, ejerciendo un poder delegado por el pueblo y regulado por la Constitución y las leyes.

Desde la perspectiva de Yrigoyen (2011), esta jurisdicción está conformada por un conjunto de órganos judiciales con competencia plena para aplicar tanto el derecho nacional como los tratados internacionales, garantizando así la protección de los derechos fundamentales.

Por su parte, García (2010) precisa que se trata de un sistema de administración de justicia jerárquicamente organizado en el Poder Judicial, cuya finalidad esencial es resolver conflictos y asegurar la vigencia de las normas legales, respetando las competencias atribuidas constitucionalmente a otros sistemas jurisdiccionales.

En una visión complementaria, Sarmiento (2022) sostiene que la jurisdicción ordinaria representa la expresión institucional del derecho estatal, estructurada en niveles jerárquicos y con la función de unificar la interpretación y aplicación de las normas, contribuyendo de este modo a la cohesión y seguridad jurídica dentro del Estado.

En palabras de Mendoza la jurisdicción ordinaria es el sistema de administración de justicia ejercido por el Estado peruano a través del Poder Judicial y regulado por la Constitución Política del Perú, el Código Procesal Penal, el Código Civil y otras normas conexas. Mendoza (2018) la define como “el conjunto de órganos jurisdiccionales encargados de resolver los conflictos con relevancia jurídica, aplicando el derecho positivo y garantizando el respeto a los derechos fundamentales” (p. 54)

En el marco del garantismo jurídico, Ferrajoli (2004) sostiene que la jurisdicción ordinaria se sustenta en el principio de legalidad, que exige que toda actuación esté previamente definida en la ley, asegurando el respeto a las garantías de debido proceso, presunción de inocencia, proporcionalidad y tutela judicial efectiva.

Este sistema busca uniformidad y previsibilidad en las decisiones judiciales, pero enfrenta limitaciones cuando debe resolver conflictos en contextos interculturales, donde no siempre incorpora adecuadamente las particularidades culturales de los pueblos originarios (Espinoza, 2019).

La jurisdicción ordinaria constituye el pilar del sistema judicial estatal y se encarga de la resolución de controversias conforme al derecho positivo. Está conformada por el Poder Judicial, el Ministerio Público y órganos auxiliares, cuyo funcionamiento se rige por la Constitución Política del Perú (art. 138) y por los códigos sustantivos y procesales. En este marco, la jurisdicción ordinaria ejerce control sobre toda persona y materia salvo las excepciones reconocidas constitucionalmente (Mendoza, 2018).

Doctrinalmente, se sustenta en el garantismo jurídico de Ferrajoli (2004), que exige la sujeción estricta a la ley, la protección de derechos fundamentales y el respeto irrestricto al debido proceso. Este modelo persigue uniformidad y previsibilidad en la administración de justicia, asegurando que las decisiones se ajusten a los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad e imparcialidad (Alexy, 2007).

La jurisdicción ordinaria es el sistema de administración de justicia ejercido por el Estado a través de órganos judiciales jerárquicamente organizados, cuya competencia se extiende a todas las materias no atribuidas a jurisdicciones especiales, aplicando el derecho positivo y los tratados internacionales vigentes (García, 2010). Desde la perspectiva constitucional, se configura como la expresión de la potestad soberana del Estado para resolver conflictos jurídicos y garantizar el orden jurídico, bajo los principios de legalidad, independencia e imparcialidad (Pushaina, 2021).

Autores como Fajardo (2016) señalan que, en el contexto latinoamericano, la

jurisdicción ordinaria ha coexistido históricamente con sistemas jurídicos indígenas y comunales, aunque con una relación predominantemente jerárquica. Esta relación, advierte Rodríguez Garavito (2011), ha tendido a subordinar las prácticas normativas no estatales, lo que genera tensiones con el modelo pluralista reconocido en las constituciones contemporáneas.

Sin embargo, estudios recientes evidencian que la jurisdicción ordinaria en contextos interculturales enfrenta limitaciones: desconocimiento de la cosmovisión indígena, procedimientos que no contemplan adaptaciones culturales y una tendencia a invalidar decisiones comunales aun cuando estén amparadas en el art. 149 de la Constitución (Espinoza, 2019). Esto genera colisiones jurisdiccionales y erosiona la legitimidad del sistema estatal (Santos, 2021).

2.1.1.2. Marco constitucional y legal de la jurisdicción ordinaria en el Perú

a) Constitución Política del Perú y leyes orgánicas

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 138 que “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial” (Congreso de la República, 1993). Este enunciado no solo configura el fundamento democrático de la función jurisdiccional, sino que además legitima su ejercicio como una potestad de carácter exclusivo y excluyente de los órganos judiciales, salvo las excepciones reconocidas expresamente por la propia Carta Magna, como es el caso de la jurisdicción arbitral y la jurisdicción comunal prevista en el artículo 149.

La Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) desarrolla este mandato constitucional, definiendo la estructura jerárquica del sistema en juzgados de paz, juzgados especializados o mixtos, salas superiores y la Corte Suprema de Justicia de la República. La LOPJ consagra principios rectores como la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (art. 16), la exclusividad de la potestad jurisdiccional (art. 4) y la unidad y jerarquía del Poder Judicial (art. 1). Según Yrigoyen (2011), este marco normativo

responde a una tradición centralista y monista del derecho, lo que ha generado históricamente tensiones con sistemas jurídicos no estatales.

En términos organizativos, la jurisdicción ordinaria peruana sigue el modelo de división territorial en distritos judiciales, con competencia material definida por especialidad y grado. Este diseño busca garantizar el derecho a un juez predeterminado por ley y con competencia objetiva, conforme a los estándares del debido proceso reconocidos tanto a nivel interno como internacional (Defensoría del Pueblo, 2005).

Esta estructura, si bien garantiza uniformidad y seguridad jurídica, presenta limitaciones para interactuar de manera eficaz con sistemas jurídicos basados en la costumbre, como los de las comunidades campesinas y nativas. El marco legal vigente privilegia la formalidad y la jerarquía, lo que reduce la flexibilidad necesaria para reconocer plenamente la validez de decisiones comunales. Esto resulta particularmente problemático cuando se analizan casos de colisión entre jurisdicciones, pues la respuesta estatal tiende a ser la reapertura de procesos ya resueltos en el ámbito comunal, afectando la autonomía reconocida en la propia Constitución.

b) Tratados y estándares internacionales aplicables

El Perú es Estado Parte de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que establecen estándares mínimos para la administración de justicia y que resultan vinculantes para la jurisdicción ordinaria. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14) reconoce el derecho de toda persona a ser oída por un tribunal competente, independiente e imparcial, mientras que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 8 y 25) desarrolla el derecho al debido proceso y a la protección judicial efectiva.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que estos derechos incluyen la obligación de los Estados de garantizar que los órganos jurisdiccionales actúen sin injerencias indebidas y bajo un marco de imparcialidad objetiva (Caso Apitz Barbera y

otros vs. Venezuela, 2008).

En el ámbito de la justicia intercultural, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (arts. 8 y 9), ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N.º 26253, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus costumbres e instituciones propias, incluyendo sus sistemas de justicia. No obstante, este reconocimiento está condicionado al respeto de los derechos humanos y a la coordinación con el sistema judicial nacional. Según Sarmiento (2022), esta cláusula constituye un estándar de articulación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria, que debe interpretarse a la luz del principio de interculturalidad y del control de convencionalidad.

En suma, el marco constitucional, legal e internacional aplicable a la jurisdicción ordinaria en el Perú establece un sistema centralizado y jerárquico, pero reconoce en cumplimiento de sus obligaciones internacionales la existencia de jurisdicciones especiales. El reto radica en lograr una armonización práctica que permita la coexistencia de ambas, garantizando simultáneamente la diversidad cultural y la plena vigencia de los derechos fundamentales.

Desde nuestro particular punto de vista, podemos señalar que el compromiso internacional asumido por el Perú en virtud de estos instrumentos no se ha traducido aún en un marco operativo eficaz. Si bien existe un reconocimiento normativo, la ausencia de protocolos claros y vinculantes para la coordinación entre sistemas genera vacíos que afectan la seguridad jurídica y la confianza de las comunidades en la jurisdicción estatal. En consecuencia, resulta imprescindible que el Poder Judicial desarrolle lineamientos específicos que integren de manera armónica los estándares internacionales con la práctica jurisdiccional cotidiana, respetando la autonomía comunal y asegurando la vigencia plena de los derechos humanos.

2.1.1.3. Jurisdicción ordinaria y pluralismo jurídico

El pluralismo jurídico reconoce la coexistencia de más de un sistema normativo en un mismo territorio (Santos, 2007). En el Perú, el artículo 149 de la Constitución y el

Convenio 169 de la OIT reconocen funciones jurisdiccionales a las comunidades campesinas y nativas, lo que obliga a la jurisdicción ordinaria a interactuar con la justicia intercultural.

Sin embargo, Apolinario (2019) advierte que en la práctica esta interacción es limitada debido a la ausencia de protocolos claros de coordinación y a la tendencia de la jurisdicción ordinaria a reabrir casos ya resueltos por autoridades comunales, generando colisiones de competencias.

2.1.2. Características

La justicia comunal en contextos interculturales presenta un conjunto de características y finalidades que la distinguen de la jurisdicción ordinaria, sustentadas en principios de legitimidad social, cercanía cultural y resolución pacífica de conflictos.

a) Enfoque restaurativo

A diferencia del sistema penal estatal, que privilegia la sanción punitiva, la justicia comunal se orienta a restablecer el equilibrio social mediante la reconciliación y la reparación del daño. Según Stavenhagen (2008), este enfoque implica que el objetivo central no es el castigo individual, sino la restauración de las relaciones comunitarias quebrantadas. Este criterio coincide con lo señalado por Rodríguez & Sierra (2014), quienes afirman que las prácticas restaurativas en comunidades indígenas responden a una lógica de cohesión social y prevención de futuros conflictos, integrando sanciones simbólicas y trabajos comunitarios, por ende, el autor prioriza la reconciliación y la reparación del daño sobre la sanción punitiva.

b) Pertinencia cultural

La justicia comunal se adecúa a la cosmovisión, valores y normas internas de cada comunidad. Tal como destaca Geertz (1993), el derecho en contextos culturales específicos debe interpretarse como un sistema de significados que solo cobra sentido

dentro de su marco sociocultural. En el caso de las comunidades andinas, la oralidad, la participación colectiva en asambleas y la aplicación de sanciones vinculadas a la reciprocidad y el respeto mutuo constituyen prácticas esenciales (Yrigoyen, 2010). Consiguientemente, este componente de pertinencia cultural no solo asegura legitimidad interna, sino que también facilita la resolución de conflictos de manera aceptada por todas las partes (Sánchez, 2012).

c) Autonomía normativa y procedimental

Aunque el artículo 149 de la Constitución Política del Perú y el Convenio 169 de la OIT reconocen la facultad de las comunidades para ejercer funciones jurisdiccionales, esta autonomía se encuentra limitada por el respeto a los derechos fundamentales. Santos (2021) subraya que esta autonomía es esencial para la preservación del pluralismo jurídico, ya que permite que las comunidades apliquen sus propias reglas, procedimientos y autoridades, sin subordinación directa al aparato estatal. Sin embargo, como advierte Fajardo (2011), esta autonomía requiere de mecanismos claros de coordinación con la jurisdicción ordinaria para evitar conflictos de competencia y garantizar la protección de los derechos humanos.

En conjunto, estas características y finalidades confirman que la justicia comunal no solo cumple una función resolutoria, sino también una labor preventiva, pedagógica y de reafirmación identitaria, aspectos que resultan fundamentales para el fortalecimiento de un sistema de justicia plural y coordinado.

2.1.1.4. Principios rectores

Los principios rectores constituyen los fundamentos esenciales que guían el ejercicio de la jurisdicción ordinaria, asegurando que su actuación se enmarque en los estándares constitucionales, legales e internacionales vigentes. Estos principios no solo configuran el contenido y los límites de la función jurisdiccional, sino que además garantizan la legitimidad de las decisiones judiciales y la confianza ciudadana en el sistema

de justicia.

a) Principio de legalidad

El principio de legalidad establece que la jurisdicción ordinaria debe actuar exclusivamente conforme al derecho vigente, aplicando normas generales y abstractas a casos concretos. Este principio asegura la previsibilidad de las decisiones y protege a los ciudadanos frente a la arbitrariedad judicial, garantizando así la seguridad jurídica y el estado de derecho (García, 2010).

En el contexto peruano, este principio se encuentra implícito en diversos artículos de la Constitución Política del Perú, particularmente en el artículo 45, que dispone que “el ejercicio del poder del Estado se sujeta a la Constitución y a las leyes”, y en el artículo 139, que regula los principios y derechos de la función jurisdiccional. Su observancia implica que los jueces, al resolver, deben atenerse al marco normativo y no pueden actuar por analogía en perjuicio de los derechos fundamentales de las personas.

b) Garantías procesales y debido proceso

El debido proceso constituye un pilar esencial de la jurisdicción ordinaria y se encuentra expresamente consagrado en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú. Este principio asegura que toda persona tenga derecho a un juicio justo, que incluye las garantías de defensa, contradicción, igualdad procesal, motivación de las resoluciones y el acceso a un juez competente e imparcial (Defensoría del Pueblo, 2005).

En términos de estándares internacionales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 8 y 25) desarrollan el debido proceso como un derecho inderogable, incluso en situaciones de excepción. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado que su respeto constituye una condición indispensable para la protección efectiva de todos los demás derechos (Caso Tribunal Constitucional vs. Perú, 2001).

c) Competencia y jerarquía judicial

La competencia determina el ámbito material, territorial, funcional y temporal dentro del cual un órgano jurisdiccional puede ejercer su autoridad, evitando la invasión de funciones y garantizando el respeto a la estructura del sistema judicial. La jerarquía judicial, por su parte, organiza los órganos jurisdiccionales en niveles que permiten la revisión de las decisiones a través de recursos impugnatorios, garantizando el principio de doble instancia (García, 2010).

La Ley Orgánica del Poder Judicial refuerza este principio en su artículo 1, estableciendo que el Poder Judicial constituye un sistema unitario y jerarquizado, cuya finalidad es garantizar la unidad de interpretación y aplicación de las normas jurídicas. El principio de doble instancia, reconocido en el artículo 139, inciso 6, de la Constitución, asegura que las decisiones puedan ser revisadas por un órgano superior, fortaleciendo la garantía del debido proceso y la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

2.1.1.5. Finalidades de la jurisdicción ordinaria

La jurisdicción ordinaria cumple un conjunto de finalidades esenciales orientadas a preservar el orden jurídico, garantizar la protección de los derechos fundamentales y mantener la cohesión social. Estas finalidades, reconocidas tanto en la doctrina como en el marco normativo nacional e internacional, se articulan en cuatro ejes centrales.

Entre sus principales finalidades se encuentran:

a. Resolver conflictos jurídicos garantizando la paz social

La primera y más evidente finalidad de la jurisdicción ordinaria es resolver las controversias que surgen entre personas, instituciones o entre estas y el Estado, aplicando el derecho vigente a casos concretos. Esta función tiene como propósito restablecer el equilibrio jurídico y evitar que los conflictos deriven en situaciones de violencia o autotutela, asegurando así la paz social (Fix-Zamudio & Valencia, 2013). En el ordenamiento peruano, esta finalidad está implícita en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que

regula los principios y derechos de la función jurisdiccional. Desde una perspectiva doctrinal, el ejercicio imparcial y oportuno de esta función constituye un elemento indispensable para la estabilidad institucional y la gobernabilidad democrática (Defensoría del Pueblo, 2005).

b. Proteger derechos fundamentales

La jurisdicción ordinaria es garante directa de la tutela jurisdiccional efectiva y del respeto a los derechos fundamentales, en particular aquellos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Perú. Esta función implica no solo resolver conflictos, sino también prevenir y reparar vulneraciones de derechos, asegurando el acceso a recursos judiciales efectivos (Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 8 y 25).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la existencia de mecanismos judiciales efectivos para proteger derechos es un componente esencial del Estado de derecho (Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 1988). En el contexto peruano, esta finalidad adquiere especial relevancia frente a casos en que la vulneración de derechos se produce en ámbitos donde confluyen la jurisdicción ordinaria y la justicia comunal, siendo necesario garantizar que ambas respeten estándares mínimos de derechos humanos.

c. Unificar la interpretación del derecho

Otra finalidad clave de la jurisdicción ordinaria es asegurar la unidad de interpretación y aplicación del derecho, evitando criterios contradictorios que generen inseguridad jurídica. Esta labor recae principalmente en la Corte Suprema de Justicia, que emite precedentes vinculantes y acuerdos plenarios orientados a uniformar la jurisprudencia nacional (Ley Orgánica del Poder Judicial, arts. 116 y 400).

Según García (2010), la unificación jurisprudencial es indispensable en un sistema que combina múltiples jurisdicciones, pues garantiza coherencia en la interpretación de las

normas y contribuye a la predictibilidad de las decisiones judiciales.

d. Controlar la constitucionalidad y convencionalidad

La jurisdicción ordinaria también ejerce un rol de control normativo, verificando que las leyes, reglamentos y actos administrativos se ajusten a la Constitución y a los tratados internacionales de derechos humanos. Este control incluye tanto el control de constitucionalidad realizado principalmente por el Tribunal Constitucional, pero también por jueces ordinarios en control difuso como el control de convencionalidad, desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el caso *Almonacid Arellano vs. Chile* (2006).

En el contexto peruano, el Tribunal Constitucional ha reconocido que todos los jueces tienen la obligación de ejercer el control de convencionalidad, asegurando que las normas internas sean compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Exp. N.º 00007-2007-PI/TC). Esto reviste especial importancia en los casos que involucran la interacción entre la jurisdicción ordinaria y la justicia comunal, donde se debe verificar que las decisiones se ajusten tanto al derecho interno como a los estándares interamericanos (Fajardo, 2011).

2.1.1.6. Relaciones con otras jurisdicciones

La jurisdicción ordinaria no actúa de manera aislada dentro del sistema de administración de justicia, sino que interactúa con otras jurisdicciones reconocidas constitucional y legalmente, entre ellas la jurisdicción comunal, la jurisdicción arbitral y, en algunos casos, jurisdicciones supranacionales. En el contexto de la presente investigación, reviste especial interés la relación con la jurisdicción comunal, en tanto esta última representa el ejercicio de un sistema jurídico basado en normas consuetudinarias y en prácticas culturales propias de comunidades campesinas y nativas.

a) Reconocimiento constitucional de la jurisdicción comunal

El artículo 149 de la Constitución Política del Perú establece que “las autoridades

de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona”. Este reconocimiento normativo configura un pluralismo jurídico de carácter limitado, pues si bien otorga a las autoridades comunales facultades jurisdiccionales, condiciona su ejercicio al respeto de los derechos fundamentales y a la coordinación con la jurisdicción ordinaria (Congreso de la República, 1993).

De acuerdo con Yrigoyen (2011), este precepto constitucional supone un reconocimiento expreso del derecho propio como fuente legítima de resolución de conflictos, pero al mismo tiempo revela una tensión latente: mientras la Constitución habilita a las comunidades a ejercer justicia, la ausencia de un desarrollo legislativo que regule su coordinación con el Poder Judicial dificulta la materialización efectiva de un pluralismo igualitario.

b) Límites y coordinación interjurisdiccional

El ejercicio de funciones jurisdiccionales por parte de las comunidades está sujeto a límites constitucionales y convencionales. Por un lado, el respeto a los derechos fundamentales constituye una frontera infranqueable; por otro, el marco del Convenio 169 de la OIT (arts. 8 y 9) exige que el derecho consuetudinario sea compatible con los derechos humanos y que exista coordinación con las autoridades judiciales estatales.

Sin embargo, como advierte Espinosa (2019), la ausencia de protocolos claros de coordinación entre la jurisdicción ordinaria y la comunal genera frecuentes conflictos de competencia, duplicidad procesal e inseguridad jurídica. Estos problemas se agravan en casos de delitos graves, como homicidio o violencia familiar, donde la jurisdicción ordinaria tiende a desconocer lo resuelto por la comunidad y reabrir procesos, debilitando la confianza de las comunidades en el sistema judicial estatal.

La Defensoría del Pueblo (2010) ha documentado que esta falta de articulación se traduce, en muchos casos, en una percepción de subordinación de la justicia comunal

frente a la ordinaria, lo que contraviene el espíritu de reconocimiento constitucional. Desde la perspectiva de la investigación, este déficit normativo y práctico constituye uno de los principales desafíos para la construcción de un verdadero pluralismo jurídico operativo, que no solo reconozca la coexistencia de jurisdicciones, sino que establezca mecanismos concretos de cooperación, respeto mutuo y resolución conjunta de controversias.

2.1.1.7. Problemáticas en la intersección con la justicia comunal

La interacción entre la jurisdicción ordinaria y la justicia comunal en el Perú presenta múltiples desafíos que afectan la eficacia del pluralismo jurídico reconocido por el artículo 149 de la Constitución. Estas problemáticas no solo generan inseguridad jurídica, sino que también inciden en la percepción de legitimidad de ambos sistemas por parte de las comunidades y de la sociedad en general. Entre las principales dificultades identificadas se encuentran el desconocimiento de las decisiones comunales y la duplicidad procesal con conflictos de competencia.

a) Desconocimiento de decisiones comunales

Diversos estudios, como los de la Defensoría del Pueblo (2010) y García (2010), han documentado que, en casos calificados como graves por la legislación penal tales como homicidio, violación sexual o violencia familiar, la jurisdicción ordinaria suele reabrir procesos que ya han sido resueltos en sede comunal. Esta práctica implica un desconocimiento de las facultades jurisdiccionales reconocidas a las comunidades campesinas y nativas por la Constitución, lo que debilita su autonomía y erosiona la confianza en el reconocimiento estatal del derecho consuetudinario.

Este fenómeno tiene una doble implicancia: por un lado, revela una interpretación restrictiva del alcance del artículo 149, condicionando la validez de las decisiones comunales a la aprobación tácita o explícita del sistema ordinario; por otro, plantea una afectación al principio de cosa juzgada en el ámbito comunal, generando una sensación de subordinación y pérdida de autoridad de las instancias propias. Según Yrigoyen (2011),

este patrón de actuación refleja un sesgo institucional hacia el monismo jurídico, que prioriza la aplicación exclusiva del derecho estatal, incluso en contextos donde la solución comunal ha sido aceptada socialmente y ha restablecido la paz en la comunidad.

b) Duplicidad procesal y conflicto de competencias

Otra problemática recurrente es la duplicidad procesal y los conflictos de competencia que surgen cuando un mismo hecho es investigado o procesado simultáneamente por la jurisdicción comunal y la ordinaria. Espinosa (2019) clasifica las colisiones que resultan de esta situación en tres tipos:

Colisiones normativas, cuando las reglas sustantivas o procesales aplicadas por ambos sistemas entran en contradicción.

Colisiones procedimentales, derivadas de la incompatibilidad entre los procedimientos comunales caracterizados por su oralidad, intermediación y flexibilidad y los procesos ordinarios marcados por la formalidad escrita y plazos rígidos. Colisiones epistémicas, cuando existen diferencias en las formas de concebir y valorar la prueba, los hechos y las soluciones jurídicas.

De las mencionadas, las colisiones procedimentales son las más frecuentes, ya que la justicia comunal privilegia la oralidad, la participación colectiva y la inmediatez, mientras que la jurisdicción ordinaria sigue un modelo escrito, técnico y dilatado en el tiempo (Espinosa, 2019). Esta incompatibilidad procesal no solo dificulta la cooperación interjurisdiccional, sino que también propicia escenarios en los que ambas jurisdicciones dictan decisiones divergentes sobre un mismo caso, generando inseguridad jurídica y, en algunos casos, revictimizando a las partes involucradas.

La ausencia de protocolos de coordinación vinculantes entre ambas jurisdicciones agrava esta situación. Como advierte la Defensoría del Pueblo (2010), sin mecanismos claros de comunicación y remisión de casos, cada sistema actúa de manera aislada, lo que impide una articulación efectiva y aumenta el riesgo de vulneraciones a derechos

fundamentales.

2.1.1.8. *Perspectiva comparada en América Latina*

El análisis comparado de la jurisdicción ordinaria en América Latina permite identificar similitudes estructurales derivadas de tradiciones jurídicas compartidas principalmente el derecho civil continental, así como divergencias en el grado de reconocimiento y articulación con jurisdicciones especiales, en particular las indígenas o comunales. Este enfoque es relevante para la presente investigación, ya que evidencia modelos normativos y prácticos que pueden servir como referencia para optimizar la coordinación entre jurisdicciones en el Perú.

a) Bolivia: el modelo plurinacional

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009) reconoce en su artículo 179 dos jurisdicciones de igual jerarquía: la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina. Este diseño establece un principio de igualdad funcional y un Tribunal Constitucional Plurinacional encargado de dirimir conflictos de competencia entre ambas. Según Sarmiento (2022), este modelo boliviano es uno de los más avanzados en la región, ya que no subordina la justicia indígena a la ordinaria, sino que las concibe como sistemas equivalentes en dignidad y autonomía. Además, cuenta con leyes específicas de coordinación, como la Ley N.º 073 de Deslinde Jurisdiccional, que establece mecanismos claros de remisión de casos y límites materiales a cada jurisdicción.

b) Ecuador: la justicia indígena en la Constitución de 2008

En el Ecuador, la Constitución de 2008 reconoce en su artículo 171 la jurisdicción de las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas para ejercer funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones y costumbres, siempre que no contravengan la Constitución y los derechos humanos. A diferencia de Bolivia, el modelo ecuatoriano mantiene un esquema de coordinación flexible, sin un órgano específico para resolver conflictos de competencia, lo que genera interpretaciones judiciales dispares. Jaya

(2024) señala que, aunque la Corte Constitucional ha emitido criterios relevantes incorporando elementos interculturales en la interpretación penal, persisten resistencias estructurales en operadores de justicia ordinaria que dificultan la plena vigencia del pluralismo jurídico.

c) Guatemala: coexistencia sin integración plena

En Guatemala, la Constitución de 1985 no reconoce explícitamente la jurisdicción indígena, pero la práctica judicial ha permitido un ejercicio limitado de funciones jurisdiccionales por parte de autoridades comunitarias, particularmente en áreas rurales de mayoría indígena. Morales (2021) documenta que la ausencia de un reconocimiento constitucional expreso y de una normativa de coordinación provoca una coexistencia basada en mecanismos ad hoc, como mesas de diálogo regionales y acuerdos informales para la remisión de casos menores, pero sin articulación institucionalizada.

d) Elementos comunes y lecciones para el Perú

El análisis comparado de la relación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena o comunal en diversos países latinoamericanos revela un conjunto de retos comunes que inciden de manera directa en la eficacia del pluralismo jurídico. Estos retos se sintetizan en tres ejes principales:

1. La necesidad de protocolos claros de coordinación entre jurisdicciones

En primer orden, podemos manifestar que, en la mayoría de los países analizados, la ausencia o insuficiencia de instrumentos normativos de coordinación interjurisdiccional provoca vacíos operativos que derivan en conflictos de competencia, duplicidad procesal e inseguridad jurídica (Espinosa, 2019; Morales, 2021). La experiencia boliviana con la Ley N.º 073 de Deslinde Jurisdiccional demuestra que la existencia de un marco legal específico que regule la remisión de casos, la comunicación institucional y los mecanismos de resolución de controversias entre jurisdicciones fortalece la eficacia del pluralismo y reduce la conflictividad.

2. La definición de límites materiales y procedimentales para evitar conflictos de competencia

En Bolivia y Ecuador se ha avanzado en la delimitación de competencias materiales de cada jurisdicción, evitando la superposición de funciones en casos de delitos graves o materias de especial protección, como derechos de la infancia o violencia de género (Sarmiento, 2022; Jaya, 2024). Esta delimitación se acompaña de pautas procedimentales que permiten a las autoridades indígenas y estatales conocer con claridad el alcance de sus funciones, garantizando así el respeto recíproco y la previsibilidad en la resolución de conflictos.

3. El fortalecimiento de la formación intercultural de operadores de justicia

Uno de los problemas recurrentes en la región es la falta de competencias interculturales en jueces, fiscales, defensores y otros operadores jurídicos de la jurisdicción ordinaria (Defensoría del Pueblo, 2010). En países como Ecuador se han implementado programas de capacitación en derecho indígena y pluralismo jurídico, lo que ha contribuido a que algunos tribunales incorporen criterios interculturales en sus sentencias (Jaya, 2024). Estas experiencias confirman que la formación especializada es clave para lograr decisiones judiciales más respetuosas de la diversidad cultural.

En el caso peruano, el artículo 149 de la Constitución Política reconoce la jurisdicción comunal, otorgando a las comunidades campesinas y nativas la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su territorio y conforme a su derecho consuetudinario, siempre que respeten los derechos fundamentales. Sin embargo, como advierte Yrigoyen (2011), esta disposición carece de una ley de desarrollo que regule de manera detallada los mecanismos de coordinación, la delimitación de competencias y la solución de conflictos interjurisdiccionales.

La experiencia de Bolivia demuestra que el reconocimiento constitucional adquiere mayor eficacia cuando se acompaña de un marco normativo específico que establezca procedimientos claros de articulación y un órgano institucional encargado de supervisar y

resolver disputas entre jurisdicciones. Por su parte, Ecuador muestra que, incluso sin un organismo especializado, es posible fortalecer la coordinación mediante criterios jurisprudenciales, siempre que exista voluntad institucional para incorporar el enfoque intercultural en la administración de justicia.

En síntesis, las lecciones extraídas del derecho comparado sugieren que el Perú debería aprobar una ley de coordinación interjurisdiccional que desarrolle el artículo 149 de la Constitución, establecer límites materiales y procedimentales precisos que definan la competencia de cada jurisdicción e implementar programas permanentes de formación intercultural para todos los operadores de justicia.

La implementación de estas medidas no solo permitiría fortalecer la seguridad jurídica y reducir la conflictividad interjurisdiccional, sino que también consolidaría un pluralismo jurídico igualitario y respetuoso de la diversidad cultural, en consonancia con los estándares internacionales asumidos por el Estado peruano.

SUBCAPÍTULO II: JUSTICIA INTERCULTURAL

2.1.2. Justicia intercultural

2.1.2.1. Definición y fundamentos teóricos

La justicia intercultural es un modelo de administración de justicia que reconoce y articula la coexistencia de sistemas jurídicos distintos: el derecho estatal y los derechos propios de los pueblos indígenas y comunidades campesinas. Su propósito es lograr que las decisiones judiciales sean culturalmente pertinentes, respetuosas de la identidad colectiva y de los derechos humanos (Yrigoyen, 2011).

La justicia intercultural, reconocida en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú y respaldada por instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, se caracteriza por integrar elementos propios del derecho consuetudinario con el respeto a los derechos fundamentales. Este modelo no solo persigue la resolución de conflictos, sino que también tiene como finalidad preservar la cohesión social y reforzar la identidad cultural de las comunidades indígenas y campesinas. Como señala Taruffo (2010), todo sistema de justicia, para ser legítimo, debe adecuarse a las condiciones sociales y culturales de quienes lo utilizan, garantizando al mismo tiempo estándares universales de justicia y debido proceso. En la misma línea, López (2019) destaca que la justicia intercultural constituye un espacio de articulación entre el derecho estatal y el derecho propio, donde el respeto a la diversidad cultural debe coexistir con el control de constitucionalidad y convencionalidad.

Este enfoque no se limita a un reconocimiento formal; implica un ejercicio de coordinación y diálogo entre sistemas normativos, superando la visión jerárquica del derecho estatal. Santos (2021) señala que este paradigma se enmarca en el “pluralismo jurídico igualitario”, donde ningún sistema es subordinado, sino que interactúan bajo principios de respeto mutuo y cooperación.

En este sentido, Priori Posada (2015) define la justicia intercultural como un sistema de interacción y diálogo entre el derecho estatal y el derecho indígena, que reconoce la validez de ambos, pero establece mecanismos para armonizarlos en función de los derechos fundamentales y la dignidad humana.

En la misma línea, Ansion et. al (2017) ampliando la perspectiva sobre justicia intercultural sostiene que la justicia intercultural debe entenderse como “una perspectiva intercultural busca y más allá y lograr que las formas de ejercer la justicia se enriquezcan mutuamente, que aprendan una de otras (...) De este modo la justicia intercultural contribuye a ampliar la perspectiva de la justicia” (p. 87)

De este modo, sus características y finalidades pueden agruparse en tres ejes fundamentales: enfoque restaurativo, orientado a la reparación del daño y la reconciliación comunitaria; pertinencia cultural con procedimientos orales, que permite adaptar el proceso a la cosmovisión local y promover la participación colectiva; y autonomía normativa y procedimental, que reconoce a las autoridades comunales la capacidad de resolver conflictos conforme a sus propias reglas, siempre que estas sean compatibles con los derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente

a) Pluralismo jurídico y multiculturalismo

El pluralismo jurídico reconoce la existencia simultánea de diversos sistemas normativos dentro de un mismo espacio político. En el contexto latinoamericano, responde al carácter pluriétnico y multicultural de los Estados, como lo consagran constituciones como las de Bolivia, Ecuador y Colombia (Sieder, 2011).

El multiculturalismo, por su parte, es la política de reconocimiento de la diversidad cultural y el derecho de las comunidades a mantener sus instituciones, idiomas y costumbres, incluyendo sus sistemas de justicia (Taylor, 1993). En la práctica, ambos conceptos se articulan en la justicia intercultural, que busca garantizar la autodeterminación jurídica de las comunidades y su articulación con el sistema estatal.

b) Justicia consuetudinaria y derecho propio

La justicia consuetudinaria se fundamenta en normas y procedimientos que se transmiten de generación en generación, sustentados en la costumbre y en la cosmovisión comunitaria. Este derecho propio regula aspectos de convivencia, resolución de conflictos y sanciones restaurativas. En el Perú, las comunidades campesinas y nativas ejercen esta justicia a través de autoridades reconocidas internamente, aplicando reglas orales y principios como la reciprocidad y la armonía (Defensoría del Pueblo, 2010; Yrigoyen Fajardo, 2010).

2.1.2.2. Marco normativo de la jurisdicción intercultural

a) Reconocimiento constitucional (artículo 149)

El artículo 149 de la Constitución Política del Perú reconoce a las autoridades de comunidades campesinas y nativas la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con su derecho consuetudinario y siempre que no violen derechos fundamentales. Este reconocimiento ha sido reafirmado por el Tribunal Constitucional en sentencias como el Exp. N° 0022-2009-PI/TC, donde se destacó la validez de las decisiones comunales compatibles con el marco constitucional.

b) Convenio 169 de la OIT y jurisprudencia internacional

La justicia intercultural es el sistema de resolución de conflictos que se basa en las costumbres, valores y normas propias de los pueblos indígenas, reconocido por la Constitución Política del Perú (art. 149) y por el Convenio 169 de la OIT (1989).

El Convenio 169 de la OIT (artículos 8 y 9) obliga a los Estados a respetar las instituciones y costumbres jurídicas de los pueblos indígenas, asegurando su coordinación con el sistema legal nacional. La Corte Interamericana, en *Norín Catrimán y otros vs. Chile* (2014), enfatizó que el desconocimiento de la justicia indígena vulnera el derecho a la identidad cultural y al acceso a la justicia.

Para Fajardo (2011), la justicia intercultural es una manifestación legítima del pluralismo jurídico, con fundamentos históricos, culturales y sociales propios.

La justicia intercultural es el sistema de administración de justicia ejercido por comunidades campesinas y nativas con base en sus costumbres, valores y procedimientos ancestrales, reconocido por el Estado peruano a través del art. 149 de la Constitución y el Convenio 169 de la OIT (1989). Su naturaleza es esencialmente restaurativa, priorizando la reconciliación y la reparación del daño antes que la sanción retributiva (Fajardo, 2011).

Desde la perspectiva antropológica, Geertz (1993) plantea que los sistemas jurídicos deben entenderse como construcciones culturales con sensibilidades legales propias, lo que implica que la justicia intercultural no puede evaluarse únicamente con parámetros del derecho estatal. Así, sus decisiones responden a lógicas comunitarias que privilegian la cohesión social, la reparación simbólica y la armonía colectiva (Stavenhagen, 2008).

En el Perú, este sistema enfrenta tensiones cuando sus decisiones involucran materias que el derecho estatal considera de orden público o delitos graves, lo que provoca que la jurisdicción ordinaria reabra procesos ya resueltos por las autoridades comunales (Apolinario, 2019). Ello pone en evidencia la ausencia de mecanismos de coordinación efectivos y la necesidad de un diálogo intercultural vinculante.

2.1.2.3. Características y finalidad

La justicia intercultural, reconocida en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú y respaldada por el Convenio 169 de la OIT, se configura como un sistema jurídico que articula el derecho consuetudinario de las comunidades indígenas y campesinas con el marco normativo estatal, respetando los derechos fundamentales y los estándares internacionales de derechos humanos. Como señala Priori (2015), este modelo implica un proceso de diálogo normativo y cultural que reconoce la validez de ambos sistemas jurídicos y busca armonizarlos sin anular la identidad de cada uno.

En concordancia con Taruffo (2010), todo sistema judicial debe ser legítimo no solo por la legalidad de sus normas, sino también por su adecuación a las condiciones sociales y culturales de quienes se someten a él. En esta línea, López (2019) afirma que la justicia intercultural constituye un espacio de articulación en el que la diversidad cultural se convierte en un elemento que fortalece, y no debilita, la administración de justicia.

En la misma línea, Ansión (2009) sostiene que la justicia intercultural debe entenderse como un diálogo institucional y cultural que permita que las diferencias en las formas de concebir la justicia no se conviertan en motivo de exclusión o subordinación, sino en oportunidad para enriquecer el sistema judicial.

Por su parte Ansión, Peña Jumpa, Rivera Holguín y Villacorta Pino (2017) amplían esta concepción al sostener que, desde una perspectiva andina, “hacer justicia es restablecer vínculos”, poniendo el énfasis en el bienestar emocional y social, la reparación del daño y la reconciliación entre las partes.

De este modo, sus características y finalidades pueden agruparse o sintetizarse en tres ejes: enfoque restaurativo, pertinencia cultural y procedimientos orales, y autonomía normativa y procedimental.

a) Enfoque restaurativo

La justicia intercultural adopta un enfoque restaurativo que prioriza la reparación del daño y la reconciliación de las partes sobre la imposición de penas privativas de libertad o sanciones retributivas. Consecuentemente, el enfoque restaurativo en la justicia intercultural se basa en la reparación del daño, la reconciliación y la reintegración de las partes en conflicto dentro de la comunidad. Como señalan Ansión et al. (2017), este modelo busca proponer reparación, reconocimiento del hecho y promesa de no repetición, elementos esenciales para restablecer la armonía y la cohesión social.

Fajardo (2016) explica que este enfoque se sustenta en principios como la reciprocidad y la solidaridad comunitaria, valores que orientan la resolución de conflictos

hacia la reconstrucción de las relaciones sociales. En este sentido, la finalidad principal es restablecer la paz social y garantizar que las soluciones sean aceptadas por todas las partes, evitando procesos judiciales prolongados que puedan fracturar aún más el tejido social.

Priori Posada (2019) coincide en que este tipo de justicia tiene un carácter preventivo, ya que no se limita a sancionar, sino que busca evitar que los conflictos se repitan, fortaleciendo así el tejido social.

b) Pertinencia cultural y procedimientos orales

Una de las características distintivas de la justicia intercultural es la pertinencia cultural en el desarrollo de los procesos. Esta se manifiesta en la adaptación de las normas y procedimientos establecidos a la cosmovisión, valores y prácticas propias de cada comunidad (Toledo, 2010).

La oralidad es el medio predominante en la tramitación de los casos, lo que permite la participación directa de los miembros de la comunidad y asegura que todos comprendan el proceso y sus implicancias (García, 2010). Este uso de la oralidad no solo agiliza la resolución de conflictos, sino que también refuerza la legitimidad del sistema, al mantener la transparencia y la cercanía entre la autoridad comunal y la población.

La justicia intercultural se adapta a la cosmovisión de la comunidad, privilegiando la oralidad en sus actos de administración de justicia, la participación colectiva y las decisiones consensuadas (Geertz, 1993; Yrigoyen (2011).

Asimismo, como apunta López (2019), la pertinencia cultural exige que las sanciones sean coherentes con los valores comunitarios, evitando la aplicación mecánica de sanciones estatales que no responden a las realidades socioculturales locales.

Bedoya (2017) enfatiza que la pertinencia cultural en la justicia implica escuchar y comprender la lógica interna de las prácticas comunitarias, de modo que las decisiones sean legítimas no solo por su resultado, sino por el proceso participativo que las sustenta.

Esto refuerza la confianza de la comunidad en sus autoridades y asegura que las soluciones sean culturalmente apropiadas.

En este sentido, Ansión et al. (2017) subrayan que la oralidad y la participación colectiva son fundamentales para que la justicia sea entendida, aceptada y respaldada por todos los miembros de la comunidad. Esto no solo facilita la resolución de conflictos, sino que también preserva la memoria y el sentido comunitario de la justicia.

c) Autonomía normativa y procedimental

La autonomía normativa y procedimental es un pilar del pluralismo jurídico, pues permite a las comunidades aplicar sus propias reglas y procedimientos para ejercer jurisdicción y resolver conflictos propios de la comunidad, siempre que estos no vulneren derechos humanos reconocidos (Convenio 169 de la OIT, arts. 8 y 9).

Sarmiento (2022) indica que esta autonomía deriva del derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, reconocido en el derecho internacional, y supone la facultad de definir tanto el contenido sustantivo de las normas como las formas procesales de resolución de conflictos.

No obstante, como advierte Yrigoyen (2011), esta autonomía se encuentra limitada por la obligación de compatibilizar las decisiones comunales con el marco constitucional y convencional vigente. Ansión et al. (2017) sostienen que este equilibrio requiere un diálogo permanente y horizontal entre las jurisdicciones, que permita respetar la especificidad cultural sin renunciar a los principios universales de justicia, para que las prácticas comunitarias mantengan su vigencia sin entrar en conflicto con los principios universales de justicia.

2.1.2.4. Tensiones con la jurisdicción ordinaria

El reconocimiento constitucional de la jurisdicción comunal en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú ha sido un avance importante en el pluralismo jurídico; sin embargo, su implementación práctica revela tensiones persistentes con la jurisdicción

ordinaria. Estas tensiones responden a diferencias en las bases normativas, los procedimientos y las concepciones de justicia, que generan conflictos de competencia, duplicidad procesal y, en ocasiones, desconocimiento de las decisiones comunales.

Las tensiones entre la jurisdicción comunal y la jurisdicción ordinaria se hacen más evidentes cuando las decisiones comunitarias involucran delitos tipificados como graves por el Código Penal, tales como homicidios, violencia familiar o delitos contra la libertad sexual. En estos casos, la jurisdicción ordinaria suele desconocer lo resuelto por las autoridades comunales, iniciando un nuevo proceso judicial sobre los mismos hechos, lo que no solo implica una duplicidad procesal, sino que además afecta la autonomía jurisdiccional reconocida constitucionalmente y genera inseguridad jurídica (Espinosa, 2019).

De acuerdo con Yrigoyen (2011), esta tensión obedece a la ausencia de criterios uniformes sobre los límites materiales de la jurisdicción comunal, lo que provoca que los operadores estatales interpreten restrictivamente el alcance del artículo 149 de la Constitución y del Convenio 169 de la OIT. Esta interpretación reduccionista desconoce que la justicia comunal es competente para resolver una amplia gama de conflictos, siempre que sus decisiones respeten los derechos fundamentales.

Por su parte Santos (2007) sostiene que este tipo de fricciones responde a un modelo de pluralismo jurídico incompleto, en el que el sistema estatal se concibe como jerárquicamente superior, en lugar de establecer relaciones de coordinación horizontal. En la práctica, esto se traduce en una tendencia a reabrir casos ya resueltos por las comunidades, bajo el argumento de que el Estado es el único titular legítimo de la potestad penal, lo que invisibiliza el valor reparador y restaurativo de las sanciones comunales (Defensoría del Pueblo, 2010).

Adicionalmente, como explica Morales (2021) en su estudio sobre comunidades mayas en Guatemala, las diferencias procedimentales especialmente la prevalencia de la oralidad y la participación colectiva en la justicia comunal frente a la formalidad escrita y el

principio de legalidad estricta en la jurisdicción ordinaria incrementan la probabilidad de conflicto y de deslegitimación recíproca entre sistemas. Esta observación es plenamente aplicable al contexto peruano, donde las divergencias en estándares probatorios y en la valoración de la prueba suelen ser utilizadas como fundamento para anular o ignorar decisiones comunales.

Como sostienen Ansión, Peña Jumpa, Rivera Holguín y Villacorta Pino (2017), una parte central del problema es que los sistemas jurídicos no siempre dialogan desde un plano de igualdad, lo que provoca que la justicia estatal tienda a imponerse como la única legítima, relegando a la justicia comunal a un papel subordinado. Esta asimetría produce desconfianza en las comunidades y debilita el principio de reconocimiento mutuo que fundamenta la interculturalidad jurídica.

En síntesis, las tensiones con la jurisdicción ordinaria no derivan únicamente de la gravedad de los delitos abordados por las comunidades, sino de factores estructurales como la falta de protocolos de coordinación, la ausencia de reconocimiento probatorio de actas comunales y la limitada formación intercultural de los operadores judiciales. Abordar estas tensiones requiere, como señala García (2010), diseñar mecanismos normativos claros para la remisión y validación de casos, evitando la duplicidad procesal y garantizando un respeto efectivo al pluralismo jurídico.

a) Colisiones normativas

Las colisiones normativas se producen cuando las normas consuetudinarias aplicadas por la justicia comunal difieren de las disposiciones legales de la jurisdicción ordinaria. Esto ocurre, por ejemplo, en la tipificación y tratamiento de ciertas conductas, como el abigeato o la violencia intrafamiliar. Según Yrigoyen (2011), esta tensión se agudiza cuando las autoridades estatales consideran que la norma consuetudinaria es “incompatible” con los derechos fundamentales, sin un análisis intercultural que permita ponderar valores y contextos.

Sarmiento (2022) resalta que en Bolivia estas tensiones han disminuido gracias a

la Ley N.º 073 de Deslinde Jurisdiccional, que define con precisión las competencias materiales de cada jurisdicción. En el Perú, la ausencia de un marco similar obliga a resolver las controversias caso por caso, lo que genera inseguridad jurídica.

b) Colisiones procedimentales

Las colisiones procedimentales se originan en la diferencia entre la oralidad y flexibilidad que caracteriza a los procesos comunales y la formalidad escrita propia de la jurisdicción ordinaria. Ello ocurre por diferencias en la forma de conducir el proceso (oralidad comunitaria vs. formalidad escrita). Dicho en otras palabras, las colisiones procedimentales surgen de la incompatibilidad entre la oralidad y flexibilidad propias de los procesos comunales y la formalidad escrita y rígida de la jurisdicción ordinaria. Espinosa (2019) señala que esta diferencia procesal es la más frecuente en el contexto peruano y provoca que, en muchas ocasiones, las pruebas y testimonios recabados por las autoridades comunales sean desestimados en los procesos judiciales estatales por no cumplir con requisitos formales.

Ansion et al. (2017) subrayan que el desconocimiento de los procedimientos orales comunitarios por parte de la justicia estatal no solo implica una falta de reconocimiento jurídico, sino también un menosprecio cultural hacia las prácticas de resolución de conflictos propias. Esto no solo afecta la legitimidad de las autoridades comunales, sino que también obstaculiza la cooperación interjurisdiccional.

c) Colisiones epistémicas

Las colisiones epistémicas son las más profundas, se refieren a los conflictos derivados de las diferencias en la manera de concebir la justicia, la verdad y la sanción. Mientras que la jurisdicción ordinaria se basa en una concepción retributiva y abstracta del derecho, la jurisdicción comunal privilegia una lógica restaurativa y contextual, orientada a restablecer la armonía social (Priori, 2015).

Por su parte Yrigoyen (2016) advierte que estas tensiones no pueden resolverse

únicamente con normas, sino que requieren procesos de diálogo intercultural sostenidos, que permitan a los operadores estatales comprender la racionalidad de las prácticas comunales. En esta misma línea, Ansion et al. (2017) destacan que superar estas diferencias no pasa por imponer un modelo sobre el otro, sino por promover un diálogo intercultural sostenido, que permita integrar lógicas jurídicas distintas bajo el respeto a los derechos fundamentales. Esto requiere transformar la cultura jurídica estatal para que reconozca el valor del derecho consuetudinario como un sistema legítimo y eficaz.

Espinosa (2019) señala que las tensiones procedimentales surgen cuando los sistemas jurídicos parten de concepciones distintas sobre la verdad, la prueba y la legitimidad.

Por su parte, Cabeza, Corella y Jiménez (2013) sostienen que toda interacción entre actores de diferentes culturas requiere de un entendimiento profundo de los códigos y valores que sustentan sus prácticas, ya que el desconocimiento de estos elementos puede generar conflictos estructurales y desconfianza mutua. En el ámbito jurídico, esto implica reconocer y respetar la racionalidad propia de la justicia comunal como base para un diálogo intercultural efectivo.

En síntesis, las tensiones entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural responden a un problema estructural de falta de articulación normativa, procedimental y conceptual. La experiencia comparada muestra que estas fricciones pueden atenuarse mediante normas claras de deslinde jurisdiccional que definan competencias, protocolos de coordinación procesal que reconozcan la validez de las decisiones y pruebas comunales y capacitación intercultural para operadores de justicia, que promueva un cambio en la cultura jurídica estatal. En el contexto peruano, tal como concluyen Ansión et al. (2017), esto implicaría pasar de un reconocimiento meramente formal de la justicia comunal a un reconocimiento operativo y efectivo, basado en la igualdad jurídica entre sistemas.

2.1.2.5. Mecanismos de coordinación interjurisdiccional

La interacción entre la jurisdicción ordinaria y la justicia comunal en el marco del pluralismo jurídico requiere de mecanismos institucionales que faciliten la coordinación y eviten los conflictos de competencia. Estos mecanismos, como señala Yrigoyen (2011), constituyen herramientas esenciales para garantizar que el reconocimiento constitucional de la jurisdicción comunal se traduzca en un ejercicio efectivo y no meramente declarativo.

El pluralismo jurídico, tal como lo reconoce el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, requiere de mecanismos efectivos para que la coexistencia entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción comunal no se limite a un reconocimiento formal, sino que se traduzca en coordinación real y operativa. Según Ansión, Peña Jumpa, Rivera Holguín y Villacorta Pino (2017), este tránsito solo es posible cuando se construyen espacios de diálogo y articulación institucional que reconozcan la igualdad jurídica de los sistemas y fortalezcan la confianza mutua.

En esa misma línea de ideas, Espinoza (2019) sostiene que la coordinación no debe limitarse a remitir casos entre jurisdicciones, sino que debe incluir “espacios de diálogo permanente y horizontal, en los que ambas partes puedan reconocer y valorar las lógicas jurídicas del otro. En la región, se han documentado diversas experiencias exitosas que ofrecen aprendizajes aplicables al contexto peruano.

De acuerdo con Cabeza, Corella y Jiménez (2013), el éxito en cualquier proceso de diálogo intercultural radica en la capacidad de identificar los puntos de convergencia y divergencia entre los sistemas normativos, lo que en el caso peruano resulta clave para evitar colisiones entre la jurisdicción ordinaria y la justicia comunal.

En América Latina se han documentado diversas experiencias exitosas que pueden servir de referencia para el contexto peruano, agrupadas en tres líneas principales: protocolos de remisión y validación de decisiones comunales, espacios de diálogo y formación interculturales de operadores judiciales.

a) Protocolos de remisión y validación de decisiones comunales

Los protocolos formales de coordinación permiten que las decisiones comunales tengan eficacia jurídica en la jurisdicción ordinaria. En Bolivia, la Ley N.º 073 de Deslinde Jurisdiccional establece criterios claros para la remisión de casos, evitando la reapertura de procesos resueltos en la justicia indígena (Tapia, 2014).

En opinión de Cabeza, Corella y Jiménez (2013), las interacciones interculturales requieren estrategias de mediación que reconozcan la igualdad epistémica entre las partes, algo que, trasladado al contexto jurídico, demanda protocolos claros de coordinación entre jurisdicciones.

En Bolivia y Ecuador se han implementado protocolos que establecen criterios para remitir casos y reconocer decisiones indígenas en el sistema estatal (Sarmiento, 2022).

Por su parte, Toledo (2010) señala que en Chile se han implementado mecanismos de validación de actas comunitarias como prueba judicial, lo que ha reducido la conflictividad y ha fortalecido el reconocimiento de las autoridades indígenas.

En el Perú, Yrigoyen Fajardo (2011) ha recomendado que el Poder Judicial y el Ministerio Público adopten lineamientos para reconocer la validez de las pruebas y resoluciones comunales, especialmente en casos de menor lesividad, a fin de evitar la duplicidad procesal.

b) Espacios de diálogo intercultural

Los espacios de diálogo intercultural son foros permanentes en los que autoridades comunales y operadores judiciales intercambian experiencias y resuelven conflictos de competencia de manera consensuada. Stavenhagen (2008) sostiene que estos espacios son esenciales para “construir confianza y comprensión mutua entre sistemas jurídicos que parten de lógicas distintas. Se han creado mesas de trabajo y comisiones mixtas para prevenir y resolver conflictos de competencia (Morales, 2021).

En Ecuador, Boaventura de Sousa (2010) documenta la existencia de Consejos de

Coordinación Judicial Intercultural, que han permitido resolver casos complejos respetando simultáneamente las normas constitucionales y las prácticas comunitarias.

En el Perú, Ansión et al. (2017) subrayan que el diálogo intercultural no debe ser episódico ni reactivo, sino institucionalizado y con participación paritaria, para garantizar que las decisiones conjuntas sean vinculantes y sostenibles.

c) Formación intercultural de operadores judiciales

La formación intercultural es un requisito indispensable para que jueces, fiscales, defensores públicos y policías comprendan y apliquen de forma adecuada el pluralismo jurídico. Yrigoyen (2016) advierte que “sin una transformación en la cultura jurídica estatal, los avances normativos seguirán siendo insuficientes” (p. 64).

La capacitación de jueces y fiscales en cosmovisión indígena y derechos humanos ha demostrado mejorar la coordinación (Defensoría del Pueblo, 2010).

En Bolivia, Tapia (2014) destaca que los programas de capacitación conjunta entre operadores judiciales y autoridades comunales han reducido las tensiones y mejorado la calidad de las resoluciones. En Ecuador, Boaventura de Sousa Santos (2010) señala que la formación conjunta ha generado criterios compartidos para evaluar pruebas y determinar sanciones.

Por su parte, Ansión et al. (2017) insisten en que la formación intercultural debe ir más allá de la normativa, incorporando un conocimiento profundo de las cosmovisiones y dinámicas sociales de las comunidades, lo que asegura que la justicia sea culturalmente pertinente y legítima.

2.1.2.6. Perspectiva comparada y buenas prácticas regionales

El análisis comparado en América Latina permite identificar experiencias consolidadas de articulación entre la jurisdicción ordinaria y la justicia indígena, las cuales pueden ofrecer valiosas lecciones para el contexto peruano. Estas experiencias muestran

que el reconocimiento constitucional, cuando se acompaña de marcos normativos específicos, mecanismos institucionales de coordinación y formación intercultural, puede garantizar la coexistencia armónica de sistemas jurídicos distintos.

Como afirman Ansion *et. al* (2017), la viabilidad del pluralismo jurídico no se limita a la norma constitucional, sino que depende de la creación de espacios de diálogo, reconocimiento mutuo y validación institucional de las decisiones.

a) Modelo plurinacional boliviano

La Constitución boliviana de 2009 reconoce la igualdad jerárquica entre la jurisdicción ordinaria y la indígena originaria campesina, estableciendo mecanismos de coordinación obligatorios (Sarmiento, 2022).

Consecuentemente, Bolivia ofrece uno de los modelos más avanzados de reconocimiento de la justicia indígena, sustentado en su Constitución Política de 2009, que establece el Estado plurinacional y reconoce igual jerarquía a la jurisdicción indígena originaria campesina y a la jurisdicción ordinaria (arts. 179 y 190).

La Ley N.º 073 de Deslinde Jurisdiccional (2010) es el instrumento clave que define competencias y procedimientos de coordinación. Tapia Mealla (2014) señala que esta ley no solo delimita competencias, sino que establece mecanismos de cooperación procesal para garantizar la no duplicidad y el respeto a la cosa juzgada indígena.

De igual forma, Stavenhagen (2008) añade que este modelo ha reducido conflictos de competencia y ha fortalecido la legitimidad del sistema judicial en comunidades indígenas, aunque aún enfrenta retos en su implementación uniforme en todo el país.

b) Experiencias ecuatorianas y guatemaltecas

En Ecuador, la Constitución de 2008 reconoce la jurisdicción indígena en su artículo 171, otorgándole competencia para resolver conflictos internos de acuerdo con sus costumbres, siempre que no contravengan la Constitución y los derechos humanos.

Boaventura de Sousa Santos (2010) documenta el funcionamiento de Consejos de Coordinación Judicial Intercultural, que facilitan la remisión de casos y el reconocimiento de decisiones indígenas en la justicia estatal. La Corte Constitucional ha emitido fallos que fijan parámetros de coordinación, como el caso *La Cocha* (2014). En Guatemala, la justicia maya coordina con el Ministerio Público para evitar duplicidad procesal (Morales, 2021).

Igualmente, Toledo (2010) resalta que la validación de actas y pruebas comunitarias en procesos ordinarios ha sido un avance sustancial, evitando la duplicidad procesal.

Por otro lado, en Guatemala, la justicia maya ha desarrollado prácticas de coordinación informal con el sistema judicial estatal a través de mesas de diálogo regionales, lo que, según Yrigoyen (2016), ha permitido resolver conflictos jurisdiccionales preservando las formas rituales y restaurativas propias de la cosmovisión indígena.

2.1.2.7. Retos y desafíos para el contexto peruano

El análisis comparado de los modelos de Bolivia, Ecuador y Guatemala evidencia que la coexistencia armónica entre jurisdicción ordinaria y justicia indígena no se logra únicamente con el reconocimiento constitucional, sino que requiere un andamiaje normativo, institucional y formativo que permita la articulación efectiva de ambos sistemas.

En el caso peruano, el artículo 149 de la Constitución Política reconoce a las autoridades de comunidades campesinas y nativas la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial y de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no vulneren los derechos fundamentales. Sin embargo, como advierte Yrigoyen (2011), este reconocimiento es “de carácter incompleto” debido a la ausencia de una ley de desarrollo que defina con precisión las competencias, los límites materiales y procedimentales, así como los mecanismos de coordinación interjurisdiccional.

En esa línea de ideas, Ansion et al. (2017) señalan que esta carencia normativa

genera un pluralismo jurídico nominal, en el que las comunidades cuentan con un reconocimiento formal, pero carecen de garantías para que sus decisiones tengan eficacia frente a la jurisdicción ordinaria. Esto produce situaciones de duplicidad procesal, desconocimiento de resoluciones comunales y, en consecuencia, desconfianza hacia el sistema estatal.

Por otro lado, las experiencias regionales analizadas permiten identificar al menos cuatro lecciones clave aplicables al Perú:

1. Definición clara de competencias y límites materiales

Sobre el particular, el modelo boliviano, a través de la Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional, delimita de forma expresa las materias que corresponden a cada jurisdicción. Según Tapia (2014), esta precisión evita conflictos de competencia y brinda seguridad jurídica a las partes. En el Perú, un instrumento similar permitiría reducir la intervención estatal en casos ya resueltos comunamente, respetando la cosa juzgada indígena.

2. Protocolos formales de remisión y validación de decisiones comunales

De igual modo en Ecuador, la validación de actas y pruebas comunitarias en procesos ordinarios documentada por Toledo (2010) ha consolidado un puente institucional entre jurisdicciones. En el Perú, Yrigoyen Fajardo (2016) recomienda adoptar protocolos que permitan que las resoluciones comunales, especialmente en casos de menor lesividad, sean reconocidas de pleno derecho por jueces y fiscales.

3. Espacios de diálogo intercultural institucionalizados

Por otro lado, las mesas de diálogo en Guatemala y los Consejos de Coordinación Judicial Intercultural en Ecuador demuestran que la comunicación permanente entre autoridades comunales y operadores estatales reduce tensiones y genera soluciones consensuadas (Boaventura de Sousa, 2010; Stavenhagen, 2008). En el Perú, estos espacios podrían institucionalizarse a través de convenios marco entre el Poder Judicial y

las organizaciones representativas de comunidades.

4. Formación intercultural obligatoria para operadores de justicia

Tanto en Bolivia como en Ecuador, la capacitación conjunta de jueces, fiscales, policías y líderes comunitarios ha sido un elemento decisivo para mejorar la cooperación interjurisdiccional. Yrigoyen (2016) y Ansion et al. (2017) coinciden en que esta formación debe abarcar no solo aspectos legales, sino también el conocimiento profundo de las cosmovisiones, lenguas y formas de organización de las comunidades.

En suma, la aplicación de estas lecciones en el Perú requiere un marco normativo integral, acompañado de políticas públicas que garanticen recursos, capacitación y mecanismos efectivos de coordinación. Solo así se pasará de un pluralismo jurídico meramente declarativo a un pluralismo jurídico operativo, en el que la justicia comunal y la ordinaria se reconozcan mutuamente como sistemas legítimos y complementarios.

Consecuentemente, el reconocimiento de la justicia comunal en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú y en el Convenio 169 de la OIT constituye un hito importante en el camino hacia el pluralismo jurídico. No obstante, la distancia entre el reconocimiento formal y su implementación práctica evidencia que el Perú enfrenta desafíos estructurales, normativos y culturales para lograr una convivencia armónica entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural.

Como advierten Ansion et. al (2017), el principal obstáculo radica en que el pluralismo jurídico en el Perú es todavía incompleto: se reconoce en el papel, pero no en la práctica operativa. Este déficit se manifiesta en la falta de una ley de desarrollo del artículo 149 que defina claramente competencias, límites y procedimientos de coordinación, así como en la persistencia de una visión jerárquica desde la justicia estatal hacia la justicia comunal.

a) Fortalecimiento normativo e institucional

Por su parte, Yrigoyen (2011) sostiene que el primer paso para superar las

tensiones es aprobar un marco legal que establezca protocolos claros de remisión de casos, validación de actas comunales y respeto a la cosa juzgada indígena. Experiencias como la Ley N.º 073 de Deslinde Jurisdiccional en Bolivia y los Consejos de Coordinación Judicial Intercultural en Ecuador demuestran que el fortalecimiento normativo es clave para evitar conflictos de competencia (Tapia, 2014; Boaventura de Sousa, 2010).

b) Formación intercultural de operadores de justicia

La eficacia de cualquier reforma depende de la transformación de la cultura jurídica de jueces, fiscales, defensores públicos y policías. Toledo (2010) subraya que esta formación debe ir más allá de lo normativo, incorporando el conocimiento de cosmovisiones, valores y procedimientos orales propios de las comunidades. Ansion et al. (2017) agregan que este proceso requiere diálogo directo con autoridades comunales para construir confianza y comprensión mutua.

c) Prevención de colisiones normativas y procedimentales

En esa línea, Espinosa (2019) identifica que las colisiones procedimentales derivadas de la incompatibilidad entre la oralidad comunal y la formalidad escrita estatal son las más frecuentes en el Perú. Para mitigarlas, se requiere estandarizar criterios de compatibilidad procesal y garantizar que las pruebas y decisiones comunales sean reconocidas sin necesidad de reabrir procesos.

d) Cambio en la concepción estatal del derecho consuetudinario

Consiguientemente, como se puede advertir el desafío más profundo es cultural y epistémico. Stavenhagen (2008) refiere que mientras el derecho consuetudinario sea visto como una “justicia de segundo orden”, las medidas legales tendrán un alcance limitado. Por su parte, Priori (2015) coincide en que el Estado debe asumir que la justicia comunal no es un complemento subordinado, sino un sistema jurídico legítimo que coexiste con el ordinario bajo el respeto de los derechos fundamentales.

En conclusión, el reto para el Perú es pasar de un pluralismo jurídico formal a un

pluralismo jurídico operativo, lo que implica: a) Aprobar una ley de desarrollo del artículo 149. b) Institucionalizar espacios permanentes de coordinación y diálogo. c) Formar operadores con competencias interculturales. d) Garantizar el reconocimiento pleno y eficaz de las decisiones comunales.

Como sostienen Ansion et al. (2017), solo así se podrá construir un sistema de justicia inclusivo que reconozca y valore la diversidad jurídica como parte de la fortaleza democrática del Estado.

SUBCAPÍTULO III: FUNDAMENTOS FILOSOFICOS

2.1.3. Fundamentos filosóficos de la investigación

El estudio de la interacción entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el Perú no solo exige un análisis normativo y jurisprudencial, sino también una reflexión de carácter filosófico que permita comprender los fundamentos éticos, epistemológicos y políticos que sustentan el pluralismo jurídico. Estas bases filosóficas proporcionan el marco conceptual para interpretar la coexistencia de sistemas jurídicos diversos, evaluando su legitimidad y compatibilidad con los derechos fundamentales y los compromisos internacionales del Estado.

Como señala Priori (2015), el pluralismo jurídico no es únicamente “una cuestión de competencias normativas, sino una problemática que involucra “modelos de sociedad, concepciones de justicia y formas de legitimidad. En este sentido, las teorías filosóficas del derecho ofrecen las herramientas para construir una visión integral que vincule el reconocimiento de la diversidad cultural con el respeto universal de los derechos humanos.

Consecuentemente, el fundamento filosófico de la presente investigación se sustenta en una concepción hermenéutica, crítica y pluralista del derecho, que reconoce a este no solo como un sistema normativo coercitivo, sino como un discurso cultural y axiológico que expresa las tensiones entre diferentes racionalidades jurídicas. En este sentido, el derecho no puede reducirse a la ley estatal, sino que debe ser comprendido como una construcción social y comunicativa que se legitima a través del reconocimiento mutuo entre los distintos sistemas normativos coexistentes en una misma sociedad.

Desde la filosofía hermenéutica del derecho, autores como Habermas (1987) sostienen que la legitimidad del derecho se construye mediante la comunicación racional entre sujetos que buscan el entendimiento, lo cual implica que la justicia surge del diálogo y no de la imposición. En esta línea, la acción comunicativa permite que los actores jurídicos (ordinarios y comunales) negocien sentidos, reconstruyan significados y

establezcan acuerdos intersubjetivos sobre la validez de sus normas y prácticas. Este enfoque hermenéutico resulta fundamental para analizar la colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural, en tanto permite comprender la justicia como un proceso dialógico entre racionalidades jurídicas diversas.

Por su parte, desde la filosofía crítica y el pluralismo jurídico, Boaventura de Sousa Santos (2002) plantea que los sistemas jurídicos coexisten en una relación asimétrica donde el derecho estatal tiende a imponer su hegemonía sobre los derechos locales, generando lo que denomina una *monocultura del saber jurídico*. Frente a ello, la filosofía del pluralismo busca descolonizar el pensamiento jurídico, reconociendo que la justicia debe fundarse en la diversidad de experiencias normativas y no en un único modelo occidental de racionalidad.

Asimismo, Anaya (2011) sostiene que la legitimidad de los sistemas de justicia indígenas y comunales se deriva del principio de autodeterminación de los pueblos, consagrado en el Convenio N.º 169 de la OIT, el cual reconoce la coexistencia de múltiples órdenes jurídicos dentro del Estado. Esta perspectiva otorga una base ética y axiológica al pluralismo, en tanto reivindica la dignidad cultural y el derecho a la diferencia como pilares de una justicia realmente inclusiva.

Desde una lectura axiológica y iusfilosófica, la investigación se orienta por los valores de justicia, dignidad humana, igualdad y libertad, entendidos como principios universales de legitimación del derecho (Rawls, 1995; Alexy, 2008). En este sentido, el derecho no puede ser concebido únicamente como un instrumento de poder, sino como una práctica moral que busca realizar la justicia en contextos culturalmente diversos.

De esta manera, el aporte filosófico del presente estudio consiste en afirmar que el derecho, en el contexto peruano, debe ser entendido como un fenómeno intercultural, en el cual la validez jurídica se construye a partir del diálogo entre racionalidades normativas y no desde la subordinación de unas sobre otras. Esta concepción replantea la noción clásica de soberanía jurídica, abriendo paso a una visión comunicativa y relacional del derecho, donde el reconocimiento y la coordinación entre sistemas de justicia se convierten

en condiciones necesarias para la vigencia del Estado constitucional y plural.

A partir de los fundamentos filosóficos expuestos, resulta necesario abordar las principales teorías del pensamiento jurídico que sustentan y orientan el análisis del pluralismo y la justicia intercultural. Estas teorías permiten comprender los distintos enfoques sobre la naturaleza, la validez y la finalidad del derecho, así como las tensiones entre el formalismo normativo y las perspectivas ético-culturales que lo configuran. En las secciones siguientes se desarrollan las corrientes filosóficas más relevantes que respaldan la visión teórica de la presente investigación.

2.1.3.1. Teorías filosóficas del derecho aplicado al pluralismo jurídico

El estudio del fenómeno jurídico desde una perspectiva intercultural exige una aproximación filosófica que trascienda los límites del positivismo normativo y permita comprender el derecho como una construcción cultural, histórica y ética. En tal sentido, las teorías filosóficas del derecho constituyen el eje reflexivo que orienta la interpretación de la colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia comunal, al ofrecer marcos conceptuales que explican el origen, la validez y la finalidad del derecho dentro de contextos sociales plurales.

Estas teorías permiten identificar los fundamentos ontológicos, epistemológicos y axiológicos del derecho, y con ello, reconocer las diversas formas en que la justicia puede manifestarse en sociedades multiculturales. Desde la filosofía del derecho se reconoce que toda norma, institución o práctica jurídica se encuentra anclada en una concepción previa del ser humano, de la sociedad y de la justicia; por tanto, analizar el pluralismo jurídico sin su soporte filosófico implicaría desconocer las raíces éticas y racionales que legitiman su existencia.

En este contexto, las teorías que se desarrollan a continuación brindan los principios filosóficos esenciales para sustentar la visión de esta investigación. Por un lado, el iusnaturalismo contemporáneo reafirma la centralidad de la dignidad humana como fuente del derecho; por otro, el positivismo jurídico resalta la importancia de la

institucionalidad y la seguridad jurídica; mientras que las corrientes hermenéuticas y críticas, representadas por Habermas, Dworkin y Boaventura de Sousa Santos, abren el camino hacia una concepción dialógica e intercultural del derecho, donde la legitimidad jurídica se construye a través del reconocimiento mutuo y la comunicación racional entre sistemas normativos diversos.

Por ello, el desarrollo que sigue busca articular estas teorías filosóficas con el objeto de estudio, explicando cómo cada una de ellas contribuye a comprender las tensiones, los puntos de encuentro y las posibilidades de armonización entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el Perú.

Consecuentemente, toda teoría del derecho encierra una concepción del mundo, una determinada comprensión del ser humano y de su relación con lo justo. En este sentido, abordar la colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural no es solo ingresar en un campo técnico del conflicto normativo, sino adentrarse en una problemática ontológica y epistemológica que interpela los fundamentos del Estado moderno y su promesa universalista de justicia.

Esta investigación parte de una crítica filosófica al paradigma jurídico monocultural heredado del positivismo europeo, el cual ha pretendido definir al derecho como un sistema cerrado, jerárquico y uniforme. Sin embargo, en sociedades como la peruana profundamente diversa y con raíces civilizatorias milenarias, esta concepción resulta insuficiente para explicar y resolver los conflictos derivados de la coexistencia de múltiples sistemas normativos, cada uno con su propia racionalidad, legitimidad y sentido de justicia.

Desde esta perspectiva, se incorporan teorías filosófico-jurídicas que permiten repensar el derecho desde una mirada plural, intercultural y descolonizadora, en sintonía con una epistemología situada. La teoría del pluralismo jurídico, la interculturalidad crítica, la interlegalidad, la crítica al Estado monocultural y la teoría del reconocimiento no solo son marcos teóricos, sino que constituyen horizontes filosóficos de sentido que permiten interpretar el conflicto jurídico como expresión de un conflicto más profundo: el del reconocimiento ontológico del “otro” jurídico, el saber indígena y la comunidad como sujeto

colectivo de derechos.

Siguiendo a Walsh (2009), no se trata de incluir lo diverso en el mismo molde estatal, sino de construir un “entre-lugar epistémico” donde las formas de justicia indígena puedan coexistir y dialogar con el derecho estatal sin subordinación, desde una ontología relacional y no colonial.

2.1.3.2. Iusnaturalismo y derechos fundamentales

El iusnaturalismo sostiene que existen principios jurídicos universales, anteriores y superiores al derecho positivo, derivados de la naturaleza humana o de la razón (Finnis, 2011). En el contexto del pluralismo jurídico, esta perspectiva ofrece un fundamento para reconocer que todo sistema normativo estatal o comunal debe respetar derechos inherentes como la vida, la dignidad y la libertad.

En América Latina, Cossio (2005) plantea que el iusnaturalismo permite justificar la validez de las prácticas jurídicas indígenas siempre que estén alineadas con la idea de justicia y la protección de la persona humana. De manera similar, Peces-Barba (1995) sostiene que los derechos fundamentales actúan como “límites infranqueables” para cualquier sistema jurídico, garantizando un núcleo esencial común.

2.1.3.3. Positivismo jurídico y legalidad en sistemas plurales

El positivismo jurídico, en la línea de Kelsen (2009), concibe el derecho como un conjunto de normas creadas por una autoridad legítima, válidas en virtud de su forma y no necesariamente de su contenido moral. Desde esta óptica, el pluralismo jurídico plantea retos en cuanto a la identificación de las fuentes formales y la jerarquía normativa.

En el contexto latinoamericano, Nogueira (2013) advierte que la coexistencia de jurisdicciones exige diseñar “mecanismos claros de reconocimiento mutuo” para evitar contradicciones y garantizar la seguridad jurídica. Ello implica aceptar que la legalidad no se reduce a la legislación estatal, sino que puede provenir de fuentes consuetudinarias reconocidas por el orden constitucional.

2.1.3.4. Teoría Garantista

Ferrajoli (2004) desarrolla el garantismo como un modelo normativo en el que el poder punitivo y las funciones jurisdiccionales están estrictamente limitadas por derechos y garantías constitucionales. Esta teoría, aplicada al pluralismo jurídico, implica que tanto la jurisdicción ordinaria como la comunal deben someterse a un conjunto de garantías mínimas que aseguren la tutela de los derechos fundamentales.

Zaffaroni (2011), en clave latinoamericana, adapta esta visión señalando que el garantismo es compatible con sistemas jurídicos culturalmente diferenciados, siempre que se mantengan “estándares de protección de la persona” y se eviten sanciones crueles o degradantes.

2.1.3.5. Teoría del diálogo intercultural

Ansion et. al (2017) proponen una “teoría del diálogo intercultural” que parte del reconocimiento igualitario de los sistemas jurídicos y promueve su interacción en condiciones de respeto mutuo. Este enfoque enfatiza la construcción de puentes normativos y procedimentales, así como la formación intercultural de operadores de justicia.

Por su parte Fajardo (2016) complementa esta visión proponiendo un “pluralismo articulado”, donde las diferencias no se resuelven por imposición jerárquica, sino mediante mecanismos consensuados y protocolos de coordinación.

2.1.3.6. Teoría del Pluralismo Jurídico

a) Fundamentación general

La teoría del pluralismo jurídico plantea que dentro de un mismo espacio social, político y territorial pueden coexistir múltiples sistemas jurídicos con diferentes orígenes, niveles de legitimidad y formas de regulación. Esta coexistencia no es necesariamente pacífica ni armónica; por el contrario, suele generar tensiones, superposiciones y conflictos

de competencia entre los sistemas jurídicos, especialmente cuando uno de ellos el estatal pretende ejercer un monopolio normativo.

Según Boaventura de Sousa (2007), “el pluralismo jurídico se manifiesta cuando distintas legalidades interactúan, se disputan o se solapan en un mismo contexto sociocultural, lo que pone en cuestión la concepción monocéntrica del derecho moderno” (p. 27). En este sentido, el derecho estatal es solo uno entre varios órdenes normativos posibles, y su hegemonía no puede asumirse como natural o universal.

El pluralismo jurídico tiene una fuerte raíz antropológica y sociológica, ya que reconoce que las comunidades humanas, especialmente las indígenas, han desarrollado históricamente sistemas propios de regulación, resolución de conflictos y administración de justicia, que no se subordinan necesariamente al aparato estatal.

b) Aplicación en América Latina

En el contexto latinoamericano, el pluralismo jurídico ha cobrado especial relevancia a partir del reconocimiento constitucional de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en países como Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Este reconocimiento implica no solo la validación formal de la justicia indígena, sino también el deber del Estado de respetarla, coordinarse con ella y garantizar su autonomía.

Yrigoyen (2011) sostiene que el pluralismo jurídico en América Latina representa un giro paradigmático en el constitucionalismo, al reconocer que el derecho no es exclusivo del Estado, sino que también emana de pueblos y culturas que poseen cosmovisiones jurídicas propias. Esto significa que el Estado no es el único productor legítimo de normas, y que los sistemas indígenas deben ser entendidos como expresiones legítimas de autonomía jurídica.

Sin embargo, en la práctica, este reconocimiento ha sido más simbólico que efectivo. Las comunidades indígenas enfrentan constantemente el desconocimiento de sus decisiones, la intervención de la jurisdicción ordinaria en sus conflictos internos, y la criminalización de sus autoridades comunales. Este conflicto revela la persistencia de un

modelo de justicia monocultural que contradice el principio del pluralismo jurídico proclamado en el texto constitucional.

c) Pluralismo jurídico y colisión de jurisdicciones

La teoría del pluralismo jurídico ofrece un marco explicativo robusto para analizar el fenómeno de la colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural. Esta colisión ocurre cuando ambos sistemas jurídicos el estatal y el comunal ejercen competencias sobre los mismos hechos o conflictos, pero con enfoques, procedimientos y fines distintos. En muchos casos, esta superposición no se resuelve por mecanismos de coordinación, sino por imposición del sistema ordinario, lo que vulnera el principio de pluralidad legal y los derechos colectivos de los pueblos originarios.

En el Perú, el artículo 149 de la Constitución reconoce expresamente la potestad jurisdiccional de las comunidades campesinas y nativas para resolver conflictos conforme a su derecho consuetudinario. Sin embargo, como advierte Espinoza (2019), “la ausencia de normas de articulación entre los sistemas ha generado una situación de inseguridad jurídica, en la que las decisiones comunales pueden ser anuladas o incluso sancionadas por la justicia ordinaria” (p. 105).

El pluralismo jurídico, entonces, no se limita a reconocer formalmente múltiples sistemas legales, sino que exige un modelo institucional capaz de articularlos, respetando sus lógicas internas y su legitimidad sociocultural. Esta articulación requiere un cambio profundo en la formación de jueces, fiscales y operadores estatales, así como en la normativa procesal que regula las competencias, los procedimientos y los efectos de las resoluciones emitidas por autoridades indígenas.

d) Valor teórico y crítico

Desde una perspectiva crítica, el pluralismo jurídico también cuestiona la neutralidad del derecho estatal y su presunta racionalidad universal. Como señala Rivera (2010), “el derecho estatal ha sido históricamente un instrumento de colonialismo interno, mediante el cual se ha negado o subordinado el derecho indígena” (p. 74). Por tanto,

defender el pluralismo jurídico implica también una descolonización del derecho, es decir, el reconocimiento pleno y práctico de las epistemologías jurídicas no occidentales.

Esta postura crítica permite interpretar la colisión de jurisdicciones no como una anomalía, sino como la manifestación estructural de un modelo estatal excluyente, que aún no logra superar su matriz monocultural. Así, el pluralismo jurídico no es solo una doctrina normativa, sino una propuesta política, filosófica y transformadora, que busca democratizar el sistema jurídico desde la inclusión de todas las culturas jurídicas existentes en el país.

En suma, la teoría del pluralismo jurídico es fundamental para sustentar esta tesis doctoral, ya que proporciona las bases epistemológicas, jurídicas y filosóficas para comprender por qué se produce la colisión entre jurisdicciones en contextos multiculturales como el peruano. Asimismo, orienta la necesidad de construir mecanismos normativos, institucionales y pedagógicos que permitan articular, más que oponer, la jurisdicción estatal y la justicia indígena, en condiciones de respeto, legitimidad y complementariedad.

2.1.3.7. Teoría de la Justicia Intercultural

a) Fundamentos conceptuales y filosóficos

La justicia intercultural no es simplemente una forma alternativa de impartición de justicia, sino un paradigma epistémico y político que cuestiona la universalidad del modelo jurídico estatal moderno y propone una convivencia respetuosa entre sistemas normativos distintos. Parte de una ontología relacional, en la que la justicia no se impone desde un único centro, sino que se construye desde el reconocimiento recíproco de las diferencias culturales, epistemológicas y normativas.

Desde esta perspectiva, la justicia intercultural busca responder a la pregunta: ¿es posible construir un sistema de justicia donde la diversidad no sea subordinada, sino fuente de legitimidad y complementariedad jurídica? Catherine Walsh (2009) responde afirmativamente: para ella, la interculturalidad no debe entenderse como tolerancia ni como inclusión asimiladora, sino como “un proyecto político-epistémico de transformación estructural del Estado y sus instituciones, que parte de la existencia de múltiples

racionalidades jurídicas” (p. 54).

Por tanto, la justicia intercultural implica romper con la lógica de jerarquía normativa y construir espacios horizontales de diálogo entre el derecho estatal y los sistemas jurídicos indígenas, con base en la equidad epistémica, el respeto mutuo y el reconocimiento práctico.

a) Justicia intercultural y pueblos indígenas

En el ámbito de los pueblos indígenas, la justicia tiene un carácter profundamente comunitario, reparador y preventivo. No se centra en la sanción individual, sino en la restitución de la armonía social, la reparación del daño y la reincorporación del infractor a la comunidad. Este modelo se opone radicalmente al enfoque punitivo, formalista e individualista del derecho penal estatal moderno.

Como señala Albó (2002), “la justicia indígena responde a una cosmovisión holística, donde el conflicto no es solo legal, sino también espiritual, social y ecológico” (p. 135). De ahí que los procedimientos comunales incluyan prácticas simbólicas, rituales colectivos y decisiones tomadas por consenso en asamblea. El castigo no busca la venganza, sino la reconciliación.

La justicia intercultural no pretende suplantarlo el sistema indígena con mecanismos occidentales, sino protegerlo como un derecho colectivo consagrado en el derecho internacional y constitucional, y articularlo en condiciones de igualdad con el sistema estatal.

b) El Estado frente a la justicia intercultural: desafíos y resistencias

En el Perú, aunque la Constitución (art. 149) reconoce la función jurisdiccional de las comunidades campesinas y nativas, su aplicación práctica encuentra numerosos obstáculos. El sistema judicial ordinario muchas veces desconoce, deslegitima o incluso criminaliza las decisiones adoptadas por las autoridades comunales, al considerarlas contrarias al derecho positivo estatal.

Esta situación no solo vulnera los derechos de los pueblos indígenas, sino que demuestra una resistencia estructural del Estado a ceder poder jurídico y epistémico. Como advierte Yrigoyen (2011), “la justicia intercultural implica una redistribución del poder judicial, no solo una concesión formal de competencias. Por ello, enfrenta resistencia por parte de las instituciones estatales” (p. 104).

El desafío de una verdadera justicia intercultural, entonces, no es solo jurídico, sino profundamente político y filosófico: implica transformar las formas en que el Estado concibe la legalidad, la autoridad, la racionalidad y la alteridad.

c) Aportes doctrinales latinoamericanos

Diversos autores de América Latina han aportado de forma sustantiva a la consolidación teórica de la justicia intercultural. Entre ellos, destacan:

Catherine Walsh (2005, 2009): quien plantea la interculturalidad como horizonte de transformación epistémica, institucional y jurídica.

Xavier Albó (2002): quien propone una visión de la justicia indígena como forma legítima de resolución de conflictos, enraizada en la cosmovisión andina.

González (2018): quien sostiene que la justicia intercultural no puede reducirse a programas de capacitación, sino que exige cambios estructurales en la formación jurídica y en el diseño institucional del sistema judicial estatal.

Raquel Yrigoyen Fajardo (2003) Aporta marcos conceptuales sobre el pluralismo jurídico desde el derecho constitucional andino, destacando el reconocimiento de la justicia indígena y sus límites normativos en países como Perú y Bolivia C.

Víctor Hugo Jaya Duchi: Aborda el rol de la interculturalidad y el pluralismo jurídico en la interpretación constitucional penal en Ecuador, destacando dilemas de sistemas jurídicos divergentes en contextos multiculturales.

Bernardo de Sousa Santos: Aunque portugués, tiene fuerte influencia en América Latina. En coautoría con Grijalva, discute cómo la justicia indígena redefine la plurinacionalidad y la interculturalidad desde una perspectiva sur-global.

Rosembert Ariza Santamaría: Reflexiona sobre la revitalización del pluralismo jurídico en América Latina tras reformas constitucionales, e interroga si vivimos una nueva fase de "colonialismo jurídico" interno.

AFA Sánchez: Realiza un análisis de la doctrina latinoamericana en pluralismo jurídico y los desafíos comparados entre jurisdicciones dentro del mismo país.

Javier Pushaina: Propone una integración del pluralismo jurídico en el derecho positivo colombiano, señalando que los juristas deben abordar esta orientación como cuestión formal y sistemática, no solo antropológica.

Consecuentemente, el debate latinoamericano sobre pluralismo jurídico e interculturalidad ha sido configurado por un conjunto de aportes doctrinales que, desde diversas perspectivas, han enriquecido la comprensión de la justicia intercultural como fenómeno jurídico, político y cultural. Walsh (2005, 2009) concibe la interculturalidad como un horizonte de transformación epistémica, institucional y jurídica, que trasciende la coexistencia formal de sistemas para propiciar una reconfiguración del poder y el conocimiento.

Desde una mirada andina, Albó (2002) legitima la justicia indígena como una forma propia de resolución de conflictos, anclada en valores comunitarios y cosmovisiones ancestrales. González (2018) advierte que la justicia intercultural no debe reducirse a programas aislados de capacitación, sino que requiere cambios estructurales en la formación jurídica y en el diseño institucional del sistema judicial. Yrigoyen Fajardo (2003) aporta un marco conceptual desde el derecho constitucional andino que reconoce la justicia indígena y delimita sus alcances normativos, particularmente en países como Perú y Bolivia.

En el contexto ecuatoriano, Jaya Duchi examina el papel de la interculturalidad y el pluralismo jurídico en la interpretación constitucional penal, visibilizando las tensiones entre sistemas jurídicos divergentes en escenarios multiculturales. Por su parte, De Sousa Santos, junto con Grijalva, replantea la plurinacionalidad y la interculturalidad desde una perspectiva sur-global, resaltando la capacidad de la justicia indígena para redefinir las

estructuras estatales.

Ariza Santamaría reflexiona sobre la revitalización del pluralismo jurídico tras las reformas constitucionales latinoamericanas y cuestiona si este proceso convive con una nueva fase de “colonialismo jurídico” interno. A nivel comparativo, AFA Sánchez analiza los desafíos del pluralismo jurídico frente a la coexistencia de jurisdicciones dentro de un mismo Estado, mientras que Pushaina propone una incorporación sistemática del pluralismo jurídico al derecho positivo colombiano, destacando la necesidad de abordarlo como cuestión formal y no únicamente desde el enfoque antropológico.

En conjunto, estos aportes configuran un entramado teórico que sustenta la necesidad de articular la justicia intercultural con un enfoque de igualdad epistémica, respeto a la diversidad y construcción de marcos normativos incluyentes.

d) Justicia intercultural y colisión de jurisdicciones

La teoría de la justicia intercultural es fundamental para entender la colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia comunal, ya que revela que el conflicto no es solo por competencias, sino por lógicas jurídicas incompatibles que operan desde paradigmas distintos.

La justicia ordinaria está anclada en la lógica del procedimiento, la sanción y la norma escrita; mientras que la justicia comunal se rige por la oralidad, la costumbre y el consenso. Cuando ambos sistemas intentan resolver un mismo conflicto como ocurre en casos de violencia familiar, conflictos por tierras o delitos graves sin mecanismos de coordinación, se produce una colisión que afecta no solo la eficacia jurídica, sino la legitimidad del sistema en su conjunto.

Por ello, la justicia intercultural plantea la urgente necesidad de crear protocolos de articulación, mecanismos de diálogo interjurisdiccional y formación intercultural obligatoria para los operadores de justicia del Estado, con el fin de garantizar una administración de justicia verdaderamente plural, equitativa y respetuosa de la diversidad.

Consecuentemente, la teoría de la justicia intercultural ofrece un marco teórico y

político imprescindible para repensar el derecho desde los márgenes, reconociendo que la coexistencia de sistemas jurídicos no puede resolverse por subordinación, sino por articulación respetuosa y transformadora. Aplicada al contexto peruano, esta teoría permite entender que la colisión de jurisdicciones no es una falla técnica, sino el síntoma de un modelo jurídico aún incapaz de asumir la diversidad como principio estructurante del Estado.

Desde esta perspectiva, avanzar hacia una justicia intercultural no es solo una exigencia jurídica, sino una tarea ética y filosófica ineludible para la construcción de un país plurinacional, democrático y verdaderamente inclusivo.

2.1.3.8. Teoría de la Interlegalidad

a) Fundamentación conceptual

La teoría de la interlegalidad, formulada por Santos (2002), emerge como un enfoque complementario al pluralismo jurídico y permite comprender de manera más dinámica la interacción entre diferentes sistemas normativos que coexisten en un mismo espacio sociopolítico. Mientras el pluralismo jurídico reconoce la coexistencia de múltiples órdenes legales, la interlegalidad explica cómo los individuos y las comunidades navegan, negocian, combinan y transitan entre esos sistemas legales, construyendo sus propios marcos normativos situados.

Según Santos (2002), la interlegalidad es “la práctica jurídica de los oprimidos que, enfrentados a la multiplicidad de legalidades, crean nuevas combinaciones normativas que les permitan resistir, legitimar o transformar sus condiciones de vida” (p. 95). Este concepto, por tanto, no describe un fenómeno normativo abstracto, sino una experiencia jurídica concreta, cotidiana y situada, donde el derecho se construye en el entre lugar de las legalidades estatales, comunales, tradicionales y globales.

b) Interlegalidad como fenómeno sociocultural

En contextos interculturales como el peruano, la interlegalidad se manifiesta en la forma en que las comunidades indígenas, los líderes comunales y los propios operadores jurídicos estatales interactúan simultáneamente con el derecho estatal y el derecho consuetudinario. Las personas, por necesidad o estrategia, optan por un sistema jurídico u otro, dependiendo de factores como la legitimidad, la eficacia, el costo, el idioma, la cercanía o la percepción de justicia.

Esta práctica se traduce en situaciones de “doble legalidad”, “doble sanción” o “doble expectativa de justicia”. Por ejemplo, una persona puede someterse voluntariamente a una sanción comunal para evitar la judicialización penal, o recurrir al juzgado estatal cuando siente que sus derechos no han sido respetados por las autoridades comunales.

Como señala Yrigoyen (2010), la interlegalidad “es un campo en disputa, donde se articulan relaciones de poder, saber y legitimidad entre sistemas normativos, en contextos marcados por la desigualdad histórica y la exclusión institucional” (p. 102). En este sentido, la interlegalidad también expresa la agencia de los actores jurídicos subalternizados, quienes no se limitan a obedecer la ley impuesta, sino que reinterpretan y reconfiguran el derecho según sus necesidades, memorias y horizontes culturales.

c) Interlegalidad y colisión de jurisdicciones

En el marco de esta tesis, la teoría de la interlegalidad resulta clave para analizar la colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural. La colisión no solo ocurre en el plano institucional (cuando ambos sistemas emiten decisiones contradictorias), sino también en el plano vivencial, cuando las personas deben elegir entre obedecer la ley estatal o la comunal, o cuando son sancionadas por ambas.

La interlegalidad permite entender que la frontera entre ambas jurisdicciones no es rígida ni exclusiva, sino permeable y constantemente negociada. Esta negociación, sin embargo, no siempre se da en condiciones de igualdad, ya que el Estado dispone de mayores recursos coercitivos, simbólicos y normativos.

Por su parte, Rivera (2010) señala que “la interlegalidad revela que los sujetos indígenas viven en un espacio jurídico intersticial, donde se mueven con relativa libertad, pero también con alta exposición al castigo, la criminalización o la deslegitimación” (p. 83). Así, la interlegalidad no es solo una estrategia de resistencia, sino también un campo de riesgo jurídico, donde la falta de coordinación entre jurisdicciones genera inseguridad jurídica, duplicidad de sanciones y violación de derechos fundamentales.

d) Interlegalidad como crítica y propuesta

Desde una perspectiva filosófica y crítica, la interlegalidad pone en evidencia la fragilidad del Estado de derecho monocultural, que pretende ordenar la diversidad bajo una única legalidad abstracta. Al mismo tiempo, ofrece un horizonte normativo alternativo: la construcción de un sistema jurídico relacional, flexible y contextualizado, capaz de reconocer las trayectorias jurídicas reales de las personas y las comunidades.

Del mismo modo, González (2018) propone comprender la interlegalidad como “una condición jurídica propia de los Estados plurinacionales, donde las leyes no se superponen de forma jerárquica, sino que interactúan en función de criterios de interculturalidad, equidad y justicia material” (p. 124). Este enfoque exige no solo cambios normativos, sino también transformaciones institucionales, pedagógicas y culturales profundas.

La justicia inter legal como posibilidad derivada de esta teoría requiere: Protocolos de articulación normativa entre sistemas. Reconocimiento de las decisiones comunales como válidas en el derecho estatal. Formación intercultural de jueces, fiscales y policías. Mecanismos de resolución de conflictos normativos desde el diálogo y la paridad epistémica.

Por consiguiente, la teoría de la interlegalidad constituye un aporte esencial para esta tesis, ya que permite comprender que la colisión de jurisdicciones no se limita al enfrentamiento institucional entre sistemas, sino que atraviesa la vida cotidiana, las estrategias legales y las experiencias de justicia de las personas y comunidades. Al visibilizar la complejidad y la movilidad entre sistemas normativos, la interlegalidad aporta

una perspectiva situada, crítica y propositiva que enriquece el análisis socio jurídico de la justicia en contextos multiculturales.

Reconocer la interlegalidad es, en última instancia, un paso hacia un derecho más humano, más plural y justo, donde la diversidad no sea una amenaza al orden jurídico, sino una oportunidad para repensar el derecho desde las márgenes y en diálogo con las diferencias.

2.1.3.9. Teoría crítica del derecho y del estado monocultural

a) Fundamentos filosófico-críticos

La teoría crítica del derecho parte de una premisa fundamental, el derecho no es un sistema neutro, universal ni ahistórico, sino un producto histórico-cultural atravesado por relaciones de poder, intereses ideológicos y estructuras de dominación. En este sentido, la crítica al derecho moderno se enlaza estrechamente con la crítica al Estado-nación como modelo organizador excluyente, homogéneo y eurocéntrico, construido sobre la negación de las diferencias étnicas, lingüísticas y culturales.

Desde esta perspectiva, el Estado moderno es, en esencia, monocultural. Aunque formalmente proclama igualdad y ciudadanía universal, en la práctica impone una concepción hegemónica de lo jurídico, lo legítimo y lo racional, que responde a los parámetros del derecho positivo codificado, fundado en la tradición ilustrada europea. Este modelo ignora o subordina otras formas de normatividad, como el derecho indígena, al que considera arcaico, informal o simplemente ilegal.

Como sostiene Rivera (2010), “el derecho estatal ha operado como un instrumento de colonialismo interno, que impone la cultura jurídica de las élites criollas y mestizas sobre los pueblos indígenas y campesinos” (p. 77). Esta imposición, además de invisibilizar otras racionalidades jurídicas, reproduce una lógica vertical de poder, en la que el Estado se reserva la autoridad suprema para definir qué es justicia, quién puede impartirla y en qué condiciones.

b) Crítica al derecho positivista y su racionalidad excluyente

El derecho estatal especialmente en su forma penal, procesal y administrativa se construye a partir de una lógica racional-formal, que privilegia la codificación, la jerarquía normativa, la generalidad abstracta y la objetividad procedimental. Si bien estos principios buscan garantizar seguridad jurídica e imparcialidad, en contextos multiculturales como el peruano se convierten en barreras de acceso a la justicia para las comunidades indígenas, cuyas formas jurídicas se basan en la oralidad, la costumbre, el consenso y la experiencia comunal.

En esa línea de ideas, Zaffaroni (2007), desde una mirada crítica latinoamericana, sostiene que “el derecho penal moderno ha dejado de ser el límite del poder punitivo para convertirse en su expresión más nítida, dirigida selectivamente contra los sectores excluidos” (p. 64). En este marco, la justicia comunal cuando no se subordina al aparato estatal es criminalizada como “justicia por mano propia”, “linchamiento” o “actos de barbarie”, desconociendo su valor normativo legítimo y su arraigo histórico.

Este fenómeno se intensifica en el ámbito rural e indígena, donde el aparato judicial formal resulta lejano, costoso, ajeno y muchas veces corrupto, lo que lleva a las comunidades a optar por su propio sistema de resolución de conflictos. Sin embargo, en lugar de dialogar con esa legalidad paralela, el Estado opta por imponer la suya, generando una colisión estructural entre jurisdicciones.

c) El Estado monocultural frente al pluralismo legal

A pesar del reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico en países como Perú (art. 149 de la Constitución), el aparato estatal no ha desarrollado los mecanismos operativos, normativos ni epistemológicos necesarios para articular de manera efectiva el sistema ordinario con la justicia comunal. Esto responde a una matriz cultural del Estado profundamente centralista y monocultural, que concibe la diversidad como una amenaza a la unidad nacional y a la seguridad jurídica.

Del mismo modo Yrigoyen (2011) advierte que el reconocimiento formal de la

justicia indígena en el Perú “coexiste con prácticas institucionales que la subordinan, la condicionan o la criminalizan, negando así el ejercicio efectivo de la autonomía jurisdiccional indígena” (p. 109). En este contexto, la colisión de jurisdicciones no es un error técnico, sino el resultado lógico de una estructura estatal que no ha renunciado a su pretensión de monopolizar la legalidad.

El Estado monocultural, por tanto, se resiste a compartir el poder jurídico. En lugar de generar mecanismos de coordinación horizontal y simétrica entre sistemas, insiste en imponer reglas unilaterales que reafirman la supremacía del derecho estatal. Así, no solo se produce inseguridad jurídica, sino también deslegitimación institucional, exclusión cultural y debilitamiento del tejido comunitario.

d) Justicia, poder y colonialidad del saber jurídico

La crítica al Estado monocultural se articula también con la teoría de la colonialidad del saber, desarrollada por pensadores latinoamericanos como Aníbal Quijano y Catherine Walsh. Según esta perspectiva, el conocimiento jurídico moderno al igual que otras formas de saber ha sido construido desde una posición eurocéntrica que jerarquiza los saberes, descalificando como “irracionales” o “primitivos” aquellos que no se ajustan a sus lógicas formales.

Este sesgo epistémico se reproduce en las facultades de derecho, los tribunales, los códigos y los manuales jurídicos, donde raramente se estudia o se legitima el derecho indígena como sistema válido. Como afirma Walsh (2005), la descolonización del derecho implica también una descolonización del pensamiento jurídico, que reconozca la existencia de otras epistemologías legales con igual valor y legitimidad.

Desde esta mirada, la colisión de jurisdicciones no solo exige una solución técnica (protocolos, reformas legales, articulaciones normativas), sino una transformación epistemológica y política del derecho: reconocer que hay múltiples formas de entender la justicia, que todas ellas merecen igual respeto, y que el Estado debe aprender a convivir con la diferencia en lugar de reprimirla.

En esa línea de ideas, a manera de conclusión, podemos señalar que, la teoría crítica del derecho y del Estado monocultural es indispensable para comprender las causas profundas de la colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural. Esta colisión no es un mero problema de competencias, sino el reflejo de un modelo jurídico hegemónico, excluyente y monocultural, que aún persiste a pesar del reconocimiento formal del pluralismo jurídico.

Superar esta situación exige repensar el Estado desde una perspectiva plurinacional e intercultural, dismantelar las estructuras jurídicas coloniales, y construir una justicia que no solo sea legalmente plural, sino también epistémicamente inclusiva, socialmente legítima y culturalmente pertinente.

2.1.3.10. Teoría del Reconocimiento

a) Fundamentos filosóficos

La teoría del reconocimiento surge como una respuesta crítica a los modelos liberales que conciben la justicia como simple distribución de derechos y recursos, sin atender a las formas de exclusión simbólica, cultural y política que afectan a los grupos históricamente subordinados. Desde esta perspectiva, el reconocimiento no es solo una necesidad moral o psicológica, sino una condición de posibilidad para el ejercicio pleno de la ciudadanía, la autonomía y la justicia.

En el plano filosófico, autores como Axel Honneth (aunque de habla alemana), y su recepción latinoamericana a través de pensadores como Walsh (2005), González (2018) y Hale (2006), han establecido que la lucha por el reconocimiento es una forma de reivindicación colectiva mediante la cual los grupos oprimidos demandan no solo inclusión formal, sino también respeto a su identidad, su cultura y sus formas de vida.

Asimismo, Walsh (2005) plantea que el reconocimiento, desde una perspectiva intercultural crítica, implica una transformación del Estado y sus instituciones: “no basta con reconocer al otro en el discurso, hay que garantizar que ese otro pueda ejercer su derecho a existir, decidir y gobernar según su propia racionalidad” (p. 42). En el ámbito

jurídico, esto significa aceptar la validez de otros sistemas normativos, como la justicia indígena, en pie de igualdad frente al derecho estatal.

b) Reconocimiento jurídico: de lo formal a lo práctico

El reconocimiento jurídico, entendido como la validación del otro como sujeto portador de derecho, implica algo más que tolerancia o integración dentro del marco estatal. Significa aceptar que ese otro posee capacidad normativa propia, y que su sistema de justicia, aunque diferente, es igualmente legítimo, racional y efectivo.

En el Perú, este reconocimiento ha sido parcial y muchas veces retórico. Aunque la Constitución reconoce la jurisdicción comunal (art. 149), en la práctica, como lo advierte González (2018), “existe una brecha entre el reconocimiento normativo y su implementación efectiva, lo que se traduce en discriminación institucional y desconfianza estructural” (p. 120).

Esta contradicción entre el discurso y la práctica es lo que la teoría del reconocimiento critica frontalmente. Un verdadero reconocimiento jurídico exige autonomía plena en el ejercicio de la función jurisdiccional indígena, validez y ejecución de las decisiones comunales por parte del Estado y la no criminalización ni judicialización paralela de los casos resueltos en el ámbito comunitario.

c) Reconocimiento y justicia intercultural

En contextos plurinacionales como el peruano, el reconocimiento debe ir de la mano con una justicia intercultural, donde el diálogo entre sistemas jurídicos no se base en la subordinación del derecho indígena al derecho estatal, sino en su articulación horizontal, desde una ética del respeto mutuo y la reciprocidad.

Como señala Walsh (2009), “el reconocimiento es el primer paso, pero lo fundamental es la redistribución del poder institucional y epistémico. No se trata de incluir al otro en el Estado, sino de repensar el Estado desde la diferencia” (p. 53). En el campo de la justicia, esto implica redefinir las relaciones entre jurisdicciones desde una lógica colaborativa y no jerárquica.

Aplicado a la tesis, esta teoría permite explicar por qué la colisión de jurisdicciones es, en gran medida, el resultado de un déficit de reconocimiento institucional y cultural hacia los sistemas de justicia indígena. El Estado reconoce formalmente, pero no acepta compartir el poder jurídico. Las decisiones comunales son vistas con sospecha, y los operadores del sistema estatal sin formación intercultural tienden a imponer su modelo, anulando los efectos del otro sistema.

d) Reconocimiento, ciudadanía y derechos colectivos

La teoría del reconocimiento también tiene una dimensión política sin reconocimiento, no hay ciudadanía plena. Las comunidades indígenas, cuando no son reconocidas como sujetos colectivos con capacidad normativa, quedan relegadas a una ciudadanía de segunda clase, subordinada y vigilada.

Para Hale (2006), el reconocimiento es un “campo de lucha donde los pueblos indígenas buscan redefinir los términos de su relación con el Estado, no como beneficiarios de políticas asistencialistas, sino como actores políticos con derecho a decidir” (p. 88). En este sentido, el reconocimiento no es un regalo del Estado, sino el resultado de procesos históricos de lucha y afirmación colectiva.

En términos jurídicos, el reconocimiento implica reconocer al derecho indígena como fuente de derecho válido, reconocer la legitimidad de las autoridades comunales como operadores jurídicos y reconocer la jurisdicción comunal como complementaria y no subordinada a la jurisdicción ordinaria.

Consecuentemente, la teoría del reconocimiento es esencial para esta investigación, ya que permite entender que la colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural no es solo un problema de coordinación legal, sino una manifestación de relaciones históricas de desigualdad, negación y subordinación cultural. Esta teoría pone en el centro la necesidad de transformar no solo las normas, sino también las mentalidades, las instituciones y los marcos epistemológicos que sostienen la exclusión jurídica de los pueblos indígenas.

En un país como el Perú, construir un Estado verdaderamente democrático, plural y justo exige reconocer al otro no como excepción ni como amenaza, sino como igual legítimo, cuyas formas de justicia, aunque diferentes, son igualmente valiosas, racionales y necesarias para la cohesión social.

Por consiguiente, a manera de resumen podemos señalar que, desde el punto de vista filosófico, la colisión entre jurisdicciones no es meramente un problema de competencias, sino una manifestación de la crisis del universalismo jurídico moderno frente a la pluralidad real de formas de vida, de saberes y de órdenes normativos que coexisten en el seno del Estado. Este conflicto revela la insuficiencia del modelo estatal moderno para incorporar de manera equitativa las voces de los pueblos originarios, y desnuda los límites de un constitucionalismo liberal que aún no logra ser verdaderamente intercultural.

Las teorías revisadas en este capítulo nos permiten afirmar que el derecho lejos de ser una ciencia neutral está impregnado de valores, cosmovisiones y estructuras de poder. Con base a lo analizado, las cinco teorías expuestas no solo ofrecen perspectivas complementarias para el análisis de la colisión de jurisdicciones en contextos interculturales, sino que, articuladas entre sí, permiten construir una base sólida y crítica para repensar el derecho y la justicia desde una perspectiva plural, relacional y transformadora.

Por tanto, el pluralismo jurídico provee el punto de partida teórico al establecer que existen múltiples sistemas jurídicos que coexisten en un mismo territorio, como ocurre en el Perú entre la jurisdicción ordinaria y la justicia comunal indígena. Sin embargo, esta coexistencia formal se vuelve conflictiva ante la ausencia de articulación efectiva, lo que da lugar a una colisión estructural de competencias, legitimidades y racionalidades.

Mientras que, la justicia intercultural profundiza este enfoque al proponer un modelo de relación dialógica entre los sistemas, basado en el respeto mutuo, la simetría normativa y el reconocimiento epistémico. Lejos de la tolerancia pasiva, esta teoría exige un Estado dispuesto a transformarse estructuralmente para acoger la diversidad jurídica como principio constitutivo.

La teoría de la interlegalidad, por su parte, permite entender cómo las personas y comunidades transitan y negocian entre los distintos órdenes jurídicos, revelando que el conflicto entre sistemas no es únicamente normativo, sino también vivencial. Este enfoque pone de relieve la experiencia cotidiana de los sujetos jurídicos, quienes diseñan estrategias jurídicas situadas para sobrevivir y resistir dentro de un marco de legalidades superpuestas.

La crítica al Estado monocultural explica las razones históricas y estructurales que impiden una articulación efectiva entre jurisdicciones. Desde esta teoría, la colisión no se presenta como un accidente, sino como la consecuencia lógica de un modelo de Estado que niega la legitimidad de lo distinto y reproduce lógicas coloniales en su sistema jurídico.

Finalmente, la teoría del reconocimiento aporta el sustento ético y político que exige no solo reconocer formalmente al otro jurídico, sino garantizarle el ejercicio pleno de su autonomía, su dignidad cultural y su derecho a administrar justicia conforme a su cosmovisión. Sin este reconocimiento práctico y estructural, toda articulación será meramente simbólica o subordinada.

En el marco de la presente investigación, estas teorías permiten fundamentar que el pluralismo jurídico peruano debe evolucionar de un reconocimiento formal hacia un ejercicio efectivo. El iusnaturalismo y el garantismo aseguran la protección mínima de derechos; el positivismo provee criterios de validez y orden; el diálogo intercultural y las perspectivas críticas latinoamericanas aportan herramientas para construir una articulación respetuosa y funcional entre sistemas.

En conjunto, estas teorías permiten abordar el problema de investigación desde una mirada crítica, compleja y transformadora, que no se limita a describir el conflicto, sino que busca proponer un nuevo paradigma de justicia intercultural, democrática y plurinacional y permite sostener que la relación entre jurisdicción ordinaria y justicia intercultural no es un asunto de tolerancia unilateral, sino un mandato constitucional y convencional que exige rediseñar las prácticas judiciales para garantizar simultáneamente la diversidad cultural y los derechos fundamentales.

2.1.3.11. Cuadro comparativo de teorías

Con el propósito de establecer una visión integradora y sistemática de las bases epistemológicas que sustentan esta investigación, se ha elaborado un cuadro comparativo que sintetiza las cinco teorías fundamentales aplicadas al estudio de la colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el Perú.

Estas teorías el pluralismo jurídico, la justicia intercultural, la interlegalidad, la crítica al Estado monocultural y la teoría del reconocimiento han sido seleccionadas no solo por su pertinencia académica y conceptual, sino también por su capacidad explicativa y propositiva frente al problema de investigación. Cada una de ellas aporta un marco de análisis desde dimensiones jurídicas, filosóficas, sociopolíticas y culturales, y en conjunto permiten comprender el fenómeno en toda su complejidad.

El cuadro tiene como objetivo, identificar el fundamento central de cada teoría, destacar su postulado clave en relación con los sistemas jurídicos en conflicto, precisar su aplicación directa al objeto de estudio y señalar su contribución específica a la construcción de la tesis.

A continuación, se presenta el cuadro que condensa estas relaciones teórico-investigativas y orienta la ruta argumentativa de esta tesis.

Tabla 1: Comparativo de teorías aplicadas como fundamento teórico falta comentario a la tabla

Teoría	Fundamento central	Postulado clave	Aplicación al problema	Contribución a la tesis
1. Pluralismo jurídico (Santos, Yrigoyen)	Coexistencia de múltiples sistemas jurídicos	No hay monopolio estatal del derecho	Explica la existencia simultánea de justicia ordinaria y comunal	Da marco a la colisión como fenómeno estructural
2. Justicia intercultural (Walsh, Albó)	Diálogo entre racionalidades jurídicas distintas	Interculturalidad crítica y simétrica	Plantea articulación entre sistemas desde el respeto mutuo	Propone mecanismos para armonizar justicia estatal e indígena
3. Interlegalidad (Santos, Rivera)	Tránsito cotidiano entre sistemas normativos	Legalidad situada, práctica y relacional	Muestra cómo las personas interactúan con ambos sistemas	Ilustra el impacto cotidiano de la colisión de jurisdicciones
4. Crítica al Estado monocultural (Zaffaroni, Walsh)	El derecho estatal impone una lógica excluyente	El Estado reproduce lógicas coloniales en la justicia	Explica la resistencia institucional a reconocer lo indígena	Denuncia la causa estructural de la colisión: el centralismo jurídico
5. Reconocimiento (Walsh, Hale, González)	Reconocimiento como base de la justicia	Derecho a existir jurídicamente desde la diferencia	Exige que el Estado valide el derecho indígena como legítimo	Fundamenta la necesidad de reforma normativa e institucional

SUBCAPÍTULO IV: DERECHOS HUMANOS Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

2.1.4. Derechos humanos y control de convencionalidad

El reconocimiento de la justicia intercultural en el Perú no puede desvincularse del marco de derechos humanos y de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado. Estos constituyen un parámetro ineludible para evaluar la validez y la legitimidad tanto de las decisiones de la jurisdicción ordinaria como de la jurisdicción comunal. Además, la figura del control de convencionalidad, desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, obliga a todos los jueces y autoridades a verificar la conformidad de sus actos con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Perú.

Como señala Fix-Zamudio & Valencia (2014), “el respeto de los derechos humanos es el límite sustancial de cualquier orden jurídico, independientemente de su origen cultural o institucional” (p. 78). Esto implica que el pluralismo jurídico debe garantizar, de manera simultánea, la autonomía cultural y el respeto a estándares universales de derechos.

a) Marco filosófico y teorías fundantes de los derechos humanos

Los derechos humanos poseen una fundamentación filosófica que articula corrientes universalistas y enfoques culturales. Desde el iusnaturalismo podemos mencionar a (Finnis, 2011; Peces-Barba, 1995), quienes sostienen que estos derechos son inherentes a toda persona y no dependen de su reconocimiento legal. Desde una perspectiva positivista y garantista (Ferrajoli, 2004) enfatiza la necesidad de que estos derechos estén codificados y protegidos mediante garantías institucionales.

En América Latina, Zaffaroni (2011) y Gargarella (2010) han resaltado que los derechos humanos deben leerse en clave de igualdad sustantiva, lo que implica atender las condiciones históricas y culturales de los pueblos indígenas. En ese orden de ideas, Carbonell (2007) agrega que los derechos fundamentales en contextos interculturales

requieren un diálogo permanente entre sistemas jurídicos para evitar imposiciones hegemónicas.

2.1.5. Marco Jurisdiccional internacional

2.1.5.1. Sistema Universal de Derechos Humanos (ONU)

El Sistema Universal de Derechos Humanos, articulado a través de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), establece un conjunto de normas, tratados y mecanismos orientados a garantizar la protección integral de los derechos fundamentales de todas las personas, incluidos los pueblos indígenas. Entre sus instrumentos más relevantes, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) reconoce, en sus artículos 14 y 26, el derecho a un juicio justo, la igualdad ante la ley y la no discriminación, elementos esenciales para salvaguardar la integridad jurídica de las comunidades originarias (Naciones Unidas, 1966a).

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966) asegura, en su artículo 15, el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, lo que incluye la preservación y desarrollo de las prácticas y sistemas jurídicos propios de los pueblos indígenas (Naciones Unidas, 1966b).

En el contexto latinoamericano, autores como Yrigoyen (2011) subrayan que el reconocimiento internacional de estos derechos no solo constituye una garantía formal, sino que impone a los Estados la obligación de adecuar sus marcos jurídicos internos para permitir la coexistencia de jurisdicciones, respetando el principio de igualdad y no discriminación. De manera similar, Ariza (2024) enfatiza que el PIDCP y el PIDESC deben interpretarse en consonancia con otros instrumentos especializados, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), cuyo artículo 34 reconoce expresamente el derecho de estos pueblos a mantener y reforzar sus sistemas jurídicos y costumbres, siempre que sean compatibles con los derechos humanos.

Además, el Comité de Derechos Humanos órgano de supervisión del PIDCP ha emitido observaciones generales que amplían el alcance de estos derechos, señalando que el acceso a la justicia implica eliminar barreras lingüísticas, culturales y económicas que puedan afectar a las comunidades indígenas (ONU, Comité de Derechos Humanos, Observación General N.º 32, 2007).

En esa línea, Santos (2012) advierte que la plena efectividad de los derechos reconocidos por el sistema universal requiere adoptar un enfoque intercultural que supere las lógicas monoculturales de los Estados y reconozca la pluralidad jurídica como elemento estructural del Estado de derecho.

Este marco internacional, en consecuencia, no solo respalda la legitimidad de la justicia indígena y comunal en el Perú, sino que establece obligaciones jurídicas claras para articularla con la jurisdicción ordinaria en condiciones de igualdad epistémica, garantizando así el respeto a la identidad cultural, la autonomía normativa y el derecho a un acceso efectivo a la justicia.

2.1.5.2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos (OEA)

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, bajo la égida de la Organización de los Estados Americanos (OEA), constituye uno de los principales mecanismos regionales para la protección y promoción de los derechos humanos en el continente. Su núcleo normativo es la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969), que reconoce, entre otros, el derecho a la igualdad ante la ley (art. 24), el debido proceso (art. 8), la protección judicial (art. 25) y los derechos culturales (art. 26), todos ellos relevantes para la garantía de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

En el caso peruano, la CADH es plenamente vinculante desde su ratificación en 1978, y su interpretación oficial corresponde a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Como advierte Yrigoyen (2011), este sistema no solo sirve como instancia de protección subsidiaria, sino también como fuente obligatoria de estándares para la adecuación de la legislación y la práctica judicial interna, en virtud del principio de

control de convencionalidad.

La jurisprudencia interamericana ha desarrollado criterios específicos sobre la jurisdicción indígena como manifestación del derecho a la identidad cultural y a la libre determinación. En *Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua* (2001), la Corte IDH afirmó que el reconocimiento y protección de los sistemas normativos propios forma parte del derecho a la propiedad colectiva, cuya afectación supone una violación directa a la CADH. Este precedente marcó un punto de inflexión al vincular el derecho a la tierra y los recursos naturales con la preservación de las estructuras jurídicas y organizativas propias.

Asimismo, en *Norín Catrimán y otros (Dirigentes Mapuche) vs. Chile* (2014), la Corte estableció que la aplicación de tipos penales sin considerar el contexto cultural y las formas propias de resolución de conflictos de los pueblos indígenas constituye una violación a los derechos a la igualdad, al debido proceso y a la no discriminación. Este caso consolidó la obligación de los Estados de garantizar que los procesos judiciales respeten la cosmovisión y la organización social de los pueblos originarios, evitando su criminalización por el ejercicio de funciones jurisdiccionales tradicionales.

Otros precedentes, como *Caso López Álvarez vs. Honduras* (2006) y *Caso Sarayaku vs. Ecuador* (2012), han reforzado la noción de que la participación efectiva de los pueblos indígenas en las decisiones que afectan sus derechos es un componente esencial de su autodeterminación y que el respeto a su jurisdicción propia es inseparable de la garantía de sus derechos culturales y colectivos (González, 2018; Ariza Santamaría, 2024).

En términos doctrinales, Santos y Grijalva (2012) sostienen que la jurisprudencia de la Corte IDH está configurando un “constitucionalismo intercultural” de alcance regional, en el que la jurisdicción indígena deja de ser una concesión discrecional del Estado para convertirse en un derecho exigible y protegido por instancias internacionales. Para el Perú, esta línea jurisprudencial implica la obligación de armonizar su legislación interna y las prácticas de la jurisdicción ordinaria con los estándares interamericanos, garantizando así

la coexistencia armónica entre sistemas jurídicos y el respeto pleno a los derechos humanos en contextos interculturales.

2.1.5.3. Convenio 169 de la OIT y su aplicación en Perú

El Convenio 169 obliga al Estado peruano a reconocer las instituciones propias de los pueblos indígenas, incluyendo sus sistemas de justicia, y a garantizar que estos sean compatibles con los derechos humanos (OIT, 1989, art. 8). Según Peña Jumpa (2017), este instrumento es “la piedra angular para la interpretación intercultural del derecho en el Perú” (p. 64).

El reconocimiento de la justicia indígena no es únicamente un tema de derecho interno. En virtud de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, particularmente a través del Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), el Perú se encuentra obligado a respetar, proteger y garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas, incluyendo su derecho a mantener sus propias instituciones jurídicas, formas de organización y mecanismos de resolución de conflictos.

Estos instrumentos han sido reconocidos como fuentes vinculantes y orientadoras del derecho constitucional e infra-constitucional, integrándose al bloque de constitucionalidad y sirviendo de parámetro de control para interpretar el artículo 149 de la Constitución, así como para resolver colisiones entre jurisdicciones.

A continuación, se analizan los principales estándares internacionales.

a) Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado en 1989 y ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N.º 26253 en 1993, es el instrumento internacional más relevante y jurídicamente vinculante en materia de derechos de los pueblos indígenas. Forma parte del bloque de constitucionalidad y es directamente aplicable en el ordenamiento peruano.

Entre sus disposiciones más relevantes para el reconocimiento de la justicia indígena destacan:

Artículo 8.2: Establece que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deben respetarse sus costumbres y derecho consuetudinario, siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales.

“Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.”

Artículo 9.1: Dispone que los métodos consuetudinarios de resolución de conflictos deben ser respetados por las autoridades judiciales nacionales.

“En la medida en que sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos, se deberá respetar las costumbres de los pueblos interesados en materia penal, especialmente las relativas a los medios de represión, sanción y resolución de conflictos.”

Artículo 10.1: Obliga a las autoridades judiciales a tener en cuenta los valores culturales indígenas en los procesos penales y sancionatorios.

En la práctica, el Convenio 169 refuerza el reconocimiento de la jurisdicción indígena como expresión legítima de soberanía jurídica y obliga a los Estados a adecuar su legislación, sus instituciones y sus prácticas judiciales a este mandato. Como sostiene Yrigoyen (2011), el Convenio 169 “es la base para una interpretación intercultural del derecho en los Estados plurinacionales, y su desconocimiento constituye una forma de discriminación jurídica”.

b) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)

Adoptada en 2007 por la Asamblea General de la ONU, esta Declaración, aunque de naturaleza no vinculante constituye el instrumento político y ético más avanzado del sistema internacional de derechos humanos respecto a los pueblos indígenas.

Entre sus disposiciones clave se destacan:

Artículo 5: Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus propias instituciones políticas, legales, económicas, sociales y culturales.

Artículo 34: Reconoce el derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus sistemas jurídicos o costumbres, de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos.

“Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus instituciones distintivas, costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos y, en los casos en que existan, sus sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.”

Artículo 40: Establece que los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos justos y equitativos para la resolución de conflictos, con debida consideración a sus costumbres, leyes y sistemas legales.

Estos estándares obligan a los Estados a respetar no solo la existencia de sistemas jurídicos indígenas, sino también su funcionamiento efectivo, asegurando que estos no sean desplazados por la fuerza del derecho estatal. En este sentido, la Declaración constituye un mandato de transformación estructural del modelo de Estado y del sistema de justicia hacia un enfoque verdaderamente plurinacional e intercultural.

2.1.6. Marco jurisdiccional nacional

En el ámbito interno, la Constitución Política del Perú (1993) reconoce en su artículo 149 la potestad jurisdiccional de las comunidades campesinas y nativas, y en su artículo 2 protege derechos fundamentales como la igualdad ante la ley y la identidad cultural.

2.1.6.1. Marco normativo e institucional del pluralismo jurídico en el Perú

a) Reconocimiento constitucional y legal de la justicia indígena

El reconocimiento de la justicia indígena como manifestación legítima de autonomía normativa y jurisdiccional ha sido un proceso complejo y gradual en el Perú. La justicia

indígena, entendida también como el conjunto de prácticas normativas, instituciones comunales y procedimientos consuetudinarios para resolver conflictos dentro de una comunidad, constituye uno de los pilares del pluralismo jurídico en el Perú. Este tipo de justicia, anclada en tradiciones milenarias y formas culturales propias, ha sido históricamente marginada o criminalizada por el aparato estatal, pese a que posee legitimidad social y eficacia real en sus territorios.

Desde la última década del siglo XX, a través de avances constitucionales, legislación específica y compromisos internacionales, el Estado peruano ha empezado a reconocer formalmente la existencia y validez del derecho indígena. Sin embargo, este reconocimiento sigue siendo fragmentario, condicionado y en ocasiones contradictorio, especialmente en lo que respecta a la coordinación jurisdiccional con el sistema ordinario.

Aunque la existencia de sistemas comunales de justicia es anterior al Estado republicano, recién en los últimos treinta años se ha logrado cierto reconocimiento jurídico a nivel constitucional y legal.

Este subapartado aborda los principales instrumentos normativos nacionales que sustentan este reconocimiento, al tiempo que identifica los límites y contradicciones que generan tensiones con la jurisdicción ordinaria.

b) Artículo 149 de la Constitución Política del Perú

El artículo 149 de la Constitución de 1993 establece un reconocimiento expreso de la potestad jurisdiccional de las Comunidades Campesinas y Nativas, en coordinación con las Rondas Campesinas. Este artículo reconoce que tales autoridades pueden ejercer funciones jurisdiccionales “conforme a su derecho consuetudinario” dentro de su ámbito territorial, siempre que no vulneren derechos fundamentales.

Este dispositivo constitucional: reconoce la autonomía jurídica de las comunidades indígenas; otorga fuerza constitucional al derecho consuetudinario; establece como límite los derechos fundamentales; y, ordena una ley de desarrollo que articule esta jurisdicción con la estatal, lo cual sigue pendiente.

El reconocimiento constitucional, sin embargo, no implica igualdad normativa ni

coordinación efectiva. Como advierte Yrigoyen (2011), la falta de una ley de desarrollo integral ha generado que esta norma “funcione como reconocimiento condicionado, sometido a la interpretación y validación por parte del Poder Judicial” (p. 102).

Esto ha provocado que, en la práctica, la justicia indígena siga siendo subordinada al control del sistema ordinario, generando inseguridad jurídica para las autoridades comunales.

c) Ley N.º 27908: Ley de Rondas Campesinas

La Ley N.º 27908, promulgada en 2003, reconoce formalmente la existencia y funciones de las Rondas Campesinas, tanto en su rol de seguridad como en la resolución de conflictos y administración de justicia comunal.

Esta ley establece que: las Rondas Campesinas ejercen funciones jurisdiccionales “conforme a sus costumbres y tradiciones”, su actuación debe realizarse en coordinación con las autoridades comunales, tienen derecho a organizarse libremente dentro de su ámbito territorial, y su accionar está limitado por el respeto a los derechos fundamentales.

Aunque representa un avance significativo en términos de legitimidad jurídica para estos actores comunales, la ley no define los alcances específicos de su jurisdicción ni establece protocolos de coordinación con el sistema judicial, lo que ha dado lugar a conflictos frecuentes.

En muchos casos, ronderos han sido procesados penalmente por supuestos delitos cometidos al ejercer funciones que están reconocidas constitucional y legalmente. Como señala Espinosa (2019), esta situación “evidencia el desfase entre el discurso legal del reconocimiento y la práctica institucional de criminalización” (p. 133).

e) Ley N.º 29785: Ley del Derecho a la Consulta Previa

La Ley N.º 29785, promulgada en 2011, reglamenta el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas u originarios respecto de cualquier medida administrativa o legislativa que afecte directamente sus derechos colectivos.

Si bien esta ley no regula directamente la justicia comunal, es parte del marco normativo del pluralismo jurídico, al reconocer: a los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derecho, su derecho a participar en la toma de decisiones estatales que los afecten, su derecho a organizar su vida política, económica y jurídica según sus valores culturales. Este reconocimiento fortalece indirectamente la justicia indígena al: validar a las autoridades comunales como interlocutores jurídicos frente al Estado, reforzar el principio de autonomía organizativa y normativa, sentar un precedente normativo que puede extenderse hacia la articulación jurisdiccional.

Como observa Stavenhagen (2006) señala que la consulta previa “expresa el derecho a ser diferente, pero también a ser parte activa en la construcción de un Estado plural” (p. 89).

e) Código Procesal Penal: límites e interpretación frente a la jurisdicción comunal

El Nuevo Código Procesal Penal (NCP) Decreto Legislativo N.º 957 no contiene disposiciones específicas sobre la justicia comunal ni desarrolla el artículo 149 de la Constitución. Esta omisión ha generado serios problemas prácticos, ya que: los procesos penales no toman en cuenta la existencia de resoluciones comunales previas, no se reconoce el valor jurídico de los acuerdos comunales ni de las sanciones aplicadas en base al derecho consuetudinario, se judicializan conductas comunales legítimas bajo las figuras de coacción, secuestro, lesiones, entre otras.

Tampoco existen disposiciones que permitan: Aplicar criterios de oportunidad cuando ya existe un acuerdo comunitario reparador, reconocer la competencia preferente de las autoridades comunales en casos internos, evitar la doble persecución penal por un mismo hecho ya resuelto por la comunidad.

Para García (2010), esta omisión representa una forma de discriminación estructural, ya que el Estado ignora la existencia de otro sistema normativo y lo reemplaza por el suyo, aun cuando este ya haya sido aplicado y resuelto el conflicto.

Esta situación genera lo que González (2018) denomina una “colisión no

declarada”, en la que el sistema estatal absorbe o invalida silenciosamente el accionar de la justicia indígena, reforzando el modelo de subordinación normativa.

El marco normativo que regula el pluralismo jurídico en el Perú presenta avances formales significativos en el reconocimiento de la justicia indígena, particularmente a través del artículo 149 de la Constitución y de las leyes especiales que reconocen funciones jurisdiccionales a las Rondas Campesinas y a los pueblos originarios. No obstante, estos avances se ven limitados por vacíos legislativos, omisiones procesales y prácticas institucionales discriminatorias, que perpetúan una relación de subordinación jurídica, epistémica y política.

La justicia indígena sigue operando en un contexto de ambigüedad legal e inseguridad jurídica, que no solo impide su pleno ejercicio, sino que da lugar a su constante judicialización por parte de operadores del sistema ordinario.

La superación de estas tensiones requiere avanzar hacia un pluralismo jurídico operativo, mediante: Una ley de desarrollo del artículo 149 que regule con claridad los mecanismos de coordinación, la incorporación expresa del derecho consuetudinario en el Código Procesal Penal, protocolos vinculantes de respeto, validación y articulación con las decisiones comunales. Solo así será posible garantizar la coexistencia digna y equitativa de sistemas jurídicos distintos en el marco de un Estado verdaderamente intercultural y democrático.

2.1.7. Jurisprudencia relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha consolidado, a través de su jurisprudencia, un marco interpretativo robusto que reconoce la jurisdicción indígena como una manifestación concreta de los derechos a la identidad cultural, a la libre determinación y a la protección colectiva de los pueblos originarios. Esta línea jurisprudencial no se limita al reconocimiento formal, sino que establece estándares vinculantes para que los Estados adecuen sus marcos normativos y sus prácticas

judiciales, con el fin de garantizar una coexistencia armónica entre los sistemas jurídicos indígenas y el sistema judicial ordinario.

A continuación, se presentan casos emblemáticos:

1. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes Mapuche) vs. Chile (2014)

El caso *Norín Catrimán y otros vs. Chile* se refiere a una serie de procesos penales iniciados por el Estado chileno contra líderes del pueblo Mapuche, quienes fueron acusados, juzgados y condenados por delitos vinculados a protestas sociales en defensa de sus territorios ancestrales. Entre los acusados se encontraban Norín Catrimán, Pascual Pichún, Víctor Ancalaf, y otros dirigentes comunales y religiosos, todos reconocidos como líderes sociales y defensores de derechos colectivos indígenas.

Los hechos ocurrieron en el contexto de una fuerte conflictividad socioambiental en el sur de Chile, particularmente en la región de La Araucanía, donde el pueblo Mapuche ha mantenido históricamente una disputa con el Estado chileno y actores privados por el reconocimiento de sus derechos territoriales, culturales y políticos. Las protestas incluían la ocupación de tierras, cortes de ruta, manifestaciones y enfrentamientos con las fuerzas del orden.

Lo que generó gran preocupación a nivel nacional e internacional fue el uso, por parte del Estado chileno, de la Ley N.º 18.314 sobre Conductas Terroristas conocida como Ley Antiterrorista para juzgar a estos líderes indígenas, con base en acusaciones por incendio, amenazas y asociación ilícita terrorista. Esta ley, promulgada en el contexto de la dictadura militar, permite prácticas como el uso de testigos protegidos (sin rostro), mayores penas privativas de libertad y restricciones al debido proceso.

2. Argumentos principales ante la Corte Interamericana

Los representantes de las víctimas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos alegaron múltiples violaciones a los derechos humanos de los acusados, entre ellos: violación al principio de legalidad y al debido proceso (art. 8.1 y 9 de la Convención Americana), al ser juzgados con normas penales imprecisas y desproporcionadas.

Discriminación étnica (art. 24), por la aplicación de normas punitivas más severas motivadas por su identidad indígena y sus reivindicaciones políticas. Restricciones a la libertad de expresión, asociación y libertad personal (arts. 13, 16 y 7). Afectación a la identidad cultural colectiva, por criminalizar actos de resistencia propios de su cosmovisión y defensa territorial.

La Corte evaluó el uso indebido del derecho penal con base en patrones de discriminación estructural hacia los pueblos indígenas, así como el impacto diferencial del proceso judicial en los derechos individuales y colectivos del pueblo Mapuche.

3. Decisión de la Corte Interamericana

En su sentencia del 29 de mayo de 2014, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que el Estado de Chile violó múltiples derechos de los dirigentes Mapuche, en particular: El principio de legalidad y el debido proceso, al aplicar una ley imprecisa y desproporcionada (Ley Antiterrorista) sin cumplir con los estándares internacionales de tipicidad, necesidad y proporcionalidad. El derecho a la igualdad ante la ley, al evidenciarse un tratamiento diferenciado basado en el origen étnico y la participación en demandas colectivas indígenas. El derecho a la libertad personal, por haber sido privados de libertad mediante procedimientos irregulares y con uso excesivo de la prisión preventiva. El derecho a la libertad de pensamiento y expresión, y a la participación política, en tanto su protesta legítima fue criminalizada de manera sistemática. El derecho a la presunción de inocencia y defensa, por la utilización de testigos anónimos sin garantías mínimas de contradicción.

Además, la Corte observó que el contexto estructural de criminalización del pueblo Mapuche afectaba no solo a los acusados individualmente, sino al ejercicio de derechos colectivos e identitarios, como el derecho a la autonomía, el territorio y la expresión política comunitaria.

4. Reparaciones ordenadas por la Corte

Entre las medidas de reparación dictadas por la Corte destacan: La nulidad de los

juicios seguidos contra los dirigentes Mapuche condenados injustamente. El pago de indemnizaciones económicas por daño material e inmaterial. La adecuación de la legislación antiterrorista chilena a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos. La capacitación intercultural a jueces, fiscales y policías en derechos indígenas y pluralismo jurídico. La obligación del Estado chileno de garantizar el ejercicio legítimo del derecho a la protesta y a la defensa del territorio indígena, sin criminalización.

5. Valor jurídico y doctrinal del caso

Este caso constituye uno de los precedentes más relevantes de la jurisprudencia interamericana en materia de pluralismo jurídico, justicia penal y derechos de los pueblos indígenas. La Corte reafirmó que el derecho penal no puede ser utilizado como herramienta para reprimir las demandas legítimas de los pueblos indígenas, ni para desarticular sus formas de liderazgo y resistencia social.

Además, el fallo establece que el enfoque intercultural es obligatorio para los operadores de justicia al juzgar casos en contextos indígenas, debiendo garantizarse el respeto por sus valores culturales, cosmovisiones y derechos colectivos. La sentencia también evidencia cómo el derecho penal moderno puede convertirse en una forma de colonialismo interno cuando se usa sin una perspectiva de derechos y sin sensibilidad cultural.

Como es de advertir, este caso emblemático trata de la persecución penal contra ocho líderes del pueblo Mapuche, quienes fueron procesados y condenados en aplicación de la Ley Antiterrorista chilena por su participación en movilizaciones de defensa territorial y recuperación de tierras ancestrales. La Corte Interamericana examinó el uso desproporcionado del derecho penal por parte del Estado chileno para criminalizar la protesta indígena, y concluyó que dicho uso constituyó una forma de discriminación étnico-cultural y una violación al principio de legalidad.

En el párrafo 166 de la sentencia, la Corte sostuvo con claridad:

“El derecho penal no puede ser utilizado como herramienta para suprimir prácticas

ancestrales o criminalizar formas tradicionales de organización indígena.”

Aunque el caso no abordó directamente la administración de justicia por parte de las comunidades indígenas, la Corte estableció un principio jurisprudencial fundamental: los Estados no pueden utilizar el aparato penal estatal para invalidar o reprimir la expresión colectiva de los derechos indígenas, ya sea en el ámbito territorial, organizativo, político o normativo.

Este criterio es esencial para el Perú, donde muchas veces se procesa penalmente a autoridades comunales o ronderos por ejercer funciones jurisdiccionales que están reconocidas constitucional y consuetudinariamente. La Corte, en este caso, sienta un precedente que refuerza la necesidad de aplicar el principio de interculturalidad en la interpretación del derecho penal, garantizando que las prácticas comunales no sean objeto de represión estatal si no vulneran derechos fundamentales.

Consiguientemente, la experiencia chilena guarda notables paralelismos con el Perú, donde las autoridades comunales, ronderos y líderes indígenas han sido frecuentemente procesados penalmente por ejercer funciones jurisdiccionales o defender sus territorios, especialmente en contextos de conflictos socioambientales.

Este caso sirve como referente jurisprudencial y normativo para fortalecer el reconocimiento de la justicia comunal, exigir garantías de debido proceso intercultural, y prevenir el uso indebido del derecho penal contra pueblos indígenas. Asimismo, justifica la necesidad de protocolos de coordinación interjurisdiccional, reformas normativas y formación en justicia intercultural para operadores estatales.

2. Caso López Álvarez vs. Honduras (2006)

1. Antecedentes y contexto del caso

El caso *López Álvarez vs. Honduras* fue resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia del 1 de febrero de 2006. La demanda fue presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Honduras, a favor del señor Salvador López Álvarez, miembro del pueblo indígena Garífuna, habitante

de la comunidad Triunfo de la Cruz, en la costa atlántica de Honduras.

El señor López Álvarez fue detenido sin orden judicial en agosto de 1997, en el marco de un conflicto relacionado con la defensa del territorio ancestral Garífuna frente a intereses privados y estatales que buscaban promover proyectos turísticos y de desarrollo inmobiliario en la zona. Posteriormente, fue acusado y condenado por el delito de hurto, en un proceso plagado de irregularidades. Durante su detención, fue víctima de tortura, amenazas, aislamiento y vulneraciones graves a su derecho al debido proceso. La situación se dio en un contexto de criminalización sistemática hacia miembros del pueblo Garífuna, quienes reclamaban el respeto de sus derechos territoriales colectivos.

2. Alegatos ante la Corte Interamericana

La Comisión y los representantes de la víctima alegaron múltiples violaciones de derechos humanos por parte del Estado hondureño, entre las que se destacan: Violación al derecho a la libertad personal (art. 7 de la Convención Americana), por la detención arbitraria y prolongada sin orden judicial ni motivación razonable. Violación al derecho a las garantías judiciales y al debido proceso (art. 8), debido a la falta de asistencia letrada efectiva, el uso de declaraciones obtenidas bajo coacción y el desconocimiento de su contexto cultural. Violación al derecho a la integridad personal (art. 5), por actos de tortura y condiciones de reclusión inhumanas. Violación al derecho a la libertad de expresión y participación política (arts. 13 y 23), por haber sido perseguido como represalia a su rol de defensor del territorio indígena. Violación del principio de igualdad y no discriminación (art. 24), al no haberse garantizado un trato adecuado desde una perspectiva intercultural.

Los peticionarios enfatizaron que el señor López Álvarez fue perseguido y privado de su libertad no por un delito común, sino como una represalia política y cultural por su liderazgo comunitario y su defensa activa de los derechos colectivos del pueblo Garífuna.

3. Fundamentos y decisión de la Corte Interamericana

En su sentencia, la Corte Interamericana concluyó que el Estado de Honduras incurrió en graves violaciones de derechos humanos, y sentó jurisprudencia importante en

tres aspectos clave: el uso del sistema penal para silenciar líderes indígenas, la discriminación estructural hacia pueblos originarios, y la obligación de los Estados de respetar el enfoque intercultural en la administración de justicia.

Entre sus principales consideraciones, la Corte estableció que: El Estado detuvo ilegal y arbitrariamente al señor López Álvarez, sin orden judicial, sin justificación legal suficiente, y lo mantuvo en prisión preventiva de forma desproporcionada, lo que constituyó una violación directa al derecho a la libertad personal. El proceso penal careció de las garantías mínimas del debido proceso, al no proporcionarse defensa adecuada, ni tomarse en cuenta su condición indígena ni su lengua materna. Las condiciones de detención implicaron tortura y tratos crueles, incluyendo el confinamiento en una celda sin ventilación ni contacto humano por largos períodos. El Estado incurrió en discriminación indirecta por razón de origen étnico y social, al no haber adoptado medidas positivas para garantizar que el sistema de justicia fuera accesible y culturalmente pertinente. Se reconoció la afectación al derecho a la defensa del territorio ancestral, como una forma de vulneración de la identidad colectiva del pueblo Garífuna.

4. Reparaciones ordenadas

La Corte ordenó al Estado de Honduras una serie de reparaciones materiales, simbólicas e institucionales, entre las cuales destacan: El pago de una indemnización por daño material e inmaterial a favor del señor López Álvarez y sus familiares. La adopción de medidas de restitución, incluyendo la anulación del proceso penal viciado y el reconocimiento público de responsabilidad. La implementación de garantías de no repetición, como la formación de operadores de justicia en derechos indígenas y el desarrollo de un sistema de administración de justicia con pertinencia cultural. La promoción de mecanismos de protección de los derechos territoriales colectivos del pueblo Garífuna, así como de su cultura e idioma.

5. Valor jurídico y doctrinal del caso

Este caso constituye un precedente crucial en la jurisprudencia interamericana sobre el enfoque intercultural en el derecho penal y la protección de defensores indígenas.

La Corte afirmó que el sistema de justicia no puede operar en el vacío cultural, y que el derecho al debido proceso debe ser interpretado a la luz de la diversidad étnica y lingüística de las víctimas.

Asimismo, el fallo desarrolla el principio de no discriminación estructural en contextos de exclusión histórica, reconociendo que el trato formalmente igualitario no garantiza una justicia real si no se incorporan medidas diferenciadas para grupos vulnerables, como los pueblos indígenas.

Se consolidó también el estándar de que la criminalización del liderazgo indígena por medio del derecho penal es una forma de represión institucional contraria a los principios democráticos y a la dignidad humana. Este reconocimiento es clave para entender cómo el poder punitivo puede operar como mecanismo de exclusión cultural y política.

6. Relevancia para el contexto peruano

El caso López Álvarez tiene gran relevancia para el Perú, especialmente respecto a: La defensa del territorio comunal indígena frente a intereses estatales o empresariales. La criminalización de líderes comunales y ronderos por ejercer funciones de justicia o por protestar contra megaproyectos. La necesidad de incorporar un enfoque intercultural en el derecho penal, asegurando que jueces y fiscales comprendan el contexto sociocultural de los acusados indígenas. El fortalecimiento de los derechos colectivos a la identidad, al territorio y a la participación política indígena.

Además, constituye un sustento jurídico para exigir la formación obligatoria en derechos indígenas a los operadores judiciales peruanos y la implementación de mecanismos específicos de coordinación entre jurisdicciones ordinarias y comunales.

Aunque el caso se centró en derechos individuales, la Corte desarrolló una doctrina clave sobre la necesidad de reflejar la pluralidad cultural en el sistema judicial. Específicamente, sostuvo que el aparato estatal debe ser capaz de adaptarse a la diversidad cultural de sus ciudadanos, particularmente cuando estos pertenecen a pueblos indígenas.

Uno de los aportes centrales de la sentencia es la aplicación del principio de proporcionalidad en las restricciones a costumbres y derechos indígenas. Cualquier limitación estatal a una práctica indígena debe ser: Justificada por un fin legítimo, Necesaria para alcanzar ese fin, Y proporcional en su impacto respecto al derecho restringido.

En el caso peruano, este precedente es sumamente relevante para analizar los conflictos entre sanciones comunales (por ejemplo, azotes o trabajos comunales correctivos) y el derecho penal estatal. Según esta jurisprudencia, no basta que el Estado considere “ilegítima” una práctica comunal; debe demostrar, conforme al test tripartito de proporcionalidad, que dicha práctica vulnera derechos fundamentales de modo grave y no puede ser reemplazada por medios menos lesivos.

3. Caso Comunidad Mayagna (Sumo)

Aunque enfocado en derechos territoriales, este caso estableció que el Estado está obligado a reconocer las formas propias de organización, autogobierno y autoridad de los pueblos indígenas, lo cual se extiende al ámbito jurisdiccional.

Este es un precedente fundacional en materia de derechos colectivos de los pueblos indígenas. La Corte IDH falló a favor de la comunidad Awas Tingni, que no había recibido título formal de propiedad sobre sus tierras ancestrales, pese a habitar el territorio desde tiempos inmemoriales. La Corte declaró que Nicaragua violó el derecho a la propiedad colectiva y ordenó la demarcación y titulación de los territorios indígenas, reconociendo que la relación de los pueblos indígenas con su territorio no se basa en la propiedad individual, sino en un vínculo espiritual, cultural y comunitario.

En todos estos casos, la Corte IDH afirma que los Estados tienen la obligación de: Respetar los sistemas jurídicos indígenas como manifestación del derecho a la identidad cultural. Garantizar su protección efectiva frente a injerencias indebidas del aparato estatal. Establecer mecanismos de coordinación y validación mutua entre jurisdicciones, sin jerarquías preestablecidas.

Como señala Stavenhagen (2006), esta jurisprudencia regional “constituye el principal fundamento normativo para exigir el reconocimiento de los sistemas jurídicos indígenas como parte integrante de los sistemas de justicia nacionales”.

Aunque se trató principalmente de un caso sobre territorio, la Corte también reconoció el derecho de los pueblos indígenas a: Mantener sus formas propias de organización social y política, Ejercer autonomía interna, Desarrollar su vida jurídica y normativa de manera autónoma.

En otras palabras, el caso Awas Tingni establece que el reconocimiento de la propiedad colectiva implica también el reconocimiento del autogobierno, que incluye la potestad de resolver conflictos conforme al derecho consuetudinario. Esta doctrina es directamente aplicable al Perú, donde las comunidades indígenas mantienen tanto autoridad territorial como estructuras normativas propias, las cuales han sido históricamente ignoradas por el Estado.

A manera de conclusión, podemos señalar que el corpus normativo internacional en especial el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de la ONU y la jurisprudencia de la Corte IDH refuerza de manera contundente el reconocimiento del derecho indígena como una manifestación legítima, autónoma y vinculante de justicia. Estos estándares comprometen al Estado peruano a garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación de la justicia comunal, y a construir mecanismos de articulación respetuosa entre sistemas jurídicos diversos.

Ignorar o limitar estos estándares no solo contraviene el marco internacional de derechos humanos, sino que perpetúa un modelo estatal monocultural e injusto, en contradicción con la realidad plurinacional del Perú.

Este marco internacional debe servir como guía hermenéutica y normativa para interpretar el artículo 149 de la Constitución, así como para sustentar la necesidad de un nuevo paradigma de justicia intercultural en el país.

Conclusión interpretativa de la jurisprudencia interamericana:

Los tres casos analizados como el de Norín Catrimán vs. Chile, López Álvarez vs.

Honduras y Awas Tingni vs. Nicaragua, a pesar de tener focos distintos, confluyen en una doctrina común que debe guiar la actuación del Estado peruano en el marco del pluralismo jurídico y la justicia intercultural:

1. El respeto a los sistemas jurídicos indígenas no es una concesión política, sino una obligación derivada del derecho internacional de los derechos humanos.
2. El aparato penal estatal no puede ser usado como instrumento de represión cultural, ni para imponer una visión homogénea del orden legal sobre prácticas comunitarias legítimas.
3. Los Estados están obligados a establecer mecanismos de articulación y coordinación entre la jurisdicción estatal y la indígena, en condiciones de respeto y sin jerarquías normativas impuestas.

Como advierte Stavenhagen (2006), “la jurisprudencia interamericana constituye el principal fundamento normativo para exigir el reconocimiento de los sistemas jurídicos indígenas como parte integrante de los sistemas de justicia nacionales” (p. 95). En el caso peruano, esta jurisprudencia debe orientar tanto la interpretación del artículo 149 de la Constitución como la elaboración de políticas públicas interculturales que permitan una coexistencia armónica y respetuosa entre sistemas jurídicos distintos.

2.2.7. Jurisprudencia nacional relevante

La evolución del pluralismo jurídico en el Perú ha estado acompañada de un desarrollo jurisprudencial lento, desigual y muchas veces contradictorio. Si bien existe un reconocimiento constitucional al ejercicio de funciones jurisdiccionales por parte de las comunidades indígenas y las rondas campesinas (art. 149), en la práctica el sistema de justicia ordinario ha mostrado resistencia a validar plenamente la justicia comunal como legítima, autónoma y efectiva. Esta tensión ha generado una serie de sentencias del Tribunal Constitucional (TC), Plenos Jurisdiccionales Supremos, así como casos paradigmáticos de colisión de jurisdicciones, que han sentado precedentes relevantes, tanto en el reconocimiento como en la criminalización del derecho indígena.

En este subapartado se analizan tres componentes clave del desarrollo jurisprudencial nacional:

- a) Sentencias del Tribunal Constitucional,
- b) Plenos Jurisdiccionales Supremos,
- c) Casos paradigmáticos de colisión de sistemas jurídicos.

A. Sentencias del Tribunal Constitucional sobre pluralismo jurídico e interculturalidad

1. STC N.º 00022-2009-PI/TC (Ley de Carrera Judicial)

Caso: Colegio de Abogados de Puno vs. Congreso de la República

1.1. Contexto y antecedentes

La Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 00022-2009-PI/TC resuelve una demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Puno contra diversos artículos de la Ley N.º 29277 Ley de la Carrera Judicial, por considerar que vulneraban principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional, la autonomía judicial y la diversidad cultural.

Uno de los puntos medulares del proceso fue la denuncia sobre la falta de reconocimiento a los jueces comunales o integrantes de sistemas de justicia no estatales (como los ronderos campesinos o autoridades comunales), quienes ejercen funciones jurisdiccionales en virtud del artículo 149 de la Constitución Política del Perú y del Convenio N.º 169 de la OIT, pero que no eran incluidos en el ámbito de regulación de la carrera judicial.

1.2. Problema jurídico planteado

El núcleo del debate constitucional giró en torno a la pregunta:

¿El modelo de carrera judicial contenido en la Ley N.º 29277 vulnera el principio de pluralismo jurídico y el reconocimiento constitucional de la justicia comunal al excluir a los jueces comunales del régimen legal de evaluación, formación y garantías jurisdiccionales?

1.3. Fundamentos del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional (TC), en su análisis, abordó de manera relevante y

progresiva el tema del pluralismo jurídico y el reconocimiento de los sistemas de justicia comunal. Entre sus principales argumentos destacan:

El artículo 149 de la Constitución establece que las autoridades de las comunidades campesinas y nativas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, conforme a su derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales.

Reconoce que el Estado peruano es pluricultural y que ello implica el reconocimiento de múltiples sistemas normativos en coexistencia con el derecho estatal. En consecuencia, el sistema de justicia no puede ser concebido de forma monista o excluyente.

Afirma que si bien los jueces comunales no forman parte de la Carrera Judicial ordinaria (regida por la Junta Nacional de Justicia y la Academia de la Magistratura), ello no implica una negación de su calidad de autoridades jurisdiccionales legítimas, ni de la validez de sus decisiones conforme al derecho indígena.

Subraya que el pluralismo jurídico implica un deber de diálogo y coordinación entre los sistemas normativos estatales y no estatales, por lo que el Poder Judicial debe reconocer, respetar y coordinar con las decisiones comunales, en lugar de invalidarlas o criminalizarlas.

Exhorta al legislador y al Poder Judicial a desarrollar mecanismos de articulación normativa e institucional entre ambos sistemas, respetando la autonomía cultural y organizativa de las comunidades.

1.4. Decisión del Tribunal

El TC declaró fundada en parte la demanda, pero lo más relevante en relación con la justicia comunal fue su pronunciamiento de carácter exhortativo, al:

Reafirmar el carácter jurisdiccional del derecho consuetudinario indígena.

Reconocer que las autoridades comunales ejercen jurisdicción con respaldo constitucional e internacional.

Recomendar que se desarrollen políticas públicas, normas y prácticas

institucionales que reconozcan y articulen adecuadamente la justicia comunal con la justicia ordinaria, sin imponerle un régimen ajeno a su lógica cultural.

1.5. Valor doctrinal y relevancia para el pluralismo jurídico

Esta sentencia constituye uno de los precedentes más relevantes del Tribunal Constitucional del Perú en materia de pluralismo jurídico. No solo reconoce la coexistencia de sistemas de justicia dentro del territorio nacional, sino que exige un enfoque intercultural para la relación entre jurisdicciones.

El TC aclara que el reconocimiento constitucional del derecho consuetudinario no es meramente declarativo, sino que implica el deber estatal de garantizar su autonomía y no interferencia injustificada, siempre en el marco del respeto a los derechos humanos.

Además, la sentencia: Legitima la existencia de una justicia comunal autónoma y con funciones jurisdiccionales propias. Critica el modelo centralista de justicia basado exclusivamente en la institucionalidad estatal. Abre el camino hacia la construcción de mecanismos de coordinación interjurisdiccional, como protocolos, oficinas de enlace, o reconocimiento de decisiones comunales por parte de jueces estatales.

1.6. Relevancia para el estudio

En el marco de la tesis “Colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el Perú”, esta sentencia sirve como sustento normativo-jurisprudencial nacional para: Afirmar que la justicia comunal es plenamente constitucional y no subordinada a la jurisdicción ordinaria. Respaldar la necesidad de mecanismos de coordinación y no de subordinación entre ambos sistemas.

Fundamentar las propuestas de reforma institucional que buscan el reconocimiento práctico del pluralismo jurídico y el respeto a la interculturalidad en la administración de justicia. Evidenciar que la colisión entre jurisdicciones no es inevitable, sino que responde a la falta de voluntad política y normativa para construir puentes de diálogo entre cosmovisiones jurídicas distintas.

En esta sentencia, el Tribunal resolvió una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley de la Carrera Judicial, pero aprovechó el caso para desarrollar una doctrina clave

sobre la estructura plural del sistema de justicia peruano. El Tribunal sostuvo que la justicia comunal, ejercida por comunidades campesinas y nativas, constituye una jurisdicción distinta a la ordinaria, pero igualmente válida, con autonomía propia sustentada en la Constitución.

El fundamento 48 establece: “El modelo de justicia vigente en el país reconoce una pluralidad de jurisdicciones (...), lo que evidencia la existencia de un pluralismo jurídico estructural.” Este reconocimiento no solo valida la coexistencia, sino que reconoce una base constitucional al pluralismo jurídico, es decir, que la justicia indígena no es una concesión estatal, sino un derecho preexistente a la República que ha sido constitucionalizado. La sentencia también reconoce que el derecho indígena no requiere homologación estatal para su legitimidad, lo que representa un giro frente a la doctrina centralista y legalista.

2. STC N.º 05436-2008-PA/TC (Caso Saturnino Ccasa Ccapatinta)

2.1. Hechos del caso: El señor Saturnino Ccasa Ccapatinta, presidente de la comunidad campesina de Ccollana, distrito de Ocuvi, provincia de Lampa, departamento de Puno, fue condenado por el Poder Judicial a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida, bajo el cargo de secuestro, por haber ejercido funciones de justicia comunal junto con otros dirigentes comunales.

Los hechos ocurrieron cuando, en ejercicio de sus atribuciones comunales, retuvieron a un ciudadano por haber causado daños en la comunidad, aplicando medidas sancionadoras de acuerdo con los usos y costumbres comunales. Frente a esta condena, el señor Ccasa interpuso una demanda de hábeas corpus, alegando que se había vulnerado su derecho a la libertad personal, al debido proceso y a ser juzgado conforme a su realidad cultural y al marco normativo que reconoce la jurisdicción comunal.

2.2. Problema jurídico: El caso planteó una cuestión de fondo: ¿Es constitucional que el Estado sancione penalmente a una autoridad comunal por ejercer funciones jurisdiccionales conforme al derecho consuetudinario reconocido por el artículo 149 de la Constitución?

2.3. Fundamentos del Tribunal Constitucional

En esta sentencia, el Tribunal Constitucional (TC) realizó un pronunciamiento emblemático sobre el alcance y las garantías de la jurisdicción comunal indígena en el Perú. Sus principales fundamentos fueron los siguientes:

El artículo 149 de la Constitución reconoce la potestad jurisdiccional de las comunidades campesinas y nativas, siempre que se respete el contenido esencial de los derechos fundamentales. Esta norma no es meramente programática, sino plenamente operativa y vinculante. La justicia comunal forma parte del pluralismo jurídico vigente en el país y constituye una expresión legítima del derecho consuetudinario indígena, protegido no solo por la Constitución, sino también por el Convenio N.º 169 de la OIT, con rango constitucional.

El Tribunal afirmó que no se puede criminalizar el ejercicio de funciones jurisdiccionales consuetudinarias bajo los tipos penales del derecho positivo estatal. En ese sentido, el tipo penal de “secuestro” no era aplicable al caso, porque las conductas reprochadas se encontraban dentro del marco del derecho propio de la comunidad.

Se estableció que los operadores de justicia ordinaria deben actuar con un enfoque intercultural, evaluando el contexto y los valores propios del sistema jurídico comunal antes de emitir condenas o iniciar procesos penales. El TC enfatizó que el desconocimiento de la jurisdicción comunal por parte del Estado constituye una forma de discriminación estructural que perpetúa la exclusión de los pueblos indígenas.

2.4. Decisión del Tribunal

El Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de hábeas corpus y ordenó la nulidad de la condena penal impuesta al señor Ccasa. Asimismo, exhortó al Estado peruano, y en particular al Poder Judicial, a: Garantizar el respeto a la jurisdicción comunal en el ejercicio de sus funciones. Evitar la criminalización de las autoridades comunales que actúan dentro del marco de sus usos y costumbres. Promover mecanismos de diálogo y coordinación entre la jurisdicción ordinaria y la comunal.

2.5. Valor doctrinal y jurídico del caso

Este caso es uno de los precedentes más robustos y progresistas del Tribunal Constitucional en materia de justicia intercultural y pluralismo jurídico. Entre sus principales aportes se pueden destacar: Consolidación del reconocimiento constitucional de la justicia comunal como expresión del pluralismo jurídico. Desarrollo del principio de no criminalización del derecho consuetudinario indígena, como garantía para evitar la subordinación de las autoridades comunales al sistema penal ordinario. Afianzamiento del deber estatal de coordinación interjurisdiccional, con enfoque intercultural y de respeto a la autonomía comunal. Reivindicación del derecho a la diferencia, entendido como el reconocimiento de sistemas jurídicos alternativos legítimos, que coexisten con el derecho estatal.

Este fallo también establece que la justicia comunal no debe ser tratada como un hecho aislado o exótico, sino como una forma legítima y constitucional de ejercer la justicia, con igual jerarquía y dignidad que la jurisdicción ordinaria. Además, evidencia cómo el uso descontextualizado del derecho penal estatal puede constituir un instrumento de colonialismo jurídico.

Este reconocimiento implica que el Estado tiene la obligación de garantizar mecanismos efectivos de coordinación interjurisdiccional, evitando la criminalización de prácticas consuetudinarias legítimas.

Asimismo, reafirma que el respeto a la jurisdicción comunal es un componente esencial para la preservación de la identidad cultural y la autodeterminación de los pueblos indígenas, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos.

2.6. Relevancia para el trabajo de investigación

La STC N.º 05436-2008-PA/TC tiene especial importancia para tu investigación doctoral por las siguientes razones:

Sustenta normativamente que las colisiones entre jurisdicciones no pueden resolverse bajo criterios punitivos, sino mediante coordinación respetuosa de sistemas jurídicos diversos.

Demuestra que el conflicto entre jurisdicción ordinaria y justicia comunal no es solo legal, sino epistémico y cultural, y requiere respuestas desde el pluralismo constitucional.

Justifica la necesidad de que las sentencias y decisiones judiciales se construyan con enfoque intercultural, mediante el reconocimiento de cosmovisiones, normas y autoridades propias de los pueblos originarios.

Sirve como base doctrinal para proponer reformas normativas e institucionales, como leyes marco de coordinación interjurisdiccional, creación de oficinas de enlace y formación intercultural obligatoria para jueces y fiscales.

En conclusión, este caso trató de un dirigente rondero condenado por supuestas agresiones físicas al ejercer una sanción comunal. La defensa sostuvo que su actuar

estaba amparado por el artículo 149 de la Constitución. El Tribunal declaró fundada la demanda de amparo, señalando que:

“El derecho estatal no puede invadir las competencias propias del derecho indígena sin una evaluación de la racionalidad y legitimidad de sus procedimientos.”

Esta sentencia es pionera en el reconocimiento judicial de la validez del derecho consuetudinario para sancionar conflictos internos de las comunidades. El TC concluyó que los ronderos tienen legitimidad para aplicar sanciones siempre que no vulneren derechos fundamentales, y que la actuación penal contra ellos vulnera la garantía del debido proceso y el derecho a la identidad cultural.

Lo más relevante es que el TC insta a jueces y fiscales a valorar el contexto cultural e institucional antes de formular cargos penales, con lo cual introduce el principio de interpretación intercultural en la práctica judicial.

3. STC N.º 01417-2007-HC/TC (Caso Gregorio Saavedra)

Tipo de proceso: Hábeas Corpus

3.1. Contexto fáctico

El señor Gregorio Saavedra Córdova, comunero de la Comunidad Campesina de Ccarhuancho, ubicada en el departamento de Huancavelica, fue detenido y procesado penalmente por el presunto delito de secuestro, debido a que, en ejercicio de funciones comunales, participó en la retención de un ciudadano que había causado daños materiales y generado disturbios en la comunidad. La intervención se llevó a cabo conforme a los usos y costumbres locales, como parte del sistema de justicia comunal previsto en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, que reconoce a las autoridades de comunidades campesinas y nativas la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, respetando los derechos fundamentales.

El procedimiento aplicado por las autoridades comunales consistió en una detención temporal con fines de investigación y resolución del conflicto, siguiendo mecanismos tradicionales de oralidad, deliberación colectiva y búsqueda de reparación, característicos de la justicia consuetudinaria andina. Sin embargo, la jurisdicción ordinaria interpretó esta actuación bajo los parámetros estrictos del Código Penal, tipificándola como privación ilegal de la libertad, sin valorar el contexto cultural ni el marco constitucional que ampara dichas funciones.

Frente a la judicialización del hecho, el señor Saavedra interpuso una demanda de hábeas corpus solicitando que se declare la nulidad del proceso penal por vulneración de su derecho a la libertad personal y al ejercicio de funciones jurisdiccionales comunales reconocidas por la Constitución y por tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT. Argumentó que la actuación comunal se enmarcaba en un procedimiento legítimo de solución de conflictos y que la criminalización de esta práctica representaba un acto de desconocimiento del pluralismo jurídico, constituyendo una forma de discriminación estructural hacia la justicia indígena.

3.2. Problema jurídico planteado

¿Puede el Estado, a través del sistema penal ordinario, procesar a una autoridad comunal que ha ejercido jurisdicción dentro de su comunidad conforme a los usos y costumbres reconocidos en el artículo 149 de la Constitución?

3.3. Fundamentos del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional (TC), al resolver este caso, desarrolló criterios fundamentales sobre el ejercicio legítimo de la justicia comunal, con base en la Constitución y el derecho internacional. Entre los argumentos más relevantes destacan: El artículo 149 de la Constitución reconoce explícitamente que las autoridades de las comunidades campesinas y nativas ejercen funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito

territorial, conforme a su derecho consuetudinario, con la única condición de que respeten los derechos fundamentales de las personas. En consecuencia, las actuaciones jurisdiccionales consuetudinarias están plenamente reconocidas por el orden constitucional, lo que implica que no pueden ser objeto de criminalización ni de interferencia injustificada por parte del sistema de justicia ordinario.

El Tribunal estableció que los jueces penales, al evaluar este tipo de casos, deben valorar el contexto cultural y normativo en que se producen los hechos. En el caso concreto, las conductas atribuidas al Sr. Saavedra no podían ser calificadas como delito de secuestro, porque formaban parte de una decisión jurisdiccional comunal, ajustada a los patrones tradicionales de la comunidad.

Se afirmó que el desconocimiento de la justicia comunal por parte de los operadores estatales puede constituir una forma de discriminación cultural, contraria a los principios de igualdad y pluralismo constitucional. Asimismo, el TC remarcó la obligación del Estado peruano de promover el respeto y la coordinación entre sistemas jurídicos, conforme al Convenio N.º 169 de la OIT y a la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos.

3.4. Decisión del Tribunal

El Tribunal declaró fundada la demanda de hábeas corpus y ordenó la nulidad de las resoluciones judiciales que disponían la detención y el procesamiento penal del Sr. Gregorio Saavedra, por considerarlas contrarias al reconocimiento de la jurisdicción comunal.

Además, exhortó al sistema judicial a:

Respetar y reconocer efectivamente el ejercicio de la justicia comunal, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Aplicar una interpretación intercultural del

derecho penal, evitando criminalizar las prácticas jurisdiccionales tradicionales de los pueblos indígenas y comunidades campesinas. Y; a fomentar el diálogo institucional entre las autoridades judiciales estatales y las autoridades comunales, mediante mecanismos de articulación y coordinación.

3.5. Aportes doctrinales de la sentencia

Esta sentencia constituye un precedente relevante por los siguientes motivos:

- Consolida el principio de no criminalización del ejercicio legítimo de la justicia comunal, reiterando lo sostenido en otras sentencias (como la STC N.º 05436-2008-PA/TC).
- Refuerza el principio del pluralismo jurídico, entendiendo que el sistema de justicia peruano no se reduce al Poder Judicial, sino que integra otros sistemas normativos legítimos, como el derecho consuetudinario comunal.
- Introduce de manera más clara la noción de interpretación intercultural del derecho, como una herramienta fundamental para resolver casos donde se entrecruzan sistemas jurídicos diversos.
- Advierte que la subordinación automática de la justicia comunal al derecho penal estatal viola el mandato constitucional de respeto a la diversidad jurídica y cultural del país.

3.6. Relevancia para la tesis

El *Caso Gregorio Saavedra* es un caso paradigmático que aporta elementos clave al estudio de la colisión entre jurisdicciones en el Perú, especialmente en regiones donde las comunidades campesinas ejercen justicia conforme a su cosmovisión.

Esta sentencia sirve en tu investigación como: Evidencia empírica y jurídica de los conflictos reales entre jurisdicción ordinaria y comunal en el Perú. Fundamento normativo y jurisprudencial para reivindicar el carácter legítimo y constitucional de la justicia comunal

frente a intentos de criminalización. Sustento para proponer mecanismos concretos de articulación interjurisdiccional, tales como protocolos, formación intercultural de jueces, y reconocimiento de sentencias comunales por el sistema judicial. Base doctrinal para reafirmar que la justicia intercultural no es un ideal teórico, sino una exigencia práctica y constitucional en un Estado plurinacional como el peruano.

En conclusión, el caso trató sobre la privación de libertad de un ciudadano por parte de una ronda campesina. La defensa alegó que el caso se desarrolló dentro del derecho consuetudinario. El TC reconoció el valor jurídico de los procedimientos comunales y precisó que las prácticas de justicia indígena deben ser comprendidas en su contexto cultural y no juzgadas desde estándares homogéneos del derecho penal.

El Tribunal señaló que: “El reconocimiento constitucional de la justicia comunal no se agota en su existencia simbólica, sino que exige mecanismos que la doten de operatividad real.” Este fallo es crucial porque advierte sobre el riesgo de aplicar estándares estatales rígidos a contextos jurídicos diferentes, reafirmando que los derechos indígenas no son excepcionales, sino parte del sistema constitucional de derechos.

B. Plenos Jurisdiccionales Supremos

1. Pleno Jurisdiccional Penal 2006 – Arequipa

El Pleno Jurisdiccional Penal 2006, realizado en la ciudad de Arequipa, abordó problemáticas sustanciales relacionadas con la interpretación y aplicación uniforme del derecho penal y procesal penal en el Perú. Este pleno se constituyó en un espacio institucionalizado por el Poder Judicial para promover criterios jurisprudenciales coherentes y garantizar la seguridad jurídica en la actuación de los jueces.

a) Contexto del Pleno

Este pleno se desarrolló en un momento de transición jurídica en el Perú, marcado por la implementación progresiva del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP). El cambio de paradigma acusatorio generó vacíos interpretativos y divergencias en la jurisprudencia penal que hacían necesario establecer criterios uniformes. En ese contexto, el Pleno de Arequipa reunió a jueces superiores y supremos para deliberar sobre aspectos controvertidos y establecer acuerdos vinculantes.

b) Temas centrales tratados

Entre los temas más relevantes abordados en el Pleno 2006 se destacan:

- Naturaleza del control de acusación: se discutió el carácter del control de acusación en la audiencia preliminar, como garantía del derecho de defensa, y si el juez podía o no declarar el sobreseimiento de oficio o debía ceñirse estrictamente a los pedidos del Ministerio Público.

- Reparación civil y sus alcances: se abordó si el juez penal podía fijar montos de reparación civil en casos en los que no se había solicitado expresamente, o si debía limitarse al marco procesal establecido por las partes.

- Reincidencia y habitualidad: se debatió sobre la interpretación precisa de estas figuras y su implicancia en el agravamiento de la pena, así como los criterios probatorios para acreditar tales circunstancias.

- Prisión preventiva: uno de los temas de mayor repercusión fue el análisis de los criterios para su aplicación. Se estableció que esta medida cautelar de carácter personal debe regirse por los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y necesidad, evitando su uso como una pena anticipada y asegurando que solo se imponga cuando no existan medidas menos gravosas que garanticen los fines del proceso. Asimismo, se enfatizó que la decisión judicial debe sustentarse en una estricta valoración de los elementos de convicción, que demuestren de forma objetiva la existencia de un delito

grave, la vinculación del imputado con el hecho y la existencia de riesgos procesales concretos, tales como peligro de fuga u obstaculización de la investigación.

En concordancia con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema, se reafirmó que la prisión preventiva es una medida de última ratio y que su imposición requiere una motivación reforzada, considerando la afectación directa que genera sobre el derecho fundamental a la libertad personal. La valoración judicial debe ser exhaustiva, ponderando no solo la suficiencia probatoria, sino también el impacto de la medida en la vida personal y familiar del imputado, así como su compatibilidad con los estándares internacionales de derechos humanos, en particular con lo dispuesto por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

c) Aportes fundamentales del Pleno

Este pleno introdujo aportes significativos para la consolidación de una cultura procesal acusatoria, tales como: refuerzo de garantías procesales: reafirmó el rol del juez como garante del debido proceso, limitando la discrecionalidad del Ministerio Público y exigiendo una mayor fundamentación de sus actos. Uniformidad en la jurisprudencia: permitió establecer precedentes que fueron adoptados por las distintas salas superiores del país, reduciendo la dispersión interpretativa. Impulso a la oralidad: se enfatizó la importancia de la inmediación, contradicción y concentración en las audiencias, promoviendo una práctica más dinámica y garantista del proceso penal.

a) Valoración crítica

Desde una perspectiva doctrinaria y práctica, el Pleno Jurisdiccional Penal 2006 representa un hito en el proceso de modernización del sistema de justicia penal peruano. No obstante, algunos especialistas han cuestionado que ciertos acuerdos plenarios, si bien orientativos, no siempre tienen el carácter vinculante deseado en todos los órganos

jurisdiccionales. Asimismo, aún persisten desafíos en la implementación uniforme de sus criterios en zonas donde el NCPP enfrenta resistencias operativas o culturales.

Consecuentemente, el Pleno Jurisdiccional Penal 2006 – Arequipa marcó un avance sustantivo en la construcción de una doctrina penal moderna en el Perú. Su importancia radica en haber consolidado estándares interpretativos que fortalecen el respeto a los derechos fundamentales y la seguridad jurídica. Al mismo tiempo, su análisis resulta imprescindible para cualquier estudio académico o investigación sobre la evolución del derecho procesal penal en el contexto de la reforma judicial peruana.

A manera de conclusión, podemos señalar que, este Pleno abordó directamente la criminalización de las sanciones ejercidas por ronderos y autoridades comunales. El acuerdo establece: “Cuando la conducta sancionadora se realiza dentro de los márgenes del derecho consuetudinario, en respeto de los derechos humanos, no debe ser criminalizada.” Sin embargo, el Pleno también introdujo limitaciones problemáticas, como la exigencia de que el acto comunal esté formalmente reconocido y que no cause lesiones, lo cual desconoce la oralidad y flexibilidad del derecho indígena.

La crítica principal radica en que se somete a control estatal la legitimidad del derecho comunal, reproduciendo una lógica de subordinación. No obstante, representa un avance, ya que establece un criterio de exclusión de responsabilidad penal, cuando se actúa bajo una norma consuetudinaria válida.

2. Pleno Distrital Penal 2013 – Cusco

El Pleno Distrital Penal 2013, desarrollado en el Distrito Judicial del Cusco, constituye un esfuerzo institucional por parte del Poder Judicial para resolver controversias jurisprudenciales en el ámbito penal y fortalecer la coherencia en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP). Esta instancia distrital, aunque de menor jerarquía que los plenos jurisdiccionales nacionales, ha tenido un impacto relevante en la uniformización de

criterios interpretativos dentro de su jurisdicción y ha contribuido a delinear pautas prácticas ajustadas a la realidad judicial local.

1. Contexto del Pleno

El año 2013 fue un momento crítico en la consolidación del NCPP en el Cusco, una región con múltiples desafíos estructurales: limitaciones logísticas, alta carga procesal, diversidad sociocultural y tensiones entre la justicia ordinaria y la justicia comunal. En ese escenario, el Pleno Distrital buscó responder a problemas concretos detectados en la administración de justicia penal, como la indebida aplicación de medidas coercitivas, la deficiente sustentación de requerimientos fiscales, y las divergencias en el tratamiento de figuras como la terminación anticipada o la prisión preventiva.

2. Principales temas abordados

Entre los temas de mayor discusión en este Pleno se destacan los siguientes:

a. Aplicación de la terminación anticipada en delitos graves

Se discutió si era procedente aplicar la terminación anticipada en delitos de alta gravedad, como homicidios o violaciones. Algunos jueces consideraban que este mecanismo atentaba contra el principio de proporcionalidad penal y la función resocializadora de la pena.

b. Valoración de la prueba en etapa intermedia

Se cuestionó la práctica de algunos jueces de realizar una valoración profunda de las pruebas durante el control de acusación, lo cual, según el espíritu del NCPP, debe estar reservado para el juicio oral. El Pleno reafirmó que el control de acusación no debe convertirse en un “juicio anticipado”.

c. Prisión preventiva y sus requisitos materiales

Se enfatizó que muchos requerimientos fiscales de prisión preventiva carecían de suficiente motivación y evidencia, lo que vulneraba el principio de legalidad. El Pleno precisó que los jueces debían observar rigurosamente los elementos de convicción, la prognosis de pena, el peligro procesal y la necesidad de la medida.

d. Plazos procesales y la dilación indebida

Se analizaron casos en los que la inacción del Ministerio Público o del Poder Judicial generaba dilaciones irrazonables. Se exhortó a los jueces a hacer uso de herramientas legales para declarar la nulidad de actos procesales que vulneren el derecho al plazo razonable.

3. Aportes relevantes del Pleno Distrital 2013

Este pleno produjo varios aportes jurisprudenciales importantes, entre ellos:

Clarificación de roles procesales: reafirmó el principio de imparcialidad del juez en la etapa intermedia, y la centralidad del Ministerio Público como titular de la acción penal. Fortalecimiento del principio acusatorio: rechazó prácticas inquisitivas persistentes en el sistema y promovió la lógica adversarial del NCPP. Protección de derechos fundamentales: se hizo especial énfasis en la protección del derecho a la libertad personal y la presunción de inocencia, especialmente en lo que respecta al uso desproporcionado de la prisión preventiva. Desjudicialización de conflictos menores: se promovió el uso de mecanismos alternativos como la terminación anticipada, la suspensión condicional del proceso y el principio de oportunidad, especialmente en delitos de menor lesividad.

4. Valoración crítica

A pesar de que sus acuerdos no son de carácter vinculante nacional, el Pleno Distrital Penal 2013 del Cusco sentó bases valiosas para el fortalecimiento de una cultura judicial garantista. No obstante, se evidenció también que muchos de los problemas

discutidos eran consecuencia directa de fallas institucionales (deficiencias fiscales, falta de defensa técnica adecuada, carencia de recursos). Esto implica que el cambio jurisprudencial, si bien importante, debía ir acompañado de reformas estructurales en el sistema de justicia penal local.

El Pleno Distrital Penal 2013 del Cusco tuvo como principal mérito la consolidación de buenas prácticas judiciales dentro del nuevo modelo procesal penal, buscando garantizar una administración de justicia más ágil, justa y respetuosa de los derechos fundamentales. Su enfoque descentralizado permitió incorporar realidades locales en el análisis jurídico, contribuyendo así a una justicia más sensible al contexto sociocultural de la región. Este pleno sigue siendo una fuente útil de reflexión para operadores jurídicos comprometidos con la implementación efectiva del NCPP.

En conclusión, podemos referir que, este Pleno fue relevante por el contexto cultural andino, y por reconocer que muchas de las sanciones comunitarias no buscan reprimir, sino restablecer el equilibrio social. Se consideró que: “La actuación de las rondas y comuneros en contextos tradicionales debe interpretarse conforme al derecho consuetudinario, evitando criminalizar sus prácticas organizativas.”

El Pleno recomendó a jueces y fiscales aplicar el artículo 149 en conjunto con el Convenio 169 de la OIT, e incluso sugirió la posibilidad de archivar casos penales cuando se compruebe resolución comunal previa del conflicto. Esto introduce una puerta jurídica para la articulación intercultural, aunque sigue siendo una recomendación no vinculante. La falta de implementación uniforme hace que este tipo de acuerdos no se traduzca en protección efectiva.

C. Casos paradigmáticos de colisión de jurisdicciones

1. Caso ronderos de Cajamarca (2005–2010)

El denominado *caso de los ronderos de Cajamarca*, ocurrido entre los años 2005 y 2010, constituye uno de los episodios más representativos de la colisión jurisdiccional en el Perú. En este caso, un grupo de rondas campesinas del distrito de Chota, región Cajamarca, fue procesado y posteriormente condenado por el delito de secuestro, luego de haber retenido a presuntos delincuentes en el ejercicio de sus funciones comunales de control social y administración de justicia.

Los hechos ocurrieron cuando los ronderos, en cumplimiento de sus prácticas tradicionales, capturaron y mantuvieron bajo custodia a dos personas sospechosas de robo. La retención duró algunas horas y formaba parte de un procedimiento comunitario de esclarecimiento y sanción, basado en la autoridad comunal, el consenso colectivo y el principio de reintegración. No obstante, el Ministerio Público y el Poder Judicial calificaron dicha conducta bajo el artículo 152 del Código Penal como secuestro, sin valorar el contexto cultural ni la legalidad consuetudinaria en que se desarrollaron los hechos.

Este caso es paradigmático porque:

Expone una interpretación formalista y monocultural del derecho penal, que desconoce el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, el cual reconoce la facultad jurisdiccional de las comunidades campesinas. Ignora el derecho consuetudinario como sistema jurídico válido, deslegitimando una forma histórica y vigente de resolución de conflictos en zonas rurales. Criminaliza el ejercicio autónomo de justicia comunal, desincentivando su continuidad e instalando un mensaje de represión institucional hacia las prácticas ancestrales.

La condena impuesta a los ronderos provocó pronunciamientos de rechazo por parte de organizaciones indígenas y defensoras de derechos colectivos, como la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), la Confederación Campesina del Perú (CCP) y líderes académicos. Asimismo, activó una serie de debates nacionales sobre la urgencia

de establecer mecanismos de coordinación interjurisdiccional, tales como protocolos de actuación conjunta, criterios de valoración intercultural de pruebas comunales y dispositivos de archivo fiscal en casos de resolución comunal previa.

En la dimensión jurisprudencial, el caso evidenció la necesidad de interpretación intercultural de la ley penal, tal como luego lo señalaría el Tribunal Constitucional en la STC N.º 05436-2008-PA/TC, donde se estableció que las actuaciones de justicia comunal no deben ser criminalizadas cuando se desarrollan conforme a los usos y costumbres legítimos y sin vulnerar derechos fundamentales.

Este caso es emblemático de la criminalización estructural de prácticas comunales, y revela cómo el sistema penal desconecta el acto de su contexto cultural, aplicando normas sin criterios de interculturalidad. La condena generó rechazo de organizaciones indígenas y llevó a debates sobre la necesidad de protocolos de coordinación entre jurisdicciones.

En suma, el caso de los ronderos de Cajamarca se convierte en un precedente negativo y aleccionador, que demuestra los riesgos de aplicar el derecho sin considerar el pluralismo jurídico reconocido constitucionalmente. También visibiliza las consecuencias sociales de la falta de diálogo entre sistemas jurídicos, al debilitar la legitimidad de la justicia estatal y afectar la cohesión comunitaria.

2. Caso Cuyocuyo – Puno (2016-2019)

El presente caso se sitúa en la provincia de Azángaro, región Puno, en la comunidad campesina de Arboleda, donde, entre los años 2016 y 2019, se registraron tensiones entre la justicia comunal y el Ministerio Público a raíz de la sanción ritual aplicada a un presunto abigeo (ladrón de ganado). Según el testimonio de los dirigentes comunales, el sujeto había sido sorprendido in fraganti por ronderos y comuneros con evidencia directa del hurto de animales pertenecientes a miembros de la comunidad.

La sanción aplicada consistió en castigos simbólicos tradicionales, incluyendo azotes con vara comunal, baño ritual en un riachuelo frío, y exposición pública frente a la asamblea para pedir disculpas. Estos actos fueron ejecutados por acuerdo colectivo de la asamblea comunal y en presencia de la población, sin ensañamiento ni lesiones graves, como parte de una estrategia de justicia restaurativa y disuasoria utilizada ancestralmente en la zona.

No obstante, tras la difusión de imágenes por redes sociales y medios regionales, el Ministerio Público de Azángaro inició diligencias preliminares por presunto delito contra la libertad personal y contra la integridad física (lesiones), dirigiendo la investigación contra los principales líderes comunales y ronderos. A pesar de los intentos de diálogo por parte de las autoridades comunales, el proceso penal fue formalizado, generando indignación y movilización en defensa de la justicia propia.

1. Elementos centrales del caso

a) Aplicación legítima del derecho consuetudinario andino

La justicia comunal en la región altiplánica de Puno responde a formas normativas profundamente enraizadas en la cosmovisión andina, que prioriza el restablecimiento del equilibrio comunitario, la sanción simbólica y la reintegración del infractor al colectivo. La vara comunal, el castigo ritual y el perdón ante la asamblea son prácticas legalmente reconocidas por el artículo 149 de la Constitución y protegidas por el Convenio 169 de la OIT.

En este caso, la sanción aplicada no solo fue legítima desde el punto de vista consuetudinario, sino también proporcional y previamente debatida, siguiendo principios del derecho indígena: oralidad, participación, legitimidad colectiva, reparación y prevención.

b) Reacción punitiva del sistema penal ordinario

El sistema penal, sin contextualizar el acto dentro del marco de la justicia comunal, procedió a investigar a los comuneros aplicando el tipo penal de lesiones y privación de la libertad. Esta respuesta se sustentó en una interpretación literal del Código Penal, sin emplear criterios de interculturalidad, legalidad consuetudinaria ni enfoque de pluralismo jurídico.

A lo largo del proceso, se evidenció una falta de comprensión por parte de los fiscales del valor cultural del castigo ritual andino, así como una visión etnocéntrica del derecho, que concibe al derecho estatal como único y excluyente.

c) Criminalización de autoridades legítimas

Fueron incluidos en la carpeta fiscal el presidente de la comunidad, el juez de paz no letrado (comunal), los ronderos y el teniente gobernador. Esta criminalización institucionalizó la desconfianza y la deslegitimación del sistema comunal, debilitando su capacidad disuasoria, su rol preventivo frente al delito rural, y su legitimidad frente a la población.

Además, el hecho de que las sanciones comunales fuesen tratadas como delitos comunes afectó emocional y políticamente a los líderes comunitarios, que fueron obligados a declarar, firmar registros en fiscalía y a abstenerse de aplicar justicia consuetudinaria durante el proceso.

2. Implicancias jurídicas, socioculturales y políticas

Invisibilización de los elementos restaurativos del derecho indígena, que prioriza la reconciliación y la reeducación social por encima de la sanción punitiva retributiva. Desconexión entre los marcos normativos estatal y comunal, lo cual incrementa la inseguridad jurídica para los operadores comunales. Imposición de un derecho penal

homogéneo sobre territorios culturalmente diferenciados, generando conflictos interjurisdiccionales que vulneran el principio de autonomía indígena. Ausencia de mecanismos institucionales para evaluar la validez cultural y la proporcionalidad de las sanciones comunales, como lo recomienda la Defensoría del Pueblo (Informe N.º 178, 2019).

3. Posición institucional y demandas comunitarias

La comunidad de Arboleda y otras organizaciones de la región emitieron pronunciamientos colectivos solicitando: El archivo inmediato del proceso penal; El reconocimiento de la validez de la resolución comunal; La capacitación intercultural obligatoria de fiscales y jueces en temas de pluralismo jurídico y derechos de los pueblos indígenas.

El caso fue monitoreado por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) y por el Instituto de Defensa Legal (IDL), que defendieron la legalidad de la justicia comunal y solicitaron al Ministerio Público la aplicación del principio de interculturalidad jurídica y de *ne bis in idem* en casos resueltos previamente por autoridades legítimas de las comunidades.

En conclusión, podemos señalar que el caso de justicia comunal en Puno representa una clara colisión entre un sistema jurídico indígena ancestralmente válido y el aparato penal estatal, que actúa sin sensibilidad cultural ni respeto a los derechos colectivos. Este conflicto refuerza la necesidad de mecanismos de coordinación interjurisdiccional institucionalizados, que permitan reconocer, validar y articular las decisiones comunales sin criminalización, sobre la base de criterios de proporcionalidad, respeto de derechos fundamentales y legitimidad colectiva.

Es también un llamado urgente a que el Estado peruano transite de un reconocimiento meramente declarativo del pluralismo jurídico a una implementación

efectiva de la justicia intercultural como política pública, con sustento legal, institucional y formativo. Consecuentemente, este caso expone la ausencia de interpretación intercultural en la acción fiscal, y cómo las nociones estatales de legalidad se imponen de forma unilateral. Finalmente, los acusados fueron absueltos, pero después de un largo proceso que debilitó su rol comunal.

3. Caso Cañaris (Lambayeque, 2012–2014):

Conflicto entre autonomía comunal, Estado y extractivismo Caso Cañaris (Lambayeque, 2012–2014): Conflicto entre autonomía comunal, Estado y extractivismo

El caso Cañaris involucra a la comunidad campesina San Juan de Cañaris, ubicada en la provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque. Este conflicto se desarrolló entre los años 2012 y 2014, a raíz de la oposición comunal al proyecto minero Cañariaco, impulsado por la empresa canadiense Candente Copper, con autorización del Estado peruano.

El conflicto surgió cuando los comuneros, en ejercicio de su autonomía reconocida por la Ley de Comunidades Campesinas y el artículo 149 de la Constitución, convocaron una asamblea general en la que se realizó una consulta comunal sobre el ingreso del proyecto minero a su territorio. El resultado fue contundente: más del 95 % de los comuneros votó en contra del proyecto, basándose en argumentos de protección ambiental, defensa del agua y respeto al territorio ancestral.

A pesar de ello, el Estado a través del Ministerio de Energía y Minas y otras entidades sectoriales desconoció la consulta comunal como jurídicamente vinculante, alegando que se trataba de una acción sin validez legal frente a los mecanismos de participación previstos en la Ley de Consulta Previa (Ley N.º 29785) y su reglamento. Posteriormente, el conflicto escaló con movilizaciones, detenciones arbitrarias, procesos

penales y presencia policial en la zona, lo que evidenció una profunda colisión entre el derecho estatal (en especial el administrativo y penal) y el derecho comunal.

3.1. Elementos clave del caso

a) Colisión de competencias

El caso Cañarís ilustra una colisión directa entre: El derecho de la comunidad a ejercer jurisdicción sobre su territorio y recursos, mediante mecanismos como la consulta comunal, la asamblea general y la toma de decisiones colectivas conforme a su costumbre; y, la normativa estatal que regula los proyectos de inversión y el uso de recursos naturales, sin adecuarse a los principios de autodeterminación, consentimiento libre, previo e informado, ni a los mecanismos consuetudinarios de deliberación.

b) Desconocimiento del derecho consuetudinario como fuente legítima de decisión colectiva

El Estado y el Poder Judicial no reconocieron las actas comunales ni la resolución de la asamblea como decisiones con efecto legal, despojando de valor normativo a la jurisdicción comunal, y trasladando el conflicto al ámbito penal. Varios líderes comunales fueron denunciados por delitos como disturbios, coacción o entorpecimiento del funcionamiento de servicios públicos, pese a actuar como representantes legítimos de la comunidad.

c) Falta de mecanismos de coordinación interjurisdiccional

El caso evidencia la ausencia de protocolos, canales o instancias de articulación entre las decisiones tomadas por la comunidad en el marco de su jurisdicción comunal y los órganos del Estado. La falta de coordinación derivó en una judicialización del conflicto y en la intervención policial en territorio comunal sin consentimiento, lo cual vulneró no solo

el principio de legalidad intercultural, sino también el derecho a la participación efectiva y al reconocimiento del autogobierno comunal.

d) Violación de derechos colectivos e incumplimiento de estándares internacionales

El caso también pone en evidencia el incumplimiento por parte del Estado peruano del Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), instrumento internacional de carácter vinculante que obliga a los Estados a respetar las instituciones, procedimientos y autoridades propias de los pueblos indígenas y tribales. En este contexto, el Estado no observó los mecanismos de consulta interna adoptados por la comunidad, ni reconoció la validez de sus estructuras tradicionales de decisión, desconociendo así su autonomía organizativa y normativa.

Esta omisión no solo vulnera el derecho al territorio, entendido como espacio de vida material y espiritual indispensable para la pervivencia cultural, sino también el derecho al consentimiento libre, previo e informado (CLPI), que constituye un principio rector en las relaciones entre los Estados y los pueblos indígenas. La falta de reconocimiento de estos derechos debilita la integridad cultural del pueblo originario, afectando su capacidad de autodeterminación y el ejercicio efectivo de su jurisdicción propia, elementos esenciales para la preservación de su identidad.

Asimismo, este incumplimiento se aparta de los estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos emblemáticos como Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua (2001) y Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (2012), en los que se ha establecido que la consulta y la participación efectiva son obligaciones sustantivas del Estado, y no meros trámites formales. En consecuencia, la actuación estatal en este caso reproduce patrones de colonialismo jurídico, subordinando los sistemas normativos originarios a la jurisdicción ordinaria sin un análisis de

compatibilidad real con los derechos humanos y sin generar espacios de coordinación intercultural efectivos.

b) Implicancias jurídico-sociales del caso

Entre las implicancias se advierte la invisibilización de la jurisdicción comunal como actor jurídico con capacidad vinculante frente al sistema estatal. Criminalización de la autonomía comunal y del liderazgo comunitario, a través del uso del derecho penal como herramienta de contención del conflicto. Deslegitimación de mecanismos ancestrales de resolución colectiva y de protección territorial, como la asamblea, el cabildo abierto o la consulta propia. Tensión entre la seguridad jurídica estatal para la inversión y los derechos fundamentales de las comunidades, especialmente el derecho a vivir en un ambiente sano, a decidir sobre su territorio y a mantener sus prácticas normativas y culturales. Y, Reafirmación de la necesidad de establecer mecanismos institucionales de coordinación y reconocimiento recíproco entre jurisdicciones, que eviten este tipo de colisiones.

En conclusión, el caso Cañaris no solo es un ejemplo de conflicto social y extractivismo, sino también un caso emblemático de colisión jurisdiccional. En él, la falta de reconocimiento efectivo del pluralismo jurídico se traduce en represión, deslegitimación y desprotección de los derechos colectivos. Muestra la urgencia de establecer una Ley Marco de Coordinación Interjurisdiccional, protocolos de validación de decisiones comunales y mecanismos de diálogo institucional entre sistemas jurídicos, para prevenir nuevos conflictos y construir un Estado verdaderamente intercultural y democrático.

4. Caso de justicia comunal en Apurímac (2015–2018): Sanción comunal y criminalización por supuestas lesiones

El caso de justicia comunal en Apurímac, registrado entre 2015 y 2018, involucra a la comunidad campesina de Hualla, ubicada en la provincia de Andahuaylas. En este caso, la comunidad aplicó una sanción consuetudinaria de castigo físico moderado a dos

comuneros acusados de haber cometido robo reiterado en perjuicio de ancianos y familias campesinas vulnerables. El castigo consistente en azotes públicos con vara comunal y obligación de pedir disculpas frente a la asamblea general fue aprobado colectivamente conforme a los usos y costumbres de la comunidad, que desde hace décadas resuelve sus conflictos internos mediante procedimientos orales, comunitarios, restaurativos y simbólicos.

No obstante, a raíz de la difusión de videos en redes sociales donde se observaba la aplicación de la sanción tradicional, el Ministerio Público inició una investigación penal contra las autoridades comunales, por el presunto delito de lesiones leves (artículo 122 del Código Penal) y contra la dignidad personal. Se emitieron citaciones, se abrieron carpetas fiscales, y se ordenó la presencia de los dirigentes en audiencias judiciales, generando malestar colectivo y desconfianza en las instituciones estatales.

1. Elementos centrales del conflicto interjurisdiccional

a) Ejercicio legítimo del derecho consuetudinario

La comunidad de Hualla actuó dentro del marco del artículo 149 de la Constitución Política del Perú, el cual reconoce la facultad jurisdiccional de las comunidades campesinas para administrar justicia dentro de su ámbito territorial, conforme a su derecho consuetudinario y respetando los derechos fundamentales. La sanción aplicada formaba parte de una cadena de decisiones colectivas aprobadas por la asamblea comunal, con la finalidad de restablecer la armonía social, prevenir nuevas agresiones y garantizar justicia reparadora.

b) Intervención del sistema penal estatal sin criterios de interculturalidad

La fiscalía provincial de Andahuaylas, al recibir denuncias anónimas y observar las imágenes viralizadas, procedió a abrir investigación sin evaluar el contexto normativo

comunal ni realizar consulta previa con la comunidad sobre su estructura jurisdiccional. Se aplicó de forma literal el tipo penal de lesiones, desconociendo el principio de pluralismo jurídico, sin considerar que el acto no buscaba infligir daño sino restaurar el equilibrio colectivo según los parámetros culturales propios.

c) Criminalización de autoridades comunales

Los comuneros investigados entre ellos el presidente de la comunidad, el teniente gobernador y los miembros de la ronda comunal fueron tratados como presuntos infractores del orden jurídico penal. Se les impuso la obligación de acudir a audiencias, firmar registros en fiscalía y abstenerse de aplicar sanciones comunales mientras durase la investigación. Esta actuación estatal fue percibida como un acto de criminalización y subordinación del derecho comunal, lo que debilitó su legitimidad interna y provocó tensiones con las bases.

d) Falta de mecanismos de coordinación

Este caso evidenció que no existía un protocolo institucional entre el Ministerio Público y la comunidad para el tratamiento diferenciado de casos de justicia comunal. Tampoco se aplicaron mecanismos de verificación previa de legalidad intercultural ni se evaluaron elementos como la proporcionalidad, la legitimidad del procedimiento comunal, o el consentimiento de la asamblea. Se actuó bajo un esquema monocultural, sin canales de diálogo ni mediación interjurisdiccional.

c) Implicancias jurídicas y sociales

Con relación a la implicancias jurídicas y sociales se enfatizó el desconocimiento del principio de interlegalidad, por el cual se reconoce que distintas normatividades pueden coexistir y coordinarse sin anularse. Debilitamiento de la autonomía comunal en la resolución de sus conflictos internos, y percepción de inseguridad jurídica por parte de las

autoridades originarias. Deslegitimación del sistema de justicia estatal, especialmente entre los jóvenes comuneros, quienes perciben que el Estado penaliza sus valores tradicionales. Y sobre todo, la necesidad urgente de implementar protocolos interculturales de valoración de prácticas consuetudinarias, respetando principios como la proporcionalidad, el debido proceso comunitario y la finalidad restaurativa de la sanción.

d) Valor jurisprudencial y normativo del caso

Aunque este caso no culminó en una condena penal, sí sentó un precedente de intervención indebida del sistema estatal en el ámbito jurisdiccional comunal, y fue mencionado en informes de la Defensoría del Pueblo (Informe Defensorial N.º 178, 2019), donde se recomendó que el Ministerio Público adopte lineamientos institucionales para el archivo de investigaciones cuando se acredite la resolución comunal legítima del conflicto. A la luz de este caso, se refuerza la necesidad de desarrollar: los criterios diferenciados para la evaluación fiscal de casos de justicia comunal; formatos oficiales de validación de actas comunales; y, protocolos mixtos de coordinación entre fiscalías y comunidades campesinas.

Consecuentemente, el caso de justicia comunal en Apurímac constituye un ejemplo nítido de la colisión entre un derecho penal rígido y una justicia comunal restaurativa, basada en la costumbre, el principio de proporcionalidad simbólica y la legitimidad comunitaria. Es una evidencia concreta de la ausencia de mecanismos eficaces de articulación interjurisdiccional, lo que genera no solo afectación de derechos colectivos, sino también inseguridad jurídica institucional, desgaste cultural e injusticia epistémica.

5. Caso ronderos de Cajabamba (2016)

En este caso, los ronderos también aplicaron una sanción física leve a un comunero que había cometido una falta grave. El juzgado penal resolvió absolver a los ronderos, argumentando que actuaron conforme al derecho consuetudinario y bajo legitimidad

reconocida por la comunidad. El juez aplicó el artículo 149 de la Constitución y citó el Convenio 169 de la OIT. Este fallo es excepcional porque marca una sentencia con perspectiva intercultural, reconoce el valor normativo de la oralidad y la autonomía comunal, y propone una forma de convivencia jurídica no subordinada. Representa un hito de articulación entre sistemas, aunque lamentablemente no ha sido replicado de manera generalizada.

En conclusión, el análisis de la jurisprudencia nacional revela un panorama mixto: por un lado, avances normativos y jurisprudenciales significativos en el reconocimiento del pluralismo jurídico; por otro, persistentes prácticas de criminalización, resistencia institucional y subordinación estructural del derecho indígena al derecho estatal. La falta de legislación de desarrollo del artículo 149, la interpretación penal literalista, la ausencia de formación intercultural de jueces y fiscales, y la falta de protocolos de articulación jurisdiccional han impedido consolidar un sistema coherente, efectivo y respetuoso del pluralismo jurídico. La jurisprudencia analizada permite constatar que la colisión entre sistemas no es solo normativa, sino también epistémica y política. El reto del Estado peruano es construir un marco de coordinación plural y simétrico, que no convierta la diversidad en conflicto, sino en base de legitimidad compartida.

El siguiente cuadro presenta una sistematización comparativa de los principales fallos, plenos y casos paradigmáticos que han contribuido positiva o negativamente a la configuración jurisprudencial del pluralismo jurídico en el Perú. Estos pronunciamientos provienen tanto del Tribunal Constitucional, como de la Corte Suprema de Justicia y diversos órganos jurisdiccionales de primera instancia, y tienen en común el haber abordado situaciones de conflicto o convergencia entre la jurisdicción ordinaria y los sistemas de justicia comunal indígena.

El cuadro ha sido elaborado considerando cuatro elementos analíticos: la denominación del caso o sentencia, el órgano jurisdiccional emisor, el tema central que

motivó el pronunciamiento, y, el precedente o efecto doctrinal generado a partir del fallo. Este instrumento no solo permite observar el desarrollo jurisprudencial del pluralismo jurídico en el país, sino también identificar los vacíos, contradicciones o avances parciales que caracterizan el tratamiento de la justicia indígena en el marco del derecho estatal.

Tabla 2: *Jurisprudencia nacional comparada sobre pluralismo jurídico*

Caso / Sentencia	Órgano / Instancia	Tema central	Precedente / Efecto
STC N.º 00022-2009-PI/TC	Tribunal Constitucional	Reconocimiento del pluralismo jurídico como modelo constitucional	Reconoce coexistencia jurisdiccional sin subordinación estatal
STC N.º 05436-2008-PA/TC (Saturnino Ccasa)	Tribunal Constitucional	Validez de la justicia rondera frente a sanciones comunales	Establece la no punibilidad de actos ronderos dentro del marco comunal
STC N.º 01417-2007-HC/TC (Gregorio Saavedra)	Tribunal Constitucional	Necesidad de interpretación intercultural de actos comunales	Afirma legitimidad de decisiones comunales como justicia válida
Pleno Jurisdiccional Penal 2006 – Arequipa	Corte Suprema – Pleno Jurisdiccional	Límites a la criminalización de rondas en ejercicio jurisdiccional	Criterio de exclusión de responsabilidad penal por costumbre
Pleno Distrital Penal 2013 – Cusco	Corte Superior de Justicia del Cusco	Recomendaciones para evitar judicialización de prácticas comunales	Sugiere criterios interculturales para la fiscalía y el juzgado
Caso ronderos de Cajamarca (2005–2010)	Corte Suprema Penal	Criminalización de ronderos por ejercicio legítimo de justicia	Expone ausencia de interpretación cultural por sistema ordinario
Caso comuneros de Cuyocuyo – Puno (2012)	Juzgado Penal de Puno	Persecución penal por azotes comunitarios ante robo	Genera cuestionamiento sobre el respeto a la autonomía normativa
Caso ronderos de Cajabamba (2016)	Juzgado Penal de Cajabamba	Absolución con reconocimiento del derecho consuetudinario	Fortalece práctica judicial con enfoque intercultural

Del análisis comparado de la jurisprudencia nacional se derivan varios hallazgos fundamentales para comprender la problemática de la colisión jurisdiccional:

- En primer lugar, se evidencia una evolución jurisprudencial discontinua. Mientras que algunas sentencias del Tribunal Constitucional reconocen explícitamente la validez autónoma de la justicia comunal, otras decisiones jurisdiccionales en especial del fuero penal muestran resistencia estructural a reconocer dicha autonomía, recurriendo a interpretaciones restrictivas o criminalizadoras.
- En segundo lugar, se constata que los avances teóricos plasmados en sentencias como la STC N.º 00022-2009-PI/TC o la STC N.º 05436-2008-PA/TC no han sido traducidos en protocolos vinculantes ni en una práctica judicial generalizada, lo cual impide su aplicación sistemática en casos concretos.
- Tercero, la ausencia de una ley de desarrollo del artículo 149 de la Constitución, así como la inexistencia de protocolos de articulación entre jurisdicciones, permite que el tratamiento del derecho indígena dependa en exceso de la discrecionalidad de los jueces, generando así una aplicación desigual y contradictoria del derecho.
- Finalmente, es importante destacar la existencia de casos excepcionales de justicia ordinaria con enfoque intercultural, como el fallo del Juzgado Penal de Cajabamba (2016), que demuestra que es posible, aunque infrecuente una aplicación judicial coherente con los estándares internacionales de pluralismo jurídico y derechos de los pueblos indígenas.

En conjunto, este análisis confirma que el Estado peruano aún no ha logrado consolidar un marco institucional y normativo que permita la convivencia equitativa y respetuosa de los sistemas jurídicos coexistentes dentro del territorio nacional.

Consecuentemente, el examen de la jurisprudencia nacional demuestra que la justicia comunal indígena, pese a estar reconocida constitucionalmente, continúa enfrentando obstáculos importantes para su validación plena en el sistema judicial

ordinario. Si bien existen precedentes progresivos, estos se encuentran dispersos, carecen de fuerza vinculante general y no han sido incorporados en una política pública integral de articulación intercultural de la justicia.

Esta situación no solo debilita el ejercicio del pluralismo jurídico, sino que reproduce relaciones de subordinación normativa y epistémica, contrarias a los principios de un Estado constitucional de derecho que se declara democrático, descentralizado y multicultural.

En consecuencia, este cuadro no debe leerse únicamente como un registro de fallos, sino como una herramienta diagnóstica que justifica la necesidad de reformas normativas, institucionales y pedagógicas, orientadas a construir una verdadera justicia intercultural, donde los sistemas de justicia no compitan por supremacía, sino que cooperen desde la equivalencia de saberes y el respeto mutuo.

2.1.8. Control de convencionalidad

El control de convencionalidad es un mecanismo hermenéutico y normativo que obliga a todas las autoridades del Estado como las judiciales, administrativas y legislativas a verificar que las leyes, actos y prácticas internas sean conformes con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y la jurisprudencia vinculante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Este mecanismo, conceptualizado inicialmente en el Caso Almonacid Arellano vs. Chile (2006), implica que los jueces internos actúan no solo como aplicadores de normas nacionales, sino también como garantes del cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos.

Como sostiene Ferrer (2015), el control de convencionalidad constituye un mecanismo que conecta el derecho interno con el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, asegurando que los estándares fijados por la Corte Interamericana se apliquen de manera directa en el ámbito nacional. En consecuencia, no

se trata únicamente de un control formal de normas, sino de un control sustancial orientado a garantizar que toda actuación estatal respete el bloque de convencionalidad, entendido como el conjunto de normas y criterios jurisprudenciales emanados del sistema interamericano (Sagüés, 2011).

En consecuencia, no se trata únicamente de un control formal de normas, sino de un control sustancial orientado a garantizar que toda actuación estatal respete el bloque de convencionalidad, entendido como el conjunto de normas y criterios jurisprudenciales emanados del sistema interamericano (Sagüés, 2011).

2.1.8.1. Concepto y alcances

La Corte IDH definió el control de convencionalidad en el *Caso Almonacid Arellano vs. Chile* (2006) como la obligación de los jueces internos de “velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin”. Esto implica que el juez debe interpretar las normas internas conforme a la CADH y, en caso de conflicto, privilegiar la norma internacional más protectora.

Para Ferrer (2015), este control tiene dos dimensiones: 1) Control ex officio: se ejerce de oficio, sin que sea necesaria una petición expresa de las partes; Y. 2) Control difuso: todos los jueces y autoridades, sin importar su jerarquía, tienen competencia para aplicarlo.

En la misma línea, Sagüés (2011) advierte que el control de convencionalidad es complementario al control de constitucionalidad, pero con un alcance más amplio, dado que incorpora obligaciones internacionales que el Estado ha asumido voluntariamente.

En contextos de pluralismo jurídico, como el peruano, este control también exige que las decisiones de la justicia comunal respeten estándares de derechos humanos, tal

como se desprende de los artículos 1.1 y 2 de la CADH y del artículo 8 del Convenio 169 de la OIT.

2.1.8.2. Aplicación en el Perú

En el Perú, el Tribunal Constitucional (TC) ha reconocido explícitamente la obligatoriedad del control de convencionalidad. En la STC N.º 002-2008-PI/TC, el TC afirmó que los jueces deben ejercer un control difuso de convencionalidad incluso sin solicitud de las partes, siguiendo el precedente del caso *Trabajadores Cesados de Petroperú vs. Perú* (Corte IDH, 2004).

Posteriormente, en la STC N.º 00007-2007-PI/TC, se sostuvo que la jurisprudencia de la Corte IDH es de cumplimiento obligatorio para todos los poderes públicos, pues forma parte del bloque de constitucionalidad. Esto implica que la interpretación de los derechos fundamentales debe armonizarse con la interpretación interamericana, bajo el principio *pro-persona* (Carpio Marcos, 2012).

En el ámbito de la justicia intercultural, Peña Jumpa (2017) sostiene que el control de convencionalidad tiene una doble función: 1) De límite: asegura que las decisiones comunales no vulneren derechos humanos y 2) De garantía: protege la autonomía jurisdiccional indígena frente a intervenciones indebidas del Estado.

2.1.8.3. El juez nacional como juez interamericano

La figura del juez nacional como “juez interamericano” ha sido desarrollada doctrinalmente por García (2011), quien sostiene que el magistrado interno no actúa como mero aplicador del derecho interno, sino como garante de la convencionalidad. Esto implica que debe conocer y aplicar directamente la CADH y la jurisprudencia de la Corte IDH, adaptando el derecho interno cuando sea necesario.

Ferrer Mac-Gregor (2015) explica que esta concepción busca “evitar la fragmentación en la protección de los derechos humanos” y asegurar que los estándares interamericanos tengan efecto directo en la vida de las personas.

En el contexto peruano, esta función adquiere especial relevancia en casos donde la jurisdicción ordinaria interactúa con la justicia comunal. Un juez que ejerce control de convencionalidad no solo protege los derechos fundamentales, sino que también respeta la diversidad cultural y el marco constitucional que reconoce la jurisdicción indígena (art. 149 de la Constitución).

El control de convencionalidad es, en definitiva, un mecanismo de articulación entre el derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos. En sociedades pluriculturales, su aplicación no se limita a los tribunales ordinarios, sino que también debe guiar la actuación de la justicia comunal, en un ejercicio de diálogo normativo que asegure simultáneamente la autonomía cultural y la vigencia efectiva de los derechos humanos.

El análisis desarrollado en el presente capítulo ha permitido establecer el andamiaje conceptual, filosófico y normativo sobre el cual se sustenta esta investigación. En primer lugar, el estudio de la jurisdicción ordinaria ha evidenciado que su estructura, principios y finalidades se enmarcan en un sistema legal codificado que responde a estándares de independencia judicial, jerarquía procesal y garantía de derechos fundamentales. Su diseño institucional y funcional le otorga la potestad exclusiva de administrar justicia en el territorio nacional, pero también la obliga a interactuar con otros sistemas de resolución de conflictos reconocidos constitucionalmente, como la justicia comunal.

En segundo lugar, la revisión de la justicia intercultural ha puesto de relieve que esta constituye un ejercicio legítimo de la potestad jurisdiccional, sustentado en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú y en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT. Su valor radica no solo en la preservación de la identidad cultural

y la cohesión comunitaria, sino también en la capacidad de ofrecer respuestas eficaces y culturalmente pertinentes a los conflictos locales. No obstante, su plena articulación con la jurisdicción ordinaria presenta tensiones recurrentes de tipo normativo, procedimental y epistémico, que demandan mecanismos de coordinación más claros y efectivos.

Asimismo, el abordaje de los derechos humanos y el control de convencionalidad ha permitido vincular ambas jurisdicciones a un marco jurídico superior que trasciende el ordenamiento interno. En este contexto, el control de convencionalidad se erige como herramienta clave para asegurar que tanto las decisiones estatales como las comunales se ajusten a los estándares internacionales de protección de derechos, fortaleciendo así la legitimidad y eficacia del pluralismo jurídico. Esta perspectiva reafirma que la diversidad cultural y la universalidad de los derechos no son principios excluyentes, sino dimensiones complementarias de un mismo sistema de justicia.

En suma, los elementos teóricos expuestos configuran un marco de referencia integral que permitirá, en los capítulos siguientes, contrastar estos fundamentos con la evidencia empírica recogida en el trabajo de campo y con los antecedentes de investigación disponibles. Ello posibilitará identificar las brechas entre el reconocimiento normativo y la práctica judicial, así como proponer estrategias para una mejor articulación entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural, en beneficio de la seguridad jurídica y el respeto de los derechos humanos en el contexto peruano.

2.2 Marco conceptual

b) Pluralismo jurídico:

En palabras de Yrigoyen & Tapia se refiere al reconocimiento de la coexistencia de múltiples órdenes normativos (estatal y no estatales) que operan en un mismo espacio social y deben articularse sin subordinación automática del derecho propio al estatal

(Yrigoyen, 2011; Tapia, 2014). En América Latina se vincula con el constitucionalismo plurinacional y con la autodeterminación de los pueblos indígenas.

c) Justicia intercultural:

Según Priori Posada la justicia intercultural constituye un modelo de administración de justicia que articula derecho estatal y derecho consuetudinario, garantizando derechos fundamentales y respetando las cosmovisiones locales (Priori Posada, 2015). Supone “diálogo institucional y cultural” y restauración de vínculos sociales (Ansion, Peña, Rivera & Villacorta, 2017).

d) Jurisdicción ordinaria:

En palabras de García & Toledo es concebido como el conjunto de órganos estatales encargados de administrar justicia con base en la Constitución y la ley, con competencia residual respecto de jurisdicciones especiales y obligación de respetar estándares internacionales (García, 2010; Toledo, 2019).

e) Jurisdicción comunal

Según alcances del marco normativo nacional e internacional la jurisdicción comunal constituye la facultad de las comunidades campesinas y nativas para administrar justicia según su derecho consuetudinario dentro de su ámbito territorial, siempre que se respeten los derechos fundamentales (Constitución P.P., art. 149; OIT, 1989).

2.3 Antecedentes empíricos de la investigación

El presente apartado tiene como objetivo identificar y analizar los principales antecedentes investigativos y el estado del arte en torno al pluralismo jurídico, la justicia intercultural y la colisión de jurisdicciones en contextos andinos, con énfasis en el caso peruano y la región del Cusco. Este análisis permite delimitar los aportes existentes, los vacíos conceptuales y empíricos, y la necesidad de una investigación doctoral que aborde

el tema desde un enfoque jurídico-sociocultural crítico y propositivo.

2.3.1 Investigaciones internacionales

Antecedente 1)

Quintero et. al. (2024) sustentó la tesis titulada: “Interacción entre el pluralismo jurídico y los derechos de las comunidades indígenas en Colombia frente al despojo de sus tierras a causa de proyectos extractivos: Análisis crítico del caso U’wa y Occidental Petroleum”. Trabajo de titulación en Derecho, en la Universidad Cooperativa de Colombia. Dentro de los objetivos de estudio se tuvo analizar cómo el pluralismo jurídico colombiano interactúa con los derechos territoriales de la comunidad U’wa. Así como identificar barreras legales y normativas que impiden la efectividad de los derechos comunales ante proyectos extractivos. La investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo con estudio de caso, revisión documental (normativa, jurisprudencia, registros comunitarios), y entrevistas semi-estructuradas con líderes y operadores jurídicos. En este contexto los resultados permitieron identificar incongruencias entre reconocimiento constitucional y aplicación práctica del derecho indígena. Así como detectar que la consulta previa no protege frente a proyectos extractivos, máxime cuando prevalece interpretación estatal. Se documentó que los mecanismos de coordinación existen sobre el papel, pero resultan ineficaces.

Consecuentemente, este antecedente resulta altamente relevante para la presente tesis doctoral, ya que, aunque se desarrolla en el contexto colombiano, aborda problemáticas estructurales que también se observan en el Perú, particularmente en lo referido a la tensión entre el reconocimiento formal del pluralismo jurídico y la persistente interferencia de la jurisdicción ordinaria en asuntos propios de la justicia indígena. El caso U’wa y Occidental Petroleum evidencia cómo los intereses económicos y la ausencia de mecanismos efectivos de coordinación interjurisdiccional pueden traducirse en vulneraciones al derecho a la consulta previa, a la autonomía jurisdiccional y a la integridad territorial de los pueblos originarios. Por consiguiente, las conclusiones están relacionadas

directamente con los hallazgos de la presente investigación, que documenta una realidad similar en las comunidades campesinas peruanas, donde la falta de protocolos y la insuficiente formación intercultural de los operadores de justicia generan conflictos de competencia y afectan la seguridad jurídica y el respeto de los derechos fundamentales.

Antecedente 2)

Jaya (2024) desarrollo la tesis titulada. “El rol de la interculturalidad y el pluralismo jurídico en la interpretación constitucional del derecho penal en Ecuador”, en la Universidad Andina Simón Bolívar (Ecuador) dentro del objetivo principal del estudio se advierte que se propuso explorar cómo la lógica intercultural ha sido incorporada en la interpretación constitucional penal. Así como evaluar el efecto del pluralismo jurídico en la administración de justicia penal intercultural. La investigación se desarrolló siguiendo el método o enfoque de estudio cualitativo. Del estudio se advierte el uso de técnicas de análisis documental para, analizar la doctrinal y jurisprudencial, además de revisión de casos judiciales específicos resueltos por la Corte Constitucional de Ecuador. Resultados: Identificación de tensiones entre formalismo penal y necesidades culturales. Dentro de sus conclusiones se evidencia los criterios interpretativos que incorporan cosmovisiones indígenas, pero con límites reglamentarios. Asimismo, detectó resistencias estructurales en operadores del sistema penal.

En ese contexto, el estudio guarda una relación directa con la presente investigación, ya que aborda la interacción entre interculturalidad, pluralismo jurídico y jurisdicción penal, temática que también constituye el núcleo del análisis desarrollado en esta tesis. Los hallazgos de Jaya, referidos a las tensiones entre el formalismo penal y las necesidades culturales, así como a la existencia de criterios interpretativos que incorporan cosmovisiones indígenas con límites reglamentarios, encuentran un claro paralelo en el contexto peruano. En el caso peruano, al igual que en Ecuador, persisten resistencias estructurales en los operadores de justicia para integrar plenamente los enfoques interculturales, lo que genera conflictos de competencia y debilita la coordinación entre la jurisdicción ordinaria y la justicia comunal. Este antecedente reafirma la necesidad de

fortalecer la formación intercultural y de establecer protocolos claros de interacción entre jurisdicciones, aspectos que se plantean como recomendaciones centrales en la presente tesis doctoral.

Antecedente 3)

Quisigüina (2023) por su parte elaboró la investigación titulada: “Justicia indígena y pluralismo jurídico en el acceso a la justicia en comunidades kichwas del Ecuador”. Para optar el grado de maestría en Derecho y Estudios Interculturales, en la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador. Los objetivos del estudio fueron describir cómo se ejerce la justicia comunitaria kichwa en la resolución de conflictos locales y analizar los mecanismos de acceso al sistema ordinario por parte de autoridades indígenas, así como evaluar la percepción de legitimidad de ambas jurisdicciones por parte de miembros de la comunidad. En cuanto al método utilizado se advierte que el estudio siguió el enfoque cualitativo de corte etnográfico, se utilizó la técnica de la observación participante en audiencias comunales, y la técnica de la entrevista para llevar a cabo las entrevistas semiestructuradas con autoridades kichwas y jueces, y revisión documental de actas y legislación a través de la técnica del análisis documental. Los principales resultados confirman que la justicia comunitaria es preferida por su rapidez, proximidad cultural y enfoque restaurativo. La articulación con la justicia ordinaria es ocasional, sin protocolos estandarizados. Surge desconfianza hacia el sistema estatal, especialmente ante sanciones penales impuestas por delitos menores resueltos comunitariamente.

El trabajo de investigación se vincula estrechamente con la presente tesis, ya que aborda la práctica de la justicia indígena y las dificultades de articulación con la jurisdicción ordinaria, problemática también central en el contexto peruano. Sus hallazgos, que destacan la preferencia comunitaria por la justicia indígena debido a su rapidez, cercanía cultural y enfoque restaurativo, así como la ausencia de protocolos estandarizados para la coordinación con el sistema estatal, coinciden con los resultados obtenidos en las comunidades campesinas peruanas analizadas en esta investigación. Además, la desconfianza hacia el sistema ordinario documentada en las comunidades kichwas frente

a la reapertura de casos ya resueltos por la jurisdicción comunal refleja una situación paralela en el Perú, donde la duplicidad procesal y la falta de reconocimiento de decisiones comunitarias afectan la seguridad jurídica y el respeto a la identidad cultural. Este antecedente refuerza la necesidad de los mecanismos de coordinación propuestos en esta tesis para garantizar un diálogo intercultural efectivo y el reconocimiento mutuo entre jurisdicciones.

Antecedente 4)

Sarmiento (2022) realizó la tesis titulada "Modelos de articulación entre justicia indígena y jurisdicción estatal en Bolivia y su aplicabilidad en el Perú". Para optar al doctor en Derecho Constitucional, por la Universidad Mayor de San Andrés (Bolivia) Los objetivos de la investigación fueron identificar y analizar los modelos de articulación normativa y jurisprudencial en la justicia indígena boliviana. Así como evaluar la compatibilidad de estos modelos con el contexto jurídico peruano. Proponer un marco adaptado para el Perú, basado en las experiencias comparadas. La investigación se desarrolló dentro del enfoque cualitativa-comparativa: análisis de la Constitución boliviana, legislación sectorial, se consignan técnicas como análisis de casos emblemáticos y entrevistas semiestructuradas con operadores en ambos países. Dentro de los resultados relevantes se tiene que Bolivia cuenta con una justicia plurinacional integrada, que contempla coexistencia armónica y coordinación operativa. El sistema boliviano presenta mayor desarrollo institucional que el peruano, apoyado por una base legislativa más sólida y mayor experiencia jurisprudencial. Se identifican obstáculos normativos y políticos para una importación directa de ese modelo en Perú.

El estudio resulta especialmente pertinente para la presente tesis, pues ofrece un análisis comparativo entre el modelo boliviano de justicia plurinacional y el sistema peruano de pluralismo jurídico, identificando elementos de articulación que podrían adaptarse a la realidad nacional. Sus hallazgos evidencian que Bolivia ha logrado una integración normativa y operativa más sólida entre justicia indígena y jurisdicción estatal, respaldada por una base legislativa robusta y mayor desarrollo jurisprudencial, en contraste con el

marco peruano, donde la coordinación interjurisdiccional carece de protocolos claros y de soporte institucional. Esta constatación se enlaza directamente con los resultados de la presente investigación, que demuestran la ausencia de mecanismos de coordinación efectivos y la persistencia de conflictos de competencia. El antecedente de Sarmiento refuerza la idea de que, si bien no es posible una importación directa del modelo boliviano debido a obstáculos normativos y políticos, la experiencia comparada puede servir como referente para proponer reformas normativas y procedimientos de articulación adaptados al contexto peruano, tal como se plantea en las recomendaciones de esta tesis.

Antecedente 5)

Morales (2021) llevó a cabo la investigación "Tensiones y articulaciones entre justicia comunitaria y jurisdicción estatal en comunidades mayas de Guatemala", para optar al grado de máster en Derecho Indígena y Plurinacionalidad, por la Universidad Rafael Landívar (Guatemala). Los objetivos de estudio fueron examinar los mecanismos de articulación entre sistemas de justicia comunitaria maya y el sistema judicial estatal guatemalteco. Identificar los principales factores que influyen en la colisión o complementariedad entre ambos sistemas. Así como proponer recomendaciones para fortalecer la interoperabilidad jurisdiccional en contextos pluriculturales. La investigación siguió los alcances del método o enfoque cualitativo etnográfico-institucional, utilizó las técnicas de entrevistas, para aplicar guías de entrevista a jueces comunitarios, fiscales estatales y representantes de ONG; revisión de actas comunitarias y resoluciones judiciales; talleres de diálogo intercultural. Entre los principales resultados de la investigación se tiene que se reconoció la existencia de mecanismos *ad hoc* de coordinación, como mesas de diálogo regionales y acuerdos informales de remisión de casos. Señaló que las diferencias en estándares de proceso (oralidad vs. formalidad escrita) generan conflictos jurisdiccionales recurrentes. Asimismo, de identificó que la percepción de legitimidad comunitaria es alta cuando la justicia maya actúa conforme a valores, rituales y retribución simbólica.

El trabajo de Morales guarda vinculación directa con la presente investigación, ya

que analiza, en el contexto guatemalteco, las tensiones y mecanismos de articulación entre la justicia comunitaria indígena y la jurisdicción estatal, problemática que también se presenta en el Perú. Sus hallazgos, que destacan la existencia de mecanismos ad hoc como mesas de diálogo y acuerdos informales de remisión de casos, evidencian que, aun sin un marco normativo formalizado, es posible generar espacios de coordinación funcional. Asimismo, la identificación de conflictos derivados de diferencias en estándares procesales oralidad en la justicia comunitaria frente a formalidad escrita en la estatal encuentra un paralelo en la realidad peruana, donde las divergencias procedimentales generan conflictos de competencia y duplicidad procesal. La alta percepción de legitimidad de la justicia comunitaria cuando se fundamenta en valores, rituales y retribución simbólica refuerza las conclusiones de esta tesis, que señalan la necesidad de reconocer y respetar las particularidades culturales en la aplicación de la justicia, integrándolas en protocolos formales de coordinación para garantizar seguridad jurídica y respeto de derechos fundamentales.

2.3.2 Antecedentes nacionales

Antecedente 6)

Yrigoyen (2011) Realizó la investigación titulada “Justicia indígena y pluralismo jurídico: una mirada desde el derecho constitucional. En Pluralismo jurídico y justicia indígena”. En el Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS). Los objetivos del estudio fue sistematizar la jurisprudencia nacional sobre justicia indígena y pluralismo jurídico en el Perú, y proponer un marco dogmático de reconocimiento constitucional del derecho consuetudinario. La investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo de análisis jurisprudencial y doctrinal sin perder de vista el enfoque intercultural y constitucional. Entre los resultados más relevantes se identificó que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano reconoce la validez de la justicia indígena, pero sin desarrollo normativo ni mecanismos de coordinación real.

Consiguientemente, el aporte de Yrigoyen es fundamental para la presente

investigación, ya que ofrece una sistematización exhaustiva de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano en materia de justicia indígena y pluralismo jurídico, estableciendo un marco dogmático de reconocimiento constitucional del derecho consuetudinario. Sus hallazgos, que revelan el reconocimiento formal de la justicia indígena por parte del Tribunal Constitucional sin un correlato normativo ni mecanismos de coordinación efectivos, coinciden plenamente con los resultados de esta tesis, en los que se constata la ausencia de protocolos y canales institucionales para articular ambas jurisdicciones. Este antecedente respalda la hipótesis central de la investigación al demostrar que, aunque existe un reconocimiento jurídico expreso del pluralismo, la falta de desarrollo normativo y operativo limita su eficacia real. Asimismo, refuerza las recomendaciones planteadas en esta tesis para la implementación de un marco de coordinación horizontal, con soporte legislativo y capacitación intercultural, como vía para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos fundamentales en contextos interculturales.

Antecedente 7)

Espinosa (2019) sustentó la tesis titulada “Colisión de sistemas jurídicos: un estudio sobre justicia indígena y derecho estatal”, para optar al grado de magister en Derecho con mención en Políticas Públicas, en la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Entre los objetivos del estudio se tienen que lo pretendido es analizar las colisiones entre justicia estatal y comunal, identificar tipologías de conflicto y proponer mecanismos de resolución no jerárquica. La investigación siguió el enfoque cualitativo, se utilizó como herramientas de recojo de información el estudio de casos, la entrevista a operadores de justicia ordinaria y comunal, así como el análisis documental para analizar en extenso la normativa pertinente al estudio. Entre los principales resultados de estudio fue que se desarrolló una tipología de colisiones: normativa, procedimental y epistémica. Evidenció la criminalización de ronderos y la inexistencia de protocolos de coordinación.

En ese contexto, el estudio se vincula de manera directa con la presente investigación, al abordar de forma sistemática las colisiones entre la justicia estatal y la

justicia comunal en el Perú, clasificándolas en tres tipologías: normativa, procedimental y epistémica. Sus hallazgos, que incluyen la criminalización de ronderos y la ausencia de protocolos de coordinación, coinciden plenamente con los resultados de esta tesis, donde se constata que la duplicidad procesal y la falta de lineamientos unificados generan inseguridad jurídica y vulneran derechos fundamentales. La tipología de colisiones propuesta por Espinosa enriquece el marco analítico de la presente investigación, al ofrecer categorías conceptuales que permiten comprender de manera más precisa las distintas dimensiones del conflicto interjurisdiccional. Además, su evidencia sobre la criminalización de prácticas comunales legitima la necesidad de las reformas normativas y los protocolos de coordinación intercultural propuestos en esta tesis, orientados a garantizar un diálogo horizontal entre jurisdicciones y el respeto a la identidad cultural de las comunidades.

Antecedente 8)

García (2010) realizó la tesis titulada “Justicia indígena y Estado: propuestas para una articulación plural”. Publicación especializada de investigación aplicada. Institución: IWGIA y ONG Perú Equidad. Los objetivos del estudio fue diseñar propuestas normativas y operativas para una coordinación efectiva entre la justicia estatal y la justicia indígena. El método utilizado fue la revisión normativa, entrevistas a autoridades comunales y estatales, análisis institucional comparado. Se advierte como principales resultados la recomendación de mecanismos concretos de remisión de casos, validación de actas comunales, y fortalecimiento de capacidades interculturales en operadores estatales.

El presente trabajo se vincula estrechamente con la presente tesis al plantear propuestas normativas y operativas para mejorar la coordinación entre la justicia estatal y la justicia indígena, objetivo que coincide con la finalidad propositiva de esta investigación. Sus recomendaciones como la implementación de mecanismos formales de remisión de casos, la validación de actas comunales como instrumentos con valor jurídico y el fortalecimiento de las capacidades interculturales de los operadores estatales se alinean directamente con las medidas que esta tesis propone para el contexto peruano. Los

hallazgos de García refuerzan la necesidad de pasar del reconocimiento formal del pluralismo jurídico a su operatividad real, mediante instrumentos normativos vinculantes y capacitación sistemática. Este antecedente, además, demuestra que las soluciones al problema no requieren necesariamente la creación de nuevas estructuras institucionales, sino el perfeccionamiento y formalización de los canales existentes, lo cual coincide con el enfoque pragmático de las recomendaciones formuladas en esta investigación.

Antecedente 9)

Defensoría del Pueblo (2010) realizó la investigación titulada “Informe Defensorial N.º 150: Justicia comunal y derechos humanos”. Publicación institucional de investigación aplicada, por la Defensoría del Pueblo del Perú. Entre los objetivos del estudio se puede advertir la de evaluar la relación entre prácticas de justicia comunal y el respeto de los derechos humanos en comunidades campesinas del Perú. El método que siguió es el cualitativo, para lo cual utilizó técnicas como la entrevistas, análisis documental, para analizar normativa en diversas regiones. Entre los resultados más relevantes se tiene que se documentó casos de buenas prácticas, pero también vulneraciones a derechos fundamentales, identificando vacíos normativos y falta de coordinación con el Estado.

El Informe Defensorial N° 150 se vincula de manera directa con la presente investigación, al evaluar la interacción entre la justicia comunal y el respeto de los derechos humanos en comunidades campesinas del Perú, temática que constituye el núcleo de análisis de esta tesis doctoral. Sus hallazgos que combinan la identificación de buenas prácticas con la constatación de vulneraciones a derechos fundamentales confirman que la ausencia de mecanismos claros de coordinación con el Estado genera escenarios de inseguridad jurídica y tensiones interjurisdiccionales. La documentación de vacíos normativos y de la falta de protocolos de articulación refuerza la hipótesis central de esta investigación y respalda las recomendaciones orientadas a la creación de instrumentos normativos vinculantes y programas de formación intercultural para operadores de justicia. Además, el énfasis del informe en la coexistencia de prácticas respetuosas de los derechos humanos dentro de la justicia comunal demuestra que es posible compatibilizar autonomía

jurisdiccional y estándares internacionales.

Antecedente 10)

Córdova (2018) llevó a cabo la investigación titulada “Interculturalidad jurídica y reconocimiento de la justicia comunal en el Perú: estudio en comunidades de Apurímac y Ayacucho”, para optar al grado de maestro en Derecho con mención en Derecho Constitucional, por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), de los objetivos del estudio se puede apreciar que fueron analizar el grado de reconocimiento jurídico efectivo de la justicia comunal por parte del Estado peruano, explorar las prácticas jurídicas propias en comunidades campesinas de Apurímac y Ayacucho, proponer mecanismos de coordinación entre la justicia comunal y la justicia ordinaria con enfoque intercultural. La investigación utilizó enfoque cualitativo, diseño etnográfico-jurídico. Se advierte como técnicas de estudio la realización de entrevistas semiestructuradas a autoridades comunales, ronderos, fiscales y jueces, y se aplicó observación participante en asambleas comunales, se empleó también la técnica del análisis documental, para analizar las normas legales, actas comunales y jurisprudencia relevante. Entre las principales conclusiones, se evidencia que las comunidades cuentan con mecanismos tradicionales legítimos de justicia basados en la oralidad, la reciprocidad y el principio de reparación del daño. Las decisiones comunales son frecuentemente ignoradas por las autoridades del sistema estatal. No existen protocolos institucionales de articulación, y las coordinaciones informales dependen de la voluntad personal de los operadores estatales. Las comunidades perciben que su sistema de justicia es más efectivo, legítimo y adaptado a su realidad.

Consiguientemente, el estudio de Córdova guarda relación con la presente tesis, al examinar el reconocimiento jurídico efectivo de la justicia comunal en el Perú y su articulación con la jurisdicción ordinaria, precisamente el eje de análisis de esta investigación. Sus conclusiones demuestran la existencia de mecanismos tradicionales legítimos basados en la oralidad, la reciprocidad y la reparación del daño, así como la frecuente desatención de las decisiones comunales por parte de las autoridades estatales,

coinciden con los hallazgos documentados en las comunidades campesinas analizadas en este estudio. La constatación de la inexistencia de protocolos institucionales de articulación y la dependencia de coordinaciones informales refuerza la hipótesis central de esta tesis sobre la carencia de mecanismos efectivos de coordinación interjurisdiccional. Asimismo, el hecho de que las comunidades perciban su propio sistema como más efectivo, legítimo y adaptado a su realidad respalda las recomendaciones propuestas en esta investigación, que plantean el diseño de un modelo de coordinación horizontal que respete la identidad cultural y fortalezca la seguridad jurídica.

2.3.3 Antecedentes locales

En el marco de la presente investigación, se realizó un exhaustivo proceso de búsqueda y revisión bibliográfica en repositorios universitarios, bases de datos académicas y documentos institucionales relacionados con la temática de la colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el Perú. Sin embargo, este proceso evidenció la ausencia de antecedentes locales específicos en la región del Cusco durante el año 2021 que aborden de manera directa y sistemática la problemática aquí analizada.

Este vacío se explica por varias razones. En primer lugar, el estudio de la justicia intercultural en el Perú ha sido abordado principalmente desde una perspectiva nacional (Yrigoyen, 2011; Espinosa, 2019) o comparada en relación con otros países latinoamericanos (Sieder, 2016; Walsh, 2005), sin un enfoque particularizado en los conflictos jurisdiccionales en Cusco. En segundo lugar, las investigaciones locales existentes tienden a centrarse en temas conexos, como la violencia comunal, la seguridad ciudadana rural o el funcionamiento de las rondas campesinas, sin profundizar en el análisis jurídico de la colisión normativa y procedimental con la justicia ordinaria. Finalmente, la limitada producción académica en esta materia refleja también una carencia estructural de estudios que integren de forma simultánea los planos jurídico, sociocultural y jurisprudencial en el ámbito regional.

En consecuencia, la presente investigación se plantea como pionera a nivel local,

al llenar un vacío en la producción académica sobre justicia intercultural en Cusco. Este carácter inédito constituye, además, una de sus principales aportaciones científicas y sociales, pues permite ofrecer una visión situada de la problemática y contribuir al desarrollo de propuestas normativas e institucionales que respondan a las particularidades de la región.

2.4. Hipótesis

En relación con la formulación de hipótesis en investigaciones de enfoque cualitativo, diversos autores coinciden en que estas no siempre se establecen de manera definitiva al inicio del estudio, sino que pueden surgir y ajustarse a lo largo del proceso investigativo. Hernández, Fernández y Baptista (2014) sostienen que, en este tipo de investigaciones, las hipótesis “pueden desarrollarse antes, durante y después de la recolección y análisis de datos” (p. 7), lo que implica un carácter flexible y evolutivo. En la misma línea, citando a Henderson, señalan que “el investigador va generando hipótesis de trabajo que se afinan paulatinamente conforme se recaban más datos” (p. 365).

Esta concepción es respaldada por Sampieri y Collado (2021), quienes afirman que la construcción de hipótesis en estudios cualitativos se nutre de la interacción constante con el contexto y de la interpretación continua de la información obtenida. De igual forma, Flick (2015) resalta que la generación de hipótesis en este enfoque es un proceso iterativo, donde el análisis preliminar retroalimenta la recolección de datos, permitiendo ajustes sucesivos que mejoran su pertinencia y alcance.

Bajo esta perspectiva, el desarrollo de las hipótesis en la presente investigación respondió a un proceso dinámico y gradual, en el que la evidencia empírica y el análisis teórico se complementaron de forma constante, garantizando que las proposiciones planteadas reflejaran fielmente la realidad estudiada.

A. Hipótesis general

La colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el Perú durante

el año 2021 se manifiesta a través de conflictos normativos, procedimentales y de reconocimiento institucional, cuyas implicancias jurídicas y socioculturales generan tensiones, deslegitimación mutua y afectación de derechos fundamentales, tal como se percibe en las experiencias y testimonios de actores comunales y judiciales en la región.

B. Hipótesis específicas

HE1: Las principales diferencias normativas y procedimentales que generan conflictos entre ambas jurisdicciones radican en la ausencia de protocolos de coordinación, en el contraste entre los principios de oralidad, reciprocidad y justicia restaurativa comunal, frente al formalismo y punitivismo de la justicia ordinaria.

HE2: Los líderes comunales y operadores de justicia indígena perciben al sistema judicial ordinario como una estructura ajena, jerárquica y frecuentemente hostil, que desconoce sus decisiones, criminaliza sus prácticas y limita su legitimidad como autoridades jurisdiccionales.

HE3: Los principales desafíos legales y administrativos derivan de la falta de desarrollo normativo del artículo 149 de la Constitución, la inexistencia de un marco legal de articulación interjurisdiccional, y la carencia de formación intercultural en el aparato judicial estatal.

HE4: Las colisiones entre jurisdicciones afectan negativamente derechos fundamentales como el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, el principio de no discriminación y el derecho a la identidad cultural, generando vacíos de protección y duplicidad de procedimientos.

HE5: Los mecanismos actuales de articulación son escasos, informales y sin fuerza vinculante; sin embargo, es posible diseñar propuestas viables de coordinación como protocolos interculturales, oficinas de enlace jurisdiccional y mecanismos de validación recíproca que fortalezcan la convivencia jurídica desde una perspectiva pluralista y democrática.

2.5. Categorías de estudio

La elección de categorías de estudio responde a la necesidad de analizar la relación entre la justicia ordinaria y la justicia intercultural desde una perspectiva interpretativa, considerando las interacciones culturales y las implicaciones jurídicas que emergen en un contexto pluralista. Como señala (Hernández, 2017), "la flexibilidad que proporcionan las categorías es esencial para captar la complejidad de los fenómenos sociales" (p. 23).

En ese sentido, la delimitación conceptual y metodológica de estas categorías no solo facilita la sistematización del análisis, sino que también garantiza la coherencia entre los objetivos de investigación, el marco teórico y la interpretación de resultados. Además, permite articular los enfoques normativos, jurisprudenciales y doctrinarios con las percepciones empíricas recogidas en el trabajo de campo, dotando de mayor solidez al proceso investigativo.

Consiguientemente, la elección de categorías de estudio responde a la necesidad de analizar la relación entre la justicia ordinaria y la justicia intercultural desde una perspectiva interpretativa, considerando las interacciones culturales y las implicaciones jurídicas que emergen en un contexto pluralista. Como señala Hernández (2017), "la flexibilidad que proporcionan las categorías es esencial para captar la complejidad de los fenómenos sociales" (p. 23).

En este contexto, la selección de jurisdicción ordinaria y justicia intercultural como categorías centrales resulta ineludible, pues representan los dos polos en tensión que configuran el problema de investigación. Estas categorías no solo permiten identificar los puntos de fricción normativa y procedimental, sino también visibilizar las desigualdades estructurales y epistémicas que subyacen en la interacción de ambos sistemas jurídicos. Su abordaje, por tanto, no se limita a un ejercicio descriptivo, sino que busca contribuir a la construcción de propuestas de articulación que respondan a la realidad sociocultural del Perú, superando el carácter meramente declarativo del pluralismo jurídico reconocido en la Constitución.

2.5.1. Identificación de categorías de estudio

Tabla 3: *Identificación de categorías de estudio*

Categorías de Estudio

<i>Categoría 1:</i>	<i>Jurisdicción ordinaria</i>
----------------------------	-------------------------------

Categoría 2: *Justicia intercultural*

2.5.2. Operacionalización de categorías de estudio, subcategorías e indicadores

Tabla 4:Operacionalización de categorías de estudio

Categorías	Definición	Subcategorías	Indicadores	Instrumentos de investigación
Jurisdicción ordinaria	Sistema judicial del Estado peruano encargado de administrar justicia conforme a la Constitución, las leyes y los tratados internacionales, con competencia para conocer todo tipo de asuntos no reservados a jurisdicciones especiales (Tribunal Constitucional, 2005; García, 2010). Se caracteriza por su estructura jerárquica, procedimientos formales y aplicación del derecho positivo.	1. Competencia y límites. 2. Procedimientos y garantías procesales. 3. Reconocimiento de otras jurisdicciones.	- Existencia de normas claras sobre competencia. - Aplicación del debido proceso y derechos fundamentales. - Mecanismos de reconocimiento o rechazo de decisiones comunales.	- Guía de entrevista semiestructurada a jueces y fiscales. - Análisis documental de normas, resoluciones y jurisprudencia.
Justicia intercultural	Modelo de administración de justicia que integra y coordina el derecho estatal con los sistemas normativos propios de pueblos indígenas y comunidades campesinas, reconociendo su autonomía normativa y procedimental dentro de los límites de los derechos humanos (Fajardo, 2011; Santos, 2021). Busca el respeto mutuo entre sistemas y la resolución de conflictos con pertinencia cultural.	1. Autonomía jurisdiccional. 2. Procedimientos y sanciones comunales. 3. Mecanismos de coordinación con la jurisdicción ordinaria.	- Reconocimiento constitucional y legal de la jurisdicción comunal. - Uso de procedimientos orales, participación comunitaria y sanciones restaurativas. - Existencia o ausencia de protocolos formales de coordinación.	- Guía de entrevista semiestructurada a autoridades comunales y líderes indígenas.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Ámbito de estudio: localización política y geográfica del Estudio

La región Cusco se encuentra en el sur del Perú, a aproximadamente 1,100 km de la capital nacional, Lima. Políticamente, está situada en la macro-región sur del país y geográficamente forma parte de la cordillera de los Andes, una de las áreas más montañosas y de mayor altitud del continente. La ciudad de Cusco, conocida como la antigua capital del imperio inca, está situada a una altitud de 3,399 metros sobre el nivel del mar. La región se caracteriza por su diversidad geográfica que incluye valles, altiplanos y selvas altas, lo que influye en las dinámicas culturales, sociales y económicas de las comunidades.

Cusco limita al norte con el departamento de Junín, al noreste con Ucayali, al este con Madre de Dios, al sur con Puno y Arequipa, y al oeste con Apurímac y Ayacucho.

Este contexto político, geográfico y sociocultural proporciona una visión completa del escenario en el que se desarrollará la investigación, ofreciendo una base sólida para el análisis de los desafíos que surgen de la coexistencia de la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el distrito judicial de Cusco.

3.2. Tipo y nivel de investigación

3.2.1. Tipo de investigación

El presente estudio se enmarca en el tipo de investigación básica o pura, en la medida que su propósito principal es profundizar en el conocimiento teórico y jurídico sobre la relación entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el Perú, desde un enfoque analítico y explicativo, sin que se persiga una aplicación práctica inmediata de los resultados.

De acuerdo con Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2021), la investigación básica “se orienta a generar conocimiento y teorías que amplíen la comprensión de los fenómenos, más que a resolver problemas específicos o prácticos” (p. 120). Bajo esta premisa, el estudio busca contribuir al fortalecimiento del marco teórico del pluralismo jurídico y del reconocimiento de la jurisdicción especial indígena, analizando sus fundamentos constitucionales, doctrinarios y socioculturales.

3.2.2. Enfoque metodológico

La presente investigación se desarrolla desde un enfoque cualitativo, ya que busca comprender en profundidad los sentidos, percepciones, tensiones y prácticas que subyacen a la colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en contextos indígenas, tomando como referencia la región del Cusco durante el año 2021. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), el enfoque cualitativo “permite comprender fenómenos complejos a partir de las percepciones de los actores y del contexto en que ocurren” (p. 364). Este enfoque es coherente con la finalidad de construir un análisis socio-jurídico desde las experiencias y narrativas de los actores comunales, fiscales, jueces y operadores jurídicos.

3.2.3. Nivel de investigación

El nivel de investigación es descriptivo-explicativo. Esta investigación describirá las principales características, tensiones y puntos de conflicto entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural, para posteriormente explicar los factores que generan esta colisión y sus implicancias. De acuerdo con Sampieri (2018), la investigación descriptiva "busca especificar las propiedades, características y perfiles importantes de cualquier fenómeno" (p. 97), mientras que la investigación explicativa se centra en "determinar las causas y efectos de un fenómeno" (Sampieri, 2018, p. 98).

3.2.4. Método de investigación: hermenéutico-crítico

Se emplea el método hermenéutico-crítico, propio de la investigación cualitativa socio jurídica, para interpretar discursos, normas, sentencias y testimonios desde un enfoque plural y contextualizado. Según Bergallo (2015), la hermenéutica crítica "no se limita a describir o interpretar, sino que cuestiona los supuestos de poder y exclusión que subyacen en el derecho positivo" (p. 23). Este método permite develar las relaciones de poder entre sistemas jurídicos, así como proponer alternativas desde la justicia intercultural.

3.2.5. Diseño de investigación: no experimental

El diseño es no experimental, ya que no se manipulan variables ni se establecen condiciones controladas. Se trata de un estudio que recoge y analiza las experiencias de los actores sociales en su contexto natural. Este tipo de diseño es idóneo para investigaciones cualitativas que se centran en la comprensión de realidades sociales complejas tal como ocurren (Vasilachis, 2006).

3.2.6. Línea de investigación

La presente tesis se inscribe en la línea de investigación "Derechos fundamentales, justicia intercultural y pluralismo jurídico", orientada al estudio de la diversidad jurídica en

contextos multiculturales, los conflictos interjurisdiccionales y la defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

3.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis de esta investigación está constituida por las situaciones de colisión o conflicto interjurisdiccional entre la justicia ordinaria y la justicia intercultural (principalmente comunal e indígena) ocurridas en el Perú durante el año 2021, específicamente en la región del Cusco, en las provincias de Canchis, Chumbivilcas y La Convención.

Esta unidad de análisis no se refiere únicamente a los casos judiciales documentados, sino también a las prácticas, discursos, decisiones, tensiones normativas, percepciones, valoraciones y mecanismos formales e informales mediante los cuales los diversos actores (estatales y comunales) enfrentan, negocian o resuelven la coexistencia de sistemas jurídicos.

Componentes de la unidad de análisis:

1. Dimensión normativa y procesal

Se refiere a las diferencias jurídicas entre los procedimientos de la jurisdicción estatal (formal, escrita, codificada) y los de la justicia comunal (oral, participativa, consuetudinaria), incluyendo la aplicación concreta del artículo 149 de la Constitución Política del Perú, la Ley de Rondas Campesinas y el Código Procesal Penal.

2. Dimensión institucional

Implica las prácticas de operadores de justicia estatal (jueces, fiscales) y de autoridades comunales o ronderas (presidentes comunales, asambleas, jueces de paz no letrados), con relación a la resolución de conflictos, remisión de casos, reconocimiento mutuo y tensiones por competencia jurisdiccional.

3. Dimensión sociocultural y epistémica

Abarca las representaciones sociales, valoraciones subjetivas y percepciones

interculturales de los actores sobre el derecho, la justicia, la autoridad y los procedimientos legítimos. Esto incluye el modo en que se comprende la sanción, la reparación, el castigo o el perdón, tanto desde la lógica estatal como desde la cosmovisión andina.

4. Dimensión de los derechos fundamentales

Examina cómo las colisiones interjurisdiccionales afectan el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, el principio de no discriminación y el derecho a la identidad cultural, entre otros derechos reconocidos constitucional e internacionalmente.

5. Dimensión propositiva

Incluye los mecanismos de articulación, coordinación o resolución existentes o potenciales, tanto desde el marco normativo nacional como desde las experiencias piloto, jurisprudencia constitucional y demandas de las comunidades indígenas para fortalecer una justicia plurinacional.

6. Justificación metodológica

Al tratarse de una investigación cualitativa, aplicada y socio jurídica, la unidad de análisis debe reflejar procesos complejos, multidimensionales y situados territorialmente. No se limita a una variable cuantificable, sino a un conjunto de fenómenos jurídicos y socioculturales que se expresan de forma diversa en función de los contextos, actores e interpretaciones. Esta delimitación es coherente con el enfoque hermenéutico-crítico adoptado en la tesis y con el objetivo de construir una propuesta normativa e institucional de articulación interjurisdiccional.

3.4. Población de estudio

En la investigación cualitativa, el tamaño de la muestra no se define por criterios estadísticos, sino por la saturación teórica y la relevancia de los casos para el fenómeno estudiado. Para esta investigación, se estimó que un número aproximado de 15 a 20 participantes será suficiente, ya que se buscan obtener percepciones profundas y diversas sobre la interacción y colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural. La

muestra incluyó a actores clave como jueces, fiscales, líderes comunitarios indígenas, operadores de justicia intercultural y expertos en pluralismo jurídico.

3.5. Tamaño de muestra

El tamaño de la muestra está sujeto a ajuste flexible a medida que avanzó la investigación, y se alcanzó la saturación teórica cuando los datos obtenidos no aporten nueva información relevante (Flick, 2007).

Participantes por la naturaleza de la investigación: jueces y fiscales del sistema, de jurisdicción ordinaria, líderes comunitarios indígenas que representen la justicia intercultural y expertos en derecho intercultural o pluralismo jurídico.

El análisis documental ha abarcado: el análisis normativo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica del Poder Judicial, Código Procesal Penal, y legislación complementaria vinculada a jurisdicciones especiales. Normativa internacional: Convenio 169 de la OIT, Convención Americana sobre Derechos Humanos, y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes. Jurisprudencia nacional: sentencias relevantes del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial en materia de jurisdicción comunal y pluralismo jurídico. Jurisprudencia internacional: pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre jurisdicción indígena y derechos colectivos (Caso Norín Catrimán vs. Chile, Caso Tiu Tojín vs. Guatemala, entre otros). Entre la doctrina especializada se analizó obras y artículos académicos de autores latinoamericanos como Yrigoyen Fajardo, Priori Posada, Ansión, Peña Jumpa, Espinosa, García Hierro, entre otros.

Justificación de la unidad de estudio

La combinación de fuentes humanas (actores institucionales y comunitarios) y fuentes documentales aseguró una triangulación metodológica robusta, donde la información empírica fue contrastada y enriquecida con evidencia normativa y jurisprudencial. Esto permitió verificar las hipótesis de forma integral y coherente, conforme a los estándares de rigor científico en investigaciones cualitativas (Bonilla-Castro &

Rodríguez, 2005).

3.6. Técnicas de selección de muestra

La técnica de muestreo empleada fue el muestreo intencional o por criterios, típico en investigaciones cualitativas, en el cual los participantes son seleccionados debido a su experiencia directa con el fenómeno estudiado y su capacidad de aportar información rica y detallada (Patton, 2015). Los criterios de inclusión son: Jueces y fiscales con experiencia en casos donde se haya presentado conflicto entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural. Líderes comunitarios indígenas que hayan participado en procesos judiciales aplicando la justicia intercultural. Expertos en derecho intercultural y pluralismo jurídico con publicaciones o investigaciones relevantes en el área.

La selección intencional se justifica en función de la necesidad de acceder a personas que tengan una comprensión profunda de los aspectos socioculturales y jurídicos implicados en la coexistencia y colisión de ambas jurisdicciones en el Perú (Creswell, 2013).

3.7. Técnicas de recolección de información

Se emplearon diversas técnicas cualitativas para la recolección de datos, seleccionadas en función de la naturaleza del problema de investigación y del objetivo de comprender, en profundidad, la interacción y las tensiones entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural.

a) Análisis documental

Se realizó una revisión sistemática y análisis crítico de sentencias, resoluciones judiciales y normativas pertinentes a ambos sistemas jurídicos, con el propósito de identificar convergencias y puntos de colisión. Como señalan Hernández Sampieri, Fernández y Baptista (2014), esta técnica permite recuperar información ya existente y evaluarla en función de su pertinencia y confiabilidad, constituyéndose en una herramienta esencial para la construcción del marco teórico y el contraste empírico de la investigación.

b) Entrevistas semiestructuradas

Se aplicaron entrevistas a jueces, fiscales, operadores de justicia intercultural y líderes comunales, con el fin de conocer sus percepciones y experiencias respecto a los conflictos de competencia entre ambas jurisdicciones. Según Mejía Navarrete (2002), esta técnica favorece la obtención de información rica y matizada, dado que posibilita la exploración de significados y la profundización en los relatos de los participantes. De igual modo, Bonilla-Castro y Rodríguez (2005) destacan que la entrevista semiestructurada permite un equilibrio entre la comparabilidad de las respuestas y la flexibilidad necesaria para que emerjan categorías no previstas en el guion inicial.

3.8. Técnicas de análisis e interpretación de la información

El análisis e interpretación de la información en una investigación cualitativa requiere un proceso riguroso, sistemático y reflexivo que permita comprender la complejidad del fenómeno estudiado. En el marco de esta tesis, orientada a examinar la colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el Perú, se recurrió a diversas técnicas de análisis cualitativo que permiten vincular empíricamente los discursos de los actores con las categorías teóricas previamente identificadas.

Para el análisis de la información se utilizaron las siguientes técnicas:

a) Análisis de contenido

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), el análisis de contenido consiste en descomponer, clasificar e interpretar los datos obtenidos, permitiendo identificar patrones, regularidades y significados implícitos.

Esta técnica es fundamental para el estudio de discursos, documentos, entrevistas y observaciones en investigaciones de carácter cualitativo. Krippendorff (2018), uno de los autores más reconocidos en este campo, define el análisis de contenido como “una técnica de investigación para hacer inferencias replicables y válidas a partir de los datos, en su contexto” (p. 24).

Desde la perspectiva latinoamericana, Sampieri et al. (2018) sostienen que el análisis de contenido permite revelar estructuras profundas del discurso y relaciones de poder que subyacen en los testimonios, especialmente en contextos multiculturales.

En esta tesis, el análisis de contenido se aplicó a las entrevistas semiestructuradas y a los documentos normativos y jurisprudenciales, a fin de codificar conceptos clave como "autoridad comunal", "conflicto normativo", "criminalización de la justicia comunal", entre otros.

b) Análisis temático

El análisis temático permite estructurar los datos cualitativos en torno a temas o categorías significativas que emergen del corpus de información recolectada. Braun y Clarke (2013) definen esta técnica como un método flexible que permite “identificar, analizar y reportar patrones (temas) dentro de los datos” (p. 79). En América Latina, esta técnica ha sido adoptada por diversos investigadores cualitativos que estudian fenómenos sociales complejos, especialmente en el ámbito jurídico y cultural.

En esta investigación, el análisis temático se organizó alrededor de las categorías teóricas establecidas: colisión entre jurisdicciones, justicia intercultural, derechos humanos y mecanismos de coordinación. Como recomiendan Hernández Sampieri, Collado y Lucio (2022), se aplicó un proceso de codificación abierta y axial, que permitió construir un mapa temático de relaciones entre categorías, subcategorías e indicadores, generando así una matriz interpretativa coherente.

c) Triangulación de datos

La triangulación es una técnica clave para validar la información en estudios cualitativos, ya que permite contrastar diversas fuentes de datos, técnicas e incluso teorías, aumentando la credibilidad y consistencia de los resultados. Flick (2007), autor frecuentemente citado en Latinoamérica, afirma que “la triangulación en la investigación cualitativa no busca la convergencia de datos, sino una comprensión más profunda del

fenómeno” (p. 110).

En esta investigación, se utilizó la triangulación metodológica, combinando entrevistas, análisis documental y observación participante; así como la triangulación de actores, al considerar las voces de jueces, fiscales, líderes comunales y expertos jurídicos. Esta estrategia permitió, como señalan Sampieri et al. (2018), captar la complejidad del fenómeno desde múltiples perspectivas, lo cual es indispensable en estudios interculturales.

3.9. Técnicas para demostrar verdad o falsedad de las hipótesis planteadas

Para verificar las hipótesis planteadas, se utilizaron las siguientes técnicas:

Triangulación metodológica, al combinar diferentes métodos de recolección de datos, como entrevistas y análisis documental, se pudo verificar si los hallazgos coinciden en diferentes fuentes, aumentando la fiabilidad del estudio (Flick, 2007).

Saturación teórica, se buscó alcanzar un punto en la recolección de datos en el que no se obtengan nuevos conocimientos o información relevante, lo que indicó que las hipótesis planteadas han sido verificadas o, en su defecto, modificadas para el logro de los objetivos propuestos en la investigación (Denzin & Lincoln, 2011).

Contraste con teoría existente, los hallazgos se contrastaron con el marco teórico planteado inicialmente, para determinar si las hipótesis se verifican de acuerdo con la evidencia empírica y las teorías existentes en torno al pluralismo jurídico y la justicia intercultural (Sampieri, 2018).

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados

El presente capítulo expone los resultados obtenidos a través de un trabajo de campo cualitativo, desarrollado entre los meses de agosto y diciembre de 2022 en diversas localidades de la región del Cusco. El análisis se sustenta en entrevistas en profundidad realizadas a tres grupos clave de actores vinculados directa o indirectamente con el fenómeno investigado: jueces y fiscales del sistema de justicia ordinaria, líderes comunales que ejercen funciones jurisdiccionales en espacios indígenas, y expertos en derecho intercultural, pluralismo jurídico y sistemas normativos consuetudinarios.

La investigación se propuso comprender, desde una mirada crítica e interpretativa, cómo se manifiestan las colisiones entre la jurisdicción ordinaria y la justicia comunal en contextos rurales andinos, así como las implicancias jurídicas, sociales y culturales que estas generan. En esa línea, los resultados se presentan a la luz de las preguntas general y específicas de investigación, y se organizan siguiendo una lógica comparativa entre los grupos entrevistados.

Este proceso permitió identificar narrativas comunes, divergencias de percepción, y también propuestas emergentes de articulación interjurisdiccional, lo que enriquece la posibilidad de construir un nuevo paradigma de justicia intercultural, democrática y plural.

Desde el punto de vista metodológico, la presentación de resultados no se limita a una descripción de respuestas, sino que busca una confrontación crítica entre los testimonios y las categorías teóricas trabajadas en el Capítulo II. En particular, se abordan dimensiones vinculadas al pluralismo jurídico (Yrigoyen, 2011; Sieder, 2016), la interlegalidad (De Sousa Santos, 2002), la justicia intercultural (Walsh, 2005; Tubino, 2007) y los derechos fundamentales en contextos multiculturales (Espinosa, 2019; García Hierro, 2010).

Los hallazgos demuestran que la colisión entre sistemas jurídicos no es solo una cuestión normativa o procedimental, sino fundamentalmente una tensión epistémica y de poder, que revela la persistencia de un Estado monocultural y la exclusión de saberes jurídicos propios de los pueblos indígenas. Sin embargo, también se identifican espacios de diálogo, prácticas de coordinación informal y propuestas viables desde las propias comunidades y operadores jurídicos, lo que permite plantear caminos para una convivencia normativa más equitativa.

En este sentido, el capítulo no solo aporta a la comprensión del problema empírico, sino que establece las bases para la formulación del nuevo paradigma propositivo que se desarrolla en el Capítulo V.

4.1.1. Resultados del estudio

Pregunta general

¿Cómo se manifiesta la colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el Perú durante el año 2021, y cuáles son sus implicancias jurídicas y socioculturales, desde la percepción de los actores involucrados en la región de Cusco?

Desde la perspectiva de los jueces y fiscales entrevistados, la colisión entre jurisdicciones se manifiesta principalmente en casos de violencia familiar, abigeato y conflictos de tierras, situaciones en las cuales tanto el sistema ordinario como las autoridades comunales reclaman competencia. Estos operadores reconocieron que la superposición de jurisdicciones genera vacíos de seguridad jurídica y predictibilidad, pues no existen normas claras que determinen con precisión qué casos corresponden a cada sistema. A ello se suma la ausencia de protocolos normativos de coordinación, lo que obliga a los magistrados a actuar de forma discrecional, generando temor a incurrir en responsabilidades administrativas o incluso penales cuando deciden validar o rechazar decisiones comunales.

Por su parte, los líderes comunales afirmaron que la colisión se manifiesta en un

desconocimiento sistemático de las decisiones adoptadas en asamblea comunal, las cuales son no solo ignoradas, sino activamente deslegitimadas por las autoridades estatales. Varios de ellos relataron experiencias de criminalización directa, al haber sido procesados por delitos como secuestro o usurpación de funciones, cuando en realidad ejercían las facultades jurisdiccionales reconocidas por el artículo 149 de la Constitución. Esta situación no solo vulnera sus derechos individuales, sino que erosiona su autoridad frente a la comunidad, debilitando el principio de autodeterminación y gobernanza interna que constituye la base del derecho consuetudinario.

Los expertos jurídicos coincidieron en que la raíz de la colisión se encuentra en un modelo estatal monocultural, que, pese a reconocer formalmente el pluralismo jurídico, no ha generado mecanismos eficaces de articulación y coordinación interjurisdiccional. En su análisis, las consecuencias son múltiples: desde la desprotección de derechos fundamentales cuando un mismo hecho es juzgado dos veces o queda en un limbo normativo, hasta la fragmentación jurídica, que debilita la legitimidad del sistema en su conjunto. A nivel sociocultural, destacaron que la falta de articulación refuerza la exclusión histórica de las comunidades campesinas y nativas, perpetuando una desigualdad epistémica en la que el conocimiento y las prácticas jurídicas indígenas son tratados como secundarios o meramente subsidiarios frente al derecho estatal.

En ese sentido, la colisión no se limita a un conflicto de normas, sino que constituye una disputa por la legitimidad jurídica. Mientras que la justicia ordinaria se ampara en el principio de legalidad escrita y en su monopolio de la fuerza coercitiva, la justicia comunal goza de una alta legitimidad comunitaria al ser percibida como más cercana, rápida y reparadora. La coexistencia de ambos sistemas, sin puentes de comunicación efectivos, genera una tensión estructural que se expresa tanto en los expedientes judiciales como en la vida cotidiana de las comunidades.

En conclusión, la colisión entre jurisdicciones en el contexto del Cusco durante el año 2021 se traduce en un choque entre reconocimiento formal y exclusión práctica, donde

el Estado valida en teoría el pluralismo jurídico, pero en la práctica mantiene una arquitectura monocultural excluyente. Esta situación produce implicancias jurídicas como la vulneración del debido proceso, la doble persecución y la criminalización de autoridades comunales, así como implicancias socioculturales como la erosión de la autonomía y la identidad cultural. Desde la perspectiva del tesista, este escenario exige reformas normativas e institucionales urgentes, que incluyan la creación de una ley de coordinación interjurisdiccional, el reconocimiento legal de actas comunales y la implementación de espacios permanentes de diálogo intercultural, para garantizar que la justicia en el Perú sea verdaderamente plural y respetuosa de la diversidad cultural del país.

Pregunta específica 1

¿Cuáles son las principales diferencias normativas y procedimentales entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural que generan conflictos en su coexistencia?

Desde la perspectiva de los jueces y fiscales, las diferencias más problemáticas se encuentran en el ámbito procedimental. Señalan la falta de formalidad en la justicia comunal, particularmente el uso predominante de la oralidad sin registro escrito ni actas estandarizadas, lo que dificulta el control institucional y la revisión de las decisiones en caso de controversia. A su juicio, la ausencia de mecanismos de documentación uniforme genera inseguridad jurídica y abre espacios para cuestionar la validez de las resoluciones comunales frente a estándares estatales basados en expedientes, firmas y protocolos escritos.

Por otro lado, los líderes comunales destacan que estas diferencias no constituyen debilidades, sino rasgos esenciales de un sistema jurídico con una lógica distinta. Subrayan que, mientras la justicia estatal se centra en un modelo punitivo, formalista y distante, la justicia comunal se caracteriza por ser restaurativa, pedagógica, rápida y cercana a la vida cotidiana de la comunidad. En este modelo, la comunidad en pleno tiene un rol activo en la deliberación y resolución de los conflictos, lo cual refuerza el sentido de pertenencia y legitimidad. Este aspecto contrasta con el carácter vertical de la justicia

ordinaria, en la que los actores sociales son sujetos pasivos en un proceso dirigido por jueces y fiscales.

Los expertos coinciden en que estas diferencias normativas y procedimentales no deben entenderse como deficiencias, sino como expresiones legítimas de sistemas jurídicos diversos dentro de un marco de pluralismo jurídico real. Señalan que la oralidad, la participación colectiva y la flexibilidad procedimental constituyen formas válidas de garantizar justicia, siempre que respeten los derechos fundamentales. El verdadero conflicto, sostienen, no proviene de la supuesta incompatibilidad intrínseca de ambos sistemas, sino de la falta de mecanismos de validación mutua y de diálogo intercultural. La ausencia de protocolos normativos que reconozcan la equivalencia funcional de las decisiones comunales perpetúa la percepción de inferioridad de la justicia intercultural, alimentando tensiones y desconfianza.

En este sentido, se observa que el sistema ordinario insiste en aplicar sus estándares de legalidad escrita como parámetro único de validez, desconociendo que la legitimidad comunal se sostiene en el consenso colectivo y en principios de reciprocidad y reparación del daño. La persistencia de este sesgo monocultural impide la integración horizontal entre jurisdicciones y reproduce un colonialismo jurídico que margina a las comunidades.

En conclusión, las diferencias normativas y procedimentales deben ser vistas como oportunidades para enriquecer el sistema jurídico nacional, y no como obstáculos. El desafío consiste en construir un marco legal que permita articular la diversidad de procedimientos sin jerarquías impuestas, mediante la validación legal de actas comunales, la capacitación intercultural de operadores judiciales y la creación de protocolos que reconozcan la equivalencia y legitimidad de ambos sistemas en el marco constitucional.

Pregunta específica 2

¿Cómo perciben los líderes comunales y operadores de justicia indígena la actuación del sistema judicial ordinario frente a sus prácticas consuetudinarias?

Los líderes comunales perciben al sistema judicial estatal como lejano, burocrático y discriminador, señalando que sus procedimientos rígidos, escritos y altamente formalizados resultan ajenos a la dinámica comunitaria basada en la oralidad, la inmediatez y la participación colectiva. Denuncian además que la actuación de la justicia ordinaria se traduce con frecuencia en la criminalización de sus funciones jurisdiccionales, tal como ocurre en casos de sanciones comunitarias reinterpretadas como delitos de secuestro o lesiones. Esta situación no solo vulnera la autonomía reconocida por el artículo 149 de la Constitución, sino que genera un clima de desconfianza institucional hacia el sistema estatal, al que perciben como un espacio hostil y punitivo más que como un aliado en la resolución de conflictos.

Por su parte, jueces y fiscales sostienen que uno de los principales problemas es el desconocimiento del derecho estatal por parte de las comunidades, lo que a su juicio dificulta la colaboración y genera tensiones en la aplicación de sanciones. Desde esta perspectiva, la justicia comunal es vista como carente de parámetros de legalidad formal, lo que alimenta la idea de que se trata de un sistema “alternativo” pero subordinado. Esta mirada refuerza una relación jerárquica en la cual la justicia estatal se concibe como el único sistema plenamente válido, mientras la comunal es tolerada solo en la medida en que no contradiga el derecho positivo nacional.

Los expertos, en cambio, advierten que ambos sistemas conviven sin comunicación ni articulación institucional, lo que agrava la ruptura cultural y simbólica entre jurisdicciones. Mientras la justicia ordinaria opera bajo patrones de autoridad ajenos a la cosmovisión comunitaria basados en el expediente escrito, el juez profesional y la lógica sancionatoria, la justicia comunal responde a valores colectivos de reparación, equilibrio y participación comunitaria. Esta falta de conocimiento mutuo genera estigmatización recíproca: la justicia ordinaria suele descalificar a la comunal como “informal”, “ilegal” o “carente de garantías”, mientras que las comunidades ven al sistema estatal como una institución impuesta, ineficaz y distante.

En suma, la percepción dominante revela que la relación entre jurisdicciones está marcada por una asimetría estructural y un déficit de reconocimiento mutuo, lo que impide avanzar hacia un verdadero pluralismo jurídico. La superación de esta brecha requiere no solo reformas normativas, sino también procesos de formación intercultural para operadores judiciales, reconocimiento legal de las decisiones comunales y la creación de espacios de diálogo que permitan reconstruir la confianza y garantizar la coexistencia armónica de sistemas jurídicos con igual legitimidad y dignidad.

Pregunta específica 3

¿Cuáles son los principales desafíos legales y administrativos que surgen de la coexistencia de ambas jurisdicciones en el Perú?

Los jueces y fiscales coincidieron en que uno de los obstáculos más evidentes es la inexistencia de protocolos formales de coordinación interjurisdiccional, lo que genera incertidumbre en la actuación de ambos sistemas. A ello se suma la presencia de vacíos normativos, pues el artículo 149 de la Constitución reconoce la jurisdicción comunal, pero carece de una ley de desarrollo que establezca los límites materiales, procedimentales y los mecanismos de articulación. Este déficit normativo, según los magistrados, produce temor entre operadores judiciales, quienes se enfrentan a la disyuntiva de respetar las decisiones comunales o reabrir procesos bajo riesgo de contradecir el marco constitucional o ser cuestionados en instancias superiores.

Desde la perspectiva de los líderes comunales, el desafío más grave radica en el no reconocimiento formal y pleno de sus funciones jurisdiccionales, lo que se traduce en una práctica recurrente de criminalización de sus decisiones y de sus autoridades. Esta situación genera un clima de deslegitimación, donde las sanciones comunales son vistas como ilegales o arbitrarias, pese a estar amparadas en la Constitución y en el Convenio 169 de la OIT. Para los comuneros, este escenario refleja una asimetría estructural de poder jurídico, en el que la justicia estatal se erige como la única válida y legítima, mientras que la justicia comunal es reducida a un rol subordinado o meramente simbólico.

Por su parte, los expertos destacaron que la ausencia de una Ley de Coordinación Interjurisdiccional constituye el principal obstáculo estructural para lograr una articulación efectiva. Señalaron que la coexistencia de sistemas no es solo un problema técnico, de vacíos legales o administrativos, sino sobre todo un asunto profundamente político. La falta de una normatividad específica refleja la resistencia del Estado a reconocer otras fuentes de derecho como igualmente legítimas, lo que perpetúa un modelo monocultural de justicia. Además, la falta de institucionalización de espacios de diálogo intercultural contribuye a la fragmentación y refuerza la percepción de subordinación de la justicia comunal.

En síntesis, los desafíos que enfrenta el Perú en la coexistencia de jurisdicciones no se reducen a la mera carencia de normas o protocolos, sino que evidencian un problema estructural vinculado al modelo de Estado y de justicia vigente, que sigue operando bajo parámetros centralistas y monoculturales. Para superarlos, se requiere avanzar hacia un reconocimiento jurídico pleno y equitativo, acompañado de reformas normativas e institucionales que permitan una articulación real, respetuosa y eficaz entre la justicia ordinaria y la intercultural.

Pregunta específica 4

¿Cómo afectan estas colisiones a los derechos humanos y constitucionales de las personas involucradas en ambos sistemas de justicia?

Los jueces y fiscales advirtieron que uno de los principales riesgos en la justicia comunal es la posible afectación al derecho al debido proceso, particularmente por la ausencia de defensa técnica y la falta de mecanismos formales de apelación. Desde su perspectiva, estas limitaciones podrían generar cuestionamientos sobre la validez de las decisiones comunitarias, especialmente en casos que involucren delitos de mayor gravedad. Sin embargo, reconocieron que en muchos contextos el sistema ordinario tampoco garantiza plenamente este derecho, debido a problemas estructurales como la sobrecarga procesal y la lejanía geográfica de los órganos jurisdiccionales.

Por su parte, los líderes comunales sostuvieron que el derecho a la identidad

cultural y a la autonomía jurisdiccional comunal se ve directamente vulnerado cuando sus decisiones son desconocidas, anuladas o sometidas nuevamente a procesos judiciales estatales. Para ellos, este desconocimiento constituye una forma de colonialismo jurídico, que no solo debilita su autoridad interna, sino que también erosiona la confianza de la comunidad en sus propias instituciones. Asimismo, denunciaron que la criminalización de autoridades y ronderos por ejercer funciones de justicia consuetudinaria atenta contra el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y campesinos.

En tanto, los expertos coincidieron en que las colisiones generan afectaciones múltiples, tanto en el plano de los derechos individuales (debido proceso, defensa y seguridad jurídica) como en el de los derechos colectivos (autonomía, identidad cultural y libre determinación). Señalaron que el conflicto interjurisdiccional produce vacíos de protección, pues las personas involucradas pueden quedar atrapadas entre decisiones contradictorias de ambos sistemas, lo que genera inseguridad y desprotección jurídica. Además, advirtieron que la falta de mecanismos claros de articulación ocasiona choques entre derechos, colocando en tensión la igualdad ante la ley y el reconocimiento de la diversidad cultural.

En consecuencia, se evidencia la necesidad de avanzar hacia un enfoque de justicia intercultural, que no se limite a tolerar la justicia comunal, sino que promueva una armonización efectiva entre los estándares internacionales de derechos humanos y las prácticas jurídicas propias de los pueblos originarios. Este enfoque permitiría superar la actual fragmentación jurídica y garantizar el ejercicio pleno e igualitario de los derechos en un contexto de pluralismo jurídico real y no meramente declarativo.

Pregunta específica 5

¿Qué mecanismos de articulación o coordinación existen actualmente, y qué propuestas podrían implementarse para mejorar la convivencia jurídica entre ambas jurisdicciones?

Sobre el particular, los jueces y fiscales refieren que, si bien en la práctica existen

coordinaciones informales, estas carecen de respaldo legal y normativo, lo que genera inseguridad jurídica y dificulta su sostenibilidad en el tiempo. Entre sus propuestas destacan la elaboración de manuales de coordinación interjurisdiccional, la institucionalización de capacitaciones con enfoque intercultural y la aprobación de protocolos vinculantes que delimiten las competencias de cada sistema sin menoscabar la autonomía comunal.

Por su parte, los líderes comunales plantean como prioridad el reconocimiento legal de las actas comunales, en tanto expresan decisiones legítimas dentro de sus comunidades. Asimismo, destacan la necesidad de crear espacios mixtos de resolución de conflictos, en los que participen autoridades estatales y comunales en igualdad de condiciones, garantizando un diálogo intercultural real. A ello suman la demanda de ser incluidos en el diseño de las políticas públicas, particularmente en aquellas relacionadas con justicia, territorio y seguridad comunal, a fin de que sus prácticas jurídicas no sigan siendo invisibilizadas.

En tanto que los expertos en derecho intercultural proponen la aprobación de una ley marco de coordinación interjurisdiccional, el desarrollo legislativo del artículo 149 de la Constitución y la implementación de oficinas interculturales de enlace jurisdiccional en regiones con fuerte presencia comunal. Dichas oficinas funcionarían como puentes institucionales para canalizar controversias, validar decisiones comunitarias y promover procesos de formación continua de los operadores estatales en materia de pluralismo jurídico.

Consiguientemente, la inexistencia de mecanismos institucionalizados profundiza la fragmentación jurídica y mantiene el pluralismo en un nivel meramente declarativo. Se requiere, por tanto, una arquitectura legal e institucional robusta, capaz de garantizar la articulación no jerárquica entre sistemas y de respetar la diversidad jurídica del país. Este desafío implica no solo el reconocimiento formal, sino la creación de condiciones materiales, normativas y políticas que aseguren una justicia intercultural efectiva y

democrática.

La tabla que se presenta a continuación sintetiza los principales hallazgos empíricos obtenidos a partir del trabajo de campo, organizados según las preguntas de investigación (tanto general como específicas) y diferenciados por los tres grupos de entrevistados claves: operadores del sistema judicial ordinario (jueces y fiscales), líderes comunales indígenas vinculados a la justicia consuetudinaria, y expertos académicos en derecho intercultural y pluralismo jurídico. Esta sistematización permite identificar no solo los puntos de convergencia y divergencia entre las percepciones de los actores, sino también las tensiones estructurales, normativas y socioculturales que configuran la colisión entre sistemas jurídicos en el Perú.

Cada respuesta resumida en la tabla representa una categoría emergente del análisis cualitativo y ha sido elaborada a partir de la codificación e interpretación hermenéutica de los discursos recogidos. La organización de la información facilita el contraste comparado entre visiones institucionales, comunitarias y doctrinales, permitiendo una lectura integral de las dinámicas interjurisdiccionales que se producen en el territorio andino.

Tabla 5: *Presentación de resultados por grupo de entrevistados*

Pregunta de investigación	Jueces y fiscales del sistema de jurisdicción ordinaria	Líderes comunitarios indígenas (justicia intercultural)	Expertos en derecho intercultural / pluralismo jurídico
PG: ¿Cómo se manifiesta la colisión entre jurisdicciones y cuáles son sus implicancias jurídicas y socioculturales?	Se manifiesta en la superposición de competencias, especialmente en delitos menores y violencia familiar. La falta de directrices normativas genera inseguridad jurídica e interpretaciones arbitrarias.	Existe una deslegitimación sistemática de las decisiones comunales, criminalización de ronderos y anulación de sanciones tradicionales. Se sienten excluidos del sistema legal oficial.	La colisión revela un modelo de Estado monocultural que impone su racionalidad sobre sistemas normativos diferentes, generando exclusión y tensiones estructurales.
PE1: ¿Cuáles son las principales diferencias normativas y procedimentales que generan conflictos?	Existen diferencias en la formalidad procesal, la inexistencia de expedientes y registros orales en la justicia comunal, y la diversidad en los criterios de proporcionalidad y sanciones.	La justicia comunal se basa en oralidad, asambleas, reparación comunitaria y acuerdo social, frente a la rigidez procedimental del sistema estatal.	Las diferencias son resultado de paradigmas jurídicos distintos. El problema no es la coexistencia, sino la ausencia de mecanismos para articularlos sin jerarquía.
PE2: ¿Cómo perciben a la justicia ordinaria frente a prácticas consuetudinarias?	Es percibida por ellos como garante de derechos universales, pero reconocen que se necesita sensibilización cultural y adaptación en zonas rurales.	La justicia estatal es vista como ajena, burocrática, discriminatoria, lenta e incomprensible. Se sienten marginados por el aparato judicial.	Se identifican lógicas de exclusión simbólica. Hay un vacío institucional para el reconocimiento de la equivalencia funcional entre sistemas de justicia.
PE3: ¿Cuáles son los principales desafíos legales y administrativos?	Falta de formación intercultural, protocolos de remisión, mecanismos de cooperación y jurisprudencia contradictoria.	Criminalización de prácticas, ausencia de defensa legal ante procesos estatales, y falta de respaldo legal a las sanciones comunales.	Ausencia de ley de coordinación interjurisdiccional, deficiente implementación del art. 149 y falta de voluntad política para transformar el

			sistema.
PE4: ¿Cómo afectan las colisiones a los derechos humanos y constitucionales?	Posibles vulneraciones al debido proceso, en especial por la falta de defensa técnica en justicia comunal. Temen ser responsables por validar decisiones ajenas a su sistema.	Vulneración del derecho a la identidad cultural, la libre determinación y al acceso a una justicia con pertinencia cultural.	Afectación de derechos individuales y colectivos por falta de articulación: riesgo de doble juzgamiento, criminalización, y ausencia de tutela efectiva.
PE5: ¿Qué mecanismos existen y qué propuestas se podrían implementar?	Coordinaciones informales con ronderos o jueces de paz; sugieren protocolos, capacitaciones, y directrices emitidas por el Poder Judicial.	Plantean reconocimiento formal de actas comunales, validación de sanciones, y diseño de órganos de coordinación interjurisdiccional con voz comunal.	Proponen ley marco, desarrollo reglamentario del art. 149, oficinas interculturales de enlace y un enfoque constitucional pluralista desde la legislación nacional.

La tabla que se presenta a continuación sintetiza los principales hallazgos empíricos obtenidos a partir del trabajo de campo, organizados según las preguntas de investigación (tanto general como específicas) y diferenciados por los tres grupos de entrevistados claves: operadores del sistema judicial ordinario (jueces y fiscales), líderes comunales indígenas vinculados a la justicia consuetudinaria, y expertos académicos en derecho intercultural y pluralismo jurídico. Esta sistematización permite identificar no solo los puntos de convergencia y divergencia entre las percepciones de los actores, sino también las tensiones estructurales, normativas y socioculturales que configuran la colisión entre sistemas jurídicos en el Perú.

Cada respuesta resumida en la tabla representa una categoría emergente del análisis cualitativo y ha sido elaborada a partir de la codificación e interpretación hermenéutica de los discursos recogidos. La organización de la información facilita el contraste comparado entre visiones institucionales, comunitarias y doctrinales, permitiendo una lectura integral de las dinámicas interjurisdiccionales que se producen en el territorio andino.

4.1.2. Análisis interpretativo de los hallazgos

El presente apartado tiene por finalidad analizar de manera integral los hallazgos obtenidos a partir del trabajo de campo cualitativo desarrollado en la región del Cusco, con base en entrevistas realizadas a jueces, fiscales, líderes comunales indígenas y expertos en derecho intercultural. El análisis se estructura en torno a las preguntas general y específicas de investigación, y se sustenta en el marco teórico construido previamente, que articula las nociones de pluralismo jurídico, justicia intercultural, interlegalidad y derechos fundamentales en contextos multiculturales.

Este enfoque hermenéutico y crítico busca no solo describir los datos empíricos, sino interpretarlos a la luz de las estructuras de poder, las racionalidades jurídicas divergentes y las prácticas sociales que subyacen al conflicto interjurisdiccional. En esa línea, los resultados no son asumidos como hechos neutros, sino como expresiones de

tensiones históricas, institucionales y epistémicas que configuran el campo jurídico plural peruano.

Pregunta general:

¿Cómo se manifiesta la colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el Perú durante el año 2021, y cuáles son sus implicancias jurídicas y socioculturales, desde la percepción de los actores involucrados en la región de Cusco?

La colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural, tal como se manifiesta en el Perú durante el año 2021, no puede ser entendida como un problema aislado o excepcional, sino como una tensión estructural y recurrente inscrita en el diseño jurídico-político del Estado. Los hallazgos de campo confirman que esta colisión se reproduce tanto en la práctica procesal a través de la anulación de decisiones comunales, la criminalización de ronderos y la reapertura de casos ya resueltos como en la dimensión simbólica mediante la exclusión epistémica, la deslegitimación del derecho consuetudinario y la estigmatización de la justicia comunal como “ilegal” o “informal”.

Desde la perspectiva de jueces y fiscales, la colisión se traduce en un dilema operativo permanente. Estos operadores se enfrentan a un vacío normativo que los coloca entre dos riesgos validar decisiones comunales que carecen de sustento en los procedimientos escritos del Código Procesal Penal, o desconocerlas y con ello vulnerar la autonomía reconocida en el artículo 149 de la Constitución. Esta inseguridad jurídica produce una práctica de autolimitación en la que prevalece la lógica de la formalidad escrita, lo que evidencia la persistencia de un modelo estatal monocultural que prioriza la homogeneidad sobre la diversidad jurídica.

Por su parte, los líderes comunales interpretan la colisión como una amenaza directa a su autonomía y a la continuidad de sus instituciones ancestrales. Para ellos, la justicia comunal no es “informalidad” sino sabiduría histórica y práctica restaurativa, basada en la oralidad, la reciprocidad y la cohesión social. La imposición de parámetros estatales no solo desconoce esta racionalidad, sino que además erosiona el principio de

autodeterminación y debilita la legitimidad de sus autoridades frente a la comunidad.

En términos teóricos, los resultados se alinean con el pluralismo jurídico crítico desarrollado por Yrigoyen (2011) y De Sousa (2002), quienes sostienen que, aunque los Estados latinoamericanos reconocen formalmente la existencia de sistemas jurídicos diversos, en la práctica los subordinan a través de mecanismos de jerarquización, invalidación y silenciamiento normativo. Este hallazgo encuentra respaldo en la casuística peruana: casos como STC 01417-2007-HC/TC (Gregorio Saavedra) o STC 05436-2008-PA/TC (Saturnino Ccasa Ccapatinta) muestran cómo el Tribunal Constitucional ha tenido que pronunciarse sobre la tensión entre la autonomía comunal y el marco penal ordinario, revelando la falta de protocolos claros de coordinación.

Asimismo, la jurisprudencia interamericana especialmente en casos como Norín Catrimán y otros vs. Chile (2014) y Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua (2001) ratifica que la negación de las formas jurídicas propias constituye una vulneración al derecho a la identidad cultural y a la autodeterminación de los pueblos. Por tanto, la colisión identificada en el Cusco refleja no solo un problema interno, sino también un incumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos asumidos por el Perú en virtud de la Convención Americana y el Convenio 169 de la OIT.

Desde la perspectiva del tesista, este hallazgo permite afirmar que la colisión entre jurisdicciones constituye una expresión de colonialismo jurídico interno, donde el Estado, a pesar de proclamar el reconocimiento de la diversidad cultural, mantiene prácticas institucionales que niegan en la realidad la igualdad entre sistemas jurídicos. La consecuencia es doble: vulneración de derechos fundamentales al producirse doble juzgamiento o desconocimiento de la validez de sanciones comunales y erosión de la legitimidad del pluralismo jurídico constitucional.

En consecuencia, el análisis interpretativo permite concluir que la colisión es sistemática, estructural y políticamente sostenida por la falta de desarrollo legislativo del artículo 149 de la Constitución. Se requieren reformas profundas, no solo normativas (ley

de coordinación interjurisdiccional), sino también epistemológicas y culturales, que permitan superar el modelo monocultural y construir una justicia verdaderamente intercultural, basada en el respeto, la coordinación no jerárquica y la legitimidad compartida entre jurisdicciones.

Pregunta específica 1:

¿Cuáles son las principales diferencias normativas y procedimentales entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural que generan conflictos en su coexistencia?

Se identificaron como principales diferencias estructurales: (1) la oralidad frente a la escritura, donde la justicia comunal privilegia la palabra y el consenso colectivo como mecanismos de legitimidad, mientras que la justicia estatal exige actas, expedientes y formalización escrita; (2) la centralidad de la comunidad frente a la verticalidad judicial, ya que en el ámbito comunal las decisiones son adoptadas por asamblea o por autoridades reconocidas en el marco de la reciprocidad y la costumbre, mientras que en el ámbito estatal la autoridad emana de la jerarquía institucional y de la especialización técnica de los jueces; (3) la justicia restaurativa frente al castigo retributivo, donde el sistema comunal busca reparar el daño, reintegrar al infractor y restaurar la armonía social, en contraposición al modelo estatal que se centra en la sanción y la retribución del delito; y (4) la flexibilidad procedimental frente al rigor normativo, ya que el sistema comunal se adapta a las particularidades del caso y de la comunidad, mientras que el sistema ordinario aplica de manera estricta normas procesales generales y abstractas.

Estas diferencias no solo representan una oposición técnica, sino también una oposición ontológica en torno al significado mismo de la justicia, de la autoridad y de la reparación. Como advierte Yrigoyen (2011), en el contexto peruano el Estado tiende a interpretar estas diferencias como deficiencias, negando la legitimidad de la justicia indígena y subordinándola a los parámetros del derecho positivo occidental.

Desde la perspectiva de los operadores estatales, estas divergencias son percibidas como debilidades o carencias institucionales, lo que genera un trato asimétrico

en el que la justicia comunal es reducida a un “sistema informal” sin capacidad para garantizar derechos fundamentales. Sin embargo, para los líderes comunales estas mismas características constituyen sus principales virtudes: rapidez en la resolución de conflictos, cercanía con los justiciables, participación colectiva de la comunidad y reinserción social del infractor. Como lo plantea Albó (2002), la legitimidad de la justicia comunal radica en su capacidad de reconstruir el tejido social y no en la imposición de sanciones aisladas.

En términos jurisprudenciales, esta tensión ha sido reconocida por la Corte IDH en casos como Norín Catrimán y otros vs. Chile (2014), donde se señaló que la aplicación del derecho penal estatal contra autoridades indígenas por ejercer funciones comunales constituye una forma de desconocimiento cultural y de discriminación estructural. Asimismo, el Tribunal Constitucional peruano, en la STC 05436-2008-PA/TC (Caso Saturnino Ccasa Ccapatinta), subrayó que el Estado debe reconocer que la justicia comunal se basa en principios distintos a los de la justicia ordinaria y que no por ello puede considerarse inválida o ilegítima.

Como sostiene Walsh (2005), esta divergencia se traduce en una negación mutua de legitimidad: mientras el sistema estatal tiende a desconocer la validez de las decisiones comunales, muchas comunidades perciben al sistema estatal como distante, discriminador e ineficaz. Este desencuentro no puede resolverse únicamente mediante ajustes técnicos, sino que requiere de un diálogo intercultural institucionalizado, donde ambos sistemas reconozcan mutuamente su valor jurídico y su legitimidad cultural.

Desde la posición crítica del tesista, puede afirmarse que estas diferencias no deberían entenderse como incompatibilidades irreconciliables, sino como expresiones de pluralismo jurídico real que requieren mecanismos de coordinación basados en la igualdad epistémica y en el respeto mutuo. La ausencia de este reconocimiento perpetúa una arquitectura jurídica monocultural que margina a las comunidades y debilita la promesa constitucional de un verdadero Estado intercultural.

Pregunta específica 2:

¿Cómo perciben los líderes comunales y operadores de justicia indígena la actuación del sistema judicial ordinario frente a sus prácticas consuetudinarias?

La percepción dominante identificada en el trabajo de campo es de rechazo, temor y desconfianza hacia el sistema judicial estatal. Los líderes comunales señalan que, en múltiples ocasiones, se sienten criminalizados por ejercer funciones jurisdiccionales que son propias de su derecho consuetudinario, reconocidas constitucionalmente en el artículo 149 de la Constitución, pero sistemáticamente deslegitimadas en la práctica. Denuncian, además, que sus decisiones son objeto de revisión arbitraria por parte de fiscales y jueces que carecen de formación intercultural y que tienden a valorar las prácticas comunales como “informales” o “ilegales”, desconociendo la lógica de reparación, reciprocidad y cohesión social que caracteriza a la justicia comunal.

Esta percepción de persecución y subordinación se alinea con lo que Boaventura de Sousa Santos (2002) denomina “injusticia cognitiva”, esto es, la exclusión del conocimiento jurídico no occidental de los marcos institucionales y educativos. En este sentido, la justicia estatal no solo impone un modelo único de legalidad, sino que invalida la racionalidad jurídica indígena, reproduciendo un patrón de dominación epistémica.

Asimismo, como advierte Walsh (2009), esta situación configura un caso de violencia epistémica, en la medida en que niega el reconocimiento de otros saberes jurídicos, perpetuando una jerarquización cultural donde el derecho estatal se impone como único válido. Desde la óptica de Ansión, Peña Jumpa, Rivera Holguín y Villacorta (2017), esta relación desigual demuestra que “los sistemas jurídicos no dialogan desde un plano de igualdad”, sino que la justicia estatal se coloca en un lugar de supremacía institucional, generando desconfianza y debilitando el principio de reconocimiento mutuo que debería sustentar el pluralismo jurídico.

En términos jurisprudenciales, esta problemática fue advertida en el caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes Mapuche) vs. Chile (Corte IDH, 2014), donde la Corte señaló

que la criminalización de líderes indígenas por ejercer funciones jurisdiccionales propias constituye una forma de discriminación estructural. En el contexto peruano, decisiones como la STC 01417-2007-HC/TC (Caso Gregorio Saavedra) muestran cómo el Tribunal Constitucional ha debido pronunciarse para corregir la judicialización indebida de autoridades comunales que actuaron en el marco de sus usos y costumbres.

Los jueces y fiscales, por su parte, tienden a argumentar que el desconocimiento de normas estatales por parte de las comunidades dificulta la coordinación interjurisdiccional. Sin embargo, esta explicación invisibiliza el hecho de que es el propio sistema estatal el que no ha generado mecanismos efectivos de formación, diálogo y articulación, lo que termina reforzando una relación de asimetría institucional.

Desde la posición crítica del tesista, puede afirmarse que esta percepción negativa de los líderes comunales hacia el sistema judicial estatal no es un problema de “falta de capacitación” de las comunidades, como suele alegarse desde los tribunales ordinarios, sino una expresión de monoculturalismo jurídico que reproduce patrones coloniales en pleno siglo XXI. En este escenario, el desafío principal no radica en “enseñar derecho estatal a las comunidades”, sino en transformar la formación de jueces y fiscales, incorporando la interculturalidad como eje transversal de su práctica. Solo de esta forma será posible construir un marco de confianza y reconocimiento mutuo que supere la exclusión epistémica y garantice un verdadero diálogo entre jurisdicciones.

Pregunta específica 3:

¿Cuáles son los principales desafíos legales y administrativos que surgen de la coexistencia de ambas jurisdicciones en el Perú?

Los resultados del trabajo de campo evidencian que los principales desafíos legales y administrativos de la coexistencia entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural se concentran en tres ámbitos: vacíos normativos, ausencia de protocolos formales de coordinación y criminalización de las prácticas comunales.

Desde la perspectiva de jueces y fiscales, se identificó una inseguridad jurídica derivada de la falta de lineamientos claros que regulen el alcance de las competencias comunales. Muchos operadores judiciales manifestaron temor a incurrir en responsabilidad funcional al convalidar o reconocer decisiones comunitarias que no se ajustan a los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal o en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esta incertidumbre genera una tendencia a desconocer los actos comunales y a reabrir procesos judiciales, lo que agrava la duplicidad procesal y la fragmentación jurídica.

Por su parte, los líderes comunales señalaron como principal desafío el no reconocimiento formal de sus funciones jurisdiccionales, a pesar de que el artículo 149 de la Constitución y el Convenio 169 de la OIT otorgan respaldo normativo a la justicia comunal. Denunciaron además que en múltiples ocasiones sus decisiones han sido calificadas como actos ilícitos, lo que deriva en procesos penales contra autoridades comunales por delitos como secuestro o lesiones, cuando en realidad se trata de sanciones legítimas basadas en usos y costumbres. Esta situación configura un escenario de criminalización estructural, documentada previamente por alcances relevantes de autores como Espinosa (2019) & Yrigoyen (2011).

Los expertos consultados coincidieron en que el mayor obstáculo estructural radica en la inexistencia de una Ley de Coordinación Interjurisdiccional, que desarrolle el contenido del artículo 149 de la Constitución. Como advierte Sieder (2016), el reconocimiento formal del pluralismo jurídico carece de eficacia sin un marco normativo que establezca mecanismos claros de articulación. Esta carencia convierte el reconocimiento constitucional en una “letra muerta” y perpetúa la subordinación de la justicia comunal al sistema estatal.

En el plano jurisprudencial, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha advertido en casos como Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua (2001) y Norín Catrimán y otros (Dirigentes Mapuche) vs. Chile (2014) que la falta de reconocimiento efectivo de las estructuras jurídicas propias constituye una vulneración al

derecho a la autodeterminación y a la identidad cultural. En el contexto peruano, la STC N.º 00022-2009-PI/TC dejó en claro que el pluralismo jurídico es un principio constitucional vinculante, aunque en la práctica se mantiene sin desarrollo legislativo.

Desde una lectura teórica, estos hallazgos confirman lo señalado por De Sousa (2002) en torno a la “monocultura del derecho”, que describe cómo el sistema estatal se erige como único marco legítimo, relegando a los sistemas jurídicos comunitarios al ámbito de la informalidad. Asimismo, Ansion et al. (2017) señalan que la ausencia de espacios institucionales de diálogo perpetúa una asimetría estructural, que impide el reconocimiento mutuo y genera un clima de desconfianza entre jurisdicciones.

Desde la perspectiva de este estudio, se sostiene que los desafíos legales y administrativos identificados no son simplemente cuestiones técnicas, sino expresiones de un problema político más profundo: la resistencia del Estado a reconocer de manera plena y en condiciones de igualdad otras fuentes de derecho. La falta de desarrollo legislativo del artículo 149 de la Constitución es una muestra de esta resistencia. Por ello, más que la creación de simples manuales o protocolos, se requiere una reforma estructural del ordenamiento jurídico, que contemple una Ley de Coordinación Interjurisdiccional, el reconocimiento legal de las actas comunales, y la implementación de oficinas interculturales de enlace jurisdiccional en regiones con fuerte presencia comunal. Solo de esta forma será posible superar la fragmentación jurídica y garantizar un pluralismo jurídico efectivo y no meramente declarativo.

Pregunta específica 4:

¿Cómo afectan estas colisiones a los derechos humanos y constitucionales de las personas involucradas en ambos sistemas de justicia?

Las colisiones entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural generan impactos significativos en el goce y ejercicio de derechos humanos y constitucionales. En primer lugar, se ve comprometida la seguridad jurídica de los comuneros, quienes son sometidos en múltiples ocasiones a procesos de doble juzgamiento, lo que vulnera el

principio de non bis in ídem, reconocido tanto en la Constitución como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Este escenario produce incertidumbre, pues las decisiones comunales suelen ser desconocidas o invalidadas por el sistema estatal, lo que desacredita la eficacia de la justicia comunitaria.

Asimismo, la falta de reconocimiento de las sanciones comunales vulnera directamente el derecho a la identidad cultural y a la libre determinación, ambos protegidos en el artículo 2 de la Constitución y en el artículo 1 del Convenio 169 de la OIT. Como advierte Yrigoyen (2011), este desconocimiento refleja un déficit de interculturalidad jurídica, donde el derecho estatal se impone de manera jerárquica y monocultural. En esta línea, Ansión et al. (2017) sostienen que las comunidades perciben la justicia estatal no como un espacio de protección, sino como un instrumento de deslegitimación de su propia agencia jurídica.

Desde la perspectiva de los derechos colectivos, las colisiones erosionan el principio de no discriminación, dado que los pueblos originarios son tratados como ciudadanos de segunda categoría, cuyos sistemas normativos carecen de valor vinculante frente al Estado. A ello se suma la criminalización de autoridades comunales por delitos como secuestro o lesiones, cuando en realidad actúan conforme a funciones jurisdiccionales reconocidas constitucionalmente. Este fenómeno constituye lo que Santos (2007) denomina “violencia epistémica”, al invalidar los conocimientos jurídicos no occidentales y marginar sus prácticas de resolución de conflictos.

No obstante, desde la lógica estatal, existe preocupación legítima en torno al cumplimiento del debido proceso en el ámbito comunal, especialmente en casos de delitos graves como homicidios o violencia de género. Operadores judiciales resaltan la ausencia de defensa técnica, la falta de motivación escrita de las resoluciones y la carencia de mecanismos estandarizados de apelación. Estas carencias plantean un dilema en torno a la compatibilidad entre el derecho consuetudinario y los estándares internacionales de derechos humanos.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha abordado directamente esta tensión. En el caso *Norín Catrimán y otros (Dirigentes Mapuche) vs. Chile* (2014), la Corte sostuvo que los Estados deben garantizar que los sistemas de justicia indígena se ejerzan en armonía con los derechos humanos, evitando criminalizar a los líderes comunales por el ejercicio de funciones legítimas. Del mismo modo, en el caso *López Álvarez vs. Honduras* (2006), la Corte enfatizó que la protección del derecho a la identidad cultural es inseparable del respeto a la diversidad jurídica de los pueblos indígenas.

El análisis realizado permite concluir que las colisiones tienen un efecto profundamente asimétrico sobre los derechos humanos y constitucionales. Mientras el sistema ordinario mantiene intacta su legitimidad institucional, la justicia comunal es objeto de deslegitimación y criminalización, lo que produce un vacío de protección que deja a los comuneros en una situación de vulnerabilidad. Esta asimetría no solo debilita la confianza en el sistema de justicia, sino que perpetúa formas de discriminación estructural contra pueblos originarios. Por ello, el tesista sostiene que se requiere un enfoque de justicia intercultural que, a partir del principio pro-persona (art. 29 CADH), garantice tanto el respeto a los derechos individuales (debido proceso, defensa, igualdad ante la ley) como a los derechos colectivos (autonomía, identidad cultural, libre determinación). Solo de este modo podrá superarse el modelo monocultural vigente y construirse un paradigma de pluralismo jurídico efectivo y protector de derechos.

Pregunta específica 5:

¿Qué mecanismos de articulación o coordinación existen actualmente, y qué propuestas podrían implementarse para mejorar la convivencia jurídica entre ambas jurisdicciones?

En la práctica, los mecanismos de articulación entre la jurisdicción ordinaria y la justicia comunal son limitados, fragmentados y, en la mayoría de los casos, de carácter informal, dependiendo de la voluntad individual de jueces, fiscales o líderes comunales.

Ello genera que los procesos de coordinación carezcan de institucionalidad, previsibilidad y seguridad jurídica. A la fecha, no se cuenta con protocolos oficiales ni con programas de capacitación obligatoria que permitan una verdadera comprensión intercultural por parte de los operadores de justicia estatal (Yrigoyen, 2011).

Pese a estas carencias estructurales, se han identificado experiencias piloto en provincias como Chumbivilcas, Canchis y La Convención (Cusco), donde se han ensayado mecanismos de validación mutua entre autoridades comunales y operadores estatales. Estas experiencias, aunque limitadas, han mostrado resultados positivos en términos de reducción de conflictos de competencia y mayor aceptación comunitaria de las decisiones judiciales. Se trata de ensayos de coordinación no jerárquica que permiten vislumbrar alternativas viables para una política pública más amplia.

En cuanto a las propuestas de mejora, los resultados de la investigación coinciden en la necesidad de avanzar hacia:

Una ley marco de coordinación interjurisdiccional, que desarrolle el artículo 149 de la Constitución y brinde claridad sobre las competencias materiales y procedimentales de cada jurisdicción.

Protocolos de remisión de casos, que permitan determinar, bajo criterios previamente consensuados, qué asuntos deben ser resueltos en la jurisdicción comunal y cuáles corresponden a la jurisdicción estatal, evitando duplicidad procesal.

Reconocimiento legal de las actas comunales como documentos con valor probatorio pleno, lo que fortalecería la legitimidad y eficacia de las decisiones comunitarias.

Oficinas de enlace jurisdiccional intercultural, instaladas en zonas con alta presencia comunal, para facilitar el diálogo directo y permanente entre jueces ordinarios y autoridades indígenas.

Capacitaciones participativas e interculturales, tanto para operadores estatales como para líderes comunales, que fortalezcan la comprensión mutua de lógicas jurídicas

diversas y promuevan la confianza institucional.

Estas propuestas, además de responder a un enfoque pragmático, se sostienen en una visión crítica del derecho como campo de disputa simbólica y política (Santos, 2002). Ello implica reconocer que la democratización de la justicia en el Perú exige un proceso de descolonización de su estructura normativa y epistémica, en el que se reconozca a la justicia comunal no como subsidiaria, sino como un sistema jurídico legítimo y con igual dignidad. Desde esta perspectiva, los mecanismos de coordinación no deben entenderse como concesiones del Estado, sino como una obligación constitucional e internacional derivada del pluralismo jurídico reconocido en la Constitución y en instrumentos como el Convenio 169 de la OIT.

Finalmente, el análisis evidencia que la institucionalización del diálogo intercultural en materia de justicia no solo es posible, sino urgente, para superar la fragmentación jurídica y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las comunidades.

Tabla 6: *Análisis e interpretación de hallazgos empíricos*

Pregunta de investigación	Hallazgos empíricos relevantes	Interpretación crítica desde el marco teórico	Implicancias para la propuesta
¿Cómo se manifiesta la colisión entre jurisdicciones y cuáles son sus implicancias jurídicas y socioculturales?	Colisiones reiteradas en casos de violencia familiar, abigeato y conflictos por tierras; anulación de decisiones comunales por parte de fiscales; criminalización de autoridades comunales; percepción de exclusión institucional y estigmatización de la justicia consuetudinaria.	Existe una estructura de subordinación normativo-institucional que limita la autonomía comunal. La justicia ordinaria actúa como centro de validación, lo cual contradice el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico (Art. 149).	Se requiere un marco jurídico de coordinación no jerárquica, que reconozca legitimidad plena a la justicia comunal en conflictos de baja lesividad. También urge un sistema de validación mutua de decisiones.
¿Cuáles son las principales diferencias normativas y procedimentales que generan conflictos?	Justicia comunal: oral, colectiva, restaurativa, flexible. Justicia ordinaria: escrita, individual, punitiva, formal. Inexistencia de mecanismos de traducción o adaptación mutua.	Estas diferencias configuran un caso típico de interlegalidad no reconocida (De Sousa Santos, 2002). No hay articulación funcional ni epistemológica entre los sistemas. Se privilegia una racionalidad jurídica sobre otra.	Diseñar lineamientos de coordinación procedimental que respeten la diversidad cultural. Incluir mecanismos de traducción intercultural, no solo lingüística, en los procesos mixtos.
¿Cómo perciben los líderes comunales la actuación del sistema judicial ordinario frente a sus prácticas consuetudinarias?	Alto nivel de desconfianza, percepción de discriminación estructural, criminalización de sus roles y desconocimiento de su derecho propio. Falta de mecanismos de interlocución.	Reproducción de la injusticia epistémica (Santos, 2002). Las formas de saber y de hacer justicia de los pueblos originarios no son consideradas válidas ni racionales por el sistema estatal.	Incorporar la participación de autoridades comunales en mesas regionales de justicia. Diseñar espacios de formación cruzada entre operadores estatales y comunales.
¿Cuáles son los principales desafíos legales y	Inexistencia de protocolos formales de coordinación. Falta de una ley que	El pluralismo jurídico ha sido concebido más como tolerancia que como derecho.	Proponer una ley marco de articulación interjurisdiccional con carácter

administrativos de la coexistencia de ambas jurisdicciones?	desarrolle el art. 149 de la Constitución. Carencia de capacitación intercultural en el aparato judicial.	El vacío normativo evidencia una negación operativa del mandato constitucional.	vinculante. Incluir el enfoque de pluralismo jurídico como eje transversal de políticas judiciales.
¿Cómo afectan estas colisiones a los derechos humanos y constitucionales de los actores involucrados?	Afectación al derecho a la identidad cultural, a la autonomía comunal y al principio de no discriminación. Riesgos al debido proceso en justicia comunal sin garantías homologadas.	Tensión entre derechos individuales y colectivos. Ausencia de marcos de armonización de derechos. Prioridad del derecho positivo sobre el derecho consuetudinario.	Establecer directrices nacionales para armonización de derechos, orientadas por el principio pro- persona y el enfoque intercultural. Protocolos diferenciados según tipo de conflicto.
¿Qué mecanismos existen y qué propuestas se pueden implementar para mejorar la convivencia jurídica?	Experiencias informales de coordinación en zonas rurales. Demandas de oficinas de enlace intercultural, capacitación y reconocimiento jurídico de actas comunales.	Falta de institucionalización intercultural. Las buenas prácticas dependen de la voluntad de actores individuales y no de una política de Estado.	Diseñar oficinas interculturales de enlace judicial, incluir actas comunales como medios probatorios, crear mallas curriculares interculturales para formación jurídica.

En síntesis, el análisis de los hallazgos demuestra que la colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural no constituye una mera disfunción institucional, sino un reflejo profundo de una arquitectura jurídica inconclusa, que reconoce formalmente la diversidad normativa sin ofrecer mecanismos reales de coordinación y armonización. Esta situación impacta negativamente en el ejercicio de derechos fundamentales, en la legitimidad de los actores comunales y en la efectividad del sistema de justicia estatal.

Asimismo, los resultados evidencian que, pese a las tensiones y desafíos, existen experiencias locales, percepciones compartidas y propuestas emergentes que pueden sentar las bases para una articulación respetuosa y efectiva entre sistemas. Por ello, este capítulo constituye no solo una etapa de comprensión, sino también un punto de partida para la formulación de propuestas transformadoras, que serán desarrolladas en el siguiente capítulo.

4.1.3. Discusión de resultados

La presente sección desarrolla la discusión de los hallazgos obtenidos en el trabajo de campo, en articulación con los objetivos de la investigación, mediante el uso de la técnica de triangulación cualitativa. Esta técnica permite integrar de forma sistemática y crítica tres fuentes de conocimiento fundamentales: los referentes teóricos que sustentan la investigación, los antecedentes empíricos relevantes a nivel nacional e internacional, y los resultados obtenidos a partir de las entrevistas realizadas a jueces, fiscales, líderes comunales y expertos en derecho intercultural, así como el análisis normativo, jurisprudencial y casuístico. A ello se suma una apreciación reflexiva del tesista que, desde un enfoque interpretativo, profundiza en la comprensión de las tensiones, vacíos y posibilidades del pluralismo jurídico en el contexto peruano.

Las hipótesis postuladas en la presente investigación han puesto en evidencia que el pluralismo jurídico en el Perú se encuentra atrapado en una contradicción estructural:

aunque la Constitución y los tratados internacionales reconocen formalmente la jurisdicción comunal, en la práctica esta se mantiene subordinada al sistema judicial ordinario. Consecuentemente, estas hipótesis obligan a una discusión más profunda sobre los hallazgos, a la luz de las teorías jurídicas, los antecedentes de investigación y los estándares internacionales de derechos humanos.

En primer lugar, desde la perspectiva del pluralismo jurídico crítico, Yrigoyen (2011) sostiene que los Estados latinoamericanos han transitado hacia un reconocimiento constitucional de la justicia indígena, pero sin diseñar mecanismos efectivos de coordinación ni garantizar la igualdad epistémica entre los sistemas jurídicos. En esta misma línea, Catherine Walsh (2009) plantea que la interculturalidad debe ser entendida no como un simple mecanismo de inclusión formal, sino como un horizonte de transformación estructural que cuestione las jerarquías históricas del derecho estatal. Los resultados de esta investigación coinciden con tales planteamientos, al mostrar que el sistema ordinario continúa ejerciendo una hegemonía que limita el ejercicio real de la justicia comunal.

Por su parte, Boaventura de Sousa (2002) enfatiza que la falta de interlegalidad, es decir, de espacios de reconocimiento mutuo y coordinación entre sistemas jurídicos genera exclusión institucional y colonialismo jurídico. Ello se refleja en los casos analizados, donde las decisiones comunales son anuladas, desconocidas o incluso criminalizadas. A este respecto, Ansión et al. (2017) advierten que la justicia estatal no dialoga en condiciones de igualdad con la justicia comunal, lo que genera desconfianza en las comunidades y debilita la legitimidad de todo el sistema de justicia.

Finalmente, los hallazgos empíricos también dialogan con las experiencias comparadas. Modelos como el boliviano o el ecuatoriano demuestran que, cuando existe un marco normativo claro y una institucionalidad que respalda la coordinación interjurisdiccional, el pluralismo jurídico puede funcionar de manera más equitativa y efectiva. Estos aprendizajes comparados refuerzan la necesidad de repensar el caso

peruano y avanzar hacia una justicia intercultural que no solo reconozca, sino que articule de forma plena los distintos sistemas jurídicos.

En este contexto, la discusión que sigue busca integrar los resultados obtenidos con los fundamentos teóricos, los antecedentes de investigación y la jurisprudencia relevante, con el fin de identificar no solo las limitaciones del modelo actual, sino también las posibilidades de construcción de un marco normativo e institucional que garantice una convivencia jurídica efectiva, respetuosa de los derechos humanos y de la diversidad cultural.

Consecuentemente, la discusión se organiza en función de los objetivos de investigación planteados, articulando el análisis normativo, jurisprudencial, doctrinario y casuístico con los hallazgos empíricos recogidos en la región de Cusco. Este enfoque de triangulación permitió comprender de manera integral la problemática de la colisión entre jurisdicción ordinaria y justicia intercultural, así como proponer mecanismos de coordinación que respondan a las necesidades del contexto peruano. Se busca, así, trascender la mera descripción empírica, avanzando hacia un análisis comprensivo y propositivo de los principales desafíos que enfrenta la justicia intercultural en el país.

Objetivo general (OG)

Analizar cómo se manifiesta la colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el Perú durante el año 2021, y proponer mecanismos jurídicos y socioculturales que contribuyan a una coordinación efectiva entre ambos sistemas, desde la perspectiva de los actores en la región de Cusco.

Analizar cómo se manifiesta la colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el Perú durante el año 2021, y proponer mecanismos jurídicos y socioculturales que contribuyan a una coordinación efectiva entre ambos sistemas, desde la perspectiva de los actores en la región de Cusco.

El análisis del objetivo general permite observar que la colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural no constituye un hecho aislado, sino un fenómeno estructural que responde a la configuración histórica y monocultural del Estado peruano. Desde la perspectiva del pluralismo jurídico crítico, autores como De Sousa Santos (2002) y Yrigoyen Fajardo (2011) sostienen que el reconocimiento constitucional de la justicia indígena plasmado en el artículo 149 de la Constitución resulta insuficiente si no se traduce en normas, protocolos y mecanismos institucionales que aseguren un diálogo horizontal entre sistemas jurídicos. En esa línea, Espinosa (2019) y García Hierro (2010) coinciden en que el sistema ordinario ejerce un trato subordinante hacia la justicia comunal, lo que genera un escenario de inseguridad jurídica y desconfianza en los operadores indígenas.

Los resultados empíricos de la investigación confirman esta visión crítica: los líderes comunales entrevistados reportan que sus decisiones suelen ser anuladas o desconocidas por tribunales ordinarios, lo que debilita su legitimidad y erosiona la cohesión social comunitaria. En contraste, jueces y fiscales admiten la importancia cultural de la justicia comunal, pero alegan limitaciones normativas derivadas del Código Procesal Penal y de la ausencia de protocolos de coordinación interjurisdiccional.

La casuística nacional refuerza este hallazgo. El caso Gregorio Saavedra Córdova, procesado penalmente por secuestro pese a haber actuado en ejercicio de funciones comunales legítimas, constituye un ejemplo paradigmático de la criminalización del derecho propio. De manera concordante, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Norín Catrimán y otros vs. Chile (2014), estableció que la sanción penal a autoridades indígenas que actúan en el marco de sus competencias comunales constituye una violación al derecho a la identidad cultural y al principio de no discriminación.

Desde el plano normativo, aunque el artículo 149 de la Constitución reconoce expresamente la jurisdicción comunal, su eficacia se encuentra limitada por la inexistencia de una ley de desarrollo constitucional que establezca mecanismos de coordinación y

defina límites competenciales claros. Esta ausencia normativa convierte el reconocimiento en meramente declarativo y expone a las comunidades a situaciones de inseguridad jurídica. Jurisprudencialmente, el Tribunal Constitucional, en la STC N.º 00022-2009-PI/TC, reconoció la validez de la justicia comunal, pero lo hizo condicionándola a su compatibilidad con los derechos fundamentales, lo que en la práctica mantiene una relación subordinada frente al sistema ordinario.

El contraste entre los hallazgos empíricos y el marco normativo-jurisprudencial revela una profunda brecha: mientras la justicia comunal se percibe y vive como un ejercicio legítimo de autonomía y cohesión cultural, la justicia estatal opera bajo un paradigma excluyente que prioriza la legalidad escrita y la formalidad procesal sobre la legitimidad cultural. De este modo, la colisión no solo es jurídica manifestada en conflictos de competencia y duplicidad procesal, sino también epistémica y cultural, en tanto enfrenta dos racionalidades distintas: una estatal, punitiva y formal; y otra comunal, restaurativa, oral y pedagógica.

En ese sentido, el debate académico y práctico apunta hacia la necesidad urgente de mecanismos de articulación normativa e institucional que garanticen la seguridad jurídica, la legitimidad institucional y el respeto de los derechos fundamentales. Estos mecanismos deberían incluir: una ley marco de coordinación interjurisdiccional, protocolos de remisión de casos, reconocimiento legal de las actas comunales y capacitación intercultural obligatoria para jueces, fiscales y comuneros.

En opinión del tesista, los hallazgos permiten confirmar que el Perú mantiene un pluralismo jurídico meramente declarativo, insuficiente para atender los retos de una sociedad multicultural. El reconocimiento constitucional de la justicia comunal se ve desvirtuado en la práctica por la ausencia de normatividad específica y por la resistencia cultural de los operadores estatales. En consecuencia, resulta imprescindible transitar hacia un pluralismo operativo, que articule ambos sistemas en condiciones de igualdad,

supere la subordinación estructural de la justicia comunal y contribuya a la construcción de un sistema de justicia intercultural, inclusivo y democrático.

Objetivo específico (OE1)

Identificar las principales tensiones normativas y procedimentales entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el contexto jurídico peruano.

La teoría de la interlegalidad desarrollada por Boaventura de Sousa (2002) explica que los conflictos entre sistemas jurídicos surgen cuando estos no dialogan en condiciones de equidad, sino bajo relaciones jerárquicas. En este sentido, la coexistencia de la jurisdicción ordinaria y la justicia comunal en el Perú refleja un pluralismo jurídico meramente declarativo, donde el sistema estatal impone sus parámetros de validez formal sobre el derecho consuetudinario. Como señala Yrigoyen (2011), la justicia comunal está reconocida constitucionalmente, pero condicionada a la subordinación frente a los marcos estatales. Espinosa (2019) amplía este análisis y clasifica las colisiones en tres dimensiones: normativas, procedimentales y epistémicas, siendo las procedimentales las más frecuentes en la práctica judicial.

Los hallazgos empíricos de esta investigación corroboran esta visión. Los jueces y fiscales entrevistados manifestaron que la ausencia de registros escritos y de estándares procesales dificulta la validación de las decisiones comunales en el sistema ordinario. En contraposición, los comuneros resaltan que la oralidad, la participación comunitaria y la búsqueda de reconciliación constituyen principios esenciales de su justicia, los cuales confieren legitimidad y eficacia social a sus resoluciones. La divergencia entre ambos enfoques no solo es técnica, sino ontológica: mientras la jurisdicción ordinaria prioriza la formalidad documental, el expediente y la prueba escrita, la comunal privilegia el diálogo, la memoria colectiva y la reparación del daño.

En el plano normativo, el vacío legislativo es determinante. El artículo 149 de la Constitución reconoce la jurisdicción comunal, pero carece de una ley de desarrollo que delimite competencias o protocolos de coordinación. El Tribunal Constitucional en la STC N.º 00022-2009-PI/TC reconoció la validez de la justicia comunal, aunque condicionada a no vulnerar los derechos fundamentales. Sin embargo, en la práctica, esta cláusula ha sido interpretada restrictivamente, generando un espacio de ambigüedad que permite al sistema estatal reabrir decisiones ya resueltas por la comunidad. Un ejemplo ilustrativo es el caso Gregorio Saavedra, donde un comunero fue procesado por secuestro al ejercer funciones jurisdiccionales comunales, revelando la criminalización estructural del derecho propio.

El análisis jurisprudencial y normativo confirma que la principal fuente de conflicto está en el plano procedimental. La justicia ordinaria demanda la existencia de pruebas escritas y procedimientos estandarizados, mientras que la justicia comunal se apoya en la oralidad y la flexibilidad normativa. Esta incompatibilidad genera duplicidad procesal, inseguridad jurídica y deslegitimación mutua. En esta línea, estudios de García Hierro (2010) y de la Defensoría del Pueblo (2010) advierten que, sin un marco normativo claro, el pluralismo jurídico en el Perú se convierte en un reconocimiento simbólico sin operatividad.

Las tensiones entre ambos sistemas no deben interpretarse como deficiencias de la justicia comunal, sino como expresiones legítimas de sistemas jurídicos con racionalidades distintas. El verdadero problema radica en la falta de un marco normativo que establezca protocolos claros de deslinde y coordinación. Mientras esta ausencia persista, el pluralismo constitucional seguirá siendo letra muerta y las comunidades continuarán enfrentando vulneraciones a su autonomía y a su derecho a la identidad cultural. En consecuencia, la reforma normativa se presenta como un imperativo ineludible para garantizar la convivencia jurídica en condiciones de equidad.

Objetivo específico (OE2)

Explorar las percepciones de los operadores de justicia ordinaria e indígena sobre la coexistencia y los puntos de conflicto entre ambos sistemas.

Explorar las percepciones de los operadores de justicia ordinaria e indígena sobre la coexistencia y los puntos de conflicto entre ambos sistemas.

Desde la teoría, Fraser (2006) conceptualiza estas tensiones como “injusticias de reconocimiento”, en la medida en que un sistema jurídico impone su racionalidad sobre el otro, negando su validez y legitimidad. Este marco resulta útil para comprender el modo en que el sistema judicial estatal construye una narrativa de superioridad frente a la justicia comunal. En la misma línea, Boaventura de Sousa (2002) advierte que el pluralismo jurídico en América Latina suele ser “de inclusión subordinada”, es decir, reconoce formalmente la justicia indígena, pero la limita y condiciona bajo parámetros estatales.

En cuanto a los antecedentes comparados, Quisigüina (2023), en su investigación en Ecuador, evidenció que la justicia comunitaria goza de mayor legitimidad cultural y cercanía social que la justicia estatal, la cual es percibida como burocrática y lejana. Esta situación guarda similitudes con el caso peruano, donde los comuneros entrevistados calificaron a la justicia ordinaria como ajena, lenta, discriminatoria y poco adaptada a su cosmovisión. Por su parte, los jueces y fiscales reconocieron el valor cultural de la justicia comunal, pero insistieron en que carece de garantías procesales básicas, lo que, en su opinión, podría comprometer derechos fundamentales como la defensa o el debido proceso.

Desde la perspectiva jurisprudencial, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Comunidad Awas Tingni vs. Nicaragua, 2001) estableció que los Estados no pueden desconocer la legitimidad del derecho propio indígena, ya que ello constituye una vulneración al derecho a la identidad cultural y a la libre determinación. Del mismo

modo, en el caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes Mapuche) vs. Chile (2014), la Corte advirtió que criminalizar las prácticas de justicia indígena equivale a una forma de discriminación estructural. Estos precedentes interamericanos resultan directamente aplicables al contexto peruano, donde la justicia comunal continúa siendo deslegitimada por el sistema estatal.

Los hallazgos empíricos de esta investigación muestran un contraste marcado de percepciones:

Para los líderes comunales, la justicia estatal es percibida como lejana, represiva y deslegitimadora, pues tiende a criminalizar el ejercicio de funciones comunales. Señalan que sus decisiones suelen ser anuladas o reabiertas por la jurisdicción ordinaria, lo que debilita su autoridad frente a la comunidad.

Para los jueces y fiscales, en cambio, la justicia comunal se percibe como insuficiente, ya que no se ajusta a los estándares de formalidad, registro documental y garantías procesales exigidos por el Estado. Desde esta óptica, el problema no es la coexistencia de sistemas, sino la “falta de control” sobre las decisiones comunales.

La triangulación de estas fuentes evidencia que el conflicto no radica en la mera coexistencia de sistemas jurídicos, sino en la ausencia de un marco normativo que garantice el respeto y el diálogo intercultural. Mientras el sistema estatal interpreta la justicia comunal como un obstáculo a la legalidad formal, las comunidades consideran que es el Estado quien vulnera su derecho a la autonomía y a la identidad cultural. Esta divergencia genera un quiebre de confianza institucional que perpetúa la desconfianza mutua y refuerza la visión colonial de la justicia.

Posición crítica del tesista: El análisis confirma que las percepciones divergentes no son únicamente producto de prejuicios o desconocimiento, sino que responden a una estructura jurídica que sigue siendo monocultural y jerárquica. El Estado reconoce el

pluralismo jurídico de manera declarativa, pero en la práctica mantiene una lógica de subordinación de la justicia comunal. Desde una perspectiva crítica, considero que el verdadero desafío no está en “corregir” a la justicia comunal para adecuarla al modelo estatal, sino en reformar al sistema estatal para que se reconozca como un espacio de diálogo intercultural en igualdad de condiciones. Solo así podrá superarse la injusticia de reconocimiento y construirse una relación de confianza y legitimidad entre jurisdicciones.

Objetivo específico 3 (OE3)

Analizar los principales desafíos legales y administrativos que surgen de la coexistencia de ambas jurisdicciones en el Perú.

Desde la teoría, Sieder (2016) advierte que el pluralismo sin articulación normativa constituye un “pluralismo vacío”, pues el reconocimiento formal de la jurisdicción indígena pierde eficacia si no se acompaña de reglas claras de coordinación. En esta misma línea, Yrigoyen (2011) ha sostenido que el problema central del pluralismo jurídico en el Perú no es su ausencia en la Constitución, sino la falta de una legislación que desarrolle el artículo 149, defina límites materiales y procedimentales, y establezca instancias de coordinación interjurisdiccional.

Los antecedentes institucionales corroboran este diagnóstico. La Defensoría del Pueblo (2010) y el MINJUSDH (2020) han documentado de manera reiterada la inexistencia de protocolos que indiquen cómo deben actuar jueces y fiscales frente a resoluciones comunales. Este vacío genera una doble inseguridad jurídica: para los operadores estatales, que temen incurrir en responsabilidad funcional si validan decisiones comunitarias; y para los comuneros, cuyas sanciones o acuerdos pueden ser desconocidos o reabiertos por la jurisdicción ordinaria.

Los hallazgos empíricos de esta investigación muestran con claridad esta problemática:

Fiscales y jueces entrevistados reconocieron que no existen directivas formales para orientar su actuación frente a las decisiones comunales. Muchos señalaron que, ante la duda, prefieren aplicar de manera estricta el Código Procesal Penal, aun cuando ello signifique desconocer la autonomía comunal.

Líderes comunales manifestaron que la falta de respaldo estatal se traduce en criminalización de sus autoridades, anulación de decisiones legítimas y pérdida de confianza en el sistema de justicia ordinario.

Expertos consultados coincidieron en que la ausencia de normas específicas constituye un déficit estructural que revela una resistencia política a reconocer la pluralidad jurídica en condiciones de igualdad.

En términos comparativos, el caso de Bolivia ofrece un contraste relevante. La Ley de Deslinde Jurisdiccional (2010) no solo delimitó competencias entre la justicia ordinaria y la indígena originaria campesina, sino que también instituyó mecanismos de coordinación interjurisdiccional, reduciendo los conflictos de competencia. Esta experiencia evidencia que el problema peruano no es técnico, sino político: falta voluntad estatal para institucionalizar mecanismos de articulación intercultural.

Desde el plano internacional, el Convenio 169 de la OIT obliga al Estado a reconocer y coordinar con la justicia indígena, garantizando su autonomía. No obstante, en el Perú esta obligación permanece incumplida, lo que constituye no solo un déficit normativo, sino también una forma de discriminación estructural, al tratar la justicia comunal como subordinada y carente de valor jurídico.

El análisis permite concluir que los principales desafíos no son producto de una simple falta de técnica legislativa, sino de una lógica estatal que resiste compartir poder con otros sistemas jurídicos. La ausencia de legislación de coordinación y de protocolos no es una omisión neutra, sino una estrategia de silenciamiento que mantiene a la justicia

comunal en una posición subordinada. En mi opinión, mientras no se legisle sobre deslinde de competencias y mecanismos de articulación, el pluralismo jurídico en el Perú seguirá siendo meramente declarativo y simbólico, sin efectos reales en la vida de las comunidades. Resulta imprescindible que el Estado abandone su visión monocultural y avance hacia una arquitectura legal e institucional de justicia intercultural, que respete y articule los distintos sistemas en condiciones de igualdad.

Objetivo específico (OE4)

Evaluar el impacto de las colisiones entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en los derechos humanos y constitucionales de las personas involucradas en ambos sistemas de justicia

Desde el plano teórico, Walsh (2005) advierte que la negación de la justicia indígena constituye una forma de violencia epistémica, pues desconoce el valor de los saberes jurídicos propios y subordina la racionalidad comunitaria a la estatal. En la misma línea, Fraser (2006) plantea que estas dinámicas se inscriben en lo que denomina “injusticias de reconocimiento”, donde un sistema se impone y deslegitima al otro, generando exclusión y desigualdad estructural.

Los aportes regionales confirman este diagnóstico. Morales (2021), en el caso de Guatemala, mostró que la criminalización de autoridades indígenas por ejercer justicia propia constituye una vulneración al derecho a la identidad cultural y al acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Por su parte, Jaya (2024), en el contexto ecuatoriano, evidenció que las tensiones entre jurisdicciones producen un vacío de protección jurídica, pues ni la justicia estatal ni la comunitaria garantizan plenamente los derechos cuando sus decisiones se superponen o se anulan mutuamente.

Los hallazgos empíricos de esta investigación en la región Cusco ratifican lo anterior. Se documentaron casos de doble juzgamiento, en los que una persona

sancionada por la comunidad fue nuevamente procesada por el sistema ordinario. También se registró la criminalización de ronderos y líderes comunales, procesados penalmente por aplicar sanciones consuetudinarias legítimas. Estas prácticas configuran vulneraciones al principio non bis in idem, al derecho al debido proceso y al principio de no discriminación, en tanto colocan a las comunidades en una situación de subordinación frente al sistema estatal.

En el plano jurisprudencial, la Corte IDH en el caso Norín Catrimán y otros vs. Chile (2014) estableció que sancionar a líderes indígenas por ejercer justicia propia constituye una violación al derecho a la identidad cultural, reconocido en el artículo 21 de la CADH y en el Convenio 169 de la OIT. Este estándar, sin embargo, no se ha materializado en el Perú. El caso de Gregorio Saavedra es paradigmático: un comunero fue procesado penalmente por secuestro pese a haber actuado dentro de las competencias comunales reconocidas por el artículo 149 de la Constitución. Este hecho evidencia que la jurisdicción ordinaria desconoce de facto la autonomía comunal, reproduciendo una jerarquía que vulnera derechos colectivos e individuales.

Los jueces y fiscales entrevistados expresaron preocupación por la ausencia de defensa técnica en los procesos comunales, lo cual consideran que puede afectar el debido proceso. Sin embargo, los líderes comunales señalaron que la revisión y criminalización de sus decisiones no solo vulnera la autonomía, sino que constituye un acto de discriminación estructural. Los expertos consultados coincidieron en que el impacto de estas colisiones trasciende lo jurídico y afecta la cohesión social, la legitimidad democrática y la confianza de las comunidades en el Estado.

El análisis permite sostener que las colisiones entre jurisdicciones tienen un impacto devastador en los derechos humanos y constitucionales de los pueblos originarios. No se trata únicamente de conflictos técnicos de competencia, sino de una política implícita de subordinación que refuerza el colonialismo jurídico en el Perú. En mi criterio, el Estado

mantiene un doble discurso: reconoce formalmente la jurisdicción comunal, pero en la práctica la limita y criminaliza. Este patrón genera desprotección, erosiona la legitimidad democrática y perpetúa un modelo monocultural que vulnera el derecho a la identidad cultural, al debido proceso y a la no discriminación. Superar este problema requiere una reforma estructural que articule ambos sistemas desde la igualdad, abandonando la lógica jerárquica que convierte al pluralismo jurídico en un reconocimiento meramente simbólico.

Objetivo específico (OE5)

Explorar los mecanismos de coordinación o integración existentes y proponer nuevas estrategias para resolver los conflictos entre ambas jurisdicciones

Desde la teoría, Tubino (2007) plantea que la coordinación entre sistemas jurídicos solo es posible si se reconoce la equidad epistémica, es decir, si se abandona la jerarquización estatal que coloca a la justicia comunal en un plano subordinado. Esta idea ha sido desarrollada también por Walsh (2009), quien insiste en que la interculturalidad no puede reducirse a la tolerancia pasiva, sino que implica la creación de espacios de diálogo transformadores en condiciones de igualdad.

En el plano regional, se han identificado experiencias exitosas que ilustran alternativas aplicables al caso peruano. Sarmiento (2022) demostró que en Bolivia, tras la promulgación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional (2010), se redujeron significativamente los conflictos entre jurisdicciones, al establecerse reglas claras de competencia y protocolos de coordinación. Por su parte, Quisigüina (2023) analizó la situación ecuatoriana y evidenció que, pese al reconocimiento constitucional de la justicia indígena, la ausencia de protocolos concretos genera inseguridad jurídica y tensiones entre comunidades y operadores estatales.

En el Perú, sin embargo, los mecanismos existentes son informales y frágiles, pues dependen de la voluntad de jueces, fiscales y líderes comunales. No existen protocolos oficiales de coordinación, ni instancias permanentes de diálogo intercultural, ni oficinas de

enlace en las zonas rurales. Esta situación fue reiterada en las entrevistas realizadas en Chumbivilcas, Canchis y La Convención, donde se identificaron experiencias piloto de coordinación que, si bien han producido resultados positivos, carecen de respaldo normativo que les otorgue sostenibilidad.

Los jueces y fiscales entrevistados propusieron la creación de protocolos de remisión de casos, capacitaciones conjuntas y manuales operativos que orienten su actuación en contextos interculturales. Los líderes comunales, en cambio, enfatizaron la necesidad del reconocimiento legal de actas comunales y la creación de espacios mixtos de resolución de conflictos que les permitan participar activamente en el diseño de políticas públicas. Los expertos consultados coincidieron en la urgencia de una Ley de Coordinación Interjurisdiccional, que desarrolle el artículo 149 de la Constitución y establezca mecanismos claros de articulación entre jurisdicciones.

El análisis normativo confirma este vacío estructural. El artículo 149 de la Constitución reconoce la jurisdicción especial comunal, pero carece de una ley de desarrollo que defina competencias, procedimientos y mecanismos de coordinación. El Tribunal Constitucional, en la STC N.º 00022-2009-PI/TC, reconoció la validez de la justicia comunal, pero lo hizo bajo la condición restrictiva de “no vulnerar derechos fundamentales”, lo que deja un amplio margen de interpretación que suele traducirse en subordinación. En contraste, la jurisprudencia de la Corte IDH en casos como Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua (2001) y Norín Catrimán vs. Chile (2014) reafirma que la justicia indígena constituye una expresión del derecho a la autodeterminación y debe gozar de igual jerarquía y dignidad que la ordinaria.

Desde la coyuntura comparada, Bolivia ha institucionalizado mecanismos exitosos mediante la Ley de Deslinde Jurisdiccional, que establece marcos de respeto mutuo y reglas claras de competencia. En Ecuador, la Constitución de 2008 reconoce de manera expresa la jurisdicción indígena y promueve el diálogo intercultural como principio de interpretación jurídica. Estas elecciones regionales evidencian que la institucionalización

del pluralismo jurídico no solo es posible, sino que contribuye a fortalecer la seguridad jurídica, el respeto a la diversidad cultural y la legitimidad democrática.

La situación peruana revela un pluralismo jurídico meramente declarativo. La ausencia de mecanismos formales de coordinación constituye una forma de discriminación estructural que debilita la autonomía comunal y perpetúa la subordinación de los pueblos originarios. En mi apreciación, el Estado peruano mantiene un doble estándar: reconoce formalmente la justicia indígena, pero la limita en la práctica mediante vacíos normativos, ausencia de protocolos y criminalización de sus autoridades. Superar esta contradicción requiere una reforma estructural urgente, que incluya una ley marco de coordinación interjurisdiccional, protocolos vinculantes, reconocimiento de actas comunales como instrumentos jurídicos válidos, y la creación de oficinas interculturales de enlace jurisdiccional. Solo así el Perú podrá avanzar de un pluralismo simbólico hacia un pluralismo operativo, donde la justicia ordinaria y la justicia comunal dialoguen en condiciones de igualdad, asegurando el respeto de los derechos humanos y la vigencia de una verdadera democracia intercultural.

La discusión desarrollada a la luz del objetivo general y de los objetivos específicos (OE1–OE5) permite concluir que la colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el Perú constituye un fenómeno estructural, persistente y complejo, que se manifiesta en tensiones normativas, procedimentales y epistémicas. Estas tensiones no responden a una supuesta incompatibilidad intrínseca entre sistemas jurídicos, sino a la ausencia de mecanismos claros de coordinación y al predominio de un modelo estatal monocultural que deslegitima y subordina el derecho propio de los pueblos originarios.

Desde la teoría del pluralismo jurídico crítico (Santos, 2002; Yrigoyen, 2011), los hallazgos muestran que el reconocimiento constitucional del artículo 149 es insuficiente mientras no se traduzca en normas y prácticas efectivas. Los antecedentes de investigación (Espinosa, 2019; García, 2010; Quisigüina, 2023) corroboran que este problema es común en América Latina y que las soluciones requieren de voluntad política,

reformas legislativas y un cambio epistémico profundo. La jurisprudencia nacional (STC N.º 00022-2009-PI/TC) y la jurisprudencia interamericana (Awasi Tingni, 2001; Norín Catrimán, 2014) ofrecen parámetros claros que obligan al Estado peruano a articular ambos sistemas en condiciones de igualdad.

En el análisis de los resultados de campo se observa que los jueces y fiscales perciben la justicia comunal como carente de garantías formales, lo que limita su reconocimiento; mientras que los líderes comunales denuncian criminalización y deslegitimación de sus decisiones. Esta divergencia de percepciones confirma lo planteado por Fraser (2006) respecto a las “injusticias de reconocimiento”, en tanto el Estado niega la validez del otro jurídico. Casos como el de Gregorio Saavedra evidencian que, en la práctica, la justicia comunal sigue siendo tratada como subordinada y susceptible de sanción, pese a que el derecho internacional prohíbe esta criminalización.

Asimismo, se identificó que los principales desafíos legales y administrativos derivan de la falta de una ley de coordinación interjurisdiccional, la inexistencia de protocolos de remisión de casos y la ausencia de instancias institucionalizadas de diálogo intercultural. Este vacío normativo y político constituye una forma de discriminación estructural que genera inseguridad jurídica y afecta directamente derechos fundamentales como el debido proceso, la identidad cultural, la libre determinación y la no discriminación.

Los hallazgos también revelan que los mecanismos de coordinación actualmente existentes son informales y precarios, dependientes de la voluntad individual de operadores estatales y comunales. Sin embargo, tanto en el trabajo de campo como en la experiencia comparada de países como Bolivia y Ecuador, se han identificado propuestas viables: reconocimiento legal de actas comunales, protocolos vinculantes, oficinas de enlace intercultural y, sobre todo, una ley marco que regule la coordinación entre jurisdicciones. En síntesis, la triangulación entre teoría, antecedentes, jurisprudencia, hallazgos empíricos y análisis casuístico permite afirmar que:

La colisión entre jurisdicciones es estructural y persistente.

Su causa principal radica en la falta de voluntad política para traducir el pluralismo jurídico en mecanismos operativos. Sus efectos se reflejan en la vulneración de derechos humanos, en la erosión de la legitimidad comunal y en la persistencia de un colonialismo jurídico. La superación de este escenario exige reformas normativas, institucionales y culturales que transformen el pluralismo de declarativo a operativo.

En opinión del investigador, podemos referir que, mientras el Estado peruano mantenga un reconocimiento simbólico del pluralismo jurídico sin avanzar en protocolos, normas de deslinde y espacios de coordinación, seguirá reproduciendo prácticas de exclusión y discriminación epistémica. La justicia intercultural no puede continuar siendo tolerada como un apéndice del sistema estatal, sino reconocida como un pilar fundamental de la democracia intercultural. La reforma no es solo legal, sino también cultural y política: implica descolonizar el sistema de justicia y garantizar un verdadero diálogo de saberes en condiciones de igualdad.

Este cierre de la discusión abre paso al siguiente capítulo, orientado a la formulación de propuestas normativas e institucionales previo a la verificación de hipótesis, cuyo propósito es ofrecer alternativas concretas para garantizar una convivencia jurídica respetuosa, efectiva y democrática entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el Perú.

4.2. Verificación de hipótesis

La presente sección tiene como finalidad verificar la validez empírica y teórica de la hipótesis general y específicas planteadas en esta investigación doctoral, en el marco de un enfoque cualitativo, interpretativo y crítico. A diferencia de los estudios cuantitativos, donde la prueba de hipótesis se basa en procedimientos estadísticos, en los enfoques cualitativos la verificación de hipótesis se realiza mediante un proceso de triangulación reflexiva, que integra el análisis de los referentes teóricos, los antecedentes empíricos relevantes, los resultados obtenidos en el trabajo de campo, y la apreciación crítica del investigador.

Esta verificación no solo busca contrastar las proposiciones iniciales con la realidad estudiada, sino también valorar su coherencia con el marco conceptual y su pertinencia en el contexto jurídico y sociocultural del Perú, particularmente en la región del Cusco. De esta manera, se construye una comprensión densa de las dinámicas de colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural, y se abren caminos para la formulación de propuestas transformadoras.

Verificación de hipótesis

- Hipótesis general:

La colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el Perú durante el año 2021 se manifiesta a través de tensiones normativas, institucionales y epistémicas, que generan vulneraciones a derechos fundamentales y responden a la ausencia de mecanismos eficaces de articulación jurídica, especialmente en la región del Cusco.

Desde el pluralismo jurídico crítico (Yrigoyen Fajardo, 2011; De Sousa Santos, 2002), la colisión se entiende como una forma de exclusión institucional activa. La justicia ordinaria niega legitimidad a la lógica jurídica comunal, generando fricciones y jerarquización normativa. De igual forma, las entrevistas revelan casos de anulaciones de sanciones comunitarias, criminalización de ronderos, y desconfianza hacia la justicia estatal. Asimismo, estudios previos como los de Espinosa (2019) y García Hierro (2010) coinciden en que las colisiones son estructurales y obedecen a una falta de articulación institucional. Del mismo modo, el artículo 149 de la Constitución reconoce la potestad jurisdiccional de comunidades campesinas y nativas, pero carece de una ley de desarrollo que precise los alcances materiales y procedimentales de dicha competencia. La Ley Orgánica del Poder Judicial no incorpora protocolos de coordinación interjurisdiccional, y el Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Perú, exige respeto a las formas propias de administración de justicia, lo cual no se ha implementado plenamente.

Y, además, la jurisprudencia a través de la STC N° 002-2008-PI/TC reconoce la validez de la jurisdicción comunal, pero condiciona su aplicación al respeto de los derechos

fundamentales sin establecer mecanismos claros de articulación. La Corte IDH, en el Caso Norín Catrimán vs. Chile (2014), ha señalado que el reconocimiento debe ir acompañado de garantías efectivas para evitar discriminación institucional. Por otro lado, se registran casos de anulación de sanciones comunitarias y apertura de procesos penales contra autoridades comunales por actos propios de su competencia, lo que refleja la imposición de la jurisdicción ordinaria y una jerarquización normativa.

Por tanto, la colisión es estructural y se deriva de un diseño institucional monocultural sin canales de coordinación claros. La colisión es una expresión de una arquitectura jurídica monocultural que requiere reforma estructural. La hipótesis general se confirma plenamente en la práctica jurídica observada.

Tabla 7: Verificación documental de la hipótesis general: tensiones estructurales entre jurisdicción ordinaria y justicia intercultural en el Perú

Elemento	Desarrollo
Situación adversa	Art. 149 de la Constitución sin ley de desarrollo; ausencia de protocolos de coordinación en la LOPJ; jurisprudencia (STC N° 002-2008-PI/TC) reconoce, pero no operacionaliza la coordinación; casos de anulación de sanciones comunales y criminalización de autoridades.
Necesidad de reforma normativa	Promulgación de ley de desarrollo del art. 149 que defina límites, procedimientos y mecanismos de coordinación interjurisdiccional.
Necesidad de reforma procedimental	Incorporar en la LOPJ y en el CPP protocolos claros para validación y remisión de decisiones comunales.
Meta	Garantizar un sistema articulado, con igualdad epistémica entre jurisdicciones y respeto pleno de derechos humanos.

Nota: Esta tabla integra el análisis normativo, jurisprudencial y casuístico en torno a la coexistencia de sistemas jurídicos en el Perú, conforme al pluralismo jurídico reconocido en el artículo 149 de la Constitución y el Convenio 169 de la OIT, con apoyo en jurisprudencia nacional y de la Corte IDH.

La hipótesis general queda plenamente verificada al constatarse que las tensiones normativas, institucionales y epistémicas entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural no son fenómenos aislados, sino estructurales. La revisión normativa, doctrinal y jurisprudencial evidencia que la falta de mecanismos eficaces de articulación genera una vulneración sistemática de los derechos fundamentales de los actores comunales. Esta constatación refuerza la necesidad de un rediseño del sistema de justicia que supere el monoculturalismo estatal y avance hacia una verdadera arquitectura jurídica intercultural.

Hipótesis específica 1:

Existen diferencias normativas y procedimentales entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural que generan conflictos de competencia, validación y legitimidad.

En primer orden, la teoría de la interlegalidad (Santos, 2002) sostiene que los conflictos surgen cuando no se reconocen como válidas otras formas jurídicas.

De igual forma los jueces destacan la falta de registros escritos; comuneros valoran la oralidad y la resolución colectiva. El conflicto entre legalidad formal y legitimidad comunitaria es evidente.

Asimismo, Yrigoyen (2011) demuestra que la formalidad escrita del sistema estatal no se adapta a la flexibilidad comunal.

Por otro lado, el ordenamiento procesal penal peruano exige procedimientos escritos y formalizados, mientras que la justicia comunal se rige por la oralidad y la participación colectiva.

Del mismo modo la jurisprudencia a través de la STC N° 05436-2008-PA/TC refleja que la justicia estatal otorga mayor valor probatorio a actas escritas y certificadas, ignorando resoluciones comunales orales legítimamente adoptadas.

Por otra parte, en Cusco, diversos expedientes judiciales muestran que la ausencia de documentación escrita ha motivado que la jurisdicción ordinaria desconozca decisiones comunales, generando duplicidad procesal.

Por tanto, merece la pena subrayar que la incompatibilidad procedimental constituye una fuente directa de conflictos de competencia. Se confirma la hipótesis, ya que las diferencias de procedimiento y fundamento normativo son fuente directa de colisión.

Tabla 8: Verificación documental de la hipótesis específica 1: diferencias normativas y procedimentales como fuente de conflictos de competencia

Elemento	Desarrollo
Situación adversa	La justicia ordinaria exige formalidad escrita (CPP) mientras que la comunal se basa en oralidad y consenso; jurisprudencia (STC N° 05436-2008-PA/TC) prioriza documentación escrita; expedientes en Cusco muestran duplicidad procesal por falta de registros formales.
Necesidad de reforma normativa	Reconocer la validez jurídica de las resoluciones orales comunales, con actas mínimas de constatación como respaldo.
Necesidad de reforma procedimental	Crear procedimientos para incorporar y valorar pruebas y resoluciones orales en procesos ordinarios.
Meta	Equiparar en valor jurídico la formalidad escrita y la oralidad legítima de los pueblos originarios.

Nota: La información sintetizada en esta tabla evidencia las tensiones normativas y procedimentales entre la jurisdicción ordinaria y la justicia comunal, tomando como referencia la doctrina de la interlegalidad (Santos, 2002) y la jurisprudencia constitucional peruana.

El análisis documental y comparado confirma que las diferencias normativas y procedimentales entre ambos sistemas generan colisiones inevitables, especialmente en torno a la formalidad escrita y la oralidad comunitaria. La ausencia de criterios de validación mutua y protocolos de coordinación hace que dichas diferencias se traduzcan en conflictos de competencia que afectan la legitimidad y eficacia de la justicia. En consecuencia, esta hipótesis se confirma y demuestra que el pluralismo jurídico en el Perú requiere una reglamentación más sólida y precisa.

Hipótesis específica 2

Los líderes comunales y operadores de justicia indígena perciben la actuación del sistema judicial ordinario como excluyente, discriminatoria y ajena a su racionalidad jurídica.

Para empezar según Nancy Fraser (2006), señala que la negación institucional del otro jurídico configura una injusticia de reconocimiento.

De igual forma las entrevistas recogen temor, rechazo y falta de confianza hacia el sistema estatal. Se describen procesos judiciales contra comuneros por aplicar sanciones consuetudinarias.

Asimismo, Espinosa (2019) documenta que la percepción de injusticia se relaciona con la falta de diálogo entre sistemas.

Igualmente, en cuanto a la normativa no existen disposiciones que obliguen a operadores judiciales a adoptar un enfoque intercultural en la valoración de pruebas o en la interpretación de normas.

Analógicamente, la jurisprudencia internacional conforme se tiene de los alcances del Caso Comunidad Mayagna Awas Tingni vs. Nicaragua (Corte IDH, 2001) y el Caso Norín Catrimán vs. Chile (2014) reconocen que la exclusión de las autoridades indígenas en la resolución de conflictos vulnera derechos colectivos.

En ese orden de ideas, conforme a la casuística derivado de los procesos penales contra ronderos y autoridades comunales se advierte la imposición de sanciones a las autoridades comunales por administrar justicia intercultural ajustados al derecho consuetudinario, pese a estar amparadas por el artículo 149 constitucional.

Consecuentemente, la exclusión normativa y la aplicación de sanciones estatales a decisiones comunales refuerzan la percepción de discriminación. Se corrobora plenamente la hipótesis, el sistema estatal no solo no incluye, sino que sanciona la diferencia.

Tabla 9: Verificación documental de la hipótesis específica 2: percepción de exclusión y discriminación hacia autoridades comunales

Elemento	Desarrollo
Situación adversa	Ausencia de normas que obliguen a jueces a aplicar enfoque intercultural; jurisprudencia internacional (<i>Caso Norín Catrimán vs. Chile</i> , 2014) condena criminalización de autoridades; casos en Cusco muestran sanciones penales contra actos legítimos comunales.
Necesidad de reforma normativa	Incluir en la LOPJ y CPP la obligación expresa de aplicar enfoque intercultural en toda resolución que involucre jurisdicción comunal.
Necesidad de reforma procedimental	Capacitación obligatoria en derecho consuetudinario y pluralismo jurídico para todos los operadores.
Meta	Erradicar la discriminación estructural y lograr que el reconocimiento constitucional se traduzca en legitimidad práctica.

Nota: Los hallazgos consignados se relacionan con la percepción de exclusión y discriminación de los líderes comunales frente al sistema ordinario, respaldados por testimonios de campo y análisis doctrinal sobre justicia intercultural y reconocimiento jurídico (Fraser, 2006; Yrigoyen, 2011).

El análisis documental y comparado confirma que las diferencias normativas y procedimentales entre ambos sistemas generan colisiones inevitables, especialmente en torno a la formalidad escrita y la oralidad comunitaria. La ausencia de criterios de validación mutua y protocolos de coordinación hace que dichas diferencias se traduzcan en conflictos de competencia que afectan la legitimidad y eficacia de la justicia. En consecuencia, esta hipótesis se confirma y demuestra que el pluralismo jurídico en el Perú requiere una reglamentación más sólida y precisa.

Hipótesis específica 3

La falta de normas, protocolos y espacios de articulación interjurisdiccional constituye el principal desafío legal y administrativo en la coexistencia de ambas

jurisdicciones.

Para empezar, de acuerdo con el aporte de Sieder (2016), se tiene que el reconocimiento formal del pluralismo sin articulación normativa lo convierte en letra muerta.

De igual forma los Fiscales y jueces indican falta de protocolos para actuar frente a decisiones comunales; líderes comunales refieren falta de respaldo legal.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo (2010) y el MINJUSDH (2020) alertan sobre esta carencia estructural.

Igualmente, el ordenamiento jurídico peruano no ha desarrollado reglamentariamente el artículo 149, y la LOPJ carece de disposiciones específicas sobre remisión de casos o validación de decisiones comunales.

Paralelamente, la jurisprudencia a través de la STC N° 00007-2007-PI/TC y el Caso López Álvarez vs. Honduras (Corte IDH, 2006) muestran que el reconocimiento formal sin articulación efectiva convierte el pluralismo jurídico en letra muerta.

Asimismo, de la casuística se puede advertir que la ausencia de protocolos en Cusco que permitan la remisión formal de casos desde la justicia comunal a la ordinaria o viceversa; la coordinación, cuando existe, es informal y depende de relaciones personales.

En síntesis, la carencia normativa y procedimental constituye una barrera estructural para la convivencia armónica de ambos sistemas. Consecuentemente, se confirma que la ausencia de marcos normativos específicos es una de las causas estructurales de la colisión.

Tabla 10: Verificación documental de la hipótesis específica 3: ausencia de normas y protocolos de articulación interjurisdiccional

Elemento	Desarrollo
Situación adversa	No existen protocolos oficiales de remisión de casos; coordinación informal y ocasional; jurisprudencia (STC N° 00007-2007-PI/TC) no establece mecanismos concretos; casuística muestra ausencia de respaldo legal en intercambios de competencia.
Necesidad de reforma normativa	Ley de coordinación interjurisdiccional con protocolos obligatorios de remisión, validación y reconocimiento de competencias.
Necesidad de reforma procedimental	Creación de oficinas de enlace interjurisdiccional en cada distrito judicial.
Meta	Reducir conflictos de competencia y garantizar seguridad jurídica mediante articulación institucional permanente.

Nota: Esta tabla recoge la ausencia de protocolos y vacíos normativos como principal desafío estructural, apoyada en informes institucionales como la Defensoría del Pueblo (2010) y lineamientos del MINJUSDH (2020).

El contraste entre la normativa vigente y la realidad práctica revela que la ausencia de protocolos y normas específicas de articulación interjurisdiccional constituye el núcleo del problema. La falta de marcos legales claros perpetúa la duplicidad procesal y la inseguridad jurídica. La hipótesis queda confirmada, mostrando que sin un desarrollo legislativo y administrativo sólido, el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico se mantiene como una declaración formal sin eficacia práctica.

Hipótesis específica 4

La colisión de jurisdicciones afecta el ejercicio de los derechos humanos y constitucionales de los actores comunales, vulnerando los principios de identidad cultural, debido proceso y no discriminación.

En primer lugar, desde la justicia intercultural (Walsh, 2005), refiere que la negación

de la justicia propia es una forma de violencia epistémica e institucional.

Asimismo, del resultado empírico del trabajo de campo se reportaron casos de doble juzgamiento, imposición de penas por encima de sanciones comunitarias y marginación de autoridades comunales.

En ese mismo orden, los antecedentes derivaos de la Corte IDH específicamente en el caso Norín Catrimán vs. Chile (2014) estableció límites frente a la criminalización del ejercicio de autoridad indígena.

Por su parte la normativa, a través del artículo 2 de la Constitución y la Convención Americana sobre Derechos Humanos garantizan igualdad y no discriminación; sin embargo, la práctica judicial no incorpora adecuadamente la variable cultural en la valoración de actos jurisdiccionales comunales.

Igualmente, la jurisprudencia de la Corte IDH, en el Caso Norín Catrimán vs. Chile (2014), estableció que la criminalización de autoridades indígenas por actos propios de su jurisdicción constituye una violación a derechos humanos.

Por otro lado, los casos documentados de doble juzgamiento, imposición de penas estatales superiores a las comunitarias y desconocimiento de sanciones consuetudinarias, afectando el principio de cosa juzgada comunal.

Consiguientemente, las tensiones se traducen en vulneraciones concretas de derechos fundamentales y colectivos, dado que las colisiones se traducen en vulneraciones a derechos colectivos e individuales.

Tabla 11: Verificación documental de la hipótesis específica 4: vulneración de derechos humanos y principios constitucionales en la colisión de jurisdicciones

Elemento	Desarrollo
Situación adversa	Constitución y CADH garantizan igualdad, pero en la práctica se ignoran resoluciones comunales; jurisprudencia (Corte IDH, Caso <i>Norín Catrimán</i> , 2014) advierte sobre violaciones a identidad cultural; casuística muestra doble juzgamiento y sanciones más severas que las comunales.
Necesidad de reforma normativa	Incorporar garantías procesales interculturales explícitas en la Constitución y en el CPP.
Necesidad de reforma procedimental	Establecer mecanismos de control de convencionalidad obligatorios para jueces en casos que involucren jurisdicción comunal.
Meta	Proteger efectivamente los derechos humanos y colectivos en la aplicación de justicia intercultural.

Nota: La verificación muestra cómo las colisiones afectan derechos humanos fundamentales, sustentado en el análisis jurisprudencial del caso *Norín Catrimán vs. Chile* (Corte IDH, 2014) y la doctrina sobre justicia intercultural como garantía epistémica (Walsh, 2005).

La hipótesis se verifica al constatar que las colisiones jurisdiccionales tienen un impacto directo en la vulneración de derechos fundamentales de los actores comunales. Casos de doble juzgamiento, desconocimiento de sanciones consuetudinarias y marginación de autoridades comunales demuestran que la falta de coordinación no solo afecta la seguridad jurídica, sino que también compromete el derecho a la identidad cultural, el debido proceso y el principio de no discriminación. Esto evidencia que la protección de los derechos en contextos pluriculturales exige un fortalecimiento del control de constitucionalidad y convencionalidad.

Hipótesis específica 5

La creación de mecanismos de articulación normativa e institucional favorecería la convivencia jurídica y el respeto mutuo entre ambas jurisdicciones.

Por un lado, el enfoque plurinacional plantea que la coordinación sin jerarquía es posible si se reconoce la equidad epistémica (Tubino, 2007).

De igual forma las propuestas de los entrevistados fueron protocolos, oficinas de enlace, ley de coordinación que apunten a la necesidad de generar mecanismos permanentes.

Asimismo, los antecedentes de estudio, experiencias de Bolivia y Colombia, donde leyes específicas han reducido conflictos entre jurisdicciones.

Por otro lado, la normativa derivada de experiencias comparadas como la Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional en Bolivia o las reformas constitucionales en Ecuador establecen procedimientos claros para la coordinación entre sistemas jurídicos.

Del mismo modo, la jurisprudencia a través del Caso Tiu Tojín vs. Guatemala (Corte IDH, 2008) refuerza la obligación estatal de respetar e integrar los sistemas jurídicos indígenas en pie de igualdad.

En esa línea, la casuística en Bolivia evidencia la existencia de comisiones interjurisdiccionales que han logrado reducir conflictos; en Cusco, la ausencia de estas instancias mantiene las tensiones.

Consiguientemente, la institucionalización del pluralismo mediante leyes y protocolos es factible y urgente para garantizar la justicia intercultural. Consecuentemente, la hipótesis se verifica en su dimensión propositiva. La institucionalización del pluralismo jurídico es no solo posible, sino urgente para garantizar la justicia intercultural.

Tabla 12: Verificación documental de la hipótesis específica 5: propuestas normativas e institucionales para la convivencia jurídica efectiva

Elemento	Desarrollo
Situación adversa	Falta de instancias formales de diálogo; jurisprudencia (Corte IDH, <i>Caso Tiu Tojín vs. Guatemala</i> , 2008) exige integración de jurisdicciones; en Bolivia y Colombia, leyes específicas han reducido conflictos, mientras que en Perú no existen equivalentes.
Necesidad de reforma normativa	Ley marco de justicia intercultural que institucionalice el pluralismo jurídico.
Necesidad de reforma procedimental	Creación de comisiones mixtas Estado-comunidades para gestión de conflictos y armonización normativa.
Meta	Construir una arquitectura jurídica plurinacional que asegure convivencia y respeto mutuo entre jurisdicciones.

Nota: La información presentada destaca la viabilidad de mecanismos de articulación normativa e institucional, tomando como referencia experiencias comparadas en Bolivia y Colombia, así como propuestas doctrinales sobre constitucionalismo pluralista en América Latina.

La verificación de esta hipótesis demuestra que la creación de mecanismos de articulación normativa e institucional no solo es viable, sino urgente. Las experiencias comparadas en Bolivia, Ecuador y Colombia ofrecen modelos que han reducido los conflictos de competencia, reforzando la convivencia jurídica en un marco de respeto intercultural. Para el caso peruano, esta hipótesis aporta una ruta propositiva que evidencia que el pluralismo jurídico puede institucionalizarse sin sacrificar los principios democráticos ni los derechos fundamentales, siempre que se diseñen mecanismos de coordinación sin jerarquía y con reconocimiento de la equidad epistémica.

La verificación de la hipótesis general y de las hipótesis específicas ha permitido constatar, con base en el análisis normativo, jurisprudencial y doctrinario, que la colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el Perú constituye un fenómeno estructural y persistente. Dicho conflicto se manifiesta en tres niveles interrelacionados:

normativo, procedimental y epistémico. En el plano normativo, las diferencias en las fuentes jurídicas y en los criterios de validez generan incompatibilidades que derivan en conflictos de competencia y en la negación de legitimidad de las decisiones comunales. En el plano procedimental, la formalidad escrita propia del sistema judicial estatal contrasta con la oralidad y colectividad que caracterizan la justicia comunal, dificultando la articulación efectiva. Finalmente, en el plano epistémico, la ausencia de un reconocimiento intercultural genuino reproduce relaciones de subordinación y colonialismo jurídico.

La constatación de estas tensiones confirma que, aunque la Constitución de 1993 y el artículo 149 reconocen la jurisdicción comunal, en la práctica no existen normas ni protocolos claros que aseguren su articulación con la jurisdicción ordinaria. Esta carencia normativa y administrativa no solo genera inseguridad jurídica, sino que también impacta directamente en el ejercicio de los derechos fundamentales de los comuneros y líderes indígenas, produciendo vulneraciones al derecho a la identidad cultural, al debido proceso y a la no discriminación.

Al mismo tiempo, la verificación de la quinta hipótesis específica abre una dimensión propositiva y de futuro: las experiencias comparadas en Bolivia, Ecuador y Colombia muestran que la institucionalización del pluralismo jurídico es posible y que, con voluntad política y normativa, se pueden construir mecanismos de coordinación interjurisdiccional que respeten la diversidad cultural y fortalezcan el Estado democrático.

En suma, la verificación de hipótesis no solo ha validado el problema de investigación, sino que ha demostrado que el pluralismo jurídico en el Perú continúa siendo un reconocimiento formal carente de eficacia material. La investigación evidencia que resulta imprescindible superar el monoculturalismo estatal y avanzar hacia un modelo de justicia intercultural efectivo, donde la coexistencia de sistemas jurídicos se fundamente en la igualdad, el respeto mutuo y la garantía plena de los derechos humanos.

Por ende, a partir del análisis realizado, se concluye que tanto la hipótesis general como las hipótesis específicas han sido ampliamente corroboradas en el marco de esta

investigación. Los hallazgos empíricos recogidos mediante entrevistas y análisis documental confirman la existencia de una colisión estructural entre el sistema judicial ordinario y la justicia comunal, cuyas causas y efectos se relacionan con factores normativos, institucionales, epistémicos y culturales. Asimismo, se evidencian impactos significativos en el ejercicio de derechos fundamentales y en la legitimidad del pluralismo jurídico reconocido en la Constitución.

La verificación de las hipótesis no solo valida el problema planteado, sino que refuerza la necesidad de construir una arquitectura jurídica que supere el monoculturalismo estatal y reconozca, en igualdad de condiciones, los sistemas jurídicos originarios. Con base en esta comprobación, el estudio avanza en el siguiente capítulo hacia la formulación de propuestas normativas e institucionales orientadas a garantizar una verdadera justicia intercultural, plurinacional y democrática.

4.3. Aportes de la investigación

La presente tesis doctoral constituye una contribución integral al entendimiento y transformación del sistema jurídico peruano en su dimensión plurinacional. Sus aportes se despliegan en cinco planos interdependientes: teórico-conceptual, empírico-contextual, normativo-propositivo, metodológico y sociopolítico. Cada uno de ellos responde a la necesidad de trascender un enfoque jurídico monocultural y avanzar hacia un modelo de justicia intercultural operativa, legítima y transformadora.

1. Aporte teórico-conceptual: hacia un nuevo paradigma del derecho intercultural

Uno de los principales aportes de esta investigación reside en la construcción de un sólido marco teórico interdisciplinario que articula cinco enfoques fundamentales: el pluralismo jurídico, la justicia intercultural, la interlegalidad, la crítica al Estado monocultural y la teoría del reconocimiento. Estas perspectivas, trabajadas de manera complementaria, permiten reinterpretar el derecho no solo como un producto estatal, sino como un fenómeno cultural, situado y relacional.

Consiguientemente, la investigación contribuye a:

- Replantear la noción de legalidad desde una epistemología plural, reconociendo el derecho indígena como un sistema legítimo y no subordinado.
- Superar las limitaciones del positivismo jurídico tradicional, cuestionando la neutralidad del derecho estatal y evidenciando su función estructural de exclusión.
- Profundizar en el concepto de colisión de jurisdicciones como expresión de desigualdades epistémicas y políticas más allá del conflicto normativo.
- Introducir la categoría de justicia interlegal como horizonte superador del binarismo estatal/comunal, visibilizando las trayectorias híbridas de los actores jurídicos en territorios interculturales.

Este aporte teórico fortalece el campo de la sociología jurídica crítica y ofrece una propuesta conceptual robusta para futuras investigaciones y debates sobre justicia plural en contextos andinos y latinoamericanos.

2. Aporte empírico y contextual: visibilización de la experiencia jurídica indígena

Desde una metodología cualitativa rigurosa, esta tesis recupera las voces y experiencias de los principales actores involucrados en la administración de justicia en la región del Cusco, tales como jueces, fiscales, líderes comunales, ronderos y operadores del sistema judicial intercultural.

Los principales hallazgos empíricos constituyen aportes únicos porque:

- Revelan la persistencia de conflictos jurisdiccionales cotidianos, especialmente en casos de violencia familiar, hurtos menores y disputas territoriales.
- Documentan la percepción de desconfianza y ajenidad que las comunidades indígenas tienen respecto a la justicia estatal, a la que ven como lenta, costosa, formalista y culturalmente distante.
- Visibilizan el rol activo de la justicia comunal en la resolución de conflictos mediante métodos restaurativos, conciliadores y culturalmente adecuados.

- Muestran cómo la falta de articulación entre ambos sistemas genera inseguridad jurídica, doble persecución y vulneración de derechos fundamentales.

Este aporte contextual llena un vacío en la literatura jurídica peruana, que suele omitir el análisis cualitativo profundo de las vivencias territoriales de los actores comunales, y proporciona una base empírica sólida para el diseño de políticas públicas con enfoque intercultural.

3. Aporte normativo y propositivo: bases para una legislación articuladora

Una de las contribuciones más importantes de la investigación es su propuesta normativa orientada a cerrar el vacío legal existente en torno al artículo 149 de la Constitución. A partir del diagnóstico realizado, la tesis plantea propuestas viables para la superación de la colisión jurisdiccional, entre las cuales destacan:

- El diseño de una Ley Marco de Coordinación Interjurisdiccional, que regule de manera detallada los criterios, procedimientos, límites y mecanismos de validación recíproca entre la justicia ordinaria y la justicia comunal.
- El establecimiento de protocolos operativos de articulación, que incluyan: Formatos de remisión de casos desde las comunidades al Poder Judicial y viceversa. Criterios interculturales para la interpretación y valoración de pruebas comunales. Mecanismos de archivo fiscal y judicial cuando exista resolución comunal válida previa.
- La creación de oficinas mixtas de enlace jurisdiccional en regiones con alta presencia indígena, conformadas por jueces de paz interculturales, representantes comunales y operadores estatales.
- La capacitación obligatoria en justicia intercultural y derecho consuetudinario para todos los operadores del sistema de justicia (jueces, fiscales, defensores públicos, policías).

Estas propuestas representan un avance hacia la justiciabilidad práctica del

pluralismo jurídico, y permiten que el reconocimiento constitucional de la justicia indígena deje de ser simbólico para convertirse en vinculante y eficaz.

4. Aporte metodológico: innovación en el estudio jurídico intercultural

Desde el punto de vista metodológico, esta investigación aporta un modelo replicable para el análisis cualitativo en contextos jurídicos complejos. Su estrategia metodológica se caracteriza por:

- Un enfoque socio-jurídico intercultural, que integra el análisis dogmático del derecho positivo con técnicas de investigación etnográfica y hermenéutica crítica.
- El uso de entrevistas semiestructuradas, análisis de casos, observación participativa y triangulación de datos, como herramientas de recolección e interpretación rigurosa.
- La incorporación de la voz de los actores comunales como fuente de saber jurídico legítimo, rompiendo con el sesgo centralista y técnico del saber jurídico tradicional.

Este modelo metodológico es útil no solo para el ámbito jurídico, sino también para otras disciplinas como la antropología jurídica, la sociología del derecho y la educación intercultural, consolidando un enfoque situado y respetuoso de las diferencias culturales.

5. Aporte social, cultural y político: fortalecimiento del Estado plurinacional

Finalmente, esta investigación aporta elementos clave para la construcción de un Estado democrático, intercultural y plurinacional, al demostrar que:

- La justicia indígena no es una amenaza al Estado de derecho, sino una expresión legítima de soberanía jurídica comunitaria.
- La coexistencia de sistemas jurídicos no debe gestionarse por subordinación, sino mediante diálogo normativo, reconocimiento epistémico y coordinación práctica.
- La inclusión efectiva de la justicia comunal fortalece la legitimidad institucional, mejora el acceso a la justicia y contribuye a la prevención de conflictos sociales.

- La articulación intercultural de la justicia permite sanar heridas históricas de exclusión, revitalizar el tejido comunitario y reducir la criminalización de autoridades comunales.

En suma, esta tesis propone una redefinición estructural del sistema de justicia peruano desde la diversidad, el respeto mutuo y la inclusión real. Su impacto se proyecta no solo en el ámbito académico, sino también en la transformación de las políticas públicas, la jurisprudencia constitucional y la formación de nuevos operadores de justicia con enfoque intercultural.

6. Propuesta Normativa como Aporte Principal de la Investigación

En el marco de la presente tesis doctoral titulada “Colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el Perú: un análisis jurídico y sociocultural durante el año 2021”, se presenta como aporte principal una propuesta de Ley Marco de Coordinación Interjurisdiccional entre la jurisdicción ordinaria y la justicia comunal.

Esta propuesta normativa responde a la necesidad urgente de implementar mecanismos concretos de articulación entre ambos sistemas de justicia, reconocidos constitucionalmente en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, pero aún desarticulados en la práctica. En efecto, la investigación ha evidenciado que la falta de un marco legal adecuado ha dado lugar a colisiones normativas, duplicidad de procedimientos, inseguridad jurídica, afectación de derechos fundamentales y criminalización de autoridades comunales.

La propuesta de ley ha sido elaborada conforme a los principios del pluralismo jurídico, la justicia intercultural, la equidad epistémica y la tutela efectiva de los derechos humanos. En ese sentido, establece criterios claros para delimitar competencias, procedimientos de remisión de casos, validación recíproca de decisiones, y obligaciones de formación intercultural para los operadores de justicia. Asimismo, crea instancias institucionales de coordinación permanente, como las Oficinas de Enlace Intercultural Jurisdiccional, que permitirán implementar esta articulación en los territorios con presencia

de pueblos indígenas y comunidades campesinas.

Con esta iniciativa, se busca contribuir al fortalecimiento de un Estado constitucional verdaderamente plural, donde el respeto a la diversidad jurídica no sea solo declarativo, sino operativo, vinculante y transformador. (Propuestas en anexos)

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Aporte filosófico de la investigación

El análisis filosófico derivado de esta investigación permite comprender que la colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural no es únicamente un conflicto jurídico, sino una tensión epistémica, hermenéutica y axiológica sobre la forma en que el derecho se concibe, interpreta y legitima en contextos plurales. Desde el enfoque hermenéutico de Habermas (1987) y el pluralismo jurídico de Boaventura de Sousa Santos (2002), la validez jurídica surge del diálogo racional y del reconocimiento recíproco entre racionalidades jurídicas diversas, no del monopolio normativo del Estado. En este sentido, las conclusiones que siguen expresan los aportes filosóficos específicos del estudio a la luz de cada una de las preguntas de investigación, articulando el pensamiento jurídico intercultural con una visión humanista y relacional del derecho.

PRIMERA:

Desde un plano filosófico-hermenéutico, la colisión representa un choque de racionalidades jurídicas: la del derecho estatal, sustentada en la razón formal y universalista, y la del derecho comunal, fundada en la razón práctica, contextual y relacional. Esta dualidad revela una crisis epistemológica y moral del derecho moderno, incapaz de dialogar con otras formas de juridicidad. En coherencia con Boaventura de Sousa Santos (2012), el conflicto jurídico es reflejo de una “monocultura del saber legal”, donde la justicia estatal se impone como única fuente de legitimidad. Frente a ello, el presente estudio plantea que la solución no radica en la subordinación, sino en el diálogo intercultural y la interpretación comunicativa del derecho, donde las normas, valores y cosmovisiones se articulen mediante procesos de comprensión mutua (Habermas, 1987). Filosóficamente, el estudio aporta a la comprensión del derecho como práctica dialógica y relacional, en la que la justicia se legitima por el reconocimiento del otro y no por la jerarquía institucional.

SEGUNDA:

Desde la filosofía del derecho, las diferencias normativas representan un desencuentro ontológico sobre la naturaleza del derecho: mientras el sistema ordinario concibe el derecho como una estructura formal y universal, el sistema comunal lo asume como una práctica social vinculada al consenso y la reparación colectiva. El aporte filosófico aquí radica en reconocer, siguiendo a Dworkin (1984) y Alexy (2008), que la validez jurídica no depende solo de la fuente formal, sino del principio de justicia que la sustenta. Así, la coexistencia de sistemas no debe verse como contradicción, sino como expresión de la pluralidad ontológica del derecho, donde diversas racionalidades convergen hacia la búsqueda del bien común.

TERCERA:

La percepción crítica de los líderes comunales hacia el sistema judicial ordinario refleja un conflicto de legitimidades, en el que la justicia estatal se percibe como distante, ajena e incluso colonial. Desde la hermenéutica filosófica, esta percepción no constituye mera oposición, sino una reivindicación epistémica del derecho propio. Inspirado en Anaya (2011) y en la ética del reconocimiento de Taylor (1994), el aporte filosófico radica en considerar que el respeto a la justicia comunal implica una comprensión moral del otro como sujeto de razón jurídica. Reconocer la racionalidad del otro no solo es un acto jurídico, sino también un imperativo ético de justicia intercultural, mediante el cual el derecho recupera su dimensión humana y comunicativa.

CUARTA:

Los desafíos legales identificados reflejan la crisis de la racionalidad instrumental del derecho estatal, que busca controlar y uniformar la diversidad. Filosóficamente, estos desafíos remiten al problema de la racionalidad instrumental del derecho moderno, criticado por Habermas (1987), quien advierte que la juridificación excesiva desvincula el derecho de su legitimidad comunicativa. El aporte filosófico de esta conclusión radica en

afirmar que la coordinación entre sistemas jurídicos exige un cambio paradigmático del derecho estatal, que abandone su pretensión hegemónica y adopte una racionalidad dialógica, interpretativa y participativa, capaz de integrar la diversidad cultural como fuente de validez y no como obstáculo.

QUINTA:

Filosóficamente, la afectación de los derechos humanos constituye una paradoja moral: el mismo Estado que reconoce el pluralismo jurídico en el artículo 149 de la Constitución, termina negando su ejercicio efectivo mediante prácticas judiciales homogeneizadoras.

Desde la ética de la justicia de Rawls (1995), la verdadera legitimidad jurídica surge de la equidad y el respeto a la dignidad humana. En este sentido, el aporte filosófico del estudio radica en demostrar que los derechos humanos deben interpretarse de manera intercultural, reconociendo tanto su universalidad como su contextualidad. La justicia intercultural no es una excepción al derecho constitucional, sino su realización plural y concreta, donde la libertad y la identidad cultural coexisten armónicamente.

SEXTA:

Filosóficamente, la articulación entre jurisdicciones representa la posibilidad de construir un nuevo paradigma de justicia comunicativa, donde el diálogo se convierte en la fuente de legitimidad. Siguiendo a Habermas (1998) y Boaventura de Sousa Santos (2012), el derecho debe concebirse como un proceso abierto de traducción intercultural, en el que las normas y valores se reinterpretan a la luz del entendimiento mutuo. El aporte filosófico final de esta tesis consiste en proponer una reconstrucción hermenéutica del pluralismo jurídico peruano, en la cual la coordinación entre sistemas no sea una mera relación administrativa, sino un acto de reconocimiento epistémico y moral. En este sentido, la articulación se convierte en el espacio donde la justicia deja de ser monológica para volverse dialógica, reafirmando la centralidad del ser humano como sujeto de razón y dignidad.

Síntesis general del aporte filosófico

En conjunto, las conclusiones filosóficas de esta investigación doctoral ofrecen una relectura intercultural del derecho: un tránsito del monismo jurídico hacia un pluralismo relacional y reflexivo, donde la justicia no se impone, sino se construye mediante la comunicación, la interpretación y el reconocimiento del otro. El enfoque hermenéutico y pluralista asumido reafirma que el derecho no puede reducirse a un código normativo, sino que constituye una práctica cultural de comprensión, mediación y ética del respeto. Así, el principal aporte filosófico de esta tesis doctoral consiste en fundamentar que la validez del derecho en contextos pluriculturales no se deriva del poder, sino del consenso intersubjetivo que surge del diálogo intercultural entre racionalidades jurídicas diversas.

Aportes prácticos de la investigación

En coherencia con el enfoque hermenéutico y pluralista que fundamenta el aporte filosófico de este estudio, la presente tesis no solo ofrece una reflexión teórica, sino también contribuciones prácticas orientadas a la transformación institucional del derecho intercultural en el Perú. El autor considera que la justicia solo alcanza legitimidad cuando se traduce en acciones concretas que articulan los principios con la realidad social.

En tal sentido, la investigación propone dos aportes sustantivos:

(1) la formulación de un Proyecto de Ley Marco de Coordinación Interjurisdiccional, destinado a establecer principios, competencias, límites y mecanismos de validación recíproca entre jurisdicciones; y (2) el diseño de un Protocolo Nacional Operativo de Articulación, que incorpora formatos de remisión de casos, criterios de valoración intercultural de pruebas comunales y mecanismos de archivo fiscal y judicial en caso de resolución previa válida. Ambas propuestas buscan dar contenido práctico y vinculante al pluralismo jurídico reconocido por la Constitución, asegurando una convivencia armónica, respetuosa y cooperativa entre racionalidades jurídicas diversas, en concordancia con los valores de justicia, equidad y dignidad intercultural que orientan este trabajo doctoral.

RECOMENDACIONES

PRIMERA

Al Congreso de la República del Perú. Se recomienda Legislar y aprobar una Ley Marco de Coordinación Interjurisdiccional como la propuesta en la presente investigación, que regule detalladamente los criterios, límites, procedimientos y mecanismos de validación recíproca entre la justicia ordinaria y la justicia comunal, conforme al artículo 149 de la Constitución. Para cerrar el vacío normativo existente que impide la operatividad efectiva del pluralismo jurídico, prevenir colisiones jurisdiccionales, evitar la criminalización de autoridades comunales y fortalecer un Estado constitucional e intercultural. Esta ley permitirá establecer con claridad los roles institucionales, las competencias respectivas y los principios de articulación jurídica en contextos plurales.

SEGUNDA

Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, y a la Defensoría del Pueblo. Se recomienda diseñar y promover una propuesta de reforma normativa integral que: Desarrolle el contenido sustantivo del artículo 149 de la Constitución; Incluya definiciones normativas claras sobre “justicia comunal”, “autoridad originaria” y “ámbito territorial de competencia”; Incorpore una tipología de casos susceptibles de resolución comunal; Regule el deber estatal de respeto, coordinación y no interferencia. Para brindar seguridad jurídica a las comunidades y a los operadores estatales, evitar interpretaciones restrictivas de la justicia indígena, y garantizar que la legislación ordinaria respete los estándares internacionales de derechos de los pueblos indígenas (OIT 169, Declaración ONU 2007).

TERCERA

Al Ministerio Público y al Poder Judicial (Consejo Ejecutivo y Cortes Superiores). Se recomienda establecer e implementar protocolos internos de actuación que incluyan: Criterios de valoración jurídica de actas comunales como resoluciones válidas; Procedimientos para el archivo fiscal y judicial de causas previamente resueltas por la jurisdicción comunal; Lineamientos para evitar la doble persecución penal por hechos ya sancionados o conciliados según usos y costumbres. Para prevenir abusos procesales, asegurar el principio de *ne bis in idem* en contextos interculturales, y fortalecer la legitimidad de ambas jurisdicciones mediante el reconocimiento mutuo de sus decisiones, evitando conflictos institucionales y vulneraciones a la autonomía comunal.

CUARTA

Al Tribunal Constitucional del Perú, al Poder Judicial y a instituciones de formación jurídica. Se recomienda impulsar la aplicación obligatoria y pedagógica de la jurisprudencia constitucional en materia de pluralismo jurídico, mediante: Publicación de cuadernos jurisprudenciales sobre justicia comunal; Inclusión de estos precedentes en las guías de actuación judicial y fiscal; Desarrollo de líneas jurisprudenciales interpretativas que armonicen la Constitución, los tratados internacionales y las normas internas. Para asegurar que las sentencias del Tribunal Constitucional (como las STC 05436-2008-PA/TC y STC 00022-2009-PI/TC) tengan efectos vinculantes, uniformes y orientadores en todos los niveles del sistema judicial, y para promover una cultura jurídica respetuosa del pluralismo legal y cultural.

QUINTA

A la Academia de la Magistratura, al Ministerio de Justicia, a la Fiscalía de la Nación y a las Facultades de Derecho del país. Se recomienda implementar programas de capacitación intercultural obligatoria y especializada dirigidos a jueces, fiscales, policías y defensores públicos, así como incluir en los planes curriculares de las Facultades de Derecho asignaturas relacionadas con: Pluralismo jurídico; Derecho indígena y consuetudinario; Justicia comunal y derechos colectivos; Teoría crítica del derecho y justicia intercultural. Para superar la formación jurídica monocultural, reducir los prejuicios estructurales y epistémicos de los operadores estatales, y formar juristas comprometidos con una visión pluralista, inclusiva y democrática del derecho.

SEXTA

Al Poder Judicial, al Ministerio Público, al Ministerio de Cultura y a las organizaciones representativas de comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas. Se recomienda adoptar oficialmente y ejecutar el Protocolo Nacional Operativo de Articulación Interjurisdiccional, con las siguientes acciones específicas: Difusión y validación participativa del protocolo en regiones con presencia indígena; Capacitación conjunta entre operadores estatales y autoridades comunales para su implementación; Evaluación semestral por una comisión mixta de seguimiento. Para institucionalizar la coordinación interjurisdiccional de forma efectiva, respetuosa y equitativa; garantizar procedimientos homogéneos para la remisión de casos, valoración probatoria y archivo judicial; y fortalecer la gobernanza intercultural del sistema de justicia peruano.

VI: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ander-Egg, E. (2003). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Buenos Aires: Lumen.
- Ansi3n, J., Pe3a Jumpa, A., Rivera Holgu3n, M., & Villacorta Pino, A. M. (2017). *Justicia intercultural y bienestar emocional: restableciendo v3nculos*. Pontificia Universidad Cat3lica del Per3.
- Anaya, J. (2011). *Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos ind3genas*. Naciones Unidas.
- 3lvarez Chahua, S. J. (2021). *Criterios de justicia comunal: una mirada a la administraci3n de justicia en comunidades campesinas del Cusco* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. UNSAAC – Biblioteca Central.
- Alb3, X. (2002). *¿Un Estado para todos? Pluralismo y justicia ind3gena en Am3rica Latina*. Fundaci3n PIEB.
- Apolinario, L. (2019). *Pluralismo jur3dico en el Per3: Desaf3os y tensiones*. Revista de Estudios Jur3dicos, 45(2), 135-157. <https://revistas.us.es/revistasjuridicas/>
- Ansi3n, J., Pe3a Jumpa, A., Rivera Holgu3n, M., & Villacorta Pino, A. M. (2021). *Justicia intercultural y bienestar emocional: Restableciendo v3nculos*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Cat3lica del Per3.
- Ariza Santamar3a, R. (2014). *Pluralismo jur3dico en Am3rica Latina: avances y l3mites*. Bogot3: Revista de la Universidad Nacional de Colombia, 9(1), 33–58.. <https://revistas.unal.edu.co/>
- Braun, V., & Clarke, V. (2013). *Successful qualitative research: A practical guide for beginners*. SAGE Publications.
- Bergallo, P. (2015). *M3todos jur3dicos para contextos sociales diversos: hacia una hermen3utica cr3tica del derecho*. Buenos Aires: Siglo XXI.

- Boaventura de Sousa Santos (2002). *El derecho de los oprimidos*. Bogotá: Legis.
- Cabeza, D., Corella, P., & Jiménez, C. (2013). *Negociación intercultural: Estrategias y técnicas de negociación intercultural*. Alfaomega Grupo Editor, S.A. de C.V.
- Constitución Política del Perú. (1993). Artículo 149. *Constitución Política del Perú*. Congreso de la República del Perú.
- CONAJU (2020). *Informe sobre la justicia intercultural en Cusco*. Consejo Nacional de Justicia.
- Convenio N.º 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- Córdova Abarca, V. (2018). *Interculturalidad jurídica y reconocimiento de la justicia comunal en el Perú: estudio en comunidades de Apurímac y Ayacucho* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional UNMSM.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014). *Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile*. Sentencia de 29 de mayo de 2014.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2001). *Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua*. Sentencia de 31 de agosto de 2001.
- Corella, P. (2010). *Pluralismo jurídico e interculturalidad en América Latina: Desafíos del reconocimiento jurídico de los pueblos indígenas*. Quito: FLACSO.
- Corte Superior de Justicia del Cusco. (2013). *Pleno Distrital Penal 2013 – Acuerdos y conclusiones*. Oficina de Coordinación de Plenos Distritales. Poder Judicial del Perú. Recuperado de:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorCusco/s_csj_cusco_home/plenos+jurisdiccionales/plenos+jurisdiccionales
- Defensoría del Pueblo. (2010). *Informe Defensorial N.º 150: Justicia comunal y derechos humanos*. Lima: Defensoría del Pueblo del Perú.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).

- De Sousa Santos, B. (2002). *El caleidoscopio de las justicias en el siglo XXI*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Espinoza, R. (2019). *Colisión de sistemas jurídicos: Un estudio sobre la justicia indígena y el derecho estatal*. Fondo Editorial de la PUCP.
- Flick, U. (2007). *Introducción a la investigación cualitativa*. Ediciones Morata.
- Fix-Zamudio, H. (2006). *El derecho como fenómeno social*. México: UNAM.
- Fraser, N. (2006). *Redistribución o reconocimiento. Un debate político-filosófico*. Madrid: Morata.
- García, G. (2018). *Negociación intercultural: Aspectos clave para negociar en ámbitos internacionales*. España: Ediciones Fundación Confemetal.
- García Hierro, P. (2010). *Justicia indígena y Estado: propuestas para una articulación plural*. Lima: IWGIA.
- García, G. A. (2018). *Negociación intercultural: Aspectos clave para negociar en ámbitos internacionales*. Bogotá: Ediciones Uniandes.
- García Hierro, P. (2010). *Pueblos indígenas y derechos colectivos en el Perú*. Lima: IWGIA.
- García Ramírez, S. (2011). El juez nacional como juez interamericano. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 44(131), 1105–1132.
- González, A., & Zambrano, L. (2018). *Metodología de la investigación en ciencias sociales*. Editorial Universitaria.
- González, A., & Pérez, M. (2014). *Metodología para el estudio del pluralismo jurídico en contextos indígenas*. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales*, 8(2), 101–120.
- González, M. (2018). *Reconocimiento y justicia intercultural en los sistemas legales latinoamericanos*. *Revista Latinoamericana de Derecho y Sociedad*, 7(1), 111–130. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/rls/>
- Creswell, J. W. (2013). *Research Design: Qualitative, Quantitative, and Mixed Methods Approaches* (4th ed.). Sage.

- Hale, C. (2006). *Más que un indio: formas de autoafirmación indígena en América Latina*. Guatemala: Cholsamaj.
- Hernandez, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw - Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6^a ed.). McGraw-Hill.
- Hernández, R. F. (2017). *Metodología de la Investigación Cualitativa, Cuantitativa y Mixta*. México: McGraw-Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). McGraw-Hill.
- Hernández Sampieri, R., Collado, C. F., & Lucio, M. P. B. (2022). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (7.^a ed.). McGraw-Hill.
- INEI (2017). *Censo Nacional de Población y Vivienda 2017*. Instituto Nacional de Estadística e Informática. <https://www.inei.gob.pe/>
- Jaya Duchi, V. H. (2024). *El rol de la interculturalidad y el pluralismo jurídico en la interpretación constitucional del derecho penal en Ecuador*. *Revista Andina de Estudios Jurídicos Interculturales*, Universidad Andina Simón Bolívar. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/raeji>
- Jiménez, C. (2011). *La interlegalidad como espacio de negociación: justicia comunal e institucionalidad estatal en contextos interculturales*. Barcelona: Icaria Editorial.
- Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Casos Norín Catrimán vs. Chile, Comunidad Mayagna vs. Nicaragua).
- Krippendorff, K. (2018). *Metodología de análisis de contenido: Teoría y práctica* (3.^a ed.). Paidós.
- Mamani, C. (2005). *Los sistemas jurídicos indígenas en los Andes*. *Revista Andina*, 41(2), 127–143. <https://revistas.cbc.org.pe/revistaandina>
- Mendoza, J. (2018). *El sistema de justicia ordinaria en el Perú: Desafíos y perspectivas*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Morales Vásquez, C. (2021). *Tensiones y articulaciones entre justicia comunitaria y*

jurisdicción estatal en comunidades mayas de Guatemala. Revista de Derecho y Pluralismo Jurídico, Universidad Rafael Landívar.

<https://revistas.url.edu.gt/index.php/derecho/>

Morales, J. (2021). Justicia indígena y derechos humanos en Guatemala: entre el reconocimiento y la criminalización. *Revista Latinoamericana de Derecho y Sociedad*, 8(2), 55–78.

Lozano, M. (2020). *Conflictos territoriales y la justicia intercultural en los Andes peruanos*. *Revista Andina de Estudios Jurídicos*, 14(1), 112-128.

López Flores, L. (2019). El acceso a la justicia de las generaciones futuras. La experiencia latinoamericana. En G. F. Priori Posada (Ed.), *Justicia y proceso en el siglo XXI: Desafíos y tareas pendientes* (pp. xx–xx). Palestra Editores.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989). *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. OIT.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. ONU.

Patton, M. Q. (2015). *Qualitative Research & Evaluation Methods* (4th ed.). Sage.

Peña Jumpa, A. (2011). *Reconocimiento del derecho indígena en el derecho peruano: avances y limitaciones del pluralismo jurídico*. *Revista Derecho PUCP*, (67), 75–102. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/2653>

Peña Jumpa, A. (2003). *Derecho consuetudinario y pluralismo jurídico en el Perú*. Lima: PUCP.

Priori Posada, G. F. (Ed.). (2019). *Justicia y proceso en el siglo XXI: Desafíos y tareas pendientes*. Palestra Editores. ISBN 978-612-325-074-4.

Poder Judicial del Perú. (2006). *Pleno Jurisdiccional Nacional Penal 2006 – Arequipa: Acuerdos adoptados y fundamentos*. Comisión de Plenos Jurisdiccionales, Corte Suprema de Justicia. Recuperado de:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/plenos+jurisdiccionales/plenos+jurisdiccionales

- Quintero Aguilera, D., Bermúdez Charry, M., & Quiroga Martínez, K. D. (2024). *Interacción entre el pluralismo jurídico y los derechos de las comunidades indígenas en Colombia frente al despojo de sus tierras a causa de proyectos extractivos: Análisis crítico del caso U'wa y Occidental Petroleum* [Trabajo de grado en Derecho]. Universidad Cooperativa de Colombia.
- Quisigüina, M. F. (2023). *Justicia indígena y pluralismo jurídico en el acceso a la justicia en comunidades kichwas del Ecuador* [Tesis de maestría en Derecho y Estudios Interculturales]. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Quisigüina, M. F. (2023). Justicia comunitaria e interculturalidad en Ecuador: Desafíos en la articulación con la justicia ordinaria. *Revista Andina de Estudios Jurídicos*, 12(1), 33–57.
- Rivera, C. (2015). *Conflictos interculturales y derechos indígenas en el Perú*. Fondo Editorial de la Universidad Católica del Perú.
- Rivera Cusicanqui, S. (2010). *Sociología de la imagen: Miradas ch'ixi desde la historia andina*. Tinta Limón.
- Rivera Holguín, M., & Villacorta Pino, A. M. (2021). En J. Ansión et al. *Justicia intercultural y bienestar emocional* (pp. 39–56). Lima: Fondo Editorial del Congreso.
- Santos, P. (2021). *Interculturalidad y justicia en Cusco: Un estudio sobre la coexistencia de sistemas jurídicos*. Cusco: Ediciones Andinas.
- Santos, B. de S. (2007). *El pluralismo jurídico en el siglo XXI: Retos y perspectivas*. Siglo XXI Editores.
- Santos, B. de S. (2002). *Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos*. *Revista Crítica de Ciências Sociais*, (63), 7–44.
- Santos, B. de S. (2007). *El pluralismo jurídico en el siglo XXI: Retos y perspectivas*. Siglo XXI Editores.
- Sarmiento López, R. (2022). *Modelos de articulación entre justicia indígena y jurisdicción estatal en Bolivia y su aplicabilidad en el Perú* [Tesis doctoral en Derecho

- Constitucional]. Universidad Mayor de San Andrés.
- Sarmiento, J. (2022). *Pluralismo jurídico en Bolivia: Lecciones de la Ley de Deslinde Jurisdiccional*. La Paz: Plural Editores.
- Sampieri, R. H., Collado, C. F., & Lucio, P. B. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). México: McGraw-Hill.
- Sampieri, R. H., Fernández, C., & Baptista, P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (6.^a ed.). McGraw-Hill.
- Stavenhagen, R. (2006). *Los derechos indígenas: algunos problemas conceptuales*. UNAM: México.
- Sieder, R. (2016). *Derecho indígena y Estado en América Latina: pluralismo jurídico y cambio social*. Quito: FLACSO.
- Taruffo, M. (2019). El acceso a la justicia. Consideraciones críticas. En G. F. Priori Posada (Ed.), *Justicia y proceso en el siglo XXI: Desafíos y tareas pendientes* (pp. xx–xx). Palestra Editor
- Tubino, F. (2007). *Interculturalidad, descolonización del saber y democracias en América Latina*. Revista Argumentos, 1(3), 35–51.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2009). STC N.º 05436-2008-PA/TC.
- Tribunal Constitucional del Perú (TC). (2009). Sentencia recaída en el Expediente N.º 00022-2009-PI/TC.
- Tribunal Constitucional del Perú (TC). (2008). Sentencia recaída en el Expediente N.º 00002-2008-PI/TC.
- Valenzuela, J. (2018). *Justicia indígena y pluralismo jurídico en el Perú: Avances y desafíos*. Revista Peruana de Derecho y Sociedad, 12(3), 85–92.
- Vasilachis, I. (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*. Barcelona: Gedisa.
- Walsh, C. (2005). *Interculturalidad, Estado y sociedad: luchas (de)coloniales de nuestra época*. Quito: UASB.
- Walsh, C. (2009). *Interculturalidad crítica y pedagogía decolonial: apuestas (desde) el Sur*. Universidad Andina Simón Bolívar.

- Yrigoyen Fajardo, R. (2010). *Justicia indígena y Estado: Entre el reconocimiento formal y la subordinación práctica*. En R. Van Cott (Ed.), *Pluralismo jurídico y Estado multicultural en América Latina* (pp. 95–123). Siglo del Hombre Editores.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/2652>
- Yrigoyen Fajardo, R. (2011). *Justicia indígena y pluralismo jurídico: una mirada desde el derecho constitucional*. En F. de la Calle & J. Sierra (Eds.), *Pluralismo jurídico y justicia indígena* (pp. 93–115). Siglo del Hombre Editores.
- Zaffaroni, E. R. (2007). *La palabra de los muertos: Conferencias de criminología cautelar*. Ediciones Madres de Plaza de Mayo.

ANEXOS

- a. Matriz de consistencia
- b. Instrumentos de recolección de información
- c. Documentos de análisis normativo

Anexos 1: Matriz de consistencia

Título: COLISIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y LA JUSTICIA INTERCULTURAL EN EL PERÚ: UN ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIOCULTURAL DURANTE EL AÑO 2021

Tabla 13: Matriz de consistencia

Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Categorías	Metodología
PG. ¿Cómo se manifiesta la colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el Perú durante el año 2021, y cuáles son sus implicancias jurídicas y socioculturales, desde la percepción de los actores involucrados en la región de Cusco?	OG: Analizar cómo se manifiesta la colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el Perú durante el año 2021, y proponer mecanismos jurídicos y socioculturales que contribuyan a una coordinación efectiva entre ambos sistemas, desde la perspectiva de los actores en la región de Cusco.	La colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el Perú durante el año 2021 se manifiesta a través de conflictos normativos, procedimentales y de reconocimiento institucional, cuyas implicancias jurídicas y socioculturales generan tensiones, deslegitimación mutua y afectación de derechos fundamentales, tal como se percibe en las experiencias y testimonios de actores comunales y judiciales en la región del Cusco.	Categoría 1: Colisión entre jurisdicciones Subcategorías: - Puntos de conflicto - Diferencias normativas Categoría 2 Justicia intercultural Subcategorías: - Percepción de las comunidades - Tipos de resolución de conflictos	Enfoque: Cualitativo Tipo de investigación: Investigación básica Tipo de investigación jurídica Investigación socio jurídica – dogmática propositiva Diseño de investigación: No experimental en su forma Nivel de investigación Descriptivo - Explicativo

Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Categoría 2 Derechos Humanos	Técnicas e instrumentos
PE1. ¿Cuáles son las principales diferencias normativas y procedimentales entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural que generan conflictos en su coexistencia? PE2. ¿Cómo perciben los líderes comunales y operadores de justicia indígena la actuación del sistema judicial ordinario frente a sus prácticas consuetudinarias? PE3. ¿Cuáles son los principales desafíos legales y administrativos que surgen de la coexistencia de ambas jurisdicciones en el Perú? PE4. ¿Cómo afectan estas colisiones a los	OE1: Identificar las principales tensiones normativas y procedimentales entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el contexto jurídico peruano. OE2: Explorar las percepciones de los operadores de justicia ordinaria e indígena sobre la coexistencia y los puntos de conflicto entre ambos sistemas. OE3: Analizar los principales desafíos legales y administrativos que surgen de la coexistencia de ambas jurisdicciones en el Perú. OE4: Evaluar el impacto de las	HE1: Las principales diferencias normativas y procedimentales que generan conflictos entre ambas jurisdicciones radican en la ausencia de protocolos de coordinación, en el contraste entre los principios de oralidad, reciprocidad y justicia restaurativa comunal, frente al formalismo y positivismo de la justicia ordinaria. HE2: Los líderes comunales y operadores de justicia indígena perciben al sistema judicial ordinario como una estructura ajena, jerárquica y frecuentemente hostil, que desconoce sus decisiones, criminaliza sus prácticas y limita su legitimidad como autoridades jurisdiccionales. HE3: Los principales desafíos legales y administrativos derivan de la falta de desarrollo normativo del artículo 149 de la Constitución, la inexistencia de un marco legal de articulación interjurisdiccional, y la carencia de formación intercultural en el aparato judicial estatal. HE4: Las colisiones entre	Subcategorías: - Afectación de derechos - Garantías constitucionales Categoría 2 Mecanismos de coordinación Subcategorías: - Protocolos de coordinación - Interacción entre actores Fuentes: - Resoluciones judiciales de los Juzgados, Sala Penal y Sala Penal de la Corte Suprema. - Los plenos jurisdiccionales sobre justicia intercultural.	Técnicas: Entrevista Análisis documental Instrumentos: - Guía de entrevistas semiestructuradas - Ficha de análisis documental Unidades de estudio - Entrevista a Jueces, fiscales, expertos en derecho intercultural, jueces de paz no letrados. - Análisis normativo.

derechos humanos y constitucionales de las personas involucradas en ambos sistemas de justicia? PE5. ¿Qué mecanismos de articulación o coordinación existen actualmente, y qué propuestas podrían implementarse para mejorar la convivencia jurídica entre ambas jurisdicciones?	colisiones entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en los derechos humanos y constitucionales de las personas involucradas en ambos sistemas de justicia. OE5: Explorar los mecanismos de coordinación o integración existentes y proponer nuevas estrategias para resolver los conflictos entre ambas jurisdicciones.	jurisdicciones afectan negativamente derechos fundamentales como el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, el principio de no discriminación y el derecho a la identidad cultural, generando vacíos de protección y duplicidad de procedimientos. HE5: Los mecanismos actuales de articulación son escasos, informales y sin fuerza vinculante; sin embargo, es posible diseñar propuestas viables de coordinación como protocolos interculturales, oficinas de enlace jurisdiccional y mecanismos de validación recíproca que fortalezcan la convivencia jurídica desde una perspectiva pluralista y democrática.	Normas: - Carta Fundamental 1993. - Código Procesal Penal - Código Penal Data: - Data de la Corte Suprema - Data de la Salas Penales de la Corte Suprema República. - Data del Distrito Judicial de Cusco - Data del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.	
--	--	--	---	--

Anexo 2: Instrumentos de recolección de información



UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABADEL
CUSCO

ESCUELA DE POSGRADO UNSAAC

DOCTORADO EN DERECHO



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS CUESTIONARIO SEMIESTRUCTURADO PARA JUECES

Nombre del entrevistador: Fredy Zuniga Mojonero

Datos del entrevistado: Wilber Bustamante del Castillo

Lugar: Lima

Ciudad: Lima Provincia: Lima Departamento: Lima

Fecha: 13 de abril del 2025

Firma:



Firma Digital
Firmado digitalmente por
BUSTAMANTE DEL CASTILLO
Rene FAU 27102981215 con
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.04.2025 17:28:23 -05:00

Título de la Investigación:

“Colisión entre la Jurisdicción Ordinaria y la Justicia Intercultural en el Perú: Un Análisis Jurídico y Sociocultural durante el Año 2021”.

Objetivo del instrumento:

Recopilar las percepciones, experiencias y conocimientos de los jueces sobre la coexistencia, conflicto y posibles mecanismos de integración entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural.

Distinguido entrevistado (a)

Recurrimos a su persona y profesionalismo, para que pueda brindarme su apoyo en responder con sinceridad y veracidad las siguientes preguntas de la entrevista, que tiene por finalidad conocer su opinión respecto a los objetivos planteados en la investigación titulada:

“Analizar cómo se manifiesta la colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el Perú durante el año 2021, y determinar las implicaciones jurídicas y socioculturales de dicha colisión”. La información proporcionada se utilizará sólo y exclusivamente con fines académicos.

CUESTIONARIO SEMIESTRUCTURADO PARA JUECES

Bloque 1: Percepción General sobre la Justicia Intercultural y la Jurisdicción Ordinaria

1. ¿Cuál es su experiencia profesional trabajando en casos que involucren a comunidades indígenas o justicia intercultural?

He sido miembro de la Comisión de Justicia Intercultural de la Corte Superior de Justicia de Cusco y miembro de la Comisión de Justicia Intercultural de la Corte Suprema

2. Desde su perspectiva, ¿cómo se manifiestan las principales diferencias entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural?

El carácter profesional de la Justicia Estatal y la participación de la comunidad o de la población indígena en la Justicia Indígena

Las reglas que tiene ambos sistemas son también distintos

3. ¿Considera que existe una valoración adecuada del sistema de justicia intercultural dentro del marco del sistema de justicia peruano?

No creo,

Existe un desconocimiento y perjuicio de los sectores estatales de Administración de justicia

Bloque 2: Identificación de Conflictos

4. ¿Qué tipos de conflictos suelen surgir entre ambas jurisdicciones en su ámbito de trabajo?

Procesos de la Justicia Estatal contra directivos de comunidades campesinas por supuestas a los derechos humanos.

Ausencia de dialog

5. ¿Cuáles cree usted que son las principales limitaciones de la jurisdicción ordinaria al abordar casos que involucren principios o prácticas de justicia intercultural?

Desconocimiento de la justicia comunal

Prejuicio de los actores estatales frente a la justicia indígena

Falta de comunicación

6. ¿Podría compartir algún caso emblemático que haya ilustrado la colisión entre ambos sistemas de justicia? ¿Cómo se resolvió?

El caso de los comuneros de umaria que tuvo como consecuencia la muerte de un puber

Los ronderos fueron sentenciados

Bloque 3: Implicaciones Jurídicas y Socio culturales

7. ¿Cómo cree que esta colisión afecta los derechos humanos y constitucionales de las personas que transitan entre ambas jurisdicciones?

Son sistemas de justicia enjuiciados por otros

Permiten advertir el delicado balance entre los derechos humanos y algunas actuaciones de la justicia intercultural y estatal

8. En su opinión, ¿existe un equilibrio entre el respeto por los derechos individuales y los derechos colectivos en la justicia intercultural?

Es difícil tener una opinión general. No obstante Las visiones de los derechos fundamentales y colectivos, no siempre coinciden

Se requiere un mayor dialogo

Bloque 4: Desafíos y Oportunidades

9. ¿Cuáles son los principales desafíos legales y administrativos que enfrenta para garantizar la coexistencia de ambas jurisdicciones?

La necesidad de un ente nacional de coordinación entre los actores de los sistemas de justicia (mesa de dialogo nacional)

10. ¿Considera que el marco normativo actual en el Perú es suficiente para regular las interacciones entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural? Si no, ¿qué cambios recomendaría?

No existe ley de coordinación

Existen algunas sentencias del Poder Judicial protocolos

Existen Sentencias del Tribunal Constitucional que observan este dialogo y a vez limitan los derechos de las comunidades indígenas

Bloque 5: Mecanismos de Coordinación y Soluciones

11. ¿Qué mecanismos actuales existen para coordinar o integrar ambas jurisdicciones? ¿Son efectivos?

Mesas de diálogo parecidas a las que se llevan a cabo en el Cusco

Mesas de diálogos a niveles inferiores, (distritales y provinciales)

12. ¿Qué propuestas o estrategias considera necesarias para reducir los conflictos y mejorar la convivencia entre ambas jurisdicciones?

Mesas de diálogo regionales y una mesa de diálogo de justicia intercultural a nivel nacional

13. Desde su punto de vista, ¿cómo podría fomentarse un mayor entendimiento y respeto mutuo entre jueces de la jurisdicción ordinaria y líderes de la justicia intercultural?

La dación de una ley de coordinación pueda ser un buen punto

Se requiere de la voluntad de los actores, principalmente del poder judicial

Bloque 6: Reflexiones Finales

14. ¿Cómo cree que el sistema de justicia peruano podría evolucionar para garantizar la convivencia y el respeto por la diversidad cultural y jurídica del país?

Estableciendo normas

Rescatando la importancia de la jurisdicción indígena en la administración de justicia del país (aminora la carga procesal)

15. ¿Qué rol deberían jugar las instituciones gubernamentales, como el Poder Judicial, en fortalecer los lazos entre ambas jurisdicciones?

Deben asumir la importancia que tienen estos sistemas en la administración de justicia del país

Permiten el acceso a la justicia de las poblaciones vulnerables



UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABADEL
CUSCO

ESCUELA DE POSGRADO UNSAAC

DOCTORADO EN DERECHO



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

CUESTIONARIO SEMIESTRUCTURADO PARA JUECES DE PAZ NO LETRADO (OPERADOR DE JUSTICIA INTERCULTURAL)

Nombre del entrevistador: Fredy Zuñiga Najoniso

Datos del entrevistado: Cecilio Chua Quispe

Lugar: Centro poblado de Kcauri

Ciudad: ISCAURI Provincia: Quispacancha Departamento: Cusco

Fecha: 20-04-2025

Firma:



Título de la Investigación:

"Colisión entre la Jurisdicción Ordinaria y la Justicia Intercultural en el Perú: Un Análisis Jurídico y Sociocultural durante el Año 2021"

Objetivo del instrumento:

Recopilar información cualitativa sobre las percepciones, prácticas y desafíos que enfrentan los jueces de paz no letrados en el marco de la coexistencia y colisión entre la justicia ordinaria y la justicia intercultural.

Distinguido entrevistado (a)

Recurrimos a su persona y profesionalismo, para que pueda brindarme su apoyo en responder con sinceridad y veracidad las siguientes preguntas de la entrevista, que tiene por finalidad conocer su opinión respecto a los objetivos planteados en la investigación titulada: "Análisis cómo se manifiesta la colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el Perú durante el año 2021, y determinar las implicaciones jurídicas y socioculturales de dicha colisión". La información proporcionada se utilizará sólo y exclusivamente con fines académicos.

CUESTIONARIO SEMIESTRUCTURADO PARA PARA JUECES DE PAZ NO LETRADO (OPERADOR DE JUSTICIA INTERCULTURAL)

Sección 1: Introducción

Presentación: Explicación del objetivo de la entrevista y el propósito de la investigación.

Consentimiento informado: Solicitar el permiso del entrevistado para participar, garantizando la confidencialidad y el uso académico de la información.

Sección 2: Percepción y Experiencia General

1. ¿Desde su rol como juez de paz no letrado, ¿cómo describiría las principales características de la justicia intercultural?

*Es una justicia cercana, basada en la
costumbre, el respeto y el diálogo
comunitario.*

2. ¿Cómo se manifiestan en la práctica los principios de la justicia intercultural en su comunidad?

*Se aplica en Asamblea, participando
de la Comunidad y la búsqueda de
armonía de los miembros de la Comunidad.*

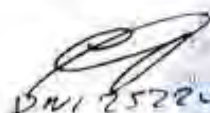
3. ¿Qué diferencia nota en los valores y enfoques entre la justicia intercultural y la jurisdicción ordinaria?

*La interculturalidad es más humana
y rápida; la ordinaria es fría y lenta.*

Sección 3: Identificación de Conflictos

4. ¿Qué tipos de casos suelen generar más conflictos entre ambas jurisdicciones?

*Violencia familiar, robo y problemas
de tierras suelen chocar entre los
sistemas de administración de justicia.*


DNI 25220510

5. ¿Ha enfrentado situaciones en las que las decisiones de la jurisdicción ordinaria hayan entrado en contradicción con las prácticas de la justicia intercultural?
¿Podría dar algún ejemplo?

Si, cuando sancionamos a alguien, luego el juez lo libera. Un ejemplo fue un caso de agresión familiar.

Sección 4: Percepción de la Comunidad

6. ¿Cómo perciben las comunidades indígenas la justicia intercultural en comparación con la jurisdicción ordinaria?

La comunidad respeta y respere la justicia intercultural, porque la siente suya.

7. ¿Cree que las personas en su comunidad confían más en los procesos de la justicia intercultural? ¿Por qué?

Si, confían más porque es rápida, no cuesta y se resuelve en el mismo lugar.

Sección 5: Desafíos y Barreras

8. ¿Cuáles son los principales retos que enfrenta al intentar aplicar la justicia intercultural en casos que podrían involucrar también a la jurisdicción ordinaria?

Cuando también interviene el juez y el Fiscal, muchas veces anulan lo que resolvemos en la Comunidad.

9. ¿Qué dificultades encuentra al trabajar con autoridades de la jurisdicción ordinaria, como jueces o fiscales?

No nos escuchan, creen que no sabemos del derecho. No hay Coordinación.

10. ¿Considera que existen limitaciones legales o administrativas que dificulten su labor? Si es así, ¿cuáles?


DNI 2520310

Si, no hay normas claras ni respeto.
Tampoco recibimos capacitación constante.
El sistema genera cambios.

Sección 6: Derechos Humanos y Coordinación

11. Desde su experiencia, ¿cómo afectan estas colisiones jurisdiccionales a los derechos humanos de las personas involucradas?

Se afecta cuando se denuncia la
justicia comunal y se escuchan dos veces
a una persona de la comunidad.

12. ¿Qué mecanismos de coordinación o diálogo utiliza para resolver conflictos entre ambas jurisdicciones?

A veces hablamos en fiscales y jueces,
pero todo depende de ellos, no hay
reglas claras.

13. En su opinión, ¿cómo podrían fortalecerse los canales de comunicación y cooperación entre ambas jurisdicciones?

Con capacitación conjunta, reuniones
regulares y respeto mutuo.

Sección 7: Propuestas de Reflexiones Finales

14. ¿Qué cambios o propuestas recomendaría para mejorar la convivencia entre la justicia intercultural y la jurisdicción ordinaria?

Elaborar una ley de Coordinación clara
y que no reconozca como verdaderos
jueces en el ámbito de nuestra jurisdicción.

15. ¿Qué tipo de apoyo adicional (legal, administrativo o de capacitación) cree que necesita para cumplir su función de manera efectiva?

Capacitación legal continua, apoyo ad-
ministrativo y que se respeten
nuestras decisiones.

Pf
 DNI 25220540

16. ¿Cómo visualiza el futuro de la justicia intercultural en el marco del sistema de justicia peruano?

Deben fortalecerse. Somos parte del
Sistema y debemos trabajar juntos
en respeto y en aras de tutelar los
derechos fundamentales.

¡¡Gracias por su colaboración!!

El tesista.


DNI 25820510

CONSENTIMIENTO INFORMADO

He leído y comprendido la información presentada en este documento. Entiendo los objetivos de la investigación, los beneficios y posibles riesgos, y doy mi consentimiento para participar en esta entrevista.

• Nombre del participante: Cesilio Chua Chuy

• Firma del participante: _____

• Fecha: 20-04-2025

Autorización para grabación (opcional)

Con su permiso, la entrevista será grabada para garantizar la precisión en el registro de sus respuestas. Las grabaciones serán tratadas con confidencialidad y solo estarán accesibles al equipo de investigación.

• Autorizo la grabación de la entrevista: Si ☒ No ☐

• Firma del participante: _____

• Fecha: 20-04-2025



¡¡Gracias por su colaboración!!

El tesista.

Anexo 3: Medios de verificación

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

- Título de investigación: Colisión entre la Justicia Ordinaria y la Justicia Interinstitucional en el Perú: Análisis jurídico y sociológico 2021.
- Nombres y Apellidos del Experto: Felix Villegas Cajalichaca
- Nombres y Apellidos de o los investigadores: Prady Zuniga Alvarado
- Tipo de Instrumento de Investigación: Guía de entrevista Semiestructurada

CRITERIOS	1	2	3	4
ESCALA DE VALORACIÓN: 1= Deficiente, 2 = Regular, 3= Bueno, 4 = Muy bueno.				
ADECUACIÓN (adecuadamente formulada las preguntas para los destinatarios que vamos a encuestar/entrevistar)				
1. Las preguntas se comprenden con facilidad (claras, precisas y no ambiguas).				X
2. El instrumento de recojo de información tiene una organización lógica y secuencial.				X
3. Las preguntas del instrumento están planteadas acorde al nivel de información y lenguaje apropiado de las/los encuestados o entrevistados.				X
4. Adecuado a la problemática actual de la presente investigación.				X
5. Coherencia entre ítems con las variables/categorías				X
PERTINENCIA (contribuye a recoger información relevante para la investigación)				
6. El instrumento brinda información pertinente para lograr el Objetivo general y específicos de la investigación.				X
7. El instrumento permite recoger información relevante sobre variables/categorías de investigación.				X
8. El instrumento recoge información confiable para responder a las preguntas general y específicas de investigación.				X
FORMA				
9. El instrumento cumple con las exigencias técnicas.				X
10. Los ítems del instrumento son adecuados en cantidad.				X

- Opinión, sugerencias sobre el instrumento para su consiguiente aplicación:
Las preguntas reflejan claramente el logro de los objetivos de la investigación por ende, corresponde su aplicación.
- Luego de revisado el instrumento: Procede a su aplicación (X) Debe corregirse ()


Firma del (a) Experto (a)

DNI: 23 869 111

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

- Título de Investigación: Colisión entre la Jurisdicción Ordinaria y la Justicia Intercultural en el Perú: Un análisis Jurídico y Etnográfico
- Nombres y Apellidos del Experto: Daniel V. Cevallos R.
- Nombres y Apellidos de o los Investigadores: Fredy Zuñiga Mojano
- Tipo de Instrumento de Investigación: Entrevista

CRITERIOS	1	2	3	4
ESCALA DE VALORACIÓN: 1= Deficiente, 2 = Regular, 3= Bueno, 4 = Muy bueno.				
ADECUACIÓN (adecuadamente formulada las preguntas para los destinatarios que vamos a encuestar/entrevistar)				
1. Las preguntas se comprenden con facilidad (claras, precisas y no ambiguas).				X
2. El instrumento de recojo de información tiene una organización lógica y secuencial.				X
3. Las preguntas del instrumento están planteadas acorde al nivel de información y lenguaje apropiado de las/los encuestados o entrevistados.				X
4. Adecuado a la problemática actual de la presente investigación.				X
5. Coherencia entre ítems con las variables/categorías				X
PERTINENCIA (contribuye a recoger información relevante para la investigación)				
6. El instrumento brinda información pertinente para lograr el Objetivo general y específicos de la investigación.				X
7. El instrumento permite recoger información relevante sobre variables/categorías de investigación.				X
8. El instrumento recoge información confiable para responder a las preguntas general y específicas de investigación.				X
VALIDACIÓN				
9. El instrumento cumple con las exigencias técnicas.				X
10. Los ítems del instrumento son adecuados en cantidad.				X

- Opinión, sugerencias sobre el instrumento para su consiguiente aplicación:

Las preguntas de investigación corresponden a las preguntas formuladas en el instrumento de investigación

- Luego de revisado el instrumento: ☒ Procede a su aplicación ☐ Debe corregirse ☐


Firma del (a) Experto(a)
DNI: 44190176

Anexo 4: Ficha de análisis normativo

Ficha de análisis normativo:

La presente ficha de análisis normativo tiene por finalidad sistematizar las principales disposiciones legales que inciden directamente en el estudio de la colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia intercultural en el Perú. En ella se recopilan y examinan normas constitucionales, legales y procesales que estructuran el marco normativo del pluralismo jurídico en el país, con énfasis en su aplicación práctica y sus vacíos de articulación.

Cada norma ha sido evaluada en función de su objeto regulatorio, relevancia para la presente investigación y una crítica doctrinaria que permite evidenciar los factores que dificultan una convivencia armónica entre el sistema de justicia estatal y los sistemas jurídicos comunales, especialmente en contextos de alta diversidad cultural como los del territorio andino.

Ficha de análisis normativo:

Nombre de la norma	Tipo de norma	Objeto de regulación	Contenido relevante para la investigación	Análisis crítico
Constitución Política del Perú (1993), Art. 149	Norma constitucional	Reconoce la jurisdicción comunal conforme a sus costumbres, dentro de su territorio, con respeto de los derechos fundamentales	Reconoce la justicia comunal como legítima y exige una ley de desarrollo para articularla con el sistema judicial. Dicha ley aún no se ha promulgado.	La falta de ley de desarrollo impide una coordinación efectiva entre jurisdicciones, generando vacíos legales y conflictos de competencias. Se vulnera la autonomía comunal.
Ley N° 27908 – Ley de Rondas	Ley ordinaria	Regula el reconocimiento, funciones y	Reconoce a las rondas campesinas como entidades	Aunque reconoce funciones jurisdiccionales, la

Campesinas		límites de las rondas campesinas como entidades comunales con facultades de justicia	autónomas que pueden impartir justicia comunal. Exige respeto a derechos fundamentales y coordinación con autoridades estatales.	ley carece de mecanismos claros de articulación con el sistema judicial, lo que facilita la criminalización de prácticas legítimas.
Ley N° 29785 – Ley del Derecho a la Consulta Previa	Ley ordinaria con reglamento	Garantiza el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados sobre decisiones que afecten sus derechos colectivos	Fortalece el rol de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derecho, aunque no regula directamente la justicia comunal. Legitima su participación en decisiones estatales.	Se aplica de forma limitada y formal. No se consulta a las comunidades sobre reformas judiciales que afectan su jurisdicción, lo cual contradice el espíritu de la ley.
Decreto Legislativo N° 957 – Nuevo Código Procesal Penal (NCP)	Norma procesal penal	Regula el proceso penal bajo un modelo acusatorio, garantista y oral	No incluye mecanismos de reconocimiento o coordinación con la justicia comunal. Ignora el derecho consuetudinario como fuente legítima.	Refuerza una visión monocultural del derecho penal. Desconoce las decisiones de autoridades comunales, generando inseguridad jurídica y conflictos jurisdiccionales.

El análisis presentado permite concluir que, si bien el ordenamiento jurídico peruano reconoce formalmente la coexistencia de múltiples formas de administración de justicia, en la práctica persisten inconsistencias normativas y vacíos legislativos que perpetúan situaciones de subordinación, conflicto de competencias e inseguridad jurídica para las comunidades indígenas y campesinas.

Esta ficha evidencia la urgente necesidad de promover reformas normativas que reconozcan de forma efectiva la interculturalidad jurídica, fortalezcan el diálogo institucional entre jurisdicciones y aseguren una protección adecuada de los derechos colectivos e individuales en un Estado que se define constitucionalmente como pluricultural.

Anexo 5: Evidencias fotográficas



Leyenda:

Corte Superior de Justicia de Cusco – XII Congreso Internacional de Interculturalidades
Fotografías tomadas durante la realización de entrevistas a expertos en derecho intercultural en la región de Cusco, en el marco del trabajo de campo de la presente investigación doctoral.









Leyenda:

Estas imágenes evidencian el proceso metodológico cualitativo aplicado, sustentado en entrevistas semiestructuradas, con el fin de recoger percepciones y experiencias de operadores de justicia (Jueces supremos, jueces superiores), líderes comunales y especialistas en pluralismo jurídico e interculturalidad. Su inclusión tiene un carácter documental y académico, orientado a garantizar la transparencia y autenticidad de la información recabada, conforme a los principios de validez y rigor científico que guían esta investigación.

Anexo 6: Propuestas normativas

a) Primer aporte: propuesta normativa:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PROYECTO DE LEY N.º ____/2025-CR

LEY MARCO DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL ENTRE LA JUSTICIA ORDINARIA Y LA JUSTICIA COMUNAL EN EL PERÚ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Justificación general

El artículo 149 de la Constitución Política del Perú reconoce expresamente la potestad jurisdiccional de las comunidades campesinas y nativas, así como de las rondas campesinas, para ejercer funciones de administración de justicia conforme a su derecho consuetudinario, dentro de su ámbito territorial y con respeto a los derechos fundamentales. Sin embargo, la ausencia de una legislación de desarrollo ha generado, en la práctica, una situación de inseguridad jurídica, superposición de competencias, criminalización de prácticas comunales legítimas y desconfianza institucional entre jurisdicciones.

Diversos informes de la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y organizaciones de la sociedad civil han advertido sobre la necesidad de establecer un marco normativo claro que regule los puntos de contacto entre la justicia ordinaria y la justicia comunal, en un contexto de reconocimiento del pluralismo jurídico como principio constitucional.

Este proyecto de ley busca llenar dicho vacío legal, estableciendo criterios, procedimientos y mecanismos de articulación recíproca que garanticen el respeto a la diversidad jurídica, la tutela efectiva de los derechos fundamentales y la convivencia

armónica de los sistemas de justicia en el marco de un Estado constitucional, democrático e intercultural.

2. Objetivos

- Establecer principios y reglas claras para la coordinación entre las autoridades del sistema de justicia ordinario y las autoridades de la justicia comunal.
- Garantizar la validez de las decisiones comunales dentro del marco del derecho constitucional e internacional de los derechos humanos.
- Promover la equidad epistémica y el reconocimiento mutuo entre racionalidades jurídicas diversas.
- Prevenir la criminalización de autoridades comunales por el ejercicio legítimo de funciones jurisdiccionales consuetudinarias.

3. Marco normativo de referencia

- Constitución Política del Perú (1993), artículo 149.
- Convenio N.º 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).
- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú: STC N.º 05436-2008-PA/TC; STC N.º 00022-2009-PI/TC.
- Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Casos Norín Catrimán vs. Chile, Comunidad Mayagna vs. Nicaragua).

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo que regule los mecanismos de coordinación, validación recíproca, límites de intervención y procedimientos de articulación entre la justicia ordinaria ejercida por el Poder Judicial y el Ministerio Público, y la justicia comunal ejercida por las comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas conforme al artículo 149 de la Constitución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a todas las autoridades judiciales, fiscales, comunales y ronderas del territorio nacional, así como a los órganos auxiliares de justicia.

Artículo 3. Principios

Los principios que rigen esta ley son:

- Reconocimiento mutuo: ambos sistemas de justicia son válidos, legítimos y complementarios.
- Interculturalidad jurídica: respeto y valoración de la diversidad de racionalidades jurídicas.
- Equidad epistémica: igualdad en el valor de los saberes jurídicos comunales y estatales.
- Tutela jurisdiccional efectiva: garantía de acceso a la justicia para todas las personas, sin discriminación cultural.
- Autonomía y coordinación: ambos sistemas mantienen su autonomía, pero deben coordinar en beneficio del interés común.

TÍTULO II

COORDINACIÓN ENTRE JURISDICCIONES

Artículo 4. Competencia de la justicia comunal

Las comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas ejercen funciones jurisdiccionales sobre hechos y personas dentro de su ámbito territorial y cultural, conforme

a sus usos y costumbres, y respetando los derechos fundamentales.

Artículo 5. Casos no judicializables por la justicia ordinaria

No serán judicializados por el sistema de justicia ordinaria aquellos conflictos que hayan sido resueltos por la justicia comunal, mediante acta comunal o resolución de asamblea, siempre que:

- a) No se haya vulnerado el derecho a la vida, la integridad física grave o la libertad personal;
- b) Se respeten los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales;
- c) Se garantice la participación de la comunidad y el principio de proporcionalidad.

Artículo 6. Remisión de casos por parte del Ministerio Público

El Ministerio Público podrá remitir los casos a la autoridad comunal cuando se trate de conflictos de menor gravedad resueltos o en proceso de resolución comunal, salvo que exista evidencia de violación de derechos humanos. Esta remisión se formalizará mediante acta fiscal.

Artículo 7. Reconocimiento de actas y resoluciones comunales

Las actas de justicia comunal, decisiones adoptadas por asambleas o rondas campesinas, tendrán valor jurídico probatorio y ejecutorio, debidamente suscritas y registradas ante la municipalidad correspondiente o una oficina de enlace intercultural del Poder Judicial.

TÍTULO III

INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE ARTICULACIÓN

Artículo 8. Creación de oficinas de enlace intercultural jurisdiccional

Créase en cada Corte Superior del país una Oficina de Enlace Intercultural Jurisdiccional, integrada por:

- Un representante del Poder Judicial;
- Un fiscal especializado en asuntos interculturales;
- Un delegado de las comunidades o federaciones comunales reconocidas;
- Un especialista en derechos humanos.

Estas oficinas tendrán como funciones:

- a) Promover el diálogo institucional entre sistemas de justicia;
- b) Registrar y validar actas comunales conforme a esta ley;
- c) Capacitar a operadores de justicia en materia de pluralismo jurídico.

Artículo 9. Protocolos de coordinación interjurisdiccional

El Poder Judicial, en coordinación con el Ministerio Público y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y rondas campesinas, elaborará protocolos de coordinación obligatorios que establecerán:

- Procedimientos para la remisión o abstención de intervención en casos resueltos comunalmente;
- Mecanismos para evitar la doble persecución penal;
- Formatos de actas, informes e instrumentos probatorios interculturales;
- Criterios de archivo fiscal en casos ya resueltos legítimamente por la comunidad.

Artículo 10. Capacitación obligatoria

Todos los jueces, fiscales, defensores públicos y policías recibirán formación obligatoria en justicia comunal, pluralismo jurídico y derechos colectivos de los pueblos indígenas, como requisito para ejercer funciones en zonas con población indígena o rural.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario desde su publicación, en coordinación con los pueblos indígenas, comunidades y rondas campesinas del país.

Segunda. Respeto a los derechos humanos

Ninguna disposición de esta ley podrá ser interpretada en el sentido de permitir prácticas que atenten contra los derechos fundamentales consagrados en la Constitución o los tratados internacionales ratificados por el Perú.

Tercera. No criminalización

Se prohíbe la persecución penal de las autoridades comunales o ronderas que ejerzan legítimamente funciones jurisdiccionales reconocidas por el artículo 149 de la Constitución, salvo que medie denuncia fundada por violaciones graves a derechos humanos.

Cuarta. Incorporación curricular

Las Facultades de Derecho deberán incorporar en sus planes de estudio los cursos de justicia comunal, pluralismo jurídico y derecho indígena, como parte del enfoque intercultural obligatorio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Hasta que se implementen las oficinas de enlace, las Defensorías del Pueblo de cada región asumirán funciones de articulación temporal y monitoreo de casos de colisión jurisdiccional.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ____ días del mes de _____ del año 2025.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

En conclusión, esta propuesta normativa no pretende sustituir ninguno de los sistemas de justicia existentes, sino integrarlos desde el respeto mutuo, la paridad normativa y la justicia intercultural. Se trata de avanzar hacia un modelo de convivencia jurídica armónica y complementaria, en el que la justicia comunal sea reconocida como una expresión legítima del derecho de los pueblos, y el sistema estatal cumpla un rol articulador y garante de derechos, no de imposición.

Promover esta Ley Marco de Coordinación Interjurisdiccional es dar cumplimiento efectivo al mandato constitucional, al Convenio 169 de la OIT y a los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano. Pero, sobre todo, es un acto de justicia histórica con las comunidades originarias que, durante siglos, han sostenido formas de derecho propias, eficaces y culturalmente pertinentes.

Desde esta tesis doctoral, se entrega esta propuesta como un insumo legislativo viable y fundamentado, a ser debatido, enriquecido e implementado por el Congreso de la República, en conjunto con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y los órganos del sistema judicial.

Esta propuesta es, por tanto, un llamado a construir puentes jurídicos donde antes hubo muros institucionales, y a edificar, desde el derecho, un país más justo, intercultural y democrático.

b) Segundo aporte**PROPUESTA DE PROTOCOLO NACIONAL OPERATIVO DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL**

En el marco del reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico en el Perú, la presente tesis doctoral no solo desarrolla un análisis crítico y contextual de la colisión entre la jurisdicción ordinaria y la justicia comunal, sino que propone instrumentos operativos concretos orientados a superar dicha problemática. En tal sentido, como segundo aporte fundamental de la investigación, se presenta el Protocolo Nacional Operativo de Articulación Interjurisdiccional entre la Justicia Ordinaria y la Justicia Comunal.

Este protocolo constituye una herramienta normativa y procedimental que busca facilitar la interacción efectiva, legítima y respetuosa entre ambos sistemas jurídicos. Parte de la premisa de que el reconocimiento formal de la justicia comunal establecido en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú debe complementarse con mecanismos institucionales de coordinación, que eviten la duplicidad de procesos, la afectación de derechos fundamentales y la criminalización de prácticas ancestrales de resolución de conflictos.

En ese sentido, el protocolo desarrolla tres componentes esenciales: (1) formatos estandarizados para la remisión de casos desde y hacia las comunidades; (2) criterios interculturales para la interpretación y valoración de pruebas comunales; y (3) mecanismos de archivo fiscal o judicial cuando exista una resolución comunal válida y suficiente. Cada uno de estos elementos ha sido diseñado con base en un enfoque intercultural, de equidad epistémica y respeto al debido proceso plural, y son aplicables en todas las zonas del país donde coexisten ambos sistemas jurisdiccionales.

**PROTOCOLO NACIONAL OPERATIVO DE ARTICULACIÓN
INTERJURISDICCIONAL ENTRE LA JUSTICIA ORDINARIA Y LA JUSTICIA
COMUNAL**

Aprobado mediante Resolución Administrativa N° ____-CE-PJ-2025

I. FINALIDAD

El presente Protocolo tiene por finalidad establecer procedimientos, formatos y criterios operativos para la coordinación efectiva entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción comunal, en cumplimiento del artículo 149 de la Constitución Política del Perú, y conforme al marco del Convenio 169 de la OIT, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

II. OBJETIVOS

- Garantizar el respeto mutuo y la coordinación entre las autoridades judiciales y comunales.
- Prevenir la duplicidad de procesos y la vulneración de derechos fundamentales.
- Reconocer el valor probatorio y resolutivo de los actos de justicia comunal.
- Implementar mecanismos prácticos de archivo fiscal y judicial cuando corresponda.

III. ALCANCE

El presente protocolo es de aplicación obligatoria para:

- Jueces de paz, jueces de primera instancia, superiores y supremos.
- Fiscales de todas las especialidades y niveles.
- Defensores públicos y Policía Nacional del Perú.
- Comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas reconocidas legalmente.

IV. PRINCIPIOS RECTORES

- Legalidad intercultural
- Autonomía y coordinación
- Proporcionalidad y razonabilidad
- No criminalización
- Debido proceso plural

V. COMPONENTES DEL PROTOCOLO

1. FORMATOS DE REMISIÓN DE CASOS ENTRE JURISDICCIONES

1.1. Remisión de casos desde la comunidad al Poder Judicial o al Ministerio Público

Las autoridades comunales podrán remitir casos complejos que excedan sus competencias al Poder Judicial o Ministerio Público, utilizando el siguiente formato:

Formato A – Remisión de Caso por Autoridad Comunal

CAMPO	DESCRIPCIÓN
Comunidad	Nombre y ubicación geográfica
Autoridad que remite	Nombre del rondero, teniente gobernador o presidente comunal
Persona(s) implicada(s)	Nombres completos y DNI
Naturaleza del conflicto	Breve descripción de los hechos
Medidas adoptadas comunalmente	Conciliación, sanción comunitaria, medidas restaurativas
Fundamento de remisión	Complejidad del caso / posible afectación a derechos fundamentales
Firma y sello comunal	

Este documento será considerado instrumento válido de inicio de investigación preliminar si el Ministerio Público lo considera procedente.

1.2. Remisión de casos desde el Poder Judicial o el Ministerio Público a la comunidad

Cuando el caso pueda ser abordado por la comunidad conforme al artículo 149, se utilizará el siguiente:

Formato B – Derivación Fiscal o Judicial a Autoridad Comunal

CAMPO	DESCRIPCIÓN
Entidad que remite	Fiscalía o juzgado
Fiscal o juez responsable	Nombre y firma
Caso	Número de expediente o carpeta fiscal
Persona(s) implicada(s)	Identificación completa
Fundamento de la derivación	Materia comunal, sanción restaurativa adecuada, no gravedad
Solicitud a la comunidad	Resolución y remisión de acta comunal correspondiente
Observaciones	Resguardo de derechos fundamentales

2. CRITERIOS INTERCULTURALES PARA LA INTERPRETACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS COMUNALES

Los operadores de justicia del Estado deberán valorar las pruebas emanadas de la justicia comunal respetando los siguientes criterios:

- Validez cultural del acto jurídico: Reconocer como válidas las actas comunales, testimonios colectivos, registros orales, actas de asamblea y otros medios que se ajusten a la tradición local, siempre que no vulneren derechos fundamentales.

- Valor de la oralidad: La declaración oral de la comunidad en asamblea o de testigos ronderos puede ser admitida como prueba testifical válida.
- Autenticidad comunal: Las decisiones suscritas por las autoridades reconocidas por la comunidad tienen presunción de legitimidad.
- Criterio de equidad intercultural: Ante duda interpretativa, deberá preferirse la interpretación que garantice el reconocimiento del derecho consuetudinario.

3. MECANISMOS DE ARCHIVO FISCAL Y JUDICIAL CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN COMUNAL VÁLIDA PREVIA

El Ministerio Público y el Poder Judicial, previo análisis de los casos en que:

- Exista una resolución comunal emitida por autoridad legítima,
 - Se haya aplicado un proceso comunal con participación de la comunidad,
 - No se vulnere derechos fundamentales,
- podrán disponer el archivo fiscal o judicial del caso, aplicando el principio de *ne bis in idem*, conforme al siguiente procedimiento:

3.1 Procedimiento para archivo fiscal o judicial

1. Recepción de acta comunal o resolución de asamblea.
2. Verificación de requisitos: competencia territorial, legitimidad de autoridad comunal, proporcionalidad.
3. Emisión de disposición fiscal o auto judicial de archivo por existencia de resolución previa válida.
4. Registro de archivo con nota de coordinación interjurisdiccional.

VI. CAPACITACIÓN Y MONITOREO

- El Poder Judicial y el Ministerio Público, en coordinación con el Ministerio de Cultura, desarrollarán módulos de capacitación obligatoria en justicia comunal y pluralismo jurídico.

- Se conformará una comisión técnica de seguimiento para evaluar la implementación del protocolo cada seis (6) meses, con participación de representantes comunales.

VII. DISPOSICIONES FINALES

- **Primera.** El presente protocolo entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será de cumplimiento obligatorio para las entidades señaladas.
- **Segunda.** Las Cortes Superiores y Fiscalías Superiores adecuarán sus procedimientos internos a lo establecido en el presente protocolo.
- **Tercera.** El presente instrumento podrá ser revisado, ampliado o reformado a solicitud de las comunidades, el Poder Judicial o el Ministerio Público, previa consulta intercultural.

Consecuentemente, el Protocolo Nacional Operativo de Articulación Interjurisdiccional propuesto en esta investigación doctoral representa un paso decisivo hacia la implementación práctica del pluralismo jurídico en el Perú. Su valor radica no solo en su diseño técnico y su fundamentación legal, sino en su capacidad de traducir los principios constitucionales de reconocimiento, coordinación y respeto mutuo en procedimientos claros y ejecutables, dirigidos a operadores de justicia, autoridades comunales y actores institucionales.

Al establecer canales formales de comunicación, criterios uniformes de valoración probatoria y reglas de archivo basadas en el principio de no duplicidad, el protocolo permite cerrar brechas de desarticulación, fortalecer la seguridad jurídica y respetar la diversidad jurídica como componente esencial de un Estado democrático, plurinacional e intercultural.

Este instrumento se propone como un insumo normativo viable para ser aprobado mediante resolución administrativa del Poder Judicial y adoptado por el Ministerio Público y demás entidades competentes, sirviendo además como modelo replicable para otros

países de América Latina que enfrentan similares tensiones interjurisdiccionales. En suma, este segundo aporte de la investigación no solo contribuye al conocimiento, sino que se proyecta hacia la transformación institucional y cultural del sistema de justicia peruano.